

**INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN**, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece el Sistema Nacional de Emergencia y Protección Civil y crea la Agencia Nacional de Protección Civil.

**Boletín N° 7.550-06.**

---

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra emitir su primer informe acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional, iniciado en mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

Cabe señalar que este proyecto de ley fue discutido por la Comisión en general y en particular, en virtud del acuerdo adoptado, oportunamente, por la Sala del Senado, la que además le dio trámite ante las Comisiones de Defensa Nacional, y de Hacienda, en su caso.

A una o más de las sesiones en que la Comisión se abocó al estudio de esta iniciativa, durante el año 2014 asistió, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Juan Pablo Letelier.

Asistieron, además, el Subsecretario del Interior, señor Mahmud Aleuy; el Jefe de Comunicaciones de esa Subsecretaría, señor Boris Bezama, los asesores de esa Subsecretaría, señores Juan Cristóbal Hermosilla, Gabriel Osorio, Diego Sazo y José Viacaca, y el periodista de esa Subsecretaría, señor Felipe Gianoni; el asesor legislativo y el abogado del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señores Diego Calderón y Rodrigo Cabello, respectivamente; el Director Nacional de la Oficina Nacional de Emergencia, señor Ricardo Toro; el Subdirector Nacional de esa Oficina, señor Víctor Orellana; el Subdirector de Riesgo de esa Oficina, señor Rodrigo Ortiz; el Jefe de la División Protección Civil de esa Oficina, señor Camilo Grez, y la Jefa de la Unidad Jurídica de esa Oficina, señora Francesca Riveros; el Director del Departamento de Geofísica de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, señor Jaime Campos; por el Departamento de Geografía de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Chile, la señora Carmen Paz Castro; por el Departamento de Enseñanza Clínica del Derecho de la

Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, la señora Daniela Ejsmentewicz; por el Departamento de Psicología de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile, la señora Sonia Pérez; por el Departamento de Geofísica del Centro Sismológico Nacional de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, señor Julián Cortés; el asesor en gestión del riesgo de desastres, señor Cristóbal Mena, y el Consultor, señor Michel De L'Herbe.

A las sesiones en que la Comisión se abocó al estudio de este proyecto durante el año 2015 asistieron, además de sus miembros, las Honorables Senadoras señoras Lily Pérez San Martín y Jacqueline Van Rysselberghe, y los Honorables Diputados señora Paulina Núñez Urrutia y señor Ricardo Rincón González.

Además, durante el año en curso asistieron:

Del Ministerio del Interior y Seguridad Pública: el Ministro, señor Jorge Burgos; el Asesor Jurídico, señor Tomás Mackenney; el Jefe de Asesores, señor Nicolás Muñoz; los Asesores Legislativos, señores Gabriel Osorio, Rodrigo González y Manuel Pérez; el ex Ministro, señor Rodrigo Peñailillo; el Asesor del ex Ministro, señor Alberto Espinoza; la Jefa de prensa, señora Lorena Díaz y la periodista, señora Ana María Araneda.

De la Subsecretaría del Interior: el Subsecretario, señor Mahmud Aleuy; el Jefe de Comunicaciones, señor Boris Bezama; la Jefa de la Unidad de Gestión de Riesgos y Emergencias, señora Alicia Cebrián, y el Asesor, señor Juan Cristóbal Hermosilla.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Jefe de la División de Relaciones Políticas, señor Gabriel de la Fuente; el Jefe de la Comisión Ciudadana y Transparencia, señor Rodrigo Mora; las asesoras, señoras Lizzy Seaman, Tania Larraín, Tamara Gargain y Cristina Vio, y los asesores señores Nicolás Torrealba, Nicolás González, Sergio Herrera, Diego Calderón y Daniel Portilla.

De la Oficina Nacional de Emergencia: el Director, señor Ricardo Toro; el Subdirector Nacional, señor Víctor Orellana, y el Jefe de la División de Protección Civil, señor Andrés Ibaceta; el Subdirector Nacional de Regiones, señor Guillermo de la Maza; y el Subdirector Nacional de Gestión del Riesgo, señor Miguel Muñoz. el Jefe de Gabinete, señor Bernardo Castro; el Jefe de Comunicaciones, señor Alfredo Lagos; el Jefe de la División Administrativa, señor Javier Díaz, y el Profesional de Apoyo de la Oficina de Información Ciudadana, señor Bernardino Velasco. De la Asociación de Funcionarios: el Presidente, señor Sergio Droguett; el Tesorero, señor Mario Acuña, y el Secretario, señor Marco Dinamarca.

De la Dirección de Presupuestos: la Jefa de Sector, señora Silvia Siebert, y el Asesor, señor Diego Soto.

Del Ministerio de Defensa Nacional: el Asesor, señor José Miguel Beytía.

De la Municipalidad de Diego de Almagro: el Alcalde, señor Isaías Zavala, y la Abogada, señora Karim Sotelo.

De la Municipalidad de Taltal: el Alcalde, señor Sergio Orellana. De la Municipalidad de Lonquimay: el Alcalde, señor Guido Barría, y el Asesor de la Alcaldía, señor Claudio Ziem. De la Municipalidad de Melipeuco: el Alcalde, señor Juan Carlos Espinoza, y el Encargado de la Unidad de Proyectos, señor Antonio Labrín. De la Asociación Chilena de Municipalidades: el Subsecretario Ejecutivo, señor Marcelo Segura; el Coordinador de Comunicaciones, señor Edgardo Vilches, y el Abogado, señor Malik Mograby.

El ex Ministro de Agricultura y ex Presidente de la Sociedad Nacional de Agricultura, señor Luis Mayol. La ex Intendenta de la VIII Región, Honorable Senadora señora Jacqueline Van Rysselberghe.

De la Corporación Nacional Forestal (CONAF): el Asesor, señor Rodrigo Herrera.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: los Analistas, señora Christina Weidenslaufer y señores Pedro Harris y Matías Bustamante, y el Asesor, señor Rafael Hernández.

Del Centro Democracia y Comunidad: el Asesor, señor Matías Valdés. Del Instituto Igualdad: las Asesoras señoras Mari Luz Valdés y Nicole Reyes.

De Imaginación: la Cientista Política, señora Javiera Campos.

De Avanza Chile: el Coordinador Legislativo, señor Juan Francisco Galli.

De CNN Chile: el Periodista, señor Franco Olave. Del Diario La Tercera: el Periodista, señor Carlos Campos.

Del Comité Renovación Nacional: la Periodista, señora Ana Millanao. Del Comité Demócrata Cristiano: la Asesora, señora Paulina Fernández.

El Asesor en Gestión del Riesgo de Desastres, señor Cristóbal Mena.

La Asesora de Comunicaciones de la Senadora Ena Von Baer: señora Ann Hunter, y los Asesores de la Senadora, señores Agustín Briceño y Jorge Barrera. La Jefa de Gabinete del Senador Alberto Espina: señora Andrea Balladares y los Asesores del Senador, señores Pablo Urquizar y Leonardo Contreras, y el Periodista señor Andrés Aguilera. Los Asesores del Senador Andrés Zaldívar: señores Christian Valenzuela y Michel De L'Herbe. La Asesora de la Presidencia del Senado, señora Carolina Jorquera. El Jefe de Gabinete de la Senadora Jacqueline Van Rysselberghe: señor Juan Paulo Morales. Los asesores del Senador Rabindranath Quinteros: señores Jorge Frites, Braulio Sanhueza y Claudio Rodríguez. El Asesor del Senador Hernán Larraín: señor Juan Pablo Olmedo. El Asesor del Senador Carlos Bianchi: señor Claudio Barrientos. El Asesor del Senador José García: señor Rodrigo Fuentes. El Asesor del Senador Juan Pablo Letelier: señor José Fuentes. El Asesor del Senador Alejandro Navarro: señor Guillermo Araya. El Asesor del Senador Antonio Horvath: señor Arturo Rodríguez. La Asesora del Senador Fulvio Rossi: señora María José León. La Asesora del Diputado Diego Paulsen: señora Constanza Castillo. El Asesor del Diputado Espinoza: señor Paul Guzmán, y el Asesor del Diputado Pilowski: señor Fabián Corbalán.

- - -

## **I. OBJETIVOS DEL PROYECTO**

Según señala el mensaje el propósito es crear la nueva institucionalidad encargada de las emergencias, regular la prevención de la emergencia y los distintos procedimientos para hacer frente de manera eficiente a los riesgos, y definir los niveles de la emergencia determinando las facultades excepcionales de los distintos órganos públicos en cada uno de ellos.

## **II. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

Prevenimos que el artículo 71 permanente tiene el carácter de norma de rango orgánico constitucional en virtud de lo dispuesto en el artículo 66, inciso segundo, de la Constitución Política, por modificar normas de ese carácter de la ley orgánica constitucional de Municipalidades.

- - -

## **ANTECEDENTES**

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

### **1. ANTECEDENTES JURÍDICOS**

1. Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

2. Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción.

3. Ley N° 16.282, que establece disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes.

4. Decreto ley N° 369, de 1974, que creó la Oficina Nacional de Emergencia.

5. Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII, "De las personas jurídicas".

6. Ley N° 20.304, sobre operación de embalses frente a alertas y emergencias de crecidas y otras medidas que indica.

7. Ley N° 16.752, que fija la organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

8. Decreto ley N° 3.525, de 1980, que creó el Servicio Nacional de Geología y Minería.

### **2. ANTECEDENTES DE HECHO**

El mensaje que da inicio al proyecto en informe recuerda el terremoto del 27 de febrero de 2010, que afectó a seis regiones y que desencadenó un maremoto que levantó olas de hasta doce metros de altura. Esta catástrofe significó la muerte de 524 personas y la desaparición de 31; 190.000 viviendas derrumbadas o inhabilitadas, más de 4.000 escuelas inutilizadas y 79 hospitales destruidos o con daño estructural.

Agrega el mensaje que el terremoto reveló deficiencias y vulnerabilidades en el manejo de emergencias y en el funcionamiento de servicios básicos de apoyo a la comunidad. También dejó en evidencia fallas en las telecomunicaciones, que impidieron conocer cabalmente la magnitud del desastre, y falta de una institucionalidad y

mecanismos que afectaron la toma de decisiones y la determinación de acciones de reacción y mitigación de la emergencia.

A lo anterior, continúa, ha de agregarse la falta de energía eléctrica; de suministro de agua potable y el cierre del comercio establecido, generando desabastecimiento, incertidumbre y alteraciones del orden público.

En el orden institucional -en que se advirtió la falta de instrumentos y procedimientos adecuados para enfrentar la emergencia- el mensaje explica que los desastres naturales tienen un ciclo que requiere tres niveles de coordinación: prevención, respuesta y reconstrucción.

Señala, enseguida, que la estructura institucional de nuestro país se ha concentrado en el manejo de la respuesta a la emergencia. La Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior, ONEMI, en su origen, fue concebida como un depósito de almacenamiento y distribución de materiales y alimentos, adquiriendo posteriormente nuevas competencias de orden técnico en materia de medición del riesgo y de comunicaciones por el mecanismo de alerta temprana.

Recuerda, a continuación, que en el año 2002 se estableció el Sistema de Protección Civil, que fue un primer esfuerzo para abordar la prevención de riesgo, que sin embargo, no cuenta con el respaldo jurídico e institucional necesario para lograr la eficacia, coordinación y diligencia adecuadas en el manejo de la emergencia. En el orden institucional, la tendencia ha evolucionado desde la estrategia de manejo de desastres hasta la reducción del riesgo. Esta última, a diferencia de la primera, atiende especialmente a factores que permitan prevenir, mitigar y reducir el daño (humano y material), lo que se materializa en la definición de estándares de construcción; la elaboración de planes reguladores locales y la implementación de políticas de educación y de políticas sostenibles de financiamiento de la respuesta, que eleven la resiliencia del país y el desarrollo de políticas sectoriales que faciliten la alerta temprana.

En un segundo acápite, en el marco institucional, el mensaje pone el énfasis en la prevención. En este aspecto advierte que para atenuar los efectos de la emergencia (salvar vidas y reducir los daños) no bastan los mecanismos institucionales. Se requiere, además, de un enfoque que aminore las vulnerabilidades de la población mediante un esfuerzo multisectorial de incentivos, responsabilidades y mecanismos de control. La prevención, entonces, es una opción de acción colectiva de organismos públicos y privados; esto es, la acción conjunta del Estado con órganos de la sociedad civil (Cruz Roja, Bomberos) y constituye el eje central en la articulación de un estado permanente de alerta temprana para enfrentar riesgos de daños considerables.

Continúa el mensaje expresando que en este orden de materias, la institucionalidad vigente al tiempo del terremoto y posterior maremoto no disponía de un agente central para el manejo de crisis como el que tienen las Fuerzas Armadas. Agrega que si bien estas últimas siempre han colaborado y estado prestas para reaccionar frente a amenazas humanas o naturales, el sistema no ofrece las reglas necesarias para una actuación conjunta con la comunidad.

Concluye el mensaje, en este apartado, en la conveniencia de adoptar políticas que permitan aprovechar la capacidad instalada y los recursos de las Fuerzas Armadas que, además, disponen de los conocimientos necesarios y cuentan con equipamiento y logística para hacer frente a estas contingencias.

En otro acápite, el Desafío Nacional, y cual lo hizo presente el Ejecutivo con ocasión de la ley N° 20.444, que creó el Fondo Nacional de la Reconstrucción y estableció mecanismos de incentivo a las donaciones en caso de catástrofes, el mensaje se refiere al desafío de crear un nuevo sistema nacional de emergencia y protección civil que responda a una demanda de unidad nacional; esto es, de un asunto que no es propio de un gobierno o de un sector político, sino que debe congregarse a todos, estamento político, reparticiones estatales y a los actores de la sociedad civil. Es especialmente esta última, dice el mensaje, la más interesada en promover una cultura de reducción de riesgos y manejo de emergencias mediante la educación para la prevención y la implementación de protocolos y procedimientos que se ocupen de estos fenómenos.

Se encarga el mensaje de analizar el papel de la sociedad civil como protagonista de la prevención. En este aspecto destaca la constante tensión que existe entre el alistamiento permanente ante una amenaza y el olvido de los riesgos y potenciales daños que estos eventos generan. De esta manera, el desafío ante la prevención tiene dos dimensiones: el reto de aumentar los niveles de resiliencia, efecto que se logra cuando la sociedad civil participa activamente en la identificación y prevención de riesgos. En este sentido, comenta el mensaje que la dinámica de la tragedia es perversa pues en un primer momento el esfuerzo se centra en el diagnóstico y en su reforma, que el transcurso del tiempo atenúa y el descuido que anula la capacidad de reacción de las instituciones y de la población.

Expone enseguida el mensaje que la institucionalidad que se propone exige que los actores del sistema actúen como custodios de su buen funcionamiento. El sistema, a su vez, debe garantizar una infraestructura adecuada para las comunicaciones y para la elaboración de simulacros y ejercicios que den eficacia a su acción durante una emergencia.

La segunda dimensión del desafío corresponde al establecimiento de una nueva institucionalidad. El mensaje recuerda que la actual legislación aplicable a las emergencias pone el acento en la reacción frente a la catástrofe. Pero una nueva institucionalidad debe trascender la catástrofe, mirar hacia el futuro con el objeto de dotar al país de una plataforma que opere tanto en situación de normalidad como en situación de anormalidad.

En un segundo capítulo “Fundamentos de la iniciativa”, el mensaje se refiere al “marco de acción de HYOGO”, que surge de la Conferencia Mundial sobre Reducción de Desastres celebrada en la ciudad de ese nombre, Japón, en enero del año 2005, con la participación de 168 países, entre ellos Chile, que adoptaron un documento cuyo objetivo es reducir las pérdidas humanas y materiales derivadas de las catástrofes.

Este instrumento, que refleja la experiencia acumulada y las lecciones aprendidas en materia de reducción de riesgo, contiene recomendaciones en torno a cinco prioridades: aspectos institucionales; aspectos relacionados con la alerta temprana; educación y sensibilización de la población; preparación ante la emergencia y aspectos relacionados con el cambio climático.

El mensaje explica que tanto en la redacción de este documento, como en su posterior implementación, diversos países han dado cuenta de sus propias experiencias, entre ellas Suiza que lleva más de 10 años fortaleciendo su institucionalidad.

Enseguida, bajo el epígrafe “Estudios independientes para Chile”, el mensaje plantea que las opciones para formular esta propuesta no sólo se fundamentan en la experiencia internacional. Antes bien, con posterioridad al 27 de febrero de 2010, el Ejecutivo había financiado estudios con el propósito de concluir en un diagnóstico preciso de la situación en que se encuentra el país en esta materia para adoptar las decisiones que se requieren. En este contexto, agrega, entre mayo y agosto de 2010 encargó a una agencia internacional un estudio pro bono en la ONEMI, con especial atención en sus capacidades operacionales, sus procesos e infraestructura. El estudio concluyó con aproximadamente 40 recomendaciones. En el mismo orden, una misión de expertos de Naciones Unidas visitó Chile para realizar una evaluación acerca de la situación del país en relación con el marco de acción de Hyogo, concluyendo también con numerosas recomendaciones orientadas al fortalecimiento de la institucionalidad relativa a estas materias.

También informa que desde septiembre del año 2010, con apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo, la ONEMI ha concluido un diagnóstico para definir las competencias y funciones de la nueva agencia.

Advierte, finalmente, que no obstante que estos estudios han entregado valiosa información, no todas sus recomendaciones pueden plasmarse en la ley pues muchas son de índole administrativa y operacional, todo lo cual no obsta a que este proyecto haya recogido un amplio acervo de información recopilada desde el inicio del Gobierno, en el año 2010.

El siguiente acápite, “Pilares del nuevo Sistema Nacional de Emergencia”, que consigna el mensaje, se refiere a los grandes principios sobre los cuales se basa el nuevo sistema. En primer lugar un trabajo preventivo que es el más efectivo para salvar vidas. El segundo es la planificación intersectorial para obtener soluciones eficaces y eficientes que derriben los silos institucionales existentes y convocar a los interlocutores de manera creativa y colectiva.

Agrega que respecto del primer pilar basado en la prevención para salvar vidas, el proyecto propone tres grandes innovaciones en la legislación. Mediante la primera, se crea la Agencia Nacional de Protección Civil, con competencias de prevención y reducción de riesgos. La segunda, el Consejo Nacional de Protección Civil, en que participan sectores del Ejecutivo y de la sociedad civil, con el objeto de prestar asistencia en la elaboración de una estrategia nacional de reducción de riesgos y vulnerabilidades. Por la tercera innovación se instituye el Fondo Nacional para la Protección Civil, cuyo propósito es asegurar un financiamiento mínimo para iniciativas sectoriales orientadas a prevenir, reducir vulnerabilidades, mejorar la preparación de la población y aumentar la capacidad de reacción de las instituciones públicas y privadas.

En materia de subsidiariedad, el proyecto reconoce el rol que debieran cumplir los municipios asignándoles la tarea de elaborar y aprobar un plan comunal de protección civil.

También crea comités regionales encargados de elaborar una estrategia regional de protección civil y, finalmente, fortalece la coordinación con el funcionamiento de las instituciones durante la etapa de respuesta, lo cual cobra vida mediante la cooperación de las Fuerzas Armadas para ayuda humanitaria y atención de la emergencia.

En efecto, concluyó el mensaje en este acápite, el proyecto define en el ámbito de las Fuerzas Armadas un rol clave de apoyo para afrontar la emergencia, con lo cual pone al servicio del Sistema Nacional de Emergencia las capacidades existentes al interior de éstas.

- - -

## CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley aprobado en el primer trámite constitucional por la Honorable Cámara de Diputados está estructurado con 58 artículos permanentes divididos en VIII Títulos y siete artículos transitorios.

- - -

## V. DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse el estudio del proyecto de ley en informe, **el Subsecretario del Interior, señor Mahmud Aleuy**, expresó que el Ejecutivo está abocado a paliar los efectos de las dos emergencias que han ocurrido en el país: el terremoto del Norte Grande y el incendio en Valparaíso, que han causado severos daños en las personas y bienes públicos y privados. Agregó que estos dos perniciosos eventos han permitido evaluar los sistemas de protección, proceso que aún continúa, y que, por tanto, es necesario un tiempo adicional para que el análisis de estos fenómenos entregue mayor información para enfrentar en mejor forma estas situaciones. En otras palabras, debe haber un espacio para evaluar qué se ha hecho y cómo se ha hecho, para que conjuntamente se estudien normas que recojan estas experiencias, plasmadas en un nuevo proyecto o en una indicación sustitutiva.

Agregó que, en su opinión, el proyecto despachado por la Honorable Cámara difiere en aspectos importantes del enviado por el Ejecutivo, lo que también reclama mayor diálogo para uniformar criterios.

Señaló, a continuación, que la protección no es sólo un derecho sino, también, un deber; y en este último aspecto se requiere de un mayor esfuerzo y preparación que permitan mitigar las catástrofes con dos objetivos básicos: reducir la vulnerabilidad y adoptar medidas de prevención y coordinación.

En este orden, explicó que en Chile, frente a un sismo con las características del que afectó recientemente al país, se advirtió la falta de coordinación entre la autoridad y el sector privado; y puso como ejemplo las centrales hidroeléctricas en que las tomas de agua no están ubicadas en lugares adecuados o las líneas de evacuación están mal dispuestas con obstáculos impiden el desplazamiento fluido de la población.

En su opinión, el proyecto debe abordar con mayor minuciosidad aspectos como los descritos. El mayor problema en una emergencia es el manejo de las comunicaciones, de la información. En el reciente sismo de Iquique, continuó, un piso del hospital se saturó con gente aterrorizada, no con heridos ni fracturados, y esto, en gran medida, por la falta de información a la población. Estimó que debe enfatizarse en la responsabilidad social de los medios de comunicación, desde la prevención hasta la catástrofe y etapas posteriores.

Manifestó, también, que tanto en el proyecto del mensaje como en el texto aprobado por la Honorable Cámara no está adecuadamente considerada la sociedad en su conjunto respecto de sus deberes para enfrentar las emergencias, lo cual hace difícil estructurar políticas integradas en esta materia, en busca de soluciones que abarquen toda la complejidad de la emergencia, de modo de evitar, por ejemplo, que ante una catástrofe las radioemisoras no cuenten con generadores propios o que, en el caso de Valparaíso, se adopten precauciones para que cuando lleguen las lluvias no se produzcan desplazamientos que agraven aún más la situación de los damnificados.

Propone, en consecuencia, un trabajo en conjunto en la evaluación de ambos desastres, poniendo el énfasis en que la protección y la prevención, además de derechos, constituyen deberes que comprometen a toda la sociedad.

Finalmente, se refirió a tres elementos que deben estar presentes en el análisis de estos fenómenos.

En primer lugar, dotar a las comunidades con mayor autonomía, de modo que en los primeros días posteriores a la catástrofe puedan actuar sin problemas de coordinación con los agentes involucrados; enseguida, aumentar la redundancia de los sistemas de protección y, finalmente, instalar la idea de la corresponsabilidad para aumentar la capacidad y velocidad de respuesta a la catástrofe y la cooperación de los distintos niveles del Estado con el concurso del sector privado.

Intervino a continuación **el Honorable Senador señor Espina** quien hizo presente que ha estudiado programas que dicen relación con los riesgos de catástrofes; entre ellos, la Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres de la Organización de Naciones Unidas, del año 2009, que pone a disposición de esta Comisión para cuando se entre el detalle de los dispositivos y mecanismos de protección y prevención.

Expresó, enseguida, que el proyecto crea un sistema nacional de emergencias con tres áreas definidas: la Agencia Nacional de Protección Civil; el Consejo Nacional de Protección Civil y los

Comités de Protección Civil, y luego los programas sobre estrategias de protección civil, los planes sectoriales, la red nacional de comunicaciones y el sistema nacional de alerta temprana; todo lo cual es susceptible de perfeccionamiento mediante indicaciones sustitutivas, pero sin desechar este proyecto que ha tenido una larga tramitación; tres años en la Honorable Cámara y uno en el Senado. Es partidario de que, sobre la base del actual texto, se mejoren los vacíos que se adviertan, para lo cual hay suficiente experiencia acumulada, desde el terremoto del año 2010.

Finalmente, fue de opinión de que se estudien fórmulas para descentralizar los servicios vinculados con los desastres naturales, y que cada región disponga de sus propias estrategias de protección sobre la base de un sistema nacional.

**El Honorable Senador señor Zaldívar** también se manifestó partidario de iniciar el estudio de este asunto sobre la base del texto aprobado por la Honorable Cámara, considerando, como ha dicho el señor Subsecretario, las evaluaciones y experiencias que surjan de las últimas catástrofes, incluyendo la del 27 de febrero de 2010. Por de pronto, pone a disposición de la Comisión un informe elaborado en Japón, del año 2012, que recoge las experiencias de Fukushima, y las distintas fórmulas para enfrentar las catástrofes naturales.

Enseguida, recordó la ley N° 16.282, que si bien puede aparecer como obsoleta en muchos aspectos, hay algunos temas que podrían considerarse en las enmiendas al proyecto en debate mediante indicaciones, con la participación esencial del Ejecutivo.

Expresó que en esta iniciativa está considerada la estructura institucional de la emergencia, pero carece de instrumentos jurídicos que le den agilidad para ser eficiente en su momento.

Recordó que para el terremoto de febrero del año 2010, se encontraba en la Séptima Región y al trasladarse en la madrugada a la ciudad de Talca se percató de que no había organismos de emergencia funcionando ni posibilidades de abastecerse de elementos tan esenciales como combustible por falta de generación eléctrica.

Se declaró partidario de buscar mecanismos para que esta ley contenga normas que permitan a la autoridad actuar inmediatamente de producida la catástrofe, descentralizando los organismos competentes en materia de emergencia y estableciendo estructuras de nivel regional y comunal mediante comités de emergencia.

**La Honorable Senadora señora Von Baer** manifestó que este proyecto refleja un avance.

Las anteriores catástrofes permitieron un mayor conocimiento de los mecanismos que funcionaban y de los que no lo hacían. Las dos recientes han agregado nuevos elementos.

Propone que a partir de todas esas experiencias se continúe el tratamiento de este proyecto de ley con la asistencia de la Subsecretaría del Interior y si hay vacíos o falencias desde la perspectiva de cómo deben coordinarse los sistemas de emergencia y de reacción rápida, estudiar las fórmulas y mecanismos para perfeccionarlos.

Recordó, enseguida, una reunión a la que asistió un experto que estimaba que mientras más técnica fuera la respuesta a estos eventos mejor serían los resultados de las metas perseguidas.

Señaló enseguida que le preocupa que frente a cada emergencia se designe un delegado presidencial por los efectos que provoca en la problemática propia de la catástrofe y sus consecuencias posteriores, especialmente en relación con el rol del intendente, situación que puede generar conflictos de competencia o descoordinaciones entre las autoridades y servicios del Gobierno Central y las administraciones regionales.

**El Honorable Senador señor Bianchi** señaló que, en su opinión, el terremoto del 27 de febrero de 2010 marca una etapa y nuevas experiencias que deben compatibilizarse con las que arrojan los dos desastres recientes. Se manifestó partidario de iniciar desde ahora el estudio de esta materia, que es un asunto de Estado que debe estar ajeno a la contingencia. Si bien estima atendible que dada la cercanía en el tiempo con los últimos sucesos se estén aún evaluando, fue de opinión de que la legislación sobre emergencias se inicie sobre la base del proyecto despachado por la Honorable Cámara; y coincidió en que los vacíos o imperfecciones que éste presente se resuelvan mediante indicaciones que se pueden debatir conjuntamente con el Ejecutivo.

En la siguiente sesión, expuso **el Director de la Oficina Nacional de Emergencias, señor Ricardo Toro**, quien manifestó que Chile presenta numerosas amenazas tanto de tipo natural (Geológicas – Hidrometereológicas) como antrópicas, todas las cuales deben ser monitoreadas en forma permanente. Se deben sumar a estas amenazas los efectos del “Cambio Climático” que en directa relación con los procesos de desarrollo de los países, ha ido aumentando el efecto de los gases invernaderos, produciendo cambios climatológicos significativos que generan una mayor recurrencia en los procesos hidrometereológicos que producen emergencias y desastres.

Señaló que la Oficina se sustenta en políticas y estrategias que permitan enfrentar adecuadamente la Reducción del Riesgo

de Desastres (RRD) y que involucra el ciclo del riesgo en cuanto a Prevención, Respuesta, Rehabilitación (Servicios Básicos) y Reconstrucción, en directa relación con las vulnerabilidades que presenta un escenario determinado en función de las amenazas y las capacidades para enfrentarlas (Mapas de Riesgo), especialmente, en aquellas zonas o áreas definidas como vulnerables y en donde se ha asentado la población como resultado de una deficiente planificación de uso del territorio.

A propósito del Plan Nacional de Protección Civil, explicó que el Sistema Nacional se rige por el Plan Nacional de Protección Civil (2002), cuyo objetivo es: “Disponer de una planificación multisectorial en materias de Protección Civil, de carácter indicativo, destinada al desarrollo de acciones permanentes para la prevención y atención de emergencias y desastres en el país, a partir de una visión integral de manejo del riesgos”. El Plan fue modificado por el decreto supremo N°38 del Ministerio del Interior de 18 de Enero del 2011, donde se separan las funciones del Comité de Protección Civil con el Comité de Operaciones de Emergencia (COE).

Respecto del Sistema Nacional de Protección Civil (SNPC), según dijo es el conjunto de organizaciones públicas, privadas y de la sociedad civil organizada, que aportan capacidades para la Reducción del Riesgo de Desastres (prevención, mitigación, preparación, respuesta, rehabilitación). En Chile, la concepción de empleo del SNPC en la gestión en el ciclo del riesgo considera mantener como base para la RRD, la estructura del estado sustentado en la División Política Administrativa del país y en las normas legales vigentes que éste se ha dado para ejercer su acción. En la Prevención a través de los Comités de Protección Civil y en la Respuesta a través de los Comités de Operaciones de Emergencia.

El SNPC considera como principios, explicó, de empleo y funcionamiento el uso escalonado de recursos y el apoyo mutuo, lo que significa que el eslabón más importante y más crítico a la vez, es la comuna y así sucesivamente hasta llegar al nivel nacional e internacional, si es del caso. Para enfrentar las emergencias *in situ*, se conforma un mando técnico (Comando de Incidentes – Mando ABC – Mando conjunto en Terreno) bajo la responsabilidad y coordinación del organismo técnico especialista en el tipo de emergencia que se está enfrentando.

Expresó que la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública es la entidad encargada del monitoreo, alerta y alarmas de las emergencias y de la asesoría y coordinación del SNPC a través de la convocatoria y funcionamiento de los Comités correspondientes (Prevención = Comité de Protección Civil – Respuesta = Comité de Operaciones de Emergencia), de la definición de los grados de alerta con la autoridad competente y de brindar los apoyos requeridos a través de los fondos de emergencias (alerta amarilla y roja). En el caso de las emergencias *in situ*, apoya al organismo técnico cuando éste

es sobrepasado en sus capacidades de respuesta y coordina cuando las circunstancias ameritan escalar la disposición de medios (alerta temprana preventiva, alerta amarilla y alerta roja).

Señaló que considerando el “Marco de Acción de Hyogo” (MAH), el proceso de desarrollo de la Reducción de Riesgo de Desastres (RRD) en Chile, se encuentra vinculado con el MAH, que busca aumentar la resiliencia de las naciones y las Comunidades ante los desastres. En él se refleja la experiencia y las lecciones aprendidas en materias de RRD, y constituye una hoja de ruta para aquellos países que desean avanzar decididamente en la materia.

Manifestó que luego de los análisis post terremoto del 27 de febrero de 2010, se solicitó la asesoría y recomendaciones de distintos organismos internacionales (BID – Mckinsey – UNISDR – JICA – CDO) que fueron requeridos para estudiar en forma integral el Sistema Nacional de Protección Civil en Chile. De estos estudios surgieron recomendaciones buscando una solución integral, consistente en crear y establecer un nuevo Sistema Nacional de Emergencia y Protección Civil que incorpore una estrategia de RRD, con la sociedad civil como protagonista. Para lo anterior se propone elaborar un proyecto de ley vinculado al Marco de Acción de Hyogo que le proporcione sustento legal a la Política de RRD y a la planificación que se deriva de ésta, como también, el materializar en forma inmediata el fortalecimiento de ONEMI en su estructura organizacional y capacidades tecnológicas a nivel de todo el país, potenciando las actividades de prevención y protocolos de funcionamiento con los organismos técnicos.

En febrero del 2013, continuó, se conformó bajo la dirección de la ONEMI la “Plataforma Nacional para la Reducción de Riesgo de Desastres” con el objeto de formular las “Bases para la Política Nacional en Gestión de Riesgo de Desastres” a través de un proceso multisectorial e interinstitucional que involucre a todos los actores del sector público, privado y sociedad civil, los cuales se reunieron en forma periódica en torno a cinco mesas de trabajo, conforme a las Prioridades de Acción del MAH, definiendo los lineamientos estratégicos del país en RRD, como instrumento rector para la elaboración de la planificación que se derive de ésta (Estrategia, Plan Nacional, Planes Sectoriales Nacionales, Regionales y Comunales). Actualmente se encuentra remitido al Subsecretario del Interior para socializarlo con el Ministro del Interior y Seguridad Pública para su posterior aprobación por parte de su Excelencia la señora Presidenta de la República.

Agregó que como parte del desarrollo continuo de un organismo de esta naturaleza y con el objeto desarrollar capacidades para asumir la nueva institucionalidad, se ha elaborado el Plan de Desarrollo Estratégico ONEMI 2014 -2018, sustentado en los objetivos estratégicos y prioridades de acción del Marco de Acción de Hyogo. Para lo anterior se

establecieron 3 Objetivos Estratégicos: 1) Fortalecer orgánica y funcionalmente a la Institución; 2) Contribuir al fortalecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil, y 3) Fomentar una cultura preventiva y de resiliencia.

Enseguida se refirió a las principales actividades de la Onemi.

En cuanto al sistema de gestión de personal indicó que las características de una organización como ONEMI exigen que esta sea la base angular de todo el proceso de desarrollo. Para ello primeramente se ha definido el rumbo estratégico basado en la misión – visión – valores - cultura organizacional - competencias.

Esta gestión bajo un concepto integral, se materializa secuencial y gradualmente, considerando la Gestión de Desempeño propia de los empleados públicos, considerando la Gestión de Desarrollo, Gestión del Cambio y la Planificación y Soporte orientado a la medición organizacional y políticas de gestión.

Para lo anterior, se encuentra en elaboración el plan maestro de gestión de personas que debe alinearse y contribuir a la arquitectura estratégica de ONEMI y ser un aporte real para el cumplimiento de los objetivos estratégicos.

La comunicación con la ciudadanía es otro aspecto fundamental y complementario para lograr la resiliencia, para lo cual se busca fortalecer el uso de los medios de comunicación, redes sociales, páginas web y organizaciones privadas como los radioaficionados.

Otro campo de la gestión son los simulacros, materia en que se ha incrementado las actividades de prevención especialmente en campañas y simulacros, el entrenamiento de los comités de operaciones de emergencias regionales y; el desarrollo de las vías de evacuación y señaléticas entre ONEMI y los Gobiernos Regionales y Comunales.

Agregó que la gestión del año 2013 se puede evaluar con resultados concretos y medibles: De acuerdo al Informe del Barómetro de Acceso a la Información de la Asociación Nacional de Prensa, ONEMI ocupó el quinto lugar entre todos los organismos públicos y privados del país, y fue la Institución que más avanzó en el ranking, desde el lugar veintidós al quinto.

Con respecto al Programa de Mejoramiento de la Gestión (PMG) y Convenio Colectivo (CDC), ello se cumplió al 100%, lo que permitirá que cada funcionario de la Institución reciba mensualmente una

bonificación en su sueldo correspondiente al 7,6% por concepto PMG y un 8% por concepto CDC, pagaderos en forma retroactiva cada tres meses. Destacó especialmente la reducción del ausentismo en un 50% y la reducción de horas extras en un 40%.

Con respecto a la evaluación de desempeño, indicó que se logró balancear la distribución dentro de las listas de calificación, haciéndolo más real y constituyéndola en una herramienta efectiva para la calificación del personal. A lo anterior hay que agregar la elaboración del nuevo “Reglamento Especial de Calificaciones”, que permitirá modernizar a los más altos estándares el sistema de evaluación de desempeño.

En relación al Centro de Alerta Temprana (CAT), indicó que es el organismo a través de la cual se opera teniendo en consideración la planificación regulatoria en manuales y procedimiento, el sistema de comunicaciones bajo el concepto de la redundancia, la actualización y práctica de los convenios y protocolos con los organismos técnicos, la sistematización y funcionamiento de la Red de Informantes de Mercalli, y el fortalecimiento de las Direcciones Regionales con infraestructura para el funcionamiento de los Comités de Operaciones de Emergencia, funcionamiento 24/7, ubicación en zona segura, fortalecimiento de los centros de alerta temprana, incorporación de los centros móviles, práctica de los convenios regionales y, actualización y sistematización de los manuales y procedimientos.

Respecto de los comités de operaciones de emergencia, señaló que en Chile el manejo de las emergencias se realiza a través de la estructura del Estado y que en ello juegan un papel fundamental los referidos comités, donde lo esencial es que cada uno de sus integrantes esté entrenado y muy familiarizado con las responsabilidades de su respectivo sector, tanto en la fase de prevención como en la de respuesta.

Sobre la Red Sismológica Nacional, indicó que su fortalecimiento se ha ido materializado en forma gradual y consistente. Los convenios firmados entre la ONEMI y la Universidad de Chile durante dos años consecutivos para su desarrollo y potenciamiento por un monto de M\$ 6.010, lo que permitirá además de seguir contando con un Centro Sismológico Nacional con dedicación exclusiva e incrementar la Red Sismológica Nacional con 100 Estaciones Sismológicas instaladas y conectadas (36 satelital), más 60 Acelerógrafos (30 satelital y 20 por internet). Además, se complementará la Red Nacional de Acelerógrafos que contará con 297 estaciones y como se indicó 60 estarán conectadas a la red sismológica nacional.

En cuanto al Sistema Integrado de Información de emergencia, señaló que se busca concentrar y visualizar en una plataforma

web toda aquella información cartográfica existente en Chile que permita establecer un catastro de la población e infraestructura, separadas por especificidades, para tomar decisiones en las fases de prevención y de respuesta.

Señaló que el plan de desarrollo 2014 – 2018 busca que los objetivos, enmarcados dentro del Marco e Acción de Hyogo, se materialicen en forma efectiva con actividades concretas, en lo cual juega un papel fundamental el reforzamiento de la actual estructura organizacional optimizando sus proceso de gestión y planificación, complementado con el desarrollo de capacidades operativas a través de la elaboración de un portafolio de proyectos denominado “Camino Alerta de Emergencia” con tres componentes: Alerta/Alarma Terremoto/Tsunami, Mando y Control, y Difusión.

Manifestó que además de las capacidades propias del sistema nacional de protección civil y de ONEMI como organismo coordinador, es importante reforzar las campañas y actividades para fomentar una cultura preventiva y de resiliencia y promover un desarrollo sustentable considerando que somos el país más sísmico del mundo.

Finalmente planteó lo que, en su opinión, debiera considerarse en la iniciativa en debate.

En primer lugar, asegurar el desarrollo continuo de los avances que actualmente ha materializado ONEMI, vinculantes en su totalidad al Marco de Acción de Hyogo.

En segundo lugar, fortalecer la actual orgánica de ONEMI dotándola de un marco legal y presupuestarios y de una estructura organizacional que asegure la capacidad de gestión y de funcionamiento 24/7 en sistema de turnos de acuerdo a sus responsabilidades dentro del Sistema Nacional de Protección Civil.

En tercer lugar, asegurar que dentro del ciclo del riesgo el Sistema Nacional de Protección Civil enfrente los efectos de las amenazas utilizando las capacidades que proporciona la estructura del Estado y la división política administrativa del país, a través de los Comités de Protección Civil para la prevención y de los Comités de Operaciones de Emergencia para la respuesta, con una normativa clara, transversal, integral y descentralizada, como también, que incentive la corresponsabilidad, coordinación y colaboración bajo un marco regulatorio que imponga obligatoriedad en su cumplimiento, que debe considerar una planificación coherente e integral, considerando la elaboración de la Política, la Estrategia, el Plan Nacional, los Planes Sectoriales Nacionales, Planes Sectoriales Regionales y Planes Sectoriales Comunales.

Manifestó que en la definición y descripción de los integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil debiera incorporarse a las Municipalidades, reforzando su rol y mejorando sus capacidades a nivel de recursos y estructura, para la adecuada instalación y funcionamiento de las Oficinas Comunales de Protección Civil y Emergencia, que trabajen tanto en la prevención como en la emergencia, desde el nivel local.

Por último, señaló que se debe reforzar conceptos vinculados a la Protección Civil de acuerdo a la normativa nacional y a los lineamientos internacionales, pues el cambio del concepto orientado a todo el ciclo del riesgo marca la gran diferencia para enfrentar adecuada e integralmente los efectos de las amenazas.

A continuación expuso **el señor Michel De L´Herbe, Consultor en Emergency Management**, quien señaló que en el marco de la discusión de este proyecto de ley es importante destacar que la gestión de emergencias es la disciplina que aplica una planificación y gestión para hacer frente a eventos extremos que pueden dañar a un gran número de personas, con el objeto de hacer frente a los daños que afecten la propiedad, tanto pública como privada, y prevenir los efectos que ello pueda provocar en la vida de la comunidad. Destacó que la gestión de emergencias debe crear un marco de trabajo en el cual las comunidades puedan reducir la vulnerabilidad de los riesgos, de manera tal que los sistemas puedan desarrollarse en forma descentralizada, lo que implica, según dijo, un encadenamiento de esfuerzos desde la base, considerando a la comunidad organizada como el primer eslabón que, junto a los gobiernos locales o municipios, debe ser la primera línea de acción en cada fase del ciclo de las emergencias, siendo capaces de gestionar los eventos en particular.

De acuerdo con lo anterior, deben generarse centros de prevención que sean comunitarios y participativos, solidarios, integrados y simples y de alcance masivo.

En cuanto al proyecto, señaló que tiene una aproximación a las emergencias asociadas a un origen y magnitud en particular, lo que implica reconocer aquéllas que sean de carácter natural y de gran magnitud, ya sea utilizando la calificación de catástrofe o de desastre, lo que se traduce en un enfoque ex post, es decir, en fortalecer la mirada cultural que se ha instalado durante la historia y que pone el acento más en el daño que en la prevención.

Las emergencias y su gestión, continuó, constituyen un elemento fundamental en materia de seguridad pública, por lo que deben estar consideradas dentro de las funciones de la Seguridad Interior del Estado, especialmente en el impulso de iniciativas de ley o de públicas sectoriales que establezcan el marco de acción y el soporte para actuar de buena forma para proteger la vida, el medio ambiente, la

infraestructura y el funcionamiento de la economía, todos los cuales son permanentemente amenazados y afectados por emergencias, cualquiera sea su origen, magnitud o duración.

Posteriormente, **el señor Cristóbal Mena, Consultor del Riesgo en Desastres**, quien se refirió al Sistema Nacional de Emergencia y Protección Civil y a la Agencia Nacional de Protección Civil.

Respecto del primero, señaló que la creación del Sistema de Emergencia y Protección Civil presenta, en principio, un problema en la denominación, pues emplea una terminología desactualizada y con un enfoque orientado a la fase de respuesta, excluyendo la reducción del riesgo de desastres en el sistema.

Desde una perspectiva económica, expresó que diversos estudios han llegado a la conclusión que por cada dólar invertido en prevención de riesgos se ahorran entre cinco y diez dólares en pérdidas económicas por desastres. Un ejemplo de lo anterior es la campaña Actúa ya del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo del 2014, que constituye uno de los ejes en materia de prevención del riesgo.

A propósito de la propuesta en debate, manifestó que el enfoque es emergencista, diseñado para prevenir y reaccionar ante las emergencias, puesto que los terremotos, por ejemplo, si bien no se pueden predecir sí es posible reducir sus riesgos y daños, lo que debiera constituir el objeto del proyecto; Prevenir y no reaccionar.

Sobre la Agencia Nacional de Protección Civil, dijo que si bien es destacable la creación de una Agencia para la reducción de desastres, la experiencia comparada revela que se debe considerar, además, una institucionalidad más robusta destinada la reducción del riesgo en los desastres.

De acuerdo con lo enunciado es importante asegurar un ítem presupuestario considerable para esta agencia, considerando siempre la proporción 1:7, lo que implica invertir uno en prevención para ahorrar siete en daños, para lo cual es necesario, además, contar con una dotación que sea capaz de diseñar, implementar, ejecutar y evaluar todas las funciones que la iniciativa en debate considera.

Expresó que un ejemplo a considerar es la Secretaría de Gestión de Riesgos del Ecuador, que tiene como misión "liderar el sistema nacional descentralizado de gestión de riesgos para garantizar la protección de personas y colectividades de los efectos negativos de desastres de origen natural o antrópico". Según explicó, el régimen establecido en Ecuador es una ventana de oportunidad y de responsabilidad para considerar los efectos de los desastres, particularmente

de los terremotos, con el objeto de prevenir, más allá de las soluciones posteriores.

Luego de las exposiciones transcritas, **el Honorable Senador señor Espina** consultó sobre los siguientes asuntos:

Uno) Experiencias comparadas en materia de control de emergencias.

Dos) Mejoras que, a juicio del señor Director de la Oficina Nacional de Emergencias, pueden incorporarse al proyecto en debate.

Tres) Que se expliciten los cambios al proyecto presentado por el Ejecutivo (Administración del Presidente Piñera) que se efectuaron en la Honorable Cámara de Diputados.

Cuatro) Importancia de contar con una ley que regule la materia.

Cinco) Posibilidad de crear o aumentar un “Fondo Nacional de Protección Civil”, dado que, de acuerdo a las exposiciones escuchadas, el margen de riesgo en el país es amplio y de variadas posibilidades.

Enseguida, hizo presente que dadas las labores de prevención y de actuación posterior a las catástrofes que se llevan a cabo, existen diversas instituciones del Estado que acuden en este tipo de funciones, como son, por ejemplo, las Fuerzas Armadas, Bomberos y, por cierto, la ONEMI. Luego, continuó, el proyecto en estudio establece una nueva institucionalidad que distingue precisamente, entre las actuaciones de prevención y de asistencia, razón que explicita la necesidad de contar con una sola política de prevención del riesgo que sea implementada desde el Estado.

Expresó que espera que la nueva Agencia de Protección Civil funcione de acuerdo a la organización política y administrativa que existe en el país, esto es, desde el nivel central hasta las regiones, provincias y comunas, de manera tal que cada una de las autoridades cuente con las facultades para disponer las medidas necesarias de prevención y de asistencia para el caso de ocurrir una emergencia.

**El señor Director de la Oficina Nacional de Emergencias** expresó que el Comité Operativo de Emergencias (COE) funciona de acuerdo con lo dispuesto del decreto supremo N° 38, esto es con los representantes de los Ministerios que, de acuerdo al área que cubran, tengan que funcionar en caso de una catástrofe.

Explicó que el Comité Operativo de Emergencia opera actualmente a cargo del Director Nacional de ONEMI, quien, una vez ocurrido un siniestro de magnitud significativa, convoca a todos quienes sean pertinentes para la elaboración de una estrategia para hacerse cargo del tema. Dichos Comités están integrados por representantes de diversos Ministerios, como son Interior, Defensa, Salud, Vivienda, Energía, Transporte, el Estado Mayor conjunto, Carabineros e Investigaciones, todos convocados, según dijo, por el Director General de la ONEMI. En caso de que sea en una región, son los Secretarios Regionales Ministeriales quienes deben acudir en representación de las respectivas Carteras. Mencionó, además, que también concurren las municipalidades respectivas.

Declaró que la iniciativa en debate es necesaria, pues entrega el carácter de obligatorio a la convocatoria que haga el Director de la futura Agencia, lo que, a su juicio, implica validar a la autoridad e institucionalizar un asunto que, hasta ahora, se rige por una legislación que necesita ser modernizada.

Hizo presente que, sin perjuicio de las perfecciones que puedan realizarse, hasta ahora la ONEMI ha funcionado de manera eficiente frente a los numerosos siniestros que ha enfrentado el país en los últimos años. De todas formas, es partidario de que se legisle sobre la materia con el objeto de contar con una institucionalidad continua que tenga las facultades y los recursos para hacer frente a las catástrofes, no sólo desde la ayuda posterior, sino también desde la prevención.

**El Honorable Senador señor Zaldívar** recordó que antiguamente existía el mecanismo del 2% constitucional para destinarlo a asuntos de emergencias, lo que, hasta el día de hoy, funciona de manera correcta. Sin perjuicio de ello, valoró que exista un Fondo de Emergencias que sea considerado en la Ley de Presupuestos, ya sea como un Capítulo o una glosa de dicha ley.

**El Honorable Senador señor Quinteros** expresó que es importante que las regiones cuenten con una institucionalidad y con los recursos necesarios para hacer frente a una catástrofe, toda vez que muchas veces las decisiones vienen desde el centro, no sólo desde Santiago, sino que también desde el centralismo regional. Valoró que se considere a las comunas y a los alcaldes en el manejo de la gestión de este tipo de conflictos.

- - -

En sesión posterior, **el Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Rodrigo Peñailillo**, hizo presente que la indicación sustitutiva que fuera presentada por el Gobierno en su

oportunidad, busca instalar un nuevo sistema nacional de gestión de riesgos y emergencias con el objeto de resolver de una sola vez esta problemática, pues la institucionalidad vigente no es suficiente para responder oportuna y eficazmente frente a situaciones de emergencia.

Así, reiteró que el proyecto original resultaba insuficiente para el objetivo propuesto, razón por la cual se presentó la mencionada indicación que viene a plantear un diseño institucional de aproximación sistemática, integral y de aplicación progresiva para todo tipo de riesgos, con acento en la prevención.

Complementando lo anterior, precisó que lo que se propone es, en primer término, la creación de un nuevo servicio de gestión de riesgos y emergencia, el cual contara con una planta altamente profesionalizada, con direcciones regionales y provinciales y nuevos instrumentos de gestión en materia preventiva.

Luego, destacó este nuevo servicio, dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, será el encargado de dirigir técnica y operativamente, planificar, coordinar, asesorar y fiscalizar a todas las instituciones del sistema nacional de gestión de riesgos y emergencias.

Sobre este punto en particular, enfatizó que se le otorgan no sólo facultades de coordinación, sino que también, directivas, ejecutivas, fiscalizadoras y sancionatorias.

En segundo término señaló que se propone la creación de un Comité de Ministros para la gestión de riesgos y emergencias, que será el nuevo órgano encargado de la planificación y la dirección normativa del sistema, aspecto que no fue considerado en el proyecto original.

Otro aspecto que mencionó consiste en la creación de la Comisión Consultora de gestión de riesgos y emergencias, que está concebida como una instancia asesora del sistema integrado por científicos de las áreas que se encuentran involucradas en la gestión del riesgo, tales como: sismólogos, geógrafos, geólogos y vulcanólogos, entre otros.

Además, precisó que en esta Comisión participarán el Centro Sismológico Nacional, el Sernageomin, el Shoa, Meteorología, la Junta Nacional de Bomberos, Cruz Roja Chilena, el Comité de Ministros y el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia.

Enseguida, se refirió a una nueva configuración del Comité de Operaciones de Emergencias que se constituirá a nivel nacional regional y provincial o comunal, según sean las características y

magnitud de la emergencia, para la planificación y coordinación intersectorial de las acciones de respuesta y rehabilitación temprana o de corto plazo.

Dentro de este contexto, resaltó que la indicación también establece la figura del Jefe de Emergencia, que es una novedad en relación con el proyecto original, que será el responsable técnico de la emergencia y estará a cargo de poner en práctica los lineamientos en materia de respuesta y recuperación establecidos en los planes nacionales, regionales y provinciales de emergencia.

Así las cosas, enfatizó que se propone que este Jefe pueda disponer de todos los recursos humanos, técnicos, maquinarias e infraestructura pertenecientes o que se encuentren en poder de la Administración del Estado para la atención de la emergencia o el desastre.

En la misma línea, destacó que la indicación también establece como un cambio, respecto de lo que ya existe, los instrumentos de gestión que no estaban considerados originalmente, y que son herramientas de carácter flexible que los órganos del Estado utilizarán como mecanismo para enfrentar una emergencia en todas sus fases.

A mayor abundamiento, señaló que entre dichos instrumentos se encuentran los mapas de riesgo, la política nacional y provincial de gestión de riesgo y emergencias, el plan nacional y planes provinciales, los sistemas de alerta temprana y el programa de gestión de riesgos y emergencias.

Establecido lo anterior, enfatizó que este proyecto se encuentra dentro de las prioridades legislativas del Gobierno para el presente año, por lo que solicitó una expedita tramitación.

Enseguida, **el Honorable Senador señor Larraín**, manifestó que le resultaba muy ingrato tener que pronunciarse sobre esta materia presionado por la catástrofe que se ha vivido, en circunstancias que en la tramitación del proyecto se ha respetado la reglamentación.

Luego, consultó al Ejecutivo si el proyecto que se está planteando podría haber dado una mejor respuesta frente a lo acontecido en la zona norte del país, en concreto, quiso saber si existe alguna lección nueva que se haya aprendido de la misma que sugiera cambiar algo del proyecto propuesto.

Agregó que es muy importante situarse frente a la realidad para lo cual, planteó hacer una evaluación del proyecto presentado a la luz de los nuevos hechos, al tiempo que estimó muy relevante oír a personas que tengan experiencia en estas materias, desde el punto de vista

profesional o directivo, con el objeto de darle una mirada más amplia al proyecto en discusión.

En la misma línea, enfatizó que este tipo de emergencia no puede estar a cargo de una oficina, toda vez que nuestro país sufre catástrofes en forma permanente y sistemática.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Quinteros** también destacó el hecho que el proyecto se esté tratando a partir de la ocurrencia de una nueva emergencia, toda vez que dicho proyecto fue objeto de varias urgencias, las que luego fueron retiradas, lo que ha determinado su demora.

No obstante, destacó que lo importante es abordar hoy este tipo de situación, de modo que hizo presente que desde su perspectiva lo relevante es elaborar un documento que satisfaga las necesidades que demandan las emergencias.

Dicho esto, manifestó que en su opinión una de las grandes fallas que tienen los estudios y oficinas, es que nunca se considera el nivel regional, provincial o local, en circunstancias que en una emergencia siempre debe partir la Presidenta o los Ministros, con las consiguientes quejas de los afectados que los recursos se demoran en llegar, pues no hay recursos para ello a nivel regional.

Reiteró que si se pretende crear una nueva institucionalidad, en ella se deben considerar facultades y potestades a las regiones, además de los financiamientos adecuados para suplir las emergencias que se han desarrollado.

A su turno, **el Honorable Senador señor Zaldívar** se manifestó de acuerdo con el hecho que existe una falencia en el país con respecto a cómo se enfrentan las catástrofes o emergencias, y coincidió con que efectivamente el proyecto original no cumplió con todos los requisitos necesarios.

Señaló asimismo, que una de las cosas más importantes en las catástrofes era la experiencia, pues ha existido una falta de capacidad de la Onemi de responder en el lugar a los problemas que se presentan, por lo que se hace necesario descentralizar dicha institución a nivel regional de modo que se pueda cumplir con la resolución de problemas en las primeras horas de la emergencia.

Dado lo anterior, señaló que se necesita una estructura e instrumentos que acompañen una descentralización y que se pueda tener una respuesta más orgánica pues para circunstancias extraordinarias se requieren medidas extraordinarias, y luego fiscalizar, en

forma posterior, el accionar desplegado y responder por las acciones arbitrarias que hayan resultado necesarias para responder a la emergencia.

**El representante del Ejecutivo** concordó en que se necesita una institucionalidad con todas las herramientas necesarias para precaver mayores catástrofes, dentro de lo cual, se hace indispensable también una definición respecto a los lugares donde pueden o no desarrollarse obras públicas o privadas.

En este sentido, dijo que se debe contar con elementos y personal técnico a lo largo del país que cuenten con la red e instrumentos necesarios para poder adoptar las mejores decisiones que son de carácter técnico, al punto que el mando político sólo las debe obedecer.

Dentro de este contexto, reconoció que existe un excesivo centralismo que no sólo tiene que ver con el Estado, sino que en gran medida dice relación con el accionar del sector privado, que obedece a sus propias decisiones y prioridades.

Cualquier medida que pueda adoptarse, según precisó, no podrá funcionar si no existe un servicio eficiente que tenga todo tipo de capacidades y recursos técnicos, por lo cual se propone la creación del nuevo servicio, considerándose la designación de un Jefe de la Emergencia que, dependiendo del nivel que ella tenga, será la autoridad encargada de brindar respuesta a lo que se presente.

Dado lo anterior, insistió en que existe tal nivel de centralismo que gran parte de las respuestas a las problemáticas que se generan por las catástrofes se encuentran en el nivel central, de tal manera que destacó que todo lo que pueda trasladarse al nivel local o provincial en virtud de este proyecto, es una prioridad para el Gobierno.

Por último, indicó que con una nueva institucionalidad podría haberse dado una respuesta más rápida y eficiente a todas las catástrofes que se han suscitado y así poder mitigar el dolor que se ha generado a las personas que la han sufrido, y enfatizó que no obstante ello, se debe hacer un buen debate para que la ley sea un instrumento potente que se mantenga por la próximas décadas.

A su turno, **el Subsecretario señor Aleuy** destacó que existe la necesidad de avanzar en la institucionalidad que se está proponiendo, pues nunca será suficiente una sola legislación, la cual debe ser evaluada en el tiempo con el objeto de adaptarla a las nuevas necesidades.

Señaló que en la construcción de una nueva institucionalidad que aborde esta materia se debe ser muy realista, sobre

todo en materia de recursos, pues efectivamente existen acciones o propuesta que no es posible implementar dada la realidad económica del país.

Para ilustrar sus dichos, indicó que cuando en un país el 60% de la población vive en una región, es claro que el país es centralizado porque esa es su realidad, de manera que resulta muy difícil ir en contra de dicha realidad.

En el mismo sentido, hizo presente que se puede construir el mejor sistema para enfrentar los desastres, pero no tendrá efecto alguno en tanto no se ponga la atención necesaria a los planos reguladores, dado que se sigue construyendo en lugares que resultan inadecuados para la seguridad de las personas.

A continuación hizo uso de la palabra **la Honorable Diputada señora Paulina Núñez** quien señaló que esperaba que su propia experiencia se tuviera en consideración al tramitar este proyecto, pues coincidió con que nunca una ley será suficiente.

Luego, indicó que la autoridad regional no tiene capacidad y se ve sobrepasada frente a las emergencias que se viven en sus comunas, al punto que en el caso de Taltal, la respectiva autoridad en la madrugada del día de la catástrofe en el norte, solicitaba que se dictara el estado de excepción constitucional de catástrofe, pues ya sabía que la situación así lo ameritaba, a todo lo cual, dijo, debía agregarse el aislamiento en materia de comunicaciones que existía.

Dado lo anterior, planteó que si se agrega una mayor descentralización al mismo tiempo debe entenderse que hay decisiones que se van a tomar en la región, aun cuando ellas involucren recursos nacionales.

Insistió en que las Fuerzas Armadas llegan a los Comités de Emergencia Regional sin un rol específico, ayudan por la capacidad y experiencia que tienen, pero lo cierto es, según manifestó, que es indispensable a lo menos, tener definido el rol al menos logístico de las mismas al interior del COE.

En este orden de cosas, enfatizó que es necesario que el Gobierno le dé la urgencia que requiere este proyecto y avanzar, ya que no se puede seguir esperando pues ya se acerca el invierno y varias de las ciudades que resultaron afectadas no se encuentran preparadas para enfrentar situaciones similares. Agregó, a modo de ejemplo, que el desastre podría haber sido aún mayor en la ciudad de Antofagasta si no se hubiese tomados años atrás la decisión de construir piscinas y vías aluvionales, con las que la Tercera Región no cuenta.

Por su parte, **el Honorable Diputado señor Rincón** señaló que lo que corresponde es abordar derechamente este tema al tiempo que destacó que se trata de una gran oportunidad para reconocer que éste es un tema de Estado y que, como tal, se debe construir una institucionalidad que los represente a todos, con independencia del Gobierno de turno.

Estimó necesario articular una gran política de Estado que permita potenciar la institucionalidad en materia de emergencias y catástrofes, de manera objetiva, desligando al poder político de la gestión de emergencias que debe tener una configuración distinta a partir de expertos, técnicos y profesionales dotados de recursos debidamente descentralizados, con empoderamiento del poder local e incluso, con gradualidad en los escalamientos pero en formar regulada, según la configuración de la emergencia.

Establecido lo anterior, destacó que durante la tramitación de esta iniciativa legal en la Honorable Cámara de Diputados, se construyeran acuerdos transversales, al punto que se consensuó incorporar un capítulo de comunicaciones que el proyecto original no consideraba y que en su oportunidad, fue apoyado por el Gobierno de esa época.

Resaltó que actualmente se cuenta con una auditoría realizada por la Contraloría a la Onemi, que da una serie de elementos que, a su juicio, pueden ser incorporados en la legislación.

**El Honorable Senador señor Espina** destacó el pragmatismo del señor Subsecretario en el sentido que compartió sus dichos en cuanto a que hacer leyes que no consideran las realidades, generan expectativas desmesuradas, que no se cumplen.

Asimismo, en relación con la iniciativa en discusión, recalcó que se podría tener una política de Estado en esta materia, para lo cual también es necesario conocer la experiencia de los afectados con el objeto de considerar sus experiencias y opiniones.

Acto seguido, **el señor Ministro del Interior y Seguridad Pública** subrayó que el rol de las Fuerzas Armadas debe ser debatido, pues actualmente lo que se utiliza son figuras del estado de excepción constitucional para catástrofes, pero señaló que efectivamente se debe definir cuál es el rol que se les va asignar y que no se puede dejar al margen de la discusión el rol que deben tener los Alcaldes que dan la primera respuesta en distintos niveles, tendiendo un papel clave en estas situaciones.

En sesión posterior, la Comisión escuchó los planteamientos con respecto al proyecto de ley en discusión, formulados por varios Alcaldes que concurrieron especialmente invitados.

Haciendo uso de la palabra, **el Honorable Senador señor Espina** destacó que el proyecto de ley en estudio tiene por finalidad construir una institucionalidad que permita enfrentar las catástrofes, cualquiera sea su origen, reaccionar a tiempo y disminuir el daño que se pueda ocasionar, de modo que resulta relevante conocer las experiencias de los invitados y sus distintas realidades, toda vez que son los encargados de las primeras respuestas frente a una emergencia.

Para comenzar, **el Subsecretario señor Aleuy** recalcó que el proyecto de ley se encuentra entre las prioridades legislativas del Gobierno para el presente año.

Luego, hizo presente que la indicación sustitutiva crea un nuevo servicio de gestión riesgos y emergencias integrando dentro de él los siguientes aspectos relevantes: que sea un servicio desconcentrado a nivel provincial y regional, pues ello permite que se responda a las necesidades y características que tiene el territorio del país, que son extremadamente heterogéneas, que contará con órganos de carácter fiscalizador, coordinador, directivos y ejecutivos.

Otro aspecto a destacar, según expresó, es que se establece una planta altamente especializada con un refuerzo de alrededor de ciento veinte funcionarios.

Asimismo, contempla un conjunto de instrumentos de gestión, en particular en el área preventiva como, por ejemplo, contar con un solo mapa de riesgo en el país, políticas y planes comunes y, en definitiva, poder solucionar el conjunto de dificultades que existen a nivel comunal para hacer frente a los problemas.

Enseguida, señaló que adicionalmente se proponen normas generales y obligatorias en términos de emergencia que posibiliten que esas directrices sean respetadas por todos, con el objeto de evitar dificultades.

Enfatizó que se define un claro rol de las Fuerzas Armadas en todas las fases de la emergencia, con un énfasis preventivo, pues actualmente ellas sólo pueden responder cuando la emergencia está activada, no obstante, que en áreas como la Conaf se está haciendo un esfuerzo por tener brigadas militares que operen en primera línea.

Sobre la Jefatura de Emergencia, remarcó que será el responsable técnico de cada una de ellas, la que será nombrada por

la autoridad política ya sea en el nivel provincial, regional o nacional, dependiendo de la magnitud que tenga la emergencia.

A continuación, hizo presente que se propone la creación de un órgano político denominado Comité de Ministros, encargado de sancionar todos los planes y políticas que sean necesarias para contar con un sistema que sea lo más moderno posible.

En la misma línea, señaló que se establecen claramente las responsabilidades que existen en los distintos niveles según el tipo de escenario que se enfrente.

Todo lo anterior, según dijo, implica un avance importante en materia de institucionalidad que le corresponde al país para enfrentar estas situaciones, sin embargo, previno que se debe tener claro que ninguna de estas leyes podrá mantenerse por mucho tiempo, ya que en este campo, la variabilidad que existe en el tiempo es muy alta, de modo que estimó conveniente que se contemple una revisión periódica de la normativa y las reglas, con el objeto de modernizarlas con cierta regularidad.

En el mismo sentido, subrayó que contar con una estructura altamente tecnificada que se ocupe de las emergencias no servirá de nada si no se solucionan los problemas básicos, que fundamentalmente dicen relación con la construcción de infraestructura privada y pública en zonas donde no se debe edificar. Agregó que en esas condiciones ninguna estructura podrá responder adecuadamente a las emergencias, pues se debe procurar que se respeten los mapas de riesgo.

Luego, enfatizó que la creación de esta agencia es fundamental pero no se pueden ignorar los temas planteados y es básico que se tome una decisión política a este respecto, pues ello escapa del ámbito de lo que puede hacer el servicio de gestión riesgos y emergencias.

Acto seguido, **el asesor legislativo del Ejecutivo, señor Rodrigo González**, indicó que éste es un proyecto complejo que aborda distintos problemas, y agregó que el servicio es componente de la función de mantener el orden y la seguridad pública interior.

Además, enfatizó que el Sistema se compone de un conjunto de instituciones públicas, normas, políticas, planes, recursos e instrumentos de gestión, que organizados desconcentrada y escalonadamente, desde el ámbito local hasta el nacional, enfrentan la gestión del riesgo en todas sus fases.

Respecto a las fases en que se debe trabajar la emergencia, hizo presente que ellas son fundamentalmente las siguientes: prevención o mitigación que se orienta a suprimir amenazas y aminorar

riesgos; preparación o alerta que comprende la organización de medidas previas, vigilancia y aviso; respuesta que considera la atención del desastre y la reducción del impacto del daño; y por último la fase de rehabilitación de servicios básicos, que es distinto de la reconstrucción, ya que éste último, es un proceso posterior y de más largo alcance que implica reconstrucción de infraestructura.

Coincidió con que existen una serie de principios sobre los que descansa la iniciativa, varios de ellos basados en la corresponsabilidad de la sociedad, en tanto otros principios, se basan en la coordinación del sector público.

En cuanto a la institucionalidad política del sistema nacional puntualizó que éste se integra por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; por el Comité de Ministros para la Gestión de Riesgos y Emergencias con potestades normativas y de diseño de políticas; el nivel regional constituido por Intendentes y Comités Regionales; el nivel provincial a cargo de los Gobernadores y Comités Provinciales y por último el nivel local de cargo de las Municipalidades.

En lo que dice relación con la Institucionalidad de coordinación en fase preventiva, hizo presente que la composición es la siguiente: el Comité de Ministros para la Gestión de Riesgos y Emergencias; el Servicio Nacional de Gestión de Riesgo y Emergencias; la Comisión Consultiva de Gestión de Riesgos y Emergencias y la Coordinación Regional, Provincial y Comunal.

Acto seguido, abordó la Institucionalidad de fase Respuesta-Recuperación en que se encuentra el Comité Nacional de Operaciones de Emergencia; el Comité Regional de Operaciones de Emergencia; el Comité Provincial de Operaciones de Emergencia; el Comité Comunal de Operaciones de Emergencia y el Jefe de la Emergencia.

Precisando la función del Comité de Ministros para la Gestión de Riesgos y Emergencias, destacó que se trata de un nuevo órgano normativo del Sistema Nacional, encargado de la planificación y la dirección normativa del Sistema que aprueba toda norma, política, planes, estrategias y, en general, todo instrumento de gestión del Sistema. Agregó que se encuentra presidido por el Ministro del Interior y Seguridad Pública.

En cuanto al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias propiamente tal, hizo presente que este nuevo Servicio Nacional depende del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y sustituye a la vieja Oficina Nacional de Emergencia.

Dicho esto, enfatizó que el Servicio Nacional es el órgano técnico, encargado de dirigir técnica y operativamente, planificar,

coordinar, asesorar y fiscalizar a todas las Instituciones del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en cada una de sus fases, con el fin de resguardar a las personas, sus bienes y medio ambiente, logrando la continuidad de las operaciones, de gobierno y de los servicios públicos, a nivel nacional, regional, provincial y comunal.

Luego, remarcó que el mencionado Servicio estará desconcentrado en Direcciones Provinciales y Regionales, las cuales interactuarán con Consejos Provinciales y Regionales para la puesta en marcha de políticas, planes, estrategias e instrumentos de gestión en los territorios, en el que participan todos los sectores.

En la misma línea, agregó que contará con una nueva planta de funcionarios, profesionalizada y aumentada en más de ciento veinte funcionarios para enfrentar las emergencias, funcionarios que, según dijo, se desplegarán tanto en las regiones como en las provincias, respondiendo a las necesidades, características y vulnerabilidades de cada una de ellas.

Acto seguido, precisó que el Servicio cuenta con nuevas potestades fiscalizadoras para el cumplimiento de esta ley, fiscalizando al sector público y privado y creando sanciones frente al incumplimiento de las normas. Asimismo, señaló que las personas jurídicas de derecho privado estarán obligadas a entregar información a los órganos que los fiscalizan y a generar planes de acción en todas las fases de la emergencia.

Dentro de las principales funciones, el señor asesor destacó las siguientes:

- Formular, para aprobación del Comité de Ministros, la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.
- Formular la normativa técnica del sistema.
- Proponer al comité de ministros los programas, proyectos, procedimientos y todo instrumento de gestión establecido en la ley.
- Dirigir y coordinar técnicamente las políticas, planes, programas, proyectos y procedimientos en materia de Gestión de Riesgos y Emergencias.
- Evaluar técnicamente el Sistema; y
- Fiscalizar y sancionar las infracciones a esta ley.

Dicho esto, destacó la importancia de la Comisión Consultiva de Gestión de Riesgos y Emergencias, instancia interinstitucional

de asesoría a todas las Instituciones Integrantes del Sistema, compuesta por científicos de las áreas que se encuentran involucradas en la gestión del riesgo, tales como sismólogos, geógrafos, geólogos, vulcanólogos, entre otros. En el mismo sentido, indicó que participan de esta Comisión el Centro Sismológico Nacional, el SERNAGEOMIN, SHOA, Meteorología, Junta Nacional de Bomberos, Cruz Roja chilena, el Comité de Ministros y el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

En otro aspecto, hizo hincapié en los instrumentos de gestión, toda vez que actualmente no se encuentran regulados en la ley ni son, por ende obligatorios, por lo que en ocasiones no tiene el nivel de claridad con respecto a cómo se debe proceder en las distintas herramientas.

Luego, indicó que los instrumentos considerados son de carácter flexible, y que los órganos del Estado los utilizarán como mecanismos para enfrentar una Emergencia en todas sus fases.

Para una mejor comprensión señaló que dentro de dichos instrumentos se encuentran los mapas de riesgo que constituyen aquellos instrumentos de diagnóstico de los riesgos y efectos de éstos, así como aquellos relativos a la representación gráfica de la distribución espacial de los efectos que puede causar una emergencia o desastre de una intensidad definida, considerando el grado de vulnerabilidad de la comunidad y los elementos y sistemas que componen las posibilidades de respuesta frente a los eventos señalados.

Dentro de este contexto, también mencionó los Sistemas de Alerta Temprana, que buscan generar y difundir información de alerta que sea oportuna y significativa, con el fin de permitir que las personas, las comunidades y las organizaciones afectadas por una amenaza se preparen y actúen de forma adecuada y con suficiente tiempo de anticipación frente a una Emergencia. Agregó que los distintos centros de alerta temprana estarán a cargo del Servicio Nacional y las Direcciones Regionales, en coordinación con las diversas instituciones que cuentan con competencias permanentes para la vigilancia de las diferentes amenazas.

Especial importancia, según dijo, tendrá la Política Nacional y las Políticas Provinciales de Gestión de Riesgos y Emergencias, pues orientarán las acciones y decisiones políticas desde una perspectiva de la Gestión de Riesgo, como un componente indispensable para lograr el desarrollo del país al corto, mediano y largo plazo.

A su turno, **el Honorable Senador señor Bianchi** manifestó su preocupación frente a lo complejo de la composición del territorio del país que en ocasiones, hace que la respuesta no sea oportuna frente a determinada tragedia.

En cuanto a la región de Magallanes, hizo presente que existe un aislamiento que es mucho más marcado que en el resto del país, lo que hace que muchas de las políticas públicas que se relacionan con el tema tratado, no puedan ser aplicadas en la forma adecuada.

Luego, estimó que resultaba urgente avanzar en el traspaso de competencias y en establecer estructuras de verdaderos gobiernos regionales, de tal manera que la creación de grupos especializados que pueden llegar a ser presididos por el Intendente, se obvia que actualmente existe una estructura distinta, ya que si bien la primera autoridad sigue siendo el intendente, puede que a futuro ello no sea así, razón por la cual, a su juicio, son los gobiernos regionales quienes debieran tener una mayor participación ya que finalmente serán ellos quienes soliciten los traspasos de competencia.

Dado lo anterior, señaló que para establecer fondos públicos regionales que materialicen dicho traspaso de competencias, se requiere incluir o empoderar a quienes presiden estas estructuras regionales, de modo que estimó necesario realizar un cambio a ese respecto.

**El personero de Gobierno** hizo presente el tema planteado debiese ser debatido quizás, al mismo que esta iniciativa, no obstante, señaló que no todas las fases de la emergencia son de competencia del gobierno regional y en especial destacó que es en la fase preventiva donde se está haciendo la inversión para satisfacer los estándares contenidos en la misma propuesta.

Recalcó que si bien la idea es que las competencias se transfieran a los niveles regionales, en su opinión, dijo que tanto la fase de alerta y respuesta corresponden a una tarea que es demandada de parte del Ejecutivo que se ve en la necesidad de intervenir en estas fases por las características de las distintas emergencias.

Dicho esto, enfatizó que se puede avanzar en armonizar las dimensiones nacional y local, pero haciendo la distinción de las distintas fases en las cuales se interviene, ya que no se requiere de participación regional en todas las fases.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Quinteros** indicó que al crearse un servicio a nivel nacional, resulta fundamental que dicho servicio sea desconcentrado, considerándose muy especialmente a los gobiernos regionales. En este sentido, se manifestó de acuerdo en una mayor descentralización, mayores facultades, presupuestos y autonomías de los órganos regionales o comunales, por cuanto son ellos los primeros a quienes se les pide ayuda, pero actualmente no tienen los

elementos ni los recursos necesarios para dar respuesta inmediata una vez ocurrida una emergencia.

Establecido lo anterior, hizo presente que la tragedia que ha ocurrido en el norte del país ha dejado en evidencia esta falta de recursos, pues se debe transportar hasta el agua hacia esos lugares dado que los Alcaldes no tenía los recursos necesarios para dar primera respuesta.

Así las cosas, enfatizó que mientras no se le den las facultades y los recursos necesarios a las Onemis regionales, se mantendrán las mismas críticas vertidas frente a una nueva emergencia dado el sistema imperante que es excesivamente centralista.

Remarcó que si en este proyecto está considerada la desconcentración y el otorgar la debida autonomía a las agencias regionales, ello constituirá un verdadero factor de cambio.

A continuación, hizo uso de la palabra **el Alcalde de Taltal señor Sergio Orellana** coincidiendo con las ideas expresadas anteriormente, hizo presente que efectivamente la posibilidad de desplegar acciones frente a emergencias es muy limitada para los alcaldes. Puso de manifiesto que en su caso particular, fueron advertidos por la Onemi respecto de las lluvias que se esperaban y que se trató de hacer frente al río, pero no que obstante los recursos desplegados ello no fue posible y actualmente hay gente que lo ha perdido todo.

Dentro de este contexto, destacó el actuar de varias empresas particulares que ayudaron con las maquinarias pesadas y la construcción en su oportunidad de piscinas decantadoras que evitaron que la catástrofe en su ciudad fuera mucho peor.

En cuanto al actuar de Onemi en materia de alarmas, señaló que si bien la experiencia en este ámbito había sido muy buena, nuevamente estuvieron aislados en materia de comunicaciones por veinticuatro horas y también desde el punto de vista de los accesos a la ciudad.

Luego, indicó que el trabajo planteado referente a la gestión frente a las emergencias, debiese ser una labor que comience a potenciarse, especialmente con los Alcaldes con el objeto de poder generar una visión de futuro, pues dijo que si bien frente a la naturaleza no se puede hacer mucho si es posible mitigar los efectos que se producen, de tal manera que planteó que se trabaje en la asociatividad de los Alcaldes en el marco de las experiencias de cada uno, relacionados con el actuar del Estado, para evitar que se repitan estas tragedias.

Haciendo uso de la palabra, **el Alcalde de Diego de Almagro señor Isaías Zavala** subrayó que no se puede mirar con tanta liviandad la tragedia que ocurrió en la zona norte del país, especialmente en su ciudad, toda vez que era conocido que la emergencia se produciría y no obstante la preparación que existió y el trabajo que se estuvo realizando con la maquinaria disponible, no fue posible evitar el desborde del Río Salado que se produjo cerca de las seis de la mañana. Agregó que de haberse producido el desborde durante la noche el número de víctimas fatales sería muchísimo mayor.

Dicho esto, señaló que la magnitud de lo ocurrido no se condice con la reacción posterior del aparato estatal, pues la ciudad que representa quedó incomunicada por mucho tiempo, razón por la cual costó mucho comunicarse con un medio de comunicación radial para dar cuenta de lo que estaba ocurriendo en ese lugar.

Lo que sucedió en los días posteriores, según relató, fue una situación muy penosa pues la gente buscaba agua y al encontrarse la ciudad incomunicada y con los caminos cortados no había posibilidad de recibir ayuda. Agregó que lamentablemente a veces se privilegian otras cosas como, por ejemplo, que la empresa Codelco arrendó un helicóptero para revisar la situación de la ciudad de El Salvador que también tenía problemas con la captación de agua, pero se utilizó para otros fines, de modo que también se generó un grave problema en dicha ciudad que podría haberse evitado. Enseguida, señaló que desde su punto de vista, hace falta poder reaccionar adecuadamente para los futuros problemas que seguramente se van a suceder.

En este mismo orden de cosas, enfatizó que actualmente existen 793 viviendas que quedaron inhabitables y que los recursos que se espera que lleguen sólo alcanzarían a cubrir un total de 30 viviendas de emergencia, de modo que es evidente que el problema subsistirá en el tiempo por lo que planteó que debe existir más decisión y acción para enfrentar y mitigar en algo las consecuencias de lo ocurrido.

Respecto de los saqueos que ocurrieron los primeros días, **la autoridad comunal** dijo que no debieron haber ocurrido pero que se debía entender el grado de desesperación que existía en la población ante la falta de agua y dinero, pues no había posibilidad de retirar dinero de los bancos o cajeros automáticos ya que no estaban operando. A lo anterior, dijo que se debía agregar que tampoco había suministro eléctrico.

Luego, hizo presente que las primeras medidas fueron adoptadas efectivamente por el Municipio con recursos de los pequeños empresarios mineros que solidariamente comenzaron por arreglar el puente que se destruyó, para lograr conectividad con la capital regional,

para luego habilitar calles para poder llegar a las distintas poblaciones, lo que refleja lo complejo de la situación.

Llamó la atención sobre el hecho que existe una gran falencia de parte de las autoridades para atender estas emergencias, pues de no haber sido por la comunicación que logró establecer con un medio radial, no habrían recibido ayuda alguna por parte del Gobierno.

Dicho esto, enfatizó que la nueva institucionalidad que se propone crear debe ser capaz de dar respuesta a la población de todas las regiones del país y también a las comunas, de tal manera que recalcó que la descentralización que se propone no sólo debe serlo respecto de la capital nacional, sino que también se debe descentralizar respecto de las capitales regionales hacia las comunas.

A mayor abundamiento, señaló que para su comuna era muy difícil avanzar si se considera que cuentan con un fondo correspondiente a patentes mineras que no es posible utilizar para hacer frente a las necesidades derivadas de la catástrofe.

Acto seguido, manifestó que este sistema debe ser mejorado pues se ha transformado en una exigencia de parte de la comunidad, y que no se debe esperar una nueva emergencia para reaccionar.

En otro aspecto, destacó la solidaridad de parte de otras municipalidades que se han movilizado para ayudar a su comuna y a otras, no obstante que ello no es suficiente.

Insistió en éste punto en que se debe mejorar la agencia de emergencia, pero que ella también debe incluir a la reconstrucción toda vez que no se puede esperar que la inhabilitación de viviendas producida a raíz de la tragedia se prolongue por varios años más, transformando las viviendas de emergencia en soluciones definitivas, que es una situación que se ha producido en el norte del país.

En la misma línea, agradeció el actuar del Ejército de Chile pues con su presencia se impuso el orden y se ha mantenido trabajando muy bien en el comité de emergencia en conjunto con el Alcalde.

Ahora bien, destacó que transcurridas las primeras horas de la emergencia ahora se debe abordar el problema de las viviendas, y en este sentido le pareció que la Onemi debe estar más activa a este respecto, ya que no puede ser que sólo sea capaz de llegar al gran centro urbano que es Copiapó y no se reaccione de igual forma respecto de las otras comunas, especialmente de su comuna.

Por último, solicitó ayuda para seguir enfrentando lo ocurrido con el objeto que las personas, en el más corto plazo posible tengan alguna solución para volver a sus hogares con sus hijos y salir de los albergues, y que se incorpore a los Alcaldes en esta normativa ya que son quienes dan la primera respuesta frente a una catástrofe como la ocurrida.

**El Honorable Senador señor Espina** le agradeció muy especialmente al señor Zavala su presencia dada las condiciones en que se encuentra su comuna producto de los aluviones y desborde de río ocurrido con ocasión de los últimos eventos meteorológicos.

A su turno, tomó la palabra **el Alcalde de Melipeuco señor Juan Carlos Espinoza** quien comenzó por solidarizar con las autoridades locales de la zona norte presente en esta sesión, y agregó que los Alcaldes pueden detectar con mucha rapidez lo que ocurre en las distintas comunas frente a una tragedia como la que se vive en el norte y también en su propia comuna como consecuencia de los incendios en los bosques de la Región de la Araucanía.

Luego, señaló que a la luz de las exposiciones la nueva estructura que se propone puede ser tremendamente positiva y consideró que se puede avanzar en la institucionalidad del nuevo sistema, no obstante hizo presente que dada la experiencia acumulada en los últimos años, no importa el nombre con que se denomine a la nueva estructura, sino que lo importante son las condiciones que ella debe tener para no repetir errores.

En este sentido, indicó que como autoridad le ha correspondido enfrentar inundaciones (20 junio 1997); la erupción del volcán Llaima (01 enero 2008); el invierno blanco (03 junio 2014) y hasta el sábado 14 de marzo del presente un incendio forestal que está afectando a un Parque Nacional con 600 hectáreas consumidas por el fuego y a una Reserva Nacional llamada China Muerta, con prácticamente 3.500 hectáreas consumidas, además de otras 4.000 hectáreas de vecinos y particulares de la comuna, en total, más de 10.000 hectáreas.

Señaló que el sistema en teoría puede ser lo mejor en planificación, pero enfatizó que sin lugar a dudas debería tener un componente muy potente de prevención, de acción y otro de reconstrucción o reparación.

Enseguida, hizo presente que cada uno de los componentes mencionados debe contar con procesos que son fundamentales para trabajar. Así, el de prevención indicó que necesita un buen trabajo de formación y preparación, inducción, información, y la acción necesita pasar por un proceso de equipamiento o adquisiciones

fundamentales, y la reconstrucción requiere un proceso de mucha planificación y trabajo.

Valoró profundamente el trabajo que realiza actualmente la Onemi y la Conaf, que son quienes actúan en primera línea, y el trabajo de bomberos y el de los vecinos organizados en forma voluntaria.

Sobre este punto en particular, destacó que la Conaf hoy en día con sus brigadistas de incendio tiene limitaciones de todo tipo, y lo mismo ocurre con la Onemi. Agregó, a modo de ejemplo, que el año pasado en la oportunidad en que concurrió a la Onemi a solicitar 200 cajas de alimentos para las 300 personas que se encontraban con la emergencia de la nieve, en dicha institución de la novena región indicaron que sólo contaban con 100 cajas que debían distribuirse entre Lonquimay, Curarrehue y Melipeuco.

En relación con lo planteado anteriormente por los Honorables Senadores señores Bianchi y Quinteros, hizo presente que la municipalidad valoró mucho lo que llegó después pero lo que fue mejor valorado por la población fue la reacción temprana de la municipalidad con los recursos con los que contaba en ese momento (velas, fósforos y leche) y no la cantidad de cosas.

Luego, enfatizó que sin importar el nombre que se le dé a esta agencia lo relevante es que sea descentralizada, de modo que todos puedan participar y tener la posibilidad de tomar incluso ciertas decisiones económicas en determinados momentos. De lo contrario, dijo que no se contaría con la capacidad para atender las emergencias que ocurran.

Por último, indicó que si bien estaría siempre disponible para aportar y ayudar a esta nueva institucionalidad, al mismo tiempo le era necesario subrayar que no basta con un mapa de riesgos o un sistema especial de alerta temprana, que sin duda son necesarios, pero tanto o más importante que ello es contar con los recursos y con la facultad para disponer de ellos de modo de poder hacer efectivamente frente a los desastres que sucedan.

Enseguida, tomó la palabra **el Alcalde de Lonquimay señor Guido Barría**, quien señaló que en su momento también tuvo la experiencia de vivir la erupción del cráter Navidad en el año 1998, en que por un año estuvieron bajo la pluma que emitía el volcán Lonquimay, y que en el año 1995 enfrentaron una gran nevazón que afectó su comuna con muy bajas temperaturas durante meses. Luego ocurrió el terremoto y hoy deben enfrentar los incendios.

Dado lo anterior, hizo hincapié en que el proyecto en estudio cobra especial relevancia y respecto de lo que se ha discutido

tanto en la Honorable Cámara de Diputados como lo señalado en la indicación sustitutiva, consideró que sin duda todo ello constituye un avance, pues tener un sistema de emergencia que sólo actúe una vez producida la emergencia le pareció de un enorme retraso.

Acto seguido, subrayó que no obstante lo anterior esperaba que el avance fuera mucho más significativo, y para ilustrar la situación descrita por el Subsecretario con respecto a la construcción de infraestructura pública y privada en lugares donde no debe edificarse, llamó la atención sobre el hecho que es el Estado quien debe regular esa situación.

Agregó que es esencial implementar una institucionalidad que impida que el país sea tan vulnerable frente a la ocurrencia de emergencias de distinta índole, y adicionalmente enfatizó que si bien el proyecto suple una necesidad urgente, a su juicio el problema a tratar es mucho más profundo e implica resolver incluso modificaciones de orden constitucional.

En la misma línea, destacó que de acuerdo con la experiencia recogida de las emergencias que les ha tocado enfrentar desde el punto de vista práctico, consideró que a mayor modernidad se va dando una mayor vulnerabilidad toda vez que la sociedad es mucho más dependiente de los sistemas. Asimismo, enfatizó que la prevención tiene un mayor costo y manifestó que si se quiere atacar el problema de fondo no basta con una agencia sino que se debe contar además, con un ordenamiento territorial, de tal manera que los Ministerios tengan la obligación de destinar determinada parte de su presupuesto a la prevención. Sobre este último punto, la autoridad edilicia recalcó que la sola creación de un organismo especial no resolverá por sí sola el problema.

Refiriéndose a los planos reguladores señaló que se critica a los Alcaldes por no respetarlos. No obstante precisó que en ocasiones las Seremis hacen caso omiso a lo obrado por el municipio y haciendo uso de mecanismos, como los conjuntos armónicos, desconocen la validez de dichos planos reguladores. A este respecto agregó que incluso hay programas sociales del Ministerio de la Vivienda que impiden que las villas tengan vías de evacuación.

Recalcó que se debiese contemplar en esta normativa al Ministerio de Desarrollo Social, ya que hizo presente que uno de los mayores obstáculos al momento de presentar proyectos es la rentabilidad social, que no considera los factores de riesgo.

Luego, subrayó que existen una serie de normas especialmente conservacionistas como la Ley de Bosque Nativo, que es muy restrictiva con la construcción de caminos, que terminan impidiendo el

acceso frente a una emergencia, por lo que sugirió una revisión de este tema.

Con respecto a las instituciones que se consideran como partícipes de la nueva institucionalidad, consideró que el listado era muy restrictivo de modo que planteó incorporar a instituciones como el SAG o el OVDAS, así como a todo organismo que cuente con sistemas de vigilancia.

Dentro de este mismo contexto planteó como medidas a considerar por la ley, la existencia de programas transversales del Ministerio de Obras Públicas que fueran priorizados por las comunas en materia de encauzamientos de ríos, esteros y quebradas. Otra medida que sugirió fue el establecimiento de normas que eliminen los procedimientos engorrosos de la Ley de Compras Públicas para atender estas emergencias.

En términos generales, hizo hincapié en que en esta materia debe existir autonomía territorial no sólo en recursos, sino que también en los medios, pues destacó que en su caso particular la inversión de la comuna se realiza pensando en lo que viene, recogiendo las experiencias pasadas en otras emergencias. Agregó que cada zona geográfica tiene sus particularidades lo que en su opinión exige flexibilidad para adoptar las medidas que en cada ocasión se necesiten y que sean las adecuadas, escenario en que los municipios juegan un rol fundamental.

Por su parte, **el ex Ministro de Agricultura del Gobierno anterior señor Luis Mayol** destacó que en materia de incendios forestales, la Conaf es quien tiene las facultades y la obligación como organismo técnico para combatir dichos incendios, dependiendo del sistema general de la Onemi.

Hizo presente que de acuerdo con su experiencia en materia de incendios forestales, que constituyen eventos de gran magnitud, ellos se producen con una frecuencia de alrededor de mil quinientos al año, de los cuales no son más de cien los que la población conoce, y no más de diez son de gran magnitud.

Dado lo anterior planteó que en ello debiese concentrar y focalizar la atención y el funcionamiento del aparato del Estado a través de la Onemi y la Conaf, mientras que el resto hay que dejarlo en manos de los Gobiernos Regionales, cuyas acciones tienen que ver con la prevención y la anticipación.

En este sentido, relató que mientras era autoridad de la cartera de Agricultura le tocó enfrentar el gran incendio que se desató en las Torres del Paine, para lo cual el Presidente de la República de la

época le impartió instrucciones precisas para hacerse cargo de coordinar el control de dicho incendio.

Agregó que durante seis días estuvo en la zona, con muy buena coordinación con la Onemi y una mesa que se formó en conjunto con el comando de las Fuerzas Armadas y la Intendencia, lo que significa que se puede actuar en forma rápida pues el mismo día ya se contaba con los recursos traídos desde otras regiones que no tenían incendios, además de contactar a los brigadistas de Uruguay y de la zona Argentina de Neuquén, con lo que se conformó un equipo de ochocientas personas y seis helicópteros.

Destacó que contaron con la colaboración de ochenta infantes de marina que fueron quienes alcanzaron aquéllas zonas a las cuales era imposible llegar por tierra y permanecieron en dicho lugar haciendo cortafuegos hasta lograr el control de incendio.

En la misma línea, destacó que se logró controlar el incendio (que es la primera etapa) dada la acción rápida y decidida de la máxima autoridad del país, quien además dirigió el control del desastre que se estaba generando.

A la luz de los hechos señalados anteriormente, enfatizó que la institucionalidad en discusión no debe ser recargada con tanta burocracia e instituciones, sino que más bien, hay que separar lo que es la prevención o anticipación de la etapa del control de los incendios. Agregó que la institucionalidad hay que alivianarla con el objeto que pueda funcionar rápido, con un liderazgo potente capaz de coordinar y organizar las acciones que se adopten.

Indicó que resultaba preocupante que fueran los vecinos organizados en forma voluntaria quienes concurrieran a tratar de apagar los incendios, pues fuera de ser peligroso, quienes no conocen la forma de actuar en estas emergencias sólo retrasan el actuar de los brigadistas.

Sobre los recursos, opinó que existen bastantes, pues en el año 2014 se aumentó a diecisiete mil millones de pesos la cantidad de recursos para los incendios forestales, de los nueve mil millones que existían en el año 2009. Asimismo destacó que los brigadistas aumentaron de mil a mil seiscientos ochenta y además está el personal del Ejército y la Armada para estas emergencias que también aumentaron a mil cuarenta las personas entrenadas, quienes además llegaron a una acuerdo con las empresas forestales que aportan veinticuatro helicópteros y nueve aviones extra a los recursos de la Onemi.

Considerando lo dicho, destacó que ello muestra una forma de trabajar con todos los sectores en forma coordinada. A mayor abundamiento, relató que en el año 2014 en la provincia de Malleco hubo más de once incendios al mismo tiempo, provocados en distintos lugares, frente a lo cual, con el respaldo del Ejecutivo, se gestionó la llegada de aviones hércules desde Brasil que tenían la capacidad de lanzar más de veinticuatro mil litros de agua en cada pasada, situación que se concretó tres días después. Agregó que trabajaron durante diez días y se logró controlar la emergencia.

Enseguida, subrayó que dentro de la institucionalidad que debe mejorarse está la Conaf, que a su juicio debiera transformarse en un servicio público, toda vez que dicha institución actualmente es una corporación de derecho privado que cumple funciones públicas con recursos del Estado, razón por la cual, no funciona en ocasiones, como debiera.

Así las cosas, estimó necesario reponer la iniciativa con el objeto que dicha institución cuente con recursos y con una organización determinada.

A continuación, **la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, en su calidad de ex Intendenta de la Región del Biobío** en la época del terremoto del veintisiete de febrero de 2010, comenzó por indicar que la institucionalidad vigente es absolutamente insuficiente.

Señaló que del proyecto de ley en discusión se espera que exista una institucionalidad potente, fuerte, con atribuciones necesarias para actuar en el momento de la emergencia y también en las etapas posteriores, puesto que dada la conformación geográfica del país, existirán siempre emergencias que enfrentar.

Si bien es cierto, según dijo, que hay sectores que tienen mayor riesgos que otros, no se debe olvidar que cuando se produjo el tsunami en las tres regiones del sur hubo una intención del Ejecutivo de la época de solicitar a quienes vivían en esas regiones que no se vuelva a construir en la costa, cosa que resultó muy compleja, por ejemplo, para los pescadores que precisamente viven del mar, de modo que hizo hincapié en que se debe apuntar a mitigar los efectos de la emergencia, toda vez que ella no puede evitarse.

En cuanto al proyecto propiamente tal destacó que una institucionalidad fuerte y vigente debe estar empoderada con capacidad técnica, humana y amplias atribuciones que le permitan hacer frente pronta y oportunamente a los desastres, de modo que supeditar el accionar de esta institución a un comité de ministros, es, en su opinión, aumentar la

burocracia y en nada contribuye al accionar que se requiere ante un desastre.

Señaló que tanto en el proyecto discutido en la Honorable Cámara de Diputados como también en la indicación sustitutiva presentada con posterioridad, existe bastante invisibilidad de los gobiernos locales, y agregó que si bien comparte que las alertas deben ser centralizadas, enfatizó que los Gobierno Locales son claves en todo el proceso de prevención, alerta, respuesta y recuperación ante una emergencia, ya que son los que tienen la llegada directa y más inmediata con las personas, y sin embargo, esta importancia no se refleja en el proyecto.

Luego hizo presente que la Indicación sustitutiva crea la figura del “Jefe de Emergencia” con funciones no sólo técnicas sino también políticas, sustituyendo y pudiendo además entrar en colisión con las funciones propias del Director Regional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia o del Intendente Regional respectivo, lo que a su juicio es duplicar las funciones. De hecho, enfatizó que puede incluso requerir del Jefe del Estado Mayor Conjunto el empleo de medios bajo su mando en las acciones de la Fase de Respuesta.

Manifestó que parece poco razonable crear toda una estructura administrativa burocrática para que al momento de la emergencia, cuando lo más importante es la rapidez de la reacción, se nombre a una persona que no conoce a cabalidad los protocolos, planes y acciones pensadas para enfrentar esa emergencia y en donde están involucrados aspectos políticos y técnicos, existiendo un cargo que por naturaleza debe asumir esa función.

A continuación se refirió al rol de las Fuerzas Armadas en las catástrofes, que si bien no se considera en ninguno de los textos antes señalados, le parece que es necesario de abordar.

Indicó que en su opinión en un estado emergencia, cuando el Presidente de la República decreta estado de catástrofe, automáticamente debiese ser posible que las Fuerzas Armadas presten servicios, pero no como fuerza de tarea sino que para resguardar el orden público.

De acuerdo a su experiencia, hizo presente que frente a emergencias Carabineros de Chile deja de lado su función de resguardo del orden público y asume un rol de ayuda a la comunidad, de manera que dicho resguardo del orden público queda desprotegido, al punto que es absolutamente predecible la seguridad sea desbordada.

Así las cosas, planteó que de la mano del estado de catástrofe, a lo menos en sectores urbanos debiese estar contemplada la posibilidad de resguardo del orden público por parte de las Fuerzas Armadas, con el poder político a cargo de la autoridad política de la región o del sector afectado por la emergencia.

En lo que dice relación con las donaciones, señaló que para las regiones existe una imposibilidad para recibirlas pues cuando hay catástrofes que son importantes las regiones y las intendencias no tienen la posibilidad de recibir donaciones internacionales o de instituciones, pues normalmente cuando se trata de donaciones en dinero, éstas llegan al Ministerio del Interior y Seguridad Pública y administrativamente se hace muy difícil acceder a dichos dineros.

Dado lo anterior, planteó que se debe buscar la figura jurídica que permita hacer llegar directamente las donaciones a las regiones o provincias sin dilaciones injustificadas o demoras que impiden que la ayuda se concrete de forma pronta y oportuna.

Acto seguido hizo uso de la palabra **el Director Nacional de la Onemi, señor Ricardo Toro** quien se refirió a la necesidad del país de contar con una institucionalidad nueva que no sólo pasa por la ley, sino que también por la política nacional para la gestión de riesgos y desastres que fue elaborada, en los últimos dos años, por más de cuarenta y ocho organismos.

Indicó que actualmente el país en función a su realidad económica y geográfica cuenta con este sistema nacional de protección civil que está conformado por todos los organismos públicos, privados, ONG y la sociedad civil organizada, que aportan capacidades para la gestión de riesgos y desastres.

Lo anterior, según señaló, se basa en un documento que es el plan nacional de protección civil que tiene el carácter de indicativo y no obliga y que materializa la coordinación durante todo el ciclo del riesgo, que por primera vez se aborda en Chile en el año 2002. Enseguida señaló que para su funcionamiento utiliza la estructura del Estado a nivel nacional, regional, provincial y comunal, organizándose en las emergencias en la fase de prevención, a través de los Comités de Protección Civil y en la fase de respuesta con los Comités de Operaciones y Respuesta, todo lo cual es coordinado por la Onemi.

Acto seguido destacó que existen organismos técnicos capaces de hacer frente a las distintas catástrofes, y que sólo cuando se ven sobrepasados la Onemi les entrega un mayor apoyo, de acuerdo a lo que requieran.

Sobre la nueva institucionalidad, señaló que a partir de la política nacional para la gestión de riesgos y desastres se debe generar una planificación coherente, transversal y obligatoria en las distintas fases del ciclo del riesgo, que debe estar reflejada en la estructura del Estado tanto a nivel nacional como también en sus niveles regionales, provinciales y comunales.

Por otra parte subrayó que se debe contar además con planes sectoriales de emergencia que obliguen tanto al Ministerio del Interior, como también a los distintos organismos, a considerar en sus presupuestos el establecimiento de oficinas regionales de riesgos y desastres y las respectivas acciones tendientes a la reducción de los mismos. Si no existe coordinación en este ámbito no es posible desarrollar una planificación coherente y pertinente.

Refiriéndose al ámbito legal, hizo hincapié en que la ley cumple una función fundamental al fortalecer a la Onemi, y que de acuerdo al texto de la indicación sustitutiva es precisamente ese el objetivo, pues destacó que contar con mayores atribuciones para poder coordinar todas las acciones que deben ser cumplidas en forma obligatoria, hace necesario considerar un servicio que tenga a su cargo todo el ciclo de la gestión, es decir, que no solo asesore y coordine sino que también, planifique, dirija y controle el accionar de todos los organismos relacionados.

No obstante, puso de relieve que no es posible que dentro del sistema nacional de protección civil no se considere a las comunas como obligadas a ser parte del mismo, y dotadas de los recursos necesarios para poder actuar como organismo de primera respuesta, por cuanto, remarcó, dada la geografía del país, si no se establece de esa forma es muy difícil que se pueda llegar en forma inmediata a atender las emergencias.

Respecto del servicio propuesto, destacó que se contemplan mayores atribuciones y que se fortalece a la Onemi con una mayor dotación de personal y presencia comunal. Asimismo enfatizó que en igual medida se deben fortalecer los organismos técnicos a nivel provincial y comunal, pues en conjunto con la política nacional de riesgos y desastres podrán dar respuestas que permitan manejar las emergencias.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Zaldívar** enfatizó que queda claro, a la luz de las intervenciones que esta ley es absolutamente necesaria porque es una suerte de respuesta a la experiencia de los tiempos en que el país no ha contado con una política nacional de emergencia ni una estructura para responder a ella, sin perjuicio del accionar de las instituciones al interior de la Onemi que hacen lo que está dentro de sus posibilidades.

En el mismo sentido indicó que el tema de la descentralización es un elemento novedoso en circunstancias que lo lógico es que en el primer momento de la emergencia la estructura del país y del organismo debe estar absolutamente descentralizada a nivel regional, e incluso planteó que debiese contar con lugares de acopio de los elementos más necesarios para responder a la primera parte de la emergencia a nivel regional.

Frente al actual escenario ocurrido en la zona norte del país, señaló que es claro que la Onemi no tuvo la capacidad para responder rápidamente y llegar a la gente que estaba más afectada.

La indicación sustitutiva, a su juicio, perfecciona el sistema. No obstante estimó necesario recoger los planteamientos formulados en cuanto a cómo enfrentar la emergencia a nivel regional, de tal manera que planteó la posibilidad que incluso sea el Alcalde quien pueda decretar la emergencia por un período de tiempo determinado, mientras se produce la reacción desde el nivel nacional o regional hacia esa comuna.

A este respecto, agregó que difícilmente va a existir descentralización si ella no se realiza también hacia las comunas, pues de lo contrario los gobiernos regionales también serán centralizados, que es un fenómeno que actualmente se da en las regiones.

Destacó que el proyecto de ley planteado tiene una estructura y un organigrama razonable, sin perjuicio que durante la tramitación pueda dársele mayor contenido en lo local y comunal respecto de la respuesta a la emergencia. En este sentido, señaló que en su experiencia en épocas distintas, se consideraba la posibilidad de responder posteriormente a los órganos fiscalizadores por las acciones tomadas en un primer momento.

Así las cosas, subrayó que se debe dar más fuerza a la descentralización, al sistema de respuesta frente a una emergencia hasta el nivel local, con todas las facultades que sean necesarias tanto para la acción tanto desde el punto de vista burocrático como desde el punto de vista presupuestario.

**La Honorable Senadora señora Von Baer** hizo hincapié en que este proyecto de ley debe ser tramitado con agilidad y profundidad, pues existe el convencimiento sobre la necesidad de fortalecer la institucionalidad y repensar su estructura.

En este sentido resaltó que no sólo se debe considerar la gestión de la emergencia sino que también, en la prevención, que debe reflejarse en acciones reales, por cuanto las decisiones se van a ir

adoptando desde el nivel nacional al comunal, pasando por los agentes privados.

Luego, señaló que desde su punto de vista, se deben ir incorporando no sólo en las obras públicas, sino que también en la privada, la mirada de la prevención y la coordinación entre ambas esferas de acción para conocer los peligros existentes frente a determinada emergencia.

Reiteró que se debe establecer claramente en la nueva institucionalidad la forma en que ella se hará cargo de la prevención incorporando a los actores privados, pues la emergencia no sólo es un problema público sino que también de las inversiones privadas que deben hacerse cargo de posibles situaciones de emergencia, en la misma forma que actualmente se hacen cargo del tema medioambiental.

Respecto de la emergencia, estuvo de acuerdo en que la primera respuesta proviene de parte de los municipios y por esta razón enfatizó que deben ser considerados en la iniciativa legal, pues resulta preocupante que no exista de parte de los municipios la capacidad de reaccionar primeramente frente a una emergencia.

Haciendo referencia a lo planteado por el señor Alcalde de Lonquimay, señaló que es necesario que todos los municipios se vayan equipando para poder ofrecer una primera respuesta frente a una emergencia, por lo que estuvo de acuerdo con que se dé a los municipios los recursos para responder con mayor libertad.

Con respecto a la indicación sustitutiva, manifestó su preocupación por la rapidez en la respuesta frente a la emergencia, de modo que la existencia de figuras adicionales a las estructuras normales, como el Jefe de la Emergencia, más que aportar en ocasiones, dilatan o enredan la posibilidad de hacerse cargo satisfactoriamente de una catástrofe.

En vista de lo señalado anteriormente, hizo hincapié en que las autoridades existentes en conjunto con la Onemi o con la nueva institucionalidad deben tener la capacidad de hacerse cargo de una emergencia.

Respecto a lo que se ha planteado en relación con el equipamiento, hizo presente que efectivamente existe un grave problema a este respecto, a modo de ejemplo, señaló que ello es perfectamente claro en la Conaf al momento de enfrentar incendios que, de acuerdo al lugar donde se produce el incendio, mueve los recursos con los que cuenta. En este sentido dijo que no sólo se trata de una nueva institucionalidad y más funcionarios, sino que también es esencial abordar el tema del equipamiento necesario para enfrentar las emergencias.

Enfatizó que desde su punto de vista se está quedando atrás en la discusión el tema de Conaf, y a este respecto señaló que hace pocas semanas se votó el proyecto de ley sobre biodiversidad<sup>1</sup> que le quita a esta institución varias de sus competencias en materia de protección, de modo que está pendiente el envío por parte del Ejecutivo de un proyecto de ley relativo a Conaf.

A mayor abundamiento, señaló que efectivamente dicha institución está en una situación que resulta bastante extraña, de modo que se hace necesaria y urgente una regulación que le dé una nueva institucionalidad sobre todo a la luz del manejo de las emergencias forestales producidas por incendios y sus consecuencias.

Por estas consideraciones, subrayó que es necesario revisar esta situación, pues la protección de las áreas silvestres protegidas quedará a cargo del Ministerio de Medio Ambiente y, por tanto, no existe claridad con respecto al papel que deberá cumplir la Conaf frente a estas problemáticas. Agregó que es muy importante abordar a tiempo este tema ya que se trata de un aspecto que sin lugar a dudas también tiene que ver con el manejo de las emergencias, que aborda el presente proyecto de ley.

A su turno, **el representante del Ejecutivo** sobre este último punto en particular, hizo presente que antes del 21 de mayo se ingresaría un proyecto de ley para darle carácter público a la Conaf y por tanto, una nueva institucionalidad.

Finalmente, **el Honorable Senador señor Espina** agradeció muy especialmente la presencia de los señores Alcaldes que desarrollan una muy importante labor dando la primera respuesta frente a las distintas emergencias.

Asimismo, hizo hincapié en que se han recogido las opiniones vertidas respecto de la necesidad de contar con una institución nacional que actúe en forma coordinada, orgánica, eficiente y que sea capaz de empoderar a las autoridades locales a fin de mejorar las respuestas frente a las catástrofes que suceden a lo largo del país.

En la sesión siguiente de la Comisión, teniendo en consideración que la Sala del Senado el 17 de diciembre de 2014 le autorizó a discutir en general y en particular la iniciativa durante el primer informe, inició el análisis de la indicación de Su Excelencia la señora Presidente de la República, presentada por el Mensaje N° 722-363, mediante la cual propone la sustitución del proyecto de ley.

---

<sup>1</sup> Boletín N° 9.404-12 Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Además, acordó permitir que asesores de los parlamentarios y del Ejecutivo analizaran previamente a las sesiones para realizar las sugerencias que acordaran sobre las mismas al momento de su discusión.

- - -

## DISCUSIÓN EN PARTICULAR

### Indicación Sustitutiva

#### Número 1)

Mediante este numeral la indicación propone sustituir el título del proyecto por el siguiente:

“Proyecto de Ley que establece un Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y sustituye la ONEMI por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.”.

A este respecto el **asesor del Honorable Senador señor Zaldívar, señor Michel De L’Herbe**, hizo presente que el proyecto debiera referirse a un sistema Nacional de Gestión de Emergencias y reducción del Riesgo de desastres, basado principalmente en que hoy se entiende la emergencia limitada a la fase de respuestas, en circunstancias que el mismo proyecto establece distintas fases para la emergencia, lo que significa que se debe establecer una concepción distinta de emergencia que sea menos reactiva y funcione en torno a un objetivo más amplio, comprendiendo la prevención y la reparación.

Enseguida, la **Honorable Senadora señora Von Baer** consultó al Ejecutivo si era correcto entender que la naturaleza de la institución que se está creando, según la iniciativa legal, se refiere por una parte a la gestión de emergencia, una vez que se presenta, y por otra a la gestión de riesgo, que constituiría una etapa anterior destinada a prevenir o mitigar los efectos de una eventual emergencia, lo que fue ratificado en el mismo sentido por el representante del Gobierno.

A continuación el **asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Francisco Gali**, expresó que los asesores que han estado trabajando no entraron en mayores discusiones con respecto al nombre de la institución. No obstante, dado que se ha planteado el debate señaló que le parece más apropiado utilizar la nomenclatura internacional y hablar de la Gestión de Riesgos de Desastres, tal como lo hace el Marco de

Acción de Hyogo<sup>2</sup>, la plataforma Nacional, y la política nacional de riesgo y desastre que incorpora la emergencia en todas sus fases.

Escuchados los planteamientos anteriores, Vuestra Comisión tuvo presente que el proyecto despachado por la Cámara de Diputados no tiene título que sustituir, ya que la denominación “Proyecto de ley que establece el Sistema Nacional de Emergencia y Protección Civil y crea la Agencia Nacional de Protección Civil” corresponde a la denominación administrativa interna con que se identifica a la iniciativa durante su tramitación interna junto con su número de boletín.

Sin perjuicio de lo anterior, concordó en proponer que, de ser posible, se modifique dicha denominación por la propuesta.

**- Sometido a votación el número 1) de la indicación sustitutiva, en los términos antes señalados, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Quinteros.**

#### **Número 2)**

Mediante este numeral la indicación sustitutiva propone sustituir el texto íntegro del proyecto.

Como antes se ha expuesto, vuestra Comisión discutió, analizó y se pronunció respecto de cada una de las disposiciones, antes de pronunciarse sobre la indicación sustitutiva, según se expone a continuación.

### **TÍTULO PRELIMINAR Y ARTÍCULO 1º**

#### **“TÍTULO PRELIMINAR CONCEPTOS GENERALES Y PRINCIPIOS**

“Artículo 1º. DEL OBJETO DE LA PRESENTE LEY. El Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en adelante “el Sistema”, es un componente de la función de preservar el orden público y la seguridad pública interior, encargada al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Dicho Sistema está conformado por el conjunto de

---

<sup>2</sup> El Marco de Hyogo es un plan detallado para guiar los esfuerzos destinados a la reducción del riesgo de desastres durante la próxima década. Su objetivo principal es, para el 2015, haber reducido considerablemente las pérdidas que ocasionan los desastres en términos de vidas humanas y bienes sociales, económicos y ambientales de las comunidades y los países.

El Marco de Hyogo ofrece una serie de principios guías, acciones prioritarias y medios prácticos para lograr la resiliencia de las comunidades vulnerables frente a los desastres. Fuente: <http://www.eird.org/herramientas/esp/socios/eird/MAH.pdf>.

entidades públicas y privadas que se señalan en esta ley e incluye las normas, políticas, planes y otros instrumentos de gestión de que trata la misma, que se organizan desconcentrada y escalonadamente, desde el ámbito comunal, provincial, regional y nacional para garantizar una adecuada gestión de las fases de la emergencia.

Se entenderá por emergencia o desastre, para efectos de la presente ley, los eventos disruptores de la vida comunitaria, cualquiera sea su magnitud y alcance, sea que provengan de causas naturales u originadas con intervención humana, y que tengan la aptitud para causar estragos o daños relevantes a las condiciones de vida, la integridad física o psíquica de las personas u otros bienes o necesidades primarias y relevantes, afecten la continuidad del Gobierno, la continuidad de las operaciones de los servicios públicos o de interés público y de las operaciones productivas en las zonas y comunidades afectadas.”.

Respecto de este artículo, se propuso una nueva redacción por parte del Ejecutivo, la que fue previamente discutida con los asesores de los señores Parlamentarios, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 1°. DEL OBJETO DE LA PRESENTE LEY. El Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en adelante “el Sistema”, es un componente de la función de preservar el orden público y la seguridad pública interior, encargada al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Dicho Sistema está conformado por el conjunto de entidades públicas y privadas que se señalan en esta ley e incluye las normas, políticas, planes y otros instrumentos de gestión de que trata la misma, que se organizan desconcentrada o descentralizadamente y de manera escalonada, desde el ámbito comunal, provincial, regional y nacional para garantizar una adecuada gestión de las fases del ciclo del riesgo.

Se entenderá por emergencia para efectos de la presente ley, los eventos disruptores de la vida comunitaria, sea que provengan de causas naturales u originadas con intervención humana, y que tengan la aptitud para causar estragos a las condiciones de vida, la integridad física o psíquica de las personas u otros bienes o necesidades primarias y relevantes.”.

Enseguida el **Honorable Senador señor Espina** consultó al Ejecutivo por la diferencia que existe entre la definición de la indicación sustitutiva y la nueva propuesta.

Asimismo, la **Honorable Senadora señora Von Baer** subrayó que la tarea encomendada a este sistema en el sentido de preservar el orden público y la seguridad pública interior, le pareció más bien referida a tareas de orden policial que a desastres naturales, por lo que inquirió mayor información con respecto al énfasis allí puesto.

Sobre el particular, el **representante del Gobierno señor Gabriel Osorio** hizo presente que los conceptos de orden público y seguridad interior es un concepto mucho más amplio que aquel referido a la policía. Para mayor claridad, indicó que ellos comprenden la mantención de la tranquilidad pública y aquello que implique llevar armoniosamente la vida en el contexto de la sociedad.

En este sentido, señaló que al producirse una situación de emergencia hay un quiebre de las condiciones normales de vida que afectan a este concepto amplio de orden público y seguridad interior, lo que no estaba considerado en el texto de ley aprobado en su oportunidad por la Honorable Cámara de Diputados.

Además, indicó que queda establecido que el sistema también está conformado por instrumentos de gestión que no eran considerados en el proyecto de ley original, con el objeto que la diversas instituciones que conforman este sistema puedan utilizarlo en todas las fases del ciclo del riesgo, para una adecuada gestión de las emergencias.

Luego, la **Honorable Senadora señora Von Baer** insistió, no obstante lo anterior, en que al establecerse el concepto de preservar el orden público y la seguridad pública interior se fija un marco que parece muy estrecho y acotado, si se tiene en consideración que lo que se busca es que esta organización se haga cargo de mitigar los efectos de los desastre, además de ocuparse de su prevención así como de la gestión del desastre mismo. Además, manifestó su preocupación respecto a que la redacción propuesta puede inducir a que se entienda que el rol del sistema está limitado sólo a mantener la tranquilidad o el orden público, no obstante que se pretende que el nuevo sistema también tenga un mayor énfasis en la prevención.

En sentido diverso, el **Honorable Senador señor Quinteros** se manifestó completamente de acuerdo con la redacción propuesta, resaltando que no se debe olvidar que existe un permanente debate respecto a la concurrencia o no de las Fuerzas Armadas para la preservación del Orden Público. En este sentido, agregó que es esencial que la iniciativa también considere el empleo de todos los medios del Estado ante una emergencia, demostrando la experiencia que una necesidad muy sentida de la población es la mantención del orden público mientras sufre los efectos de un desastre.

En otro aspecto, señaló que en lo esencial se vuelve a recoger en la ley la posibilidad que el sistema se organice en forma desconcentrado o descentralizado, y desde el ámbito comunal al provincial, regional y nacional.

Dentro de este contexto, el **asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Francisco Gali** señaló que el Gobierno incorporó estos elementos para asegurar que el Sistema estuviera bajo el liderazgo del Ministerio del Interior, y agregó que al hablar de seguridad pública interior la norma se refiere tanto a labores policiales como a la seguridad de las personas, en cuanto a garantizar su vida y su integridad física, lo que estimó un concepto más amplio.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Espina** planteó que en principio, le parecía más acertada la norma que se despachó en su momento desde la Honorable Cámara de Diputados. Precizando, señaló que la propuesta define al Sistema como uno de los componentes de la función de preservar el orden público y la seguridad pública interior a cargo del respectivo ministerio, lo que efectivamente lo acota a ser un componente dentro de un área más amplia.

Enfatizó que la norma antes señalada que proviene del primer trámite constitucional, a diferencia de la nueva redacción planteada, consagra al Sistema como un conjunto de organismos “que, de acuerdo a las particulares realidades y capacidades sectoriales y territoriales, se conforma de manera desconcentrada o descentralizada para prevenir y reaccionar ante emergencias, ejerciendo, para tales efectos, funciones consultivas, técnicas y ejecutivas.”.

Frente a este escenario, le pareció más amplia y completa esta última definición, pues parece ser mucho más integral en comparación con la ahora propuesta que parece limitar la función del sistema a ser uno de los componentes de la función de seguridad pública y ciudadana.

El **asesor del Ejecutivo señor Rodrigo González** destacó que se ha identificado el equilibrio que se quiere lograr, en el sentido que orden público se refiere a la continuidad del funcionamiento de la vida social, es decir, son los bienes y servicios básicos y otros a cargo de la intervención del Ministerio que siguen funcionando, lo que obedece a un concepto mucho más amplio que es el que reclama la ciudadanía frente a una situación de desastre o emergencia.

En la misma línea, resaltó que en esta norma se quiere destacar que la acción frente a las emergencias es parte de las funciones propias del Ministerio del Interior en cuanto a la mantención del orden público. En este sentido destacó que contempla además, la función de prevención y restauración.

Luego señaló que el proyecto de ley en su parte novedosa trata de la introducción de instrumentos de prevención, de manera que, a su juicio, no hay riesgo de que esta tarea quede capturada por la

concepción estricta de la seguridad pública interior en su sentido policial, estimando que prevalecerá el concepto de orden público como continuidad en el funcionamiento de los servicios básicos y de las instituciones, lo que obedece a lo que exige la ciudadanía por parte del Estado.

Asimismo, enfatizó que la iniciativa legal en discusión establece que la Onemi pasa de tener un rango de oficina dentro de la estructura administrativa a la categoría de Servicio Público.

Por su parte, el **asesor del Gobierno señor Gabriel Osorio** señaló que en la norma en discusión se establece que el Sistema está conformado por un conjunto de entidades públicas y privadas, de manera que cuando se señala que sólo se limita a ser un componente más de la función de preservar el orden público y la seguridad interior, ello no quiere decir que ese sea su fin, sino que simplemente está inserto en un ámbito más amplio.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** sugirió incorporar la función específica que se quiere del Sistema que se está creando, pues es necesario desde su perspectiva, establecer claramente qué es lo que hace esta institución desde el principio, dada la amplitud del concepto de orden público.

En este orden de cosas, el **asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Pablo Urquizar** indicó que la lógica que hay detrás es muy simple pues el Ministerio del Interior y Seguridad Pública tiene como componente dentro de sus funciones este Sistema de Gestión de Riesgos y Emergencias, cuya finalidad está expresamente señalada en la misma norma y que es garantizar una adecuada gestión de las fases del ciclo del riesgo que viene más adelante en el articulado.

Al revisar la disposición, en vuestra Comisión se propuso cambiar la palabra “disruptores” por “perturbadores”, en su inciso segundo, en atención a que su sentido no resulta preciso debido a que la primera no se encuentra definida en el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, modificación que se desechó atendiendo a lo expresado por el asesor señor Pablo Urquizar en cuanto a que se trata de una expresión aceptada entre los especialistas en la materia.

**- Sometida a votación la redacción del inciso primero del artículo 1° y la denominación del Título Preliminar de la indicación sustitutiva, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Quinteros.**

En cuanto al inciso segundo el **asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Francisco Gali** señaló que se deben introducir en el inciso las palabras “a las” antes de la frase “necesidades primarias y relevantes”.

**- Sometida a votación la redacción del inciso segundo del artículo 1° de la indicación sustitutiva, fue aprobado en los términos antes señalados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Quinteros.**

### **Artículo 2°**

La norma propuesta por la indicación sustitutiva es la siguiente:

“Artículo 2°. DE LA GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS. Se entenderá como Gestión de Riesgos y Emergencias al proceso continuo de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, regulaciones, instrumentos, estándares, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo; así como a la organización y gestión de los recursos, potestades y atribuciones que permitan hacer frente a los diversos aspectos de las emergencias y la administración de sus diversas fases.

Este proceso involucrará tanto a los órganos de la Administración del Estado así como a las entidades del sector privado cuya participación sea requerida especialmente, las organizaciones no gubernamentales, y las organizaciones comunitarias o vecinales con competencias relacionadas a las fases de la Emergencia.”.

El **asesor del Gobierno señor Gabriel Osorio** hizo presente que al hablar de Gestión de Riesgos y Emergencias lo que se pretende es plantear una definición, cuyo fin es establecer todos los instrumentos y regulaciones posibles para la administración del Estado y del sector privado para enfrentar la emergencia en todas las fases del ciclo del riesgo, de manera tal que no sólo quede establecido bajo el prisma de la respuesta a la emergencia sino que se constituye como un proceso permanente en cada una de las fases, desde la prevención y hasta la rehabilitación de los servicios básicos.

En este punto, el **asesor del Honorable Senador señor Zaldívar, señor Michel De L’Herbe**, hizo presente que se realizaron observaciones al título de este artículo pues destacó que la Gestión de Emergencia es hoy en día una disciplina que no se comprende exclusivamente como la respuesta, sino como las cuatro fases de la

emergencia, de hecho, indicó que esta definición es muy similar a la definición que tiene la ONU para gestión de emergencias y que involucra, entre otras cosas, los aspectos estructurales que señala, con la remisión que es una disciplina en que se abordan todos los aspectos de la emergencia. De acuerdo a expresado, señaló que el título del artículo debiese ser “De la Gestión de Emergencias”.

El **Honorable Senador señor Quinteros** se manifestó de acuerdo con el título de la norma, señalando que en algún momento se legislará sobre descentralización, lo que comprende la entrega de facultades a los municipios y a los gobiernos regionales, siendo evidente que los municipios deben cumplir un papel preponderante, sobre todo en materia de prevención, todo lo cual le lleva a estimar que es adecuada la alusión al riesgo y a la emergencia, lo que hace acertada la denominación propuesta en la indicación sustitutiva.

Enseguida, el **consultor en Gestión de Riesgos y Desastres, señor Cristóbal Mena**, destacó que en el trabajo del Ejecutivo con los asesores de los señores parlamentarios se acordó esta definición porque Chile a suscrito el Marco de Hyogo y el Marco de Acción de Sendai (que busca la reducción de víctimas por desastres para 2030), donde se emplea esa terminología, la que también concuerda con la Política Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres que concluyó la Onemi, por lo que se optó por armonizar la norma con lo que actualmente se hace que es gestionar el riesgo y la emergencia para reducir el riesgo de desastre.

El **asesor del Honorable Senador señor Zaldívar, señor Michel De L’Herbe**, planteó que su observación tiene que ver más con un tema de rigurosidad en los términos que con la definición en sí misma, pues al compararla con la definición de la ONU, responde a la definición de Gestión de Emergencia.

Enseguida, el **asesor del Ejecutivo señor Rodrigo González** destacó que de la lectura de la definición se entiende que ésta incluye la fase preventiva y la fase reactiva, pues habla del “proceso continuo de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, regulaciones, instrumentos, estándares, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo...”, de manera que claramente se contienen en ella actividades previas a la catástrofe, así como la organización y gestión de los recursos, potestades y atribuciones que permitan hacer frente a los diversos aspectos de la emergencia.

Posteriormente se propuso una nueva redacción para la presente norma por parte del Ejecutivo, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 2°. DE LA GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS. Se entenderá como Gestión de Riesgos y Emergencias al proceso continuo de la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, regulaciones, instrumentos, estándares, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo, así como a la organización y gestión de los recursos, potestades y atribuciones que permitan hacer frente a los distintos aspectos de las emergencias y la administración de las diversas fases del ciclo de riesgo.

Este proceso involucrará tanto a los órganos de la Administración del Estado cuya participación sea requerida, así como a entidades del sector privado cuya participación sea solicitada, especialmente, organizaciones no gubernamentales, y organizaciones comunitarias o vecinales con competencias relacionadas a las fases del ciclo de riesgo.”.

**- Sometido a votación el título del artículo 2°, fue aprobado en los términos señalados por tres votos a favor y uno en contra. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Quinteros. En contra el Honorable Senador señor Zaldívar.**

El **asesor del Honorable Senador señor Zaldívar, señor Michel De L’Herbe** agregó respecto de la frase final del inciso primero, que ello corresponde técnicamente al ciclo de vida de la emergencia que es la terminología que se utiliza hoy en día para este tipo de definición.

**- Sometida a votación la redacción del resto del artículo 2°, fue aprobado en los términos señalados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.**

### **Artículo 3°**

La norma propuesta por la indicación sustitutiva es la siguiente:

“Artículo 3°. DE LOS PRINCIPIOS EN LA GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS. Se establecen como principios generales de ordenación del Sistema, los que siguen:

- a. Principio de Colaboración y Coordinación;
- b. Principio de Solidaridad e Integración;
- c. Principio de Oportunidad;

- d. Principio de Igualdad;
- e. Principio de Escalabilidad y Proximidad; y
- f. Principio de Ayuda Mutua.”.

El **asesor del Gobierno señor Gabriel Osorio** subrayó que esta norma ha sufrido leves modificaciones, que se consigan más adelante, las que se han introducido producto del trabajo realizado en conjunto entre el Gobierno y los asesores de los señores Senadores, por lo cual se agregaron los principios de Prevención, que se relaciona absolutamente con el propósito del proyecto de ley, y el de Transparencia, en atención a que la población debe ser informada de todos los aspectos que dicen relación con la gestión del riesgo.

Además, señaló que se debe agregar el principio de la Participación que dice relación con que las organizaciones de la sociedad civil deben participar de este Sistema. En el mismo sentido, se propone cambiar el principio de gradualidad por el de Escalabilidad.

Enseguida el **asesor del Honorable Senador señor Zaldívar, señor Michel De L’Herbe**, hizo presente que dentro de las observaciones que realizó a este respecto se planteó recoger simplemente el principio de gradualidad (en lugar de escalabilidad) y que además en el texto se considera sólo la movilización de recursos, en circunstancias que también debe considerarse la desmovilización de los mismos. Precizando, señaló que la gradualidad no sólo debe darse en el despliegue de recursos, sino que también en el retiro.

Complementando lo anterior, el **Honorable Senador señor Zaldívar** indicó que se debe mantener la armonía entre los principios y sus posteriores definiciones, por lo que conforme a lo anterior, se debe cambiar la mención al principio de escalabilidad por el de gradualidad.

Por su parte, el **consultor en Gestión de Riesgos y Desastres, señor Cristóbal Mena**, señaló que desde el punto de vista técnico, al revisar la legislación comparada, hoy en día la gradualidad se entiende referida al proceso de implementación gradual de las fases de gestión de riesgo. Otra cosa distinta, según dijo, es la escalabilidad del sistema que se aplica principalmente en la fase de respuesta y luego en las otras fases, y que se refiere escalar desde lo local hasta lo nacional, de modo que son términos totalmente distintos.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Zaldívar** hizo presente que más adelante en el articulado se habla del principio de gradualidad, por lo que se manifestó de acuerdo en que sea el

término gradualidad el que se utilice, pues es más usado y conocido en el país

Posteriormente, los asesores del **Ejecutivo** propusieron una nueva redacción para este artículo, señalando que fue previamente discutida con los asesores de los señores parlamentarios, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 3°. DE LOS PRINCIPIOS EN LA GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS. Se establecen como principios generales de ordenación del Sistema, los que siguen:

- a. Principio de Prevención;
- b. Principio de Colaboración y Coordinación;
- c. Principio de Solidaridad;
- d. Principio de Participación;
- e. Principio de Oportuna Actuación;
- f. Principio de Igualdad;
- g. Principio de Gradualidad y Proximidad;
- h. Principio de Ayuda Mutua, y
- i. Principio de Transparencia.”.

**- Sometida a votación la redacción del artículo 3°, fue aprobado en los términos señalados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.**

**Posteriormente, en la revisión final del texto, vuestra Comisión acordó modificar en la letra e la denominación del principio por el de Oportunidad en la Actuación, con los votos favorables de los Honorables Senadores señora Pérez y señores Espina y Walker, don Ignacio.**

#### **Artículo 4°, nuevo**

Con el objeto de mantener la debida armonía y concordancia con el artículo anteriormente aprobado, **el Ejecutivo** propuso una nueva redacción para este artículo, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 4°. PRINCIPIO DE PREVENCIÓN. Implica atender, gestionar y reducir los factores subyacentes del riesgo por parte del Sistema que esta ley establece.”.

El **asesor del Gobierno señor Gabriel Osorio** señaló que dentro de los objetivos del proyecto recogidos en la indicación sustitutiva del Gobierno, se destaca que la iniciativa se dirige fundamentalmente hacia la prevención, de manera de reducir al máximo los riesgos que se puedan generar a raíz de una catástrofe.

Dado lo anterior, hizo presente que se tomó especialmente en consideración para la nueva redacción de esta norma, la recomendación del asesor señor Mena con el objeto de considerarlo en forma explícita, de manera que sea éste el principio ordenador respecto de todos los demás.

**- Puesta en votación la redacción del artículo 4°, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.**

#### **Artículo 4° (que pasó a ser artículo 5°)**

La norma propuesta por la indicación sustitutiva es la siguiente:

“Artículo 4°. PRINCIPIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN. Implica que la actuación de los diversos componentes del Sistema en las diversas fases de la emergencia se materializará mediante la acción colaborativa y coordinada, tendiente a que se fortalezcan, fomenten y promuevan la confianza, el trabajo en equipo, la construcción de acuerdos y la facilitación de la comunicación, así como la coordinación de competencias entre los órganos del Sistema, en pos de una actuación integrada, armónica y sistemática de los servicios y prestaciones que se brinden en la Gestión de Riesgos y Emergencias, sean estos públicos o privados.”.

A fin de mantener la debida armonía y concordancia con el artículo anteriormente aprobado, **el Ejecutivo** propuso una nueva redacción para este artículo, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 5°. PRINCIPIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN. La actuación de los diversos componentes del Sistema en las diversas fases del ciclo del riesgo se materializará mediante la acción colaborativa y coordinada, tendiente a que se fortalezcan, fomenten y promuevan la confianza, el trabajo en equipo, la construcción de acuerdos y

la facilitación de la comunicación, así como la coordinación de competencias entre los órganos del Sistema, en pos de una actuación integrada, armónica y sistemática de los servicios y prestaciones que se brinden en la gestión de riesgos y emergencias, sean estos públicos o privados.”.

Tomando la palabra, el **asesor del Gobierno señor Gabriel Osorio** hizo presente que todo organismo que participa dentro del sistema tiene que llevar a cabo sus acciones de manera colaborativa y coordinada, y que también deben maximizar el empleo de todas las competencias y el empleo de los diversos instrumentos con que cuente, lo que se aplica tanto los órganos de la administración del Estado como a los privados si se quiere enfrentar de la mejor forma posible la emergencia en todo el ciclo, realidad de donde nace este principio.

Luego, el **asesor del Honorable Senador señor Zaldívar, señor Michel De L’Herbe** hizo presente en materia de coherencia entre el título y el contenido, le parecía más acertado que la norma indicara que se trata del Principio de Integración, Colaboración y Coordinación, y en una norma aparte, se consignara el Principio de Solidaridad.

En el mismo orden de cosas, el **consultor en Gestión de Riesgos y Desastres señor Cristóbal Mena** señaló que los asesores proponen separar las definiciones porque precisamente se quería dejar bien diferenciadas ambas cosas, para poder abordarlas de mejor manera.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** señaló que efectivamente le parece que es más potente dejar en una norma aparte el principio de Solidaridad, que en la indicación sustitutiva se propone junto al concepto de integración. Además, señaló que los valores de la integración se entienden subsumidos en el concepto propuesto para la Colaboración y Coordinación, concordando en tratar separadamente el Principio de Solidaridad.

**- Puesto en votación el en los términos antes indicados el artículo, que pasó a ser artículo 5°, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.**

#### **Artículo 5° (que pasó a ser artículo 6°)**

La norma propuesta por la indicación sustitutiva es la siguiente:

“ARTÍCULO 5°. PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD E INTEGRACIÓN. Implica asegurar esfuerzos unificados e integrados en todos

los niveles de la Administración y los componentes de la comunidad, en un marco en que las personas, sean naturales o jurídicas, públicas o privadas, con o sin fines de lucro, desarrollen acciones en cada una de las fases de la emergencia en pos del interés general y en ayuda de quienes se encuentren, por efectos de la emergencia o desastre, en una situación de especial vulnerabilidad.”.

De acuerdo a lo previamente aprobado, se acordó considerarlo como artículo 6°, reemplazando la frase “en cada una de las fases de la emergencia” por “en todo el ciclo del riesgo,”.

**El asesor del Gobierno señor Gabriel Osorio** indicó que este principio se enmarca dentro del supuesto de que todos los organismos deben actuar en pos del interés general y en ayuda de quienes se encuentren en una situación de vulnerabilidad, producto de ser víctimas de una emergencia.

**- Puesto en votación, tanto la redacción como el contemplarlo como artículo 6°, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.**

#### **Artículo 7°, nuevo**

**El Ejecutivo** propuso una nueva norma, del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 7°. PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN.  
El sistema debe reconocer, facilitar y promover la organización y participación de la sociedad civil, incluyendo al voluntariado, en la gestión de riesgos y emergencias.”.

**El asesor del Honorable Senador señor Zaldívar, señor Michel De L’Herbe,** hizo presente que en general, en materia de principios, resultaba más adecuada la redacción que se les había dado originalmente, especialmente en lo que dice relación con el Principio de Participación, toda vez que en sistema moderno la participación es absolutamente fundamental, pues la comunidad organizada es la primera línea de respuesta, de modo que con la redacción propuesta, a su juicio esta participación se ve disminuida.

Dado lo anterior, propuso agregar que a la definición lo siguiente: este principio requiere que toda institución o entidad sea pública o privada, incluyendo a la comunidad organizada y al voluntariado de emergencia, deberá responder en el momento propicio en cada fase, adelantando escenarios y actuando de manera oportuna de

acuerdo a la responsabilidad establecida a cada una de ellas, aplicando adecuadamente los planes, normas e instrumentos dictados por la autoridad competente en el marco del Sistema, con un enfoque de flexibilidad y de anticipación de futuras emergencias.

Acto seguido, el **asesor del Gobierno señor Gabriel Osorio** señaló que el Principio de Participación no se encontraba contemplado originalmente en la indicación sustitutiva, pero nació del trabajo que se ha realizado en conjunto con los asesores de los señores parlamentarios.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** manifestó que la redacción propuesta era muy clara, destacando que lo importante en una situación de emergencia es que precisamente que el Sistema facilite y promueva la organización y participación de la sociedad civil, señalando que se debe lograr que la parte pública facilite la ayuda de los voluntarios, reconozca que son importantes y promueva su participación, lo que en la definición queda claramente consignado.

El **Honorable Senador señor Quinteros** también estuvo de acuerdo con que la redacción es fácilmente comprensible, haciendo presente que en el momento en que las municipalidades y los gobiernos regionales tengan las atribuciones necesarias, la claridad de los conceptos sobre la participación que les cabe a todos resultará fundamental.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** señaló que manteniendo la redacción propuesta, no es contradictorio agregar un inciso que le dé más fuerza a la idea planteada, tal como el que podría incorporarse con la redacción que antes se ha propuesto, lo que permitiría dar una expresión más fuerte al concepto.

El **asesor del Honorable Senador señor Zaldívar, señor Michel De L'Herbe** subrayó que el proyecto contiene ciertos hitos, pues en nuestro ordenamiento en materia de emergencias, nunca ha habido una expresión del Estado que sea clara y contundente en este ámbito. Agregó que se debe destacar la importancia que tiene la comunidad en su organización y preparación de modo que, indicó, el ampliar el concepto es una oportunidad que probablemente tenga menos valor en lo legal que como una señal en el sentido de hacer una puesta en valor con respecto a la participación comunitaria, ya que no ha estado presente históricamente en nuestro sistema legal, pese a su gravitante papel.

El **consultor en Gestión de Riesgos y Desastres señor Cristóbal Mena** hizo presente que este principio es concordante con el Marco de Acción de Sendai, por lo que la idea era que quedara explícito para poder darle la importancia que se requiere en la gestión de riesgo.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Zaldívar** se manifestó de acuerdo con la redacción planteada, pero insistió en la necesidad de agregar un inciso que precise aún más lo que es el Principio de la Participación para darle la fuerza necesaria.

Posteriormente, el **Jefe de Asesores del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Nicolás Muñoz** hizo presente que en lugar de agregar un nuevo inciso para explicitar el contenido del principio de participación, esto debiera ser una materia que se regule y resalte por el Comité Normativo de Ministros.

- **Puesta en votación el artículo 7°, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.**

Posteriormente, en la revisión final del texto, vuestra Comisión acordó agregar la frase final “como primer eslabón en la cadena de esfuerzos locales para abordar cada una de las fases del riesgo”, acuerdo que adoptó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, los Honorables Senadores señora Pérez y señores Espina y Walker, don Ignacio.

#### **Artículos 6° a 9° (pasan a ser artículos 8° a 11)**

La indicación sustitutiva del Ejecutivo propone las siguientes disposiciones:

“Artículo 6°. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA ACTUACIÓN. Requiere que toda institución o entidad, sea pública o privada, incluyendo la comunidad organizada, deberá responder en el momento propicio en cada fase de la emergencia de acuerdo a las responsabilidades establecidas a cada una de ellas, aplicando adecuadamente los planes, normas e instrumentos dictados por las autoridades competentes en el marco del Sistema, con un enfoque de flexibilidad y de anticipación de futuras emergencias.

Artículo 7°. PRINCIPIO DE IGUALDAD. Implica que todas las personas naturales deben recibir la misma atención y el mismo trato durante las fases de la emergencia, sin discriminaciones basadas en sexo, estirpe, condición, religión, edad, u origen étnico. Lo anterior, es sin perjuicio de las distinciones que puedan efectuarse respecto de quienes se encuentren, por efectos de la emergencia o desastre, en una situación de mayor vulnerabilidad.

Artículo 8°. PRINCIPIO DE GRADUALIDAD Y PROXIMIDAD. Requiere la utilización eficiente y oportuna de los medios disponibles, mediante el uso o movilización gradual de recursos humanos, técnicos y materiales desde el nivel individual, local, provincial, regional y nacional, hasta satisfacer las necesidades que demande un plan o un programa en particular de manejo del desastre o emergencia.

Artículo 9°. PRINCIPIO DE AYUDA MUTUA. Implica trabajar en equipos multidisciplinarios e interinstitucionales en el diseño y establecimiento de programas de Gestión de Riesgos y Emergencias.”.

Posteriormente, para tales artículos el Ejecutivo propuso nuevas redacciones para esas normas, cuya discusión se consigna continuación.

“Artículo 8°. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA ACTUACIÓN. Toda institución o entidad, sea pública o privada, incluyendo la comunidad organizada, deberá responder en el momento propicio en cada fase de la emergencia, de acuerdo a las responsabilidades establecidas a cada una de ellas, aplicando adecuadamente los planes, normas e instrumentos dictados por las autoridades competentes en el marco del Sistema, con un enfoque de flexibilidad y de anticipación de futuras emergencias.”.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** señaló ser partidario de eliminar la expresión “actuación” en el título de esta norma, pues cuando se habla del principio de oportunidad se entiende que es en la actuación, pues precisamente se refiere a que las acciones de respuesta deben ser oportunas, por lo que resulta redundante.

Enseguida el **consultor en Gestión de Riesgos y Desastres señor Cristóbal Mena** observó que de acuerdo a la legislación comparada, efectivamente esta definición concuerda con el principio de concurrencia, que busca que los integrantes del sistema concurren, participen de lo que el sistema a su vez espera de ellos, por lo que planteó que podría recogerse en esos términos.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Espina** señaló que lo que reclama la población hoy en día es precisamente que se actúe oportunamente y que resulta más preciso señalarlo así, no obstante ser redundante, proponiendo modificar el título del artículo y se consignarlo como “Principio de Oportuna Actuación”, idea que fue acogida en el seno de la Comisión.

Finalmente el **asesor del Gobierno señor Gabriel Osorio** para mantener la debida armonía y correspondencia, indicó

que se debe cambiar la expresión “fase de la emergencia” por “fase del ciclo del riesgo”.

- **Puesta en votación en los términos antes expuestos el artículo 8º, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.**

Luego, el **asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Pablo Urquizar** propuso que a lo largo del proyecto de ley en discusión no se hable de comunidad organizada sin que se haga referencia a la sociedad civil que, en su opinión, es el concepto que se utiliza en la actualidad.

A este respecto, **el asesor del Honorable Senador señor Zaldívar, señor Michel De L’Herbe** hizo presente que en materia de emergencia el tema y el concepto de comunidad organizada es un elemento esencial. Señaló que la primera respuesta ante una emergencia probablemente sea organizarse con el vecino, lo que determina que los sistemas modernos busquen que el Estado concurra en las fases previas a tratar de organizar a la comunidad, de tal manera que hablar de sociedad civil no implica necesariamente la sinergia que establece lo que es la organización comunitaria, que en una emergencia, antes, durante y después, genera la respuesta.

La nueva redacción propuesta por **el Ejecutivo**, para mantener la correspondencia y armonía de las disposiciones, es del siguiente tenor:

“Artículo 9º. PRINCIPIO DE IGUALDAD. Implica que todas las personas naturales deben recibir la misma atención y el mismo trato durante el ciclo de riesgo sin discriminaciones arbitrarias. Lo anterior, sin perjuicio de las distinciones que puedan efectuarse respecto de quienes se encuentren por efecto de la emergencia, en una situación de mayor vulnerabilidad.”.

**El asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Pablo Urquizar** planteó que para efectos de coherencia con el ordenamiento jurídico, es necesario eliminar la palabra “naturales” y luego antes de “sin perjuicio” agregar la palabra “es”.

Por su parte, **el consultor en Gestión de Riesgos y Desastres señor Cristóbal Mena** propuso eliminar la frase “por efecto de la emergencia”, ya que las personas podrían encontrarse en situación de vulnerabilidad no necesariamente por le emergencia.

**- Puesto en votación el artículo 9° fue aprobado con las modificaciones antes señaladas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.**

Enseguida, la Comisión analizó el nuevo texto propuesto por el Ejecutivo como artículo 10, con la siguiente redacción:

“Artículo 10. PRINCIPIO DE ESCALABILIDAD Y PROXIMIDAD. Es la utilización eficiente y oportuna de los medios disponibles, mediante el uso o movilización gradual de recursos humanos, técnicos y materiales desde el nivel individual, local, provincial, regional y nacional, hasta satisfacer las necesidades que demande un plan o un programa en particular de manejo de la emergencia.”.

El **Honorable Senador señor Espina** señaló que el texto de la definición corresponde precisamente al concepto de gradualidad, y que coincide plenamente con lo planteado por el Honorable Senador señor Zaldívar al discutirse el artículo 3°, respaldando su propuesta de cambiar el título de la norma y consignar que se trata del Principio de Gradualidad.

Dentro de este contexto, **el consultor en Gestión de Riesgos y Desastres señor Cristóbal Mena** hizo presente que hoy en día al hablar de sistema la terminología apropiada es “escalabilidad”, por lo que consideró que para que la ley sea concordante con la realidad, se debe mantener el término antes señalado.

Frente a este escenario el **Honorable Senador señor Espina** planteó dejar el título como Principio de Gradualidad y agregar, a continuación de la palabra gradual, los términos “y escalonado”.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** hizo presente que en la terminología legal se ha usado el termino gradualidad, no obstante consignar que en el mundo moderno se utiliza el término escalabilidad.

Luego, **el asesor del Honorable Senador señor Zaldívar, señor Michel De L’Herbe** señaló que era necesario incorporar la desmovilización de recursos que también es gradual, pues hizo presente que éste era uno de los principales problemas que se producen por cuanto la movilización de recursos se eterniza. A mayor abundamiento, indicó que normalmente se despliegan hacia las emergencias gran cantidad de recursos y eternizamos la emergencia porque se dejan allí, pues dentro de los planes no se ha establecido el retiro gradual de los mismos.

Vuestra Comisión estimó innecesario referirse al retiro de los recursos empleados ante una emergencia, pue en la práctica ellos se retiran, acordando reemplazar el término “escalabilidad” por “gradualidad”.

**- Puesta en votación, con la redacción antes indicada, el artículo 10 fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.**

A continuación, se analizó la nueva propuesta del **Ejecutivo** que propone la siguiente disposición:

“Artículo 11. PRINCIPIO DE AYUDA MUTUA. Implica trabajar en equipos multidisciplinarios e interinstitucionales en el diseño y establecimiento de programas de Seguridad y Protección Civil.”.

El **asesor del Gobierno señor Gabriel Osorio** enfatizó que se trata de un principio que va a informar el trabajo de la administración y del sector privado, en tanto que éste debe ser multidisciplinario, interinstitucional e intersectorial, de manera tal que no exista conflicto entre los diversos órganos de la administración del Estado o de particulares que satisfagan necesidades públicas en la atención de la gestión del riesgo.

Enseguida, **el consultor en Gestión de Riesgos y Desastres señor Cristóbal Mena** indicó que para ser concordante la norma con lo aprobado anteriormente, es necesario reemplazar “de Seguridad y Protección Civil” por “en todas las fases del ciclo del riesgo”.

**- Puesto en votación, el artículo 11 fue aprobado con la modificación señalada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.**

A propuesta del **Ejecutivo** se introdujo la siguiente modificación:

“Artículo 12. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. La Gestión de Riesgos y Emergencias tendrá un enfoque informado, inclusivo y orientado hacia todo el ciclo del riesgo que permita el intercambio y diseminación de datos de manera accesible, actualizada, comprensible, basada en la ciencia que complementa el conocimiento tradicional, en conformidad a lo establecido en las leyes.”.

**El consultor en Gestión de Riesgos y Desastres señor Cristóbal Mena** enfatizó que este principio nace de la legislación vigente y se recoge en materia de gestión de riesgo, destacando que en la definición se reúne tanto a la ciencia como al conocimiento tradicional de las comunidades o pueblos originarios, con el objeto de juntar esos aprendizajes y transparentarlos para que el Sistema pueda ocupar esa información y utilizarla en forma abierta, con acceso a la comunidad.

**El Honorable Senador señor Zaldívar** se declaró partidario de emplear un lenguaje más directo en la redacción de las **disposiciones**, de modo que propuso que en lugar de consignar que “tendrá un enfoque...” se indique simplemente que “será informada, inclusivo y orientada”. En el mismo sentido, la **Honorable Senadora señora Von Baer** propuso que se consignara que la gestión “deberá ser informada”.

**El consultor en Gestión de Riesgos y Desastres señor Cristóbal Mena** propuso que a continuación de emergencia se señale que “deberá ser informada, inclusiva y orientada de manera que en todas las fases del ciclo del riesgo”.

**- Puesto en votación el artículo 12, fue aprobado con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.**

Posteriormente, en la revisión final del texto, vuestra Comisión acordó la siguiente redacción para el artículo:

“Artículo 12. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. El Sistema de Gestión de Riesgos y Emergencias será inclusivo, informado y orientado hacia todas las fases del ciclo del riesgo de modo que permita el intercambio y diseminación de datos entre todos los órganos componentes del Sistema de manera accesible, actualizada, comprensible, basado en la ciencia y el complemento del conocimiento tradicional, en conformidad a lo establecido en las leyes.”.

**La redacción anterior fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Pérez y señores Espina y Walker, don Ignacio.**

### **Artículo 10 (pasa a ser artículo 13)**

La norma propuesta en la indicación sustitutiva de 16 de diciembre de 2014, es del siguiente tenor:

“Artículo 10. DE LAS FASES DE LA EMERGENCIAS. Para efectos de esta ley, se considerarán como fases de la emergencia las siguientes:

1) Fase de la Prevención–Mitigación: Comprende la elaboración de los diagnósticos y mapas de riesgo; de los planes, programas y otros instrumentos de gestión preventivos que implican la realización de acciones anteriores a la ocurrencia de la emergencia y que se extienden hasta la declaración de Alerta, a fin de impedir o eliminar su ocurrencia o, de no ser posible esto último, reducir al máximo los efectos sobre los bienes o intereses señalados en el inciso segundo del artículo 1°. Incluye los ejercicios de simulacros y simulaciones; los sistemas de información a la comunidad; la educación; el inventario de recursos humanos, materiales y financieros disponibles para las emergencias; sistemas integrados de catastros sociales; los acuerdos o convenios de asistencia mutua; los planes de respuesta; la determinación de coordinaciones y sus procedimientos; la puesta en marcha de los protocolos respectivos, así como el diseño, señalamiento de objetivos y posterior aplicación de un mecanismo para la formulación de alertas o señalamiento temprano de desastres o emergencias de inminente ocurrencia, entre otros.

2) Fase de Preparación-Alerta para la Emergencia: Comprende el conjunto de políticas, programas, planes, procedimientos, protocolos, atribuciones y facultades de los organismos del Sistema, incluyendo los dispositivos de alerta temprana, que se ponen en ejecución mediante actos administrativos de la autoridad competente con anterioridad al desastre o emergencia, destinados a reducir al mínimo la afectación de la vida, integridad corporal o necesidades básicas de la población y que habilitan a efectuar las medidas y procedimientos de respuesta.

3) Fase de Respuesta: Corresponde a la ejecución, ocurrido que sea el desastre, de estrategias, procedimientos, acciones, prestación de servicios de emergencias y asistencia, así como las medidas y actividades propias de atención frente a un desastre en ocurrencia o en desarrollo. Esta fase está dirigida a reducir el impacto en las personas, en los bienes o intereses afectados de la comunidad, comprendiendo los esfuerzos iniciales para una pronta rehabilitación y que permitan generar acciones de recuperación en el corto plazo.

4) Fase de Recuperación: Corresponde a los procesos, planes y acciones de apoyo a las comunidades afectadas desarrollados con posterioridad a la emergencia o desastre, con el objeto de propender a la recuperación de su bienestar. Considera acciones de rehabilitación en el corto y mediano plazo de los servicios básicos y la superación inicial de los daños físicos, psíquicos, sociales y económicos.”.

Posteriormente los asesores del Ejecutivo propusieron la siguiente redacción para la norma:

“Artículo 13. DE LAS FASES DEL CICLO DEL RIESGO. Para efectos de esta ley, se considerarán como fases del ciclo del Riesgo las siguientes:

1) Fase de la Mitigación-Prevención: Comprende las medidas dirigidas a reducir los riesgos existentes, evitar la generación de nuevos riesgos y limitar los impactos adversos o daños producidos por las amenazas y emergencias.

2) Fase de Preparación: Comprende las medidas que velen por una efectiva preparación y coordinación ante emergencias.

3) Fase de Respuesta: Corresponde a la ejecución de medidas y actividades propias de atención frente a una emergencia inminente o en ocurrencia.

4) Fase de Recuperación: Corresponde a las medidas de apoyo a las comunidades afectadas desarrollados con posterioridad a la emergencia, con el objeto de propender a la recuperación de su bienestar y evitar la reproducción de las condiciones de vulnerabilidad precedentes.”.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** manifestó expresó que, en principio, prefiere estas definiciones más cortas y precisas. Sin embargo, consultó si los elementos que de ella se retiran, como lo mapas de riesgo que considera de gran importancia, se replican en las siguientes disposiciones o si, por el contrario, se eliminan del proyecto.

El **asesor del Gobierno señor Gabriel Osorio** indicó que precisamente se trata de acortar las definiciones porque los elementos que se retiran están en el resto del proyecto, y mantenerlos en varias normas podría ocasionar problemas interpretativos en la aplicación de las normas de la ley. Agregó que resultaba preferible eliminar las distintas acciones que se enumeraban, para evitar que se piense que las normas son limitativas, y que sólo eso se puede hacer en cada una de las fases de la emergencia.

**--Sometido a votación, el artículo fue aprobada con por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Bianchi, Quinteros y Zaldívar.**

Enseguida, vuestra Comisión se abocó al análisis del Título I y Párrafo 1° de la indicación sustitutiva de 14 de diciembre de 2014, cuyo tenor es el siguiente:

## “TÍTULO I

### DE LA INSTITUCIONALIDAD DEL SISTEMA: SU ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN

#### Párrafo 1°

#### DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA Y LA DESCONCENTRACIÓN EN MATERIA DE EMERGENCIA

Artículo 11. AUTORIDADES POLÍTICAS DEL SISTEMA. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública ejerce la autoridad superior del Sistema.

El Comité de Ministros para la Gestión de Riesgos y Emergencias, que se establece en el artículo 16, es el órgano político y normativo del Sistema, encargado de aprobar la Política Nacional de Reducción de Riesgos y Emergencias, para ser presentada al Presidente de la República. Asimismo, dicho Comité aprobará planes, normas y, en general, los instrumentos necesarios para la gestión del Sistema.

Artículo 12. FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS. Para las Fases de Prevención-Mitigación y Preparación - Alerta, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública estructurará las acciones del Sistema.

Para el cumplimiento de los cometidos que la ley le confiere y para la adecuada articulación del Sistema, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública actuará a través de la Subsecretaría del Interior, de las Intendencias Regionales, de las Gobernaciones Provinciales y de los órganos que se crean a través de la presente ley. En lo relativo a las competencias técnicas, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública actuará a través del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Las funciones que competen al Ministerio del Interior y Seguridad Pública en virtud de lo dispuesto en el Título I de la Ley N° 16.282 y sus modificaciones serán ejercidas por intermedio del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, con excepción de aquellas a que se refieren los artículos 6° y 7° de la citada ley.

Artículo 13. DE LOS INTENDENTES Y GOBERNADORES Y SUS FUNCIONES EN EL SISTEMA. La función de

mantenimiento del orden público en cada una de las regiones, que incluye la gestión de riesgos y emergencias, corresponde a los Intendentes Regionales y los Gobernadores Provinciales, dentro de sus respectivos territorios.

Los Intendentes Regionales implementarán en cada una de las Regiones la Política Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y los Planes Nacionales de Emergencia.

Los Gobernadores Provinciales deberán elaborar y proponer al Comité Provincial de Gestión de Riesgos y Emergencias, para los efectos del inciso segundo del artículo 33 de la presente ley, la Política Provincial de Gestión de Riesgos y Emergencias, el Plan Provincial de Gestión de Riesgos y Emergencias y los Planes Provinciales de Emergencias. Los precitados instrumentos deberán estar en consonancia con la Política Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, el Plan Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, y los Planes Nacionales de Emergencia respondiendo el Gobernador Provincial por la implementación de éstos en cada provincia.

Los Directores Regionales y Provinciales del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias tendrán la función de asesorar técnicamente al Intendente Regional o al Gobernador Provincial, según corresponda, en las materias de su competencia, y de dirigir y coordinar toda acción en materia de Gestión de Riesgos y Emergencias, en conformidad a lo dispuesto en esta ley.

Artículo 14. COORDINACIÓN DEL SISTEMA EN LAS FASES DE PREVENCIÓN-MITIGACIÓN Y PREPARACIÓN – ALERTA. El Sistema contará con las siguientes instituciones u órganos, cuya función es articular las diferentes entidades públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales y comunitarias o vecinales en la gestión de riesgos y emergencias en la Fases de Prevención-Mitigación y Preparación - Alerta:

- a) El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias; y
- b) Las Estructuras de coordinación Regional y Provincial integradas por:
  - i) Los Intendentes Regionales y el Comité Regional de Gestión de Riesgos y Emergencias; y
  - ii) Los Gobernadores Provinciales y los Comités Provinciales de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Artículo 15. COORDINACIÓN DEL SISTEMA EN LAS FASES DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN. El Sistema operará a

través de las entidades encargadas de articular la acción de las instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales, comunitarias o vecinales con competencias en la gestión de riesgos y emergencias en la Fases de Respuesta y recuperación temprana o de corto plazo y que son:

a) El Comité de Operaciones de Emergencias, establecido en el artículo 35 de esta ley y que será presidido por el Subsecretario del Interior;

b) El Comité Regional de Operaciones de Emergencias, establecido en el artículo 37 de esta ley y que será presidido por el Intendente Regional;

c) El Comité Provincial de Operaciones de Emergencias, establecido en el artículo 37 de esta ley y que será presidido por el Gobernador Provincial;

d) El Comité Comunal de Emergencia, establecido en el artículo 22 de la Ley N° 16.282; y que será presidido por el Alcalde respectivo; y

e) El Jefe de la Emergencia, establecido en el artículo 39 de esta ley.”.

Sobre el particular, el **asesor del Ejecutivo señor Gabriel Osorio**, señaló que después de analizar la materia se propone una nueva redacción para el Párrafo 1° en tres artículos, que establecen como primera institución el Comité de Ministros para la Gestión de Riesgos y Emergencias, integrado por los titulares de las Carteras que normalmente actúan ante una emergencia, considerando a 13 Ministerios, que tienen la facultad de proponer al Presidente de la República la Política Nacional para la Gestión de Riesgo y Emergencia y la aprobación del Plan Nacional de Gestión de Riesgo y Emergencia, entre otras.

De esta manera, se mantiene el Título I y su denominación, pero se sustituye la redacción del Párrafo 1° y reemplazan sus artículos 16 a 19 de la indicación sustitutiva de diciembre de 2014 por los siguientes artículos 14 a 16, de la siguiente forma:

“Párrafo 1°

Del Comité de Ministros para la Gestión de Riesgos y Emergencias

Artículo 14. COMITÉ DE MINISTROS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS. Créase un Comité de Ministros para la Gestión de Riesgos y Emergencias, en adelante, “el Comité de Ministros”, el que será la instancia superior encargada de la planificación y la dirección del Sistema.

Este Comité de Ministros sesionará a convocatoria del Ministro del Interior y Seguridad Pública, debiéndose reunirse, por lo menos, cuatro veces al año.

El Comité de Ministros estará integrado por:

1. El Ministro del Interior y Seguridad Pública, quien lo presidirá.

2. El Ministro de Relaciones Exteriores.

3. El Ministro de Defensa Nacional.

4. El Ministro de Hacienda.

5. El Ministro de Desarrollo Social.

6. El Ministro de Educación.

7. El Ministro de Obras Públicas.

8. El Ministro de Salud.

9. El Ministro de Vivienda y Urbanismo.

10. El Ministro de Agricultura.

11. El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

12. El Ministro de Energía.

13. El Ministro de la Mujer y la Equidad de Género.

El Ministro del Interior y Seguridad Pública podrá determinar la participación de otros Ministros.”.

Sobre el particular, **el Honorable Senador señor Quinteros** expresó que la nueva propuesta elimina toda mención a los Intendentes, Gobernadores, y Comités Regionales, Provinciales y Comunales, consultando si dichas autoridades y entidades representativas de la división territorial se mantiene o considera en el resto de las disposiciones.

Respecto de la consulta formulada, **el asesor señor Gabriel Osorio** indicó que la estructura propuesta se ve replicada

más adelante a nivel regional, provincial y comunal. Agregó que el Ejecutivo se ha comprometido a incorporar nuevas propuestas en relación al funcionamiento comunal del sistema, que se encuentran planteadas en próximas normas del proyecto.

**El Honorable Senador señor Bianchi** expresó que en el proyecto de traspaso de competencias muchos de los ministerios mencionados deberán traspasar competencias al nivel regional, y que desde ya es necesario crear instituciones fuertes para que al nivel regional y comunal les sea posible recibir esas nuevas responsabilidades en la mejor forma posible.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** manifestó que se indica que a estructura propuesta se replica a nivel regional, provincial y comunal, y consultó si las normas consideran la forma en que ellos interactuarán, porque se habla de crear un Plan Nacional, pero no se sabe, por ejemplo, como se incluirá en el mismo los Planes Regionales y estos los Provinciales y Comunales respectivamente, para que sean consideradas las distintas realidades territoriales. Además, preguntó si existe un proceso de metas o plazos para que tales planes se elaboren.

**El consultor en Gestión de Riesgos y Desastres, señor Cristóbal Mena,** señaló que la Comisión ya ha aprobado el principio de gradualidad, que importa un sistema escalable y gradual de las competencias. Agregó que en las siguientes disposiciones se contempla tanto el proceso de traspaso de las normas del Plan Nacional hacia las regiones, provincias y comunas y, en sentido inverso, la forma en que los planes comunales fluirán hacia los planes provinciales, regionales y al nacional, pues cada uno de ellos debe realizarse considerando esas distintas realidades y necesidades.

Señaló que el propósito es que el sistema se origine desde la realidad comunal hacia las entidades superiores, potenciando el papel de las comunas en las emergencias.

Enseguida, **el asesor del Gobierno señor Rodrigo González** expresó que en la indicación de diciembre de 2014 no se consideró adecuadamente el nivel comunal, lo que fue criticado durante las audiencias celebradas por la Comisión, y que se está estudiando la forma más adecuada de incluir el nivel comunal en forma descentralizada.

En cuanto a las transferencias de competencias hacia el nivel regional, indicó que se encuentra en trámite el proyecto de fortalecimiento de los gobiernos regionales, que está en segundo trámite en la Cámara, que establece un mecanismo mediante el cual los gobiernos regionales pueden pedir, o el gobierno central proponer, el traspaso de una

determinada competencia, pues en principio todas las competencias son traspasables.

Señaló que la norma en discusión establece estas nuevas competencias, a nivel nacional, de las que actualmente carece Onemi. Una vez que sean establecidas recién surge la posibilidad que un determinado gobierno regional solicite le sean traspasado el ejercicio de estas nuevas competencias.

A continuación **el asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Francisco Gali**, solicitó sustituir en el encabezado la referencia a la “planificación y la dirección” por otra a la “planificación y la coordinación” del Sistema, pues la dirección no es propia de un órgano colegiado, lo que además constituiría una modificación a la Ley General de Bases de la Administración.

**--Sometido a votación la denominación del Párrafo 1° y el artículo 14 con la modificación antes indicada y enmiendas formales, en su inciso segundo, fueron aprobados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Bianchi y Quinteros.**

En la revisión final del texto, vuestra Comisión acordó referirse a El Ministro o la Ministra de la Mujer, en el numeral 13 del artículo, a fin de concordarla con la que para tal cargo utiliza la ley que creó el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

**La enmienda antes señalada fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Pérez y señores Espina y Walker, don Ignacio.**

Después de aprobar esta disposición, el **asesor del Gobierno señor Gabriel Osorio** efectuó un resumen de los objetivos de la iniciativa en informe, enfatizando que se trata de un proyecto de ley que busca establecer un sistema de Gestión de Riesgos y Emergencia, creando una institucionalidad descentralizada en ciertos aspectos y, en otros, de carácter desconcentrada.

Expresó que para la coordinación y planificación del sistema se establece un Comité de Ministros con las facultades de proponer al Presidente de la República la Política Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia, y la aprobación de normas y planes y los instrumentos de gestión que el proyecto de ley crea.

Además, la iniciativa crea una Comisión Consultiva de la Gestión de Riesgos y Emergencia integrada por

instituciones del Estado y por expertos científicos, que tiene por objeto asesorar al Servicio en todo lo relacionado con su quehacer.

Destacó que se crea el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia como el organismo técnico encargado de la dirección, planificación, coordinación y ejecución, en lo pertinente, de todas las acciones dirigidas a enfrentar los riesgos y las emergencias en todas las fases del ciclo del riesgo.

Lo anterior, continuó, tiene expresión desde el punto de vista regional, provincial y comunal. En el plano regional se crea una figura bastante similar al Comité de Ministros que es el Comité Regional para la Gestión de Riesgos y Emergencia, integrado por el Intendente, el Director Regional del Servicio, las Seremis, las autoridades militares, y las personas que el Intendente estime conveniente, Comité Regional que presta la aprobación de la política y planes regionales que se proponen a la Subsecretaría del Interior.

En el plano provincial, se contempla la Comisión Provincial de Gestión de Riesgo que sobre todo aprueba planes de gestión de riesgo y el plan de emergencia provincial, el que es integrado por todos los alcaldes de la provincia, sin perjuicio que a nivel regional también están presentes los representantes de la asociación de Municipalidades, donde también participa la dirección provincial del Servicio a través de su Director, y las autoridades militares.

De forma similar se establece un Comité de Operaciones de Emergencia para la respuesta a la misma, con el objeto de darle todas las facultades para enfrentar la emergencia, y con el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia a cargo de la coordinación, operación y ejecución en lo que a este Servicio corresponde, en la respuesta a la emergencia.

Respecto a los Instrumentos de Gestión que considera el proyecto, destacó que no sólo se consideran a nivel nacional sino que también a nivel regional, determinados por la propia región, y a nivel provincial, donde es posible encontrar los centros de alerta temprana, los mapas de riesgo, la política regional y los planes regionales y provinciales. Agregó que en la fase de respuesta también se crean instancias regionales, que se traducirán en los Planes Regionales y Provinciales de Emergencia, que son creados por esas unidades territoriales.

Destacó que en la estructura que se crea, existe una directa participación de la región y sus autoridades, así como también de la provincia y las comunas a través de la participación de los alcaldes. En ese sentido, hizo presente que existe un compromiso del Gobierno de incorporar al nivel comunal a lo largo de toda la institucionalidad, sin perjuicio

que el Comité de Operaciones de Emergencia a nivel comunal es una entidad que pueden actualmente ser creadas por los alcaldes, conforme a la legislación vigente.

**El Honorable Senador señor Quinteros** señaló que es necesario dejar claramente establecido el trascendente rol de las municipalidades en el proyecto de ley en discusión, pues el mayor problema que se presenta ante una emergencia se deriva del exacerbado centralismo con que se adoptan las decisiones, lo que atenta contra la eficiencia de la respuesta.

A continuación se consideró la propuesta formulada por el Ejecutivo, para incorporar el siguiente artículo:

“Artículo 15. FUNCIONES DEL COMITÉ DE MINISTROS. Son funciones del Comité de Ministros:

a) Proponer al Presidente de la República la Política Nacional para la Gestión de Riesgo y Emergencias;

b) Aprobar los planes Nacional de Gestión de Riesgo y Emergencias;

c) Proponer las normas generales en materia de Gestión de Riesgo y Emergencias; y

d) Aprobar los instrumentos que señala esta ley, que fueren necesarios en materia de Gestión de Riesgos y Emergencias.”.

**El asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Francisco Gali** subrayó que hay dos facultades que se le dan al Comité de aprobación que son bastante extraordinarias desde el punto de vista de la organización institucional chilena, toda vez que en general, los organismos colectivos no tienen facultades decisorias, las que se radican en las autoridades.

En este sentido, dijo que se entiende que la aprobación de los planes deberá materializarse mediante un decreto supremo y lo mismo con respecto a la ratificación de los instrumentos de gestión, de lo contrario, estaríamos frente a un servicio público nuevo que sería este Comité de Ministros. Luego, agregó que lo ideal es que el Comité proponga a quien dicte el acto, manteniendo claramente la referencia a la autoridad del Presidente de la República.

**La Honorable Senadores señora Von Baer** consultó al Ejecutivo la razón por la cual se consideró en algunos literales la facultad de aprobar y en otra la de proponer.

Para precisar lo anterior, **el asesor del Gobierno señor Rodrigo González** hizo presente que al tratar los instrumentos, se establece que, por ejemplo, la Política Nacional, es formalizada por decreto expedido por el Ministerio del Interior, de modo que los acuerdos de los órganos colegiados que aquí se señalan no van a adoptar acuerdos que se contrapongan a lo que disponga el Presidente de la República, y que la Política que adopte el órgano respectivo será formalizada por el acto administrativo que corresponda..

**- Puesto en votación el artículo 15 fue aprobado, con modificaciones formales, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.**

En la revisión final del texto, vuestra Comisión acordó modificar la letra a) incorporando después de República la frase”, para su aprobación,” y la letra b), sustituyendo la expresión “y Emergencias” por “y el Plan Nacional de Emergencias”.

**Estas enmiendas fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Pérez y señor Espina.**

A continuación, la Comisión analizó como último artículo de este Párrafo, el artículo 18 de la indicación sustitutiva de diciembre de 2014, que ha pasado a ser artículo 16.

“Artículo 16. SECRETARÍA EJECUTIVA DEL COMITÉ. El Comité de Ministros contará con una Secretaría Ejecutiva, que será ejercida por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, a través de su Director Nacional, quien actuará como Secretario Ejecutivo.”.

**- Puesto en votación, el artículo 16 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.**

Enseguida, vuestra Comisión consideró el Párrafo 2° y sus artículos 20 a 23, que, de acuerdo a las modificaciones ya acordadas, consideró como artículos 17 a 20, para los cuales los asesores de los parlamentarios y del Ejecutivo propusieron las siguientes redacciones.

## "Párrafo 2°

## DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE RIESGOS Y EMERGENCIAS

Artículo 17. DE LA COMISIÓN CONSULTIVA. Créase una Comisión Consultiva de Gestión de Riesgos y Emergencia, en adelante, "la Comisión", como una instancia interinstitucional de asesoría al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias en la las materias reguladas por la presente ley."

**El asesor del Honorable Senador señor Zaldívar, señor Michel De L'Herbe** hizo presente que se realizaron reparos a esta Comisión en el seno del trabajo en conjunto de los asesores de los señores parlamentarios y del Gobierno, por cuanto ella históricamente ha funcionado en nuestro ordenamiento desde el punto de vista de la Onemi, no obstante que la evidencia muestra que ello no ha ocurrido así.

Agregó que desde el punto de vista de la gestión, al analizar los integrantes de la Comisión resulta que la misma es de tal nivel de amplitud que resulta poco práctica y de difícil proyección sus reales efectos, estimando que su composición parece más bien una señal de orden político que una integración destinada a tener un real impacto en la gestión.

Enfatizó que entre sus integrantes es posible distinguir a instituciones e individuos como científicos, y a entidades privadas, como podrían ser Cuerpos de Bomberos, y públicas, como los municipios, generando una gran diversidad en circunstancias que en la actualidad las comisiones tienden a ser temáticas, concretas y específicas respecto de ciertos elementos.

Asimismo, señaló que si se analiza la composición de la Comisión se podría pensar que si bien la facultad para convocar a otros está presente hay un número importante de instituciones que desde el inicio quedan marginadas, y que probablemente hoy día tienen tanta o más legitimidad para estar mencionadas en la ley, sin que ello implique desmerecer a ninguna.

En este escenario, destacó que su propuesta ha sido otorgar la facultad y establecer la obligación de generar intersectorialidad por parte del Servicio, y que quede la posibilidad de generar comisiones de acuerdo a los intereses que surgieran en cada momento y, por lo tanto, no está en contra de la facultad de convocar o de crear tal instancia, sino que su opinión tiene el precisamente el propósito de ampliar sus posibilidades y de flexibilizar su estructura.

A su turno, **el consultor en Gestión de Riesgos y Desastres señor Cristóbal Mena** señaló que entre los asesores se consideró que la Comisión Consultiva tiene un gran valor, justamente porque

la doctrina actual en gestión de riesgo de desastres tiene un enfoque multisectorial y disciplinario.

En este sentido, dijo que lo que busca es que la Comisión recoja distintas visiones, toda vez que la idea no es estar preparados para una sola cosa o un tipo específico de emergencia, sino que tener una visión más transversal de cómo gestionar las políticas públicas de riesgo de desastres.

Dado lo anterior, manifestó que en su integración no ve mayores inconvenientes para su funcionamiento, señalando que la ley permite que pueda integrar a otros actores de acuerdo a la necesidad de que se trate, con lo que logra también la especificidad para un tema en particular, manifestándose partidario de mantener la redacción propuesta.

**- Puesto en votación el artículo 17 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.**

**-- Con igual votación se aprobó el epígrafe del párrafo.**

A continuación la Comisión analizó la redacción propuesta por los asesores de los señores parlamentarios y del Ejecutivo para el artículo 21 de la indicación sustitutiva de diciembre de 2014.

El artículo 21 de la indicación sustitutiva señala:

“Artículo 21. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN.  
La Comisión estará integrada por:

- a) El Subsecretario del Interior, quien la presidirá;
- b) El Director Nacional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
- c) El Presidente de la Junta Nacional del Cuerpo de Bomberos de Chile;
- d) El Presidente Nacional de la Cruz Roja Chilena;
- e) El Director del Centro Sismológico Nacional;

- f) El Director del Servicio Nacional de Geología y Minería;
- g) El Director del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada;
- h) El Director de la Dirección Meteorológica de Chile;
- i) El Director de la Corporación Nacional Forestal; y
- j) Seis Científicos de reconocida trayectoria, designados por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas. La trayectoria de estos científicos deberá relacionarse directamente con las diversas disciplinas que se encuentran involucradas en la gestión de riesgos y emergencias, tales como, la geología, la geografía, la vulcanología, la sismología, la meteorología, la hidrografía y la epidemiología, entre otras.

La Comisión podrá invitar a participar a los representantes de otras entidades públicas o privadas, cuya opinión experta sea necesaria de conocer.

Por la participación en esta Comisión, sus integrantes e invitados no percibirán dieta o emolumento de ninguna naturaleza.”.

Por su parte, los asesores de los integrantes de la Comisión y del Ejecutivo propusieron la siguiente redacción:

“Artículo 18. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN. La Comisión estará integrada por:

- a) El Director Nacional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, quien la presidirá;
- b) El representante de cada Asociación de Municipalidades creadas en conformidad a lo dispuesto en el párrafo 2° Título VI de la Ley N°18.695;
- c) El Presidente de la Junta Nacional del Cuerpo de Bomberos de Chile;
- d) El Presidente Nacional de la Cruz Roja Chilena;
- e) El Director del Centro Sismológico Nacional;

f) El Director del Servicio Nacional de Geología y Minería;

g) El Director del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada;

h) El Director de la Dirección Meteorológica de Chile;

i) El Director de la Corporación Nacional Forestal;

j) Seis Científicos de reconocida trayectoria, designados por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas. La trayectoria de estos científicos deberá relacionarse directamente con las diversas disciplinas que se encuentran involucradas en la gestión de riesgos y emergencias, tales como, la geología, la geografía, la vulcanología, la sismología, la meteorología, la hidrografía y la epidemiología, entre otras.

La Comisión podrá invitar a participar a los representantes de otras entidades públicas o privadas, cuya opinión experta sea necesaria de conocer.

Por la participación en esta Comisión, sus integrantes e invitados no percibirán dieta o emolumento de ninguna naturaleza.”.

El **Subdirector Nacional de la Onemi, señor Víctor Orellana**, señaló que es muy importante considerar la experiencia de la Plataforma Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres que ha funcionado los últimos tres años, y que como resultado de su trabajo generó la propuesta de Política Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, aprobada el año pasado por la señora Presidenta de la República.

En este sentido, destacó que ello demuestra que la interdisciplinariedad tiene un buen funcionamiento, es un buen objetivo, y que es capaz de generar documentos específicos y adecuados, siendo una prueba de ello el proyecto sobre el cual la Comisión está trabajando, que contiene su propuesta legal.

Sobre la norma propuesta, **el Honorable Senador señor Quinteros** indicó que su letra b) resulta muy amplia al referirse a representantes de las Asociaciones de Municipalidades, pues existe una gran variedad de ellas, algunas nacionales, otras regionales o provinciales, e incluso de acuerdo a sus particularidades, como las de los municipios orientados al turismo, etc., solicitando ser más precisos o acotar su redacción.

Además, señaló que para evitar la multiplicidad indefinida de sus integrantes, y que la norma incluso puede estimular a que se creen más asociaciones y se diluya su representatividad, le parecía más preciso agregar que ellas deben encontrarse reconocidas por la Subsecretaría de Desarrollo Regional, situación en que entiende se encuentran dos asociaciones, pues dicha repartición mantiene un registro de ellas.

**El asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Pablo Urquizar** destacó que si bien aumentó el número de integrantes de la Comisión, en el caso de la letra b) se tuvo en consideración el incorporar la perspectiva municipal y local, lo que explica que se haya considerado a un representante de cada asociación de municipalidades, no obstante lo cual, atendiendo el problema planteado por el señor Senador, estimó pertinente especificar que se refiere a representantes de las asociaciones nacionales de municipalidades.

Sobre este punto, el **Honorable Senador señor Espina** sostuvo estar de acuerdo en que integren la Comisión las Asociaciones Nacionales de Municipalidades. Sin embargo, no compartió el criterio de establecer como requisito adicional el que sólo participen aquellas reconocidas por dicha Subsecretaría.

En el seno de la Comisión se planteó una inquietud respecto de la posibilidad de someter a las normas de esta ley al Director de la Cruz Roja Chilena, y cómo en su calidad de integrante de la Comisión Consultiva se le podría exigir su participación, máxime si no se trata de un funcionario público.

**El asesor del Honorable Senador señor Zaldívar, señor Michel De L'Herbe**, reiteró sus preocupaciones en relación al establecimiento de un órgano colegiado para las funciones que se le entregan al Comité Consultivo. Señaló que el informe final de la Oficina Nacional de Emergencia emitido por la División de Auditoría Administrativa del Área de Administración Interior y Justicia de la Contraloría General de la República, permite obtener una interesante visión con respecto al nivel de funcionamiento de las estructuras actuales, algunas de las cuáles se replican en esta norma.

A este respecto, destacó que el órgano contralor hace presente, con respecto al Comité de Protección Civil que es el símil de esta Comisión, los inconvenientes que se han presentado desde su punto de vista, lo que permite determinar si las estructuras que se propone mantener están o no funcionando adecuadamente.

Enseguida, el **asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Pablo Urquizar** enfatizó que todo el sistema de gestión de riegos y emergencias funciona bajo la lógica de la función pública que cumplen ciertas instituciones u organismos. En este sentido, recordó que el proyecto de ley establece la obligación de todos los actores del sistema, públicos o privados, de acudir a la emergencia para que la fase de respuesta y recuperación funcione de la mejor forma posible.

Es decir, existiendo esa obligación no ve inconveniente alguno en incorporar específicamente al Director Nacional de la Cruz Roja. Agregó que también existen otros comités consultivos, como es el caso del Ministerio del Deporte, que tiene un comité consultivo que establece la Confederaciones que no son entes públicos, sino que son entes privados.

A continuación el **Honorable Senador señor Bianchi** expresó su inquietud respecto a la inexistencia de representantes del sector de la salud, señalando que aunque la Comisión podrá invitar a participar a otros representantes públicos o privados, la norma no señala algo sobre el particular, lo que desde su punto de vista tiene una enorme importancia ya que los aspectos de salud de la población son parte de toda emergencia y debiera encontrarse incorporado en la integración de este órgano.

El **consultor en Gestión de Riesgos y Desastres señor Cristóbal Mena** señaló, con respecto al área de la salud, que en el Comité de Ministros está considerado la participación del Ministro del área, y al mismo tiempo hizo presente respecto al Integrante de la Cruz Roja que actualmente existe la Red de Ayuda Humanitaria de Chile (RACH), entidad que incluye a dicha institución y a otros voluntariados que están reconocidas por la Onemi en un marco de colaboración, por lo que sugirió incluir al Director Ejecutivo de dicha red, como representantes de todas las instituciones en lugar de sólo considerar al Director de la Cruz Roja Chilena.

El **asesor del Gobierno señor Gabriel Osorio** destacó que el Ejecutivo no considera esta numeración como una nómina cerrada, lo que explica que precisamente a la Comisión se le da la facultad de poder invitar a todos los miembros que ésta estime pertinentes, para ejercer la función que se les ha asignado.

Señaló que se optó por acotar la composición de la Comisión pero sin un sentido excluyente, pues se deja la posibilidad de que otras instituciones participen de ella, toda vez que es el propio Servicio el que preside esta Comisión y que trabaja con la RACH, de modo que no hay oposición a ello.

El **Honorable Senador señor Espina** consultó al representante del Ejecutivo sobre la razón tenida en vista para no optar por

la propuesta del señor Mena sobre incluir al Director de esta red que es más amplia y que también considera a la Cruz Roja.

Acto seguido la **Honorable Senadora señora Von Baer** preguntó si actualmente funciona en la Onemi una Comisión parecida a la contenida en la norma y, de existir, solicitó conocer quiénes son sus integrantes.

A este respecto, el **Subdirector Nacional de Regiones de la Onemi señor Guillermo de la Maza** hizo presente que la RACH es la institución que agrupa a varias instituciones que cumplen funciones públicas, entre ellas la Cruz Roja, por lo que desde ese punto de vista es mejor considerar en la integración a dicha Red.

Considerando lo anterior, la Comisión Acordó incorporar al Director Ejecutivo de la RACH en lugar de sólo señalar al Director de la Cruz Roja Chilena.

Luego, el **consultor en Gestión de Riesgos y Desastres señor Cristóbal Mena** planteó una inquietud distinta con respecto a la letra j) que hace alusión a los científicos, pues señalar que sólo serán los designados por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas puede generar el efecto no deseado de desviar la investigación en gestión de riesgos de desastres solamente a las universidades que pertenezcan a dicha institución, en circunstancias que existen entidades privadas que también pueden tener interés en investigar en esa área.

Dado lo anterior, planteó incorporar un modelo que genere una convocatoria amplia a través del Servicio y que sea este último el que determine los seis científicos que, de acuerdo a sus antecedentes, considere como los más apropiados.

Frente a este escenario la Comisión acordó modificar la letra j), estableciendo que dichos científicos serán designados por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias

Además, el **señor Mena** hizo presente que las disciplinas señaladas en la parte final del literal antes indicado se enfocan fundamentalmente a la amenaza, por lo que planteó que se consigne que el quehacer de los científicos debe estar relacionado con la gestión de riesgos y emergencias.

Sobre el particular, el **asesor del Gobierno señor Rodrigo González** hizo presente una opinión distinta respecto de esta sugerencia, señalando que las menciones a las distintas ciencias son una suerte de indicación o referencia para quien debe nombrar en el sentido que tiene que buscar una diversidad de ciencias, pues no se necesitan seis

científicos idénticos, sino que se deben cubrir las distintas disciplinas relacionadas con los riesgos a que más frecuentemente se ve expuesto el país. Es decir, indicó, es una guía y no una imposición.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** señaló que si, como se acordó, los científicos serán nombrados por el Servicio, será este último quien definirá a quienes debe convocar desde el punto de vista técnico, lo que parece razonable.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Quinteros** se manifestó de acuerdo con la nueva forma de nombrar a los científicos, y agregó que se debe considerar que estos sean convocados de conformidad a la emergencia de que se trate.

En la misma línea, el **asesor del Gobierno señor Rodrigo González** precisó que el rol del Consejo Consultivo no se circunscribe a tener una mejor reacción frente a la emergencia, sino que tiene una función permanente de apoyo al Servicio y al Comité de Ministros en las normas y planes de carácter general, de donde resulta que es posible solicitar su opinión respecto a riesgos muy diversos, pues en ningún caso se le puede considerar como un comité operativo.

De acuerdo al debate, el **Honorable Senador señor Espina** propuso que se acojan las sugerencias propuestas en relación a las letras b), refiriéndola a cada Asociación Nacional de Municipalidades; a la letra d), reemplazando Cruz Roja Chilena por Red de Ayuda Humanitaria Chilena, y j), estableciendo que los científicos serán nombrados por el Servicio.

**- Puesto en votación el artículo 18 fue aprobado, con las modificaciones antes señaladas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.**

**Posteriormente, en la revisión final del texto, vuestra Comisión, acogiendo la proposición del Ejecutivo, en su letra d) reemplazó “Red de Ayuda Humanitaria Chilena” por “Cruz Roja Chilena”, con los votos favorables de los Honorables Senadores señora Pérez y señores Espina y Walker, don Ignacio.**

Acto seguido la Comisión analizó la redacción propuesta por los asesores de los señores parlamentarios y del Ejecutivo para el artículo 22 de la indicación sustitutiva de diciembre de 2014

El artículo 22 de la indicación sustitutiva de diciembre de 2014 expresa:

“Artículo 22.FUNCIONES DE LA COMISIÓN. Son funciones de la Comisión:

a) Asesorar a las instituciones integrantes del Sistema en materias técnicas y científicas, y en el diseño de la Política Nacional y los Planes Nacionales y sus expresiones regionales, provinciales y comunales, y de los Instrumentos de Gestión;

b) Asesorar o emitir opinión en el diseño, seguimiento y fiscalización de los instrumentos de evaluación de la ejecución de la Política Nacional y los Planes Nacionales y sus expresiones regionales, provinciales y comunales;

c) Asesorar técnica y científicamente la formulación de planes de acción de recuperación;

d) Sugerir, a través del Subsecretario del Interior, la revisión de la Política Nacional de Gestión de Riesgos, y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo, y sus expresiones regionales, provinciales y comunales;

e) Sugerir o proponer la realización de informes técnicos a universidades u otras instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, especializadas tanto en la reducción como en la gestión de riesgos y la emergencia;

f) Asesorar y proponer acciones de fortalecimiento para el monitoreo de las amenazas y la alerta temprana; y

g) Realizar todas las demás funciones que le encomiende el Comité de Ministros y el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

La Comisión podrá establecer subcomisiones asesoras permanentes o transitorias.

Las modalidades de operación y el funcionamiento de la Comisión será establecida por el reglamento de la presente ley y, en lo demás, por la propia Comisión.”.

Por su parte, la propuesta de los asesores de los integrantes de la Comisión y del Ejecutivo fue la siguiente:

“Artículo 19. FUNCIONES DE LA COMISIÓN. Son funciones de la Comisión:

a) Asesorar al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias sobre las materias propias de esta ley;

b) Proponer a los órganos competentes a través del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia, la revisión de la Política Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia y el Plan Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia y sus expresiones regionales, provinciales y comunales;

c) Proponer al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia la realización de informes técnicos a universidades u otras instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, especializadas tanto en la reducción como en la gestión de riesgos y la emergencia;

d) Asesorar y proponer acciones de fortalecimiento para el monitoreo de las amenazas y la alerta temprana; y

e) Realizar todas las demás funciones que le solicite el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

La Comisión podrá establecer subcomisiones asesoras permanentes o transitorias.

Las modalidades de operación y el funcionamiento de la Comisión será establecido por el reglamento de la presente ley y, en lo demás, por la propia Comisión.”.

**La Honorable Senadora señora Von Baer** señaló que podría establecer una obligación de reunión al menos una vez en el año, respecto de lo cual se sugirió igualar el número de veces a las establecidas para el Comité de Ministros que son cuatro en el año.

Luego, **el asesor del Honorable Senador señor Zaldívar, señor Michel De L’Herbe** con respecto a la facultad de establecer subcomisiones asesoras permanentes o transitorias, planteó que resulta más asertivo que sea el Servicio quien debe determinar la creación de otro tipo de comisiones, pues de la redacción actual se podría desprender que esa facultad queda al arbitrio de este gran número de instituciones.

Para mayor precisión y claridad, **el asesor del Gobierno señor Rodrigo González** subrayó que se busca que la Comisión pueda funcionar en subcomisiones permanentes o transitorias, sin que la palabra establecer pueda inducir a la idea de que se creen nuevas comisiones, lo que no es la idea del proyecto.

**- Puesta en votación el artículo 19, fue aprobado con la redacción antes señalada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.**

**En la revisión final del texto, vuestra Comisión enmiendas formales, con los votos favorables de los Honorables Senadores señora Pérez y señores Espina y Walker, don Ignacio.**

Respecto del artículo 23 de la indicación sustitutiva, cabe hacer presente que la disposición no sufrió otra enmienda que su cambio de numeración. Su tenor es el que sigue:

“Artículo 20. SECRETARÍA TÉCNICA Y EJECUTIVA. La Secretaría Técnica y Ejecutiva de la Comisión a que se refiere el artículo anterior la ejercerá quien designe el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.”.

**- Sometido a votación, el artículo 20 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.**

#### Párrafo 3°

#### DEL SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS

La indicación sustitutiva consideraba un Párrafo 4°, que incluía los artículos 24 a 29. De ellos, los artículos 28 y 29, sobre asignación de turno y regulación de la asignación de turno, respectivamente, se consideraron como artículos 69 y 70 del texto propuesto por los asesores e los integrantes de la Comisión y los del Ejecutivo. Además, de acuerdo a los acuerdos previamente adoptados, los artículos 24 a 27 pasaron a ser artículos 21 a 24, del Párrafo 3°, en los términos que a continuación se indican.

El artículo 24 fue propuesto, como artículo 21, con idéntica redacción a la propuesta en la indicación sustitutiva de diciembre de 2014, que son los siguientes:

“Artículo 21. DEFINICIÓN. Créase el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, como un Servicio Público centralizado sometido a la dependencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, el que se desconcentrará territorialmente en regiones y provincias. El primer y segundo nivel jerárquico

de dicho Servicio estarán afectos al Sistema de Alta Dirección Pública que regula el título VI de la Ley N° 19.882.”.

Sobre el particular, **el Honorable Senador señor Quinteros** consultó al Ejecutivo la razón por la cual se crea este servicio en forma centralizada, en circunstancias que dejarlo de esa forma, implica que en la práctica el Director no tendrá atribución alguna, pues se encontrará sujeto a la dependencia del Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Por su parte, **la Honorable Senadora señora Von Baer** señaló que coincidía con la inquietud antes señalada, haciendo presente que no se advierte motivo alguno para que este servicio no pueda ser desconcentrado, evitando que se transforme en una nueva dependencia del Ministerio del Interior, lo que resulta contrario al constante planteamiento de hacerlo más eficaz y próximo a las diferentes realidades nacionales, lo que es el núcleo fundamental de un urgente y demandado proceso descentralizador.

**El asesor del Gobierno señor Rodrigo González** hizo presente que en la actualidad, Onemi es parte del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y tiene el carácter de una oficina, lo que corresponde al nivel inferior dentro de la categoría de servicio en una repartición pública, destacando que la norma propuesta eleva al nuevo Servicio que le reemplaza a la categoría de Servicio Público, y que en tal categoría es posible concebirlo como un servicio descentralizado o centralizado.

En este sentido, hizo hincapié en que en la eventualidad de que si se optara por crearlo como un servicio descentralizado, desde el punto de vista funcional se convertiría en un servicio ajeno al Ministerio del Interior, pasando a ser un organismo que se vincula con el Presidente de la República a través de dicha cartera. Agregó que esto significaría alejar al Servicio no sólo del Ministerio del Interior, sino que al mismo tiempo extraerlo de una función vinculada a la mantención del orden público, que está entregada en exclusividad a dicho Ministerio.

A mayor abundamiento, señaló que descentralizado significa que se le entrega una competencia en exclusividad, que puede ser manejada con relativa autonomía. No obstante, destacó que la concepción de emergencia con que se cuenta está vinculada a la tarea de mantención del orden público y que quien finalmente responde políticamente, aun cuando el servicio sea descentralizado o centralizado, es la línea de mando de Gobierno Interior.

Dado lo anterior, planteó que frente a la existencia de dicha responsabilidad política en el Ministerio encargado del orden público, resulta preferible mantener la figura de servicio centralizado de dicha cartera, lo que no significa que no pueda desconcentrarse en las regiones y

provincias, es decir, lo que no impide dotarle de una fuerte presencia en los territorios de manera de poder estar muy cerca de las municipalidades, que van a ser la primera línea en este sistema.

El personero de Gobierno indicó que, por las razones antes expresadas, el Servicio es parte de la Subsecretaría del Ministerio del Interior y tendrá la misma dependencia a que actualmente está sujeto el Director de la Onemi, sin que se rompa el vínculo de responsabilidad que el Gobierno interior tiene respecto del manejo de las emergencias. Manifestó que separarlo y transformarlo en un servicio independiente constituye un riesgo extraordinariamente alto, en el sentido que se pierde la capacidad de establecer las responsabilidades políticas actualmente existente.

Enseguida el **asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Francisco Gali** subrayó que en la comisión formada por los asesores este fue un tema en el que no se llegó a acuerdo.

Para mayor claridad, citó el artículo 26 de la Ley orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado que señala lo siguiente:

“Los servicios públicos serán centralizados o descentralizados.

Los servicios centralizados actuarán bajo la personalidad jurídica y con los bienes y recursos del Fisco y estarán sometidos a la dependencia del Presidente de la República, a través del Ministerio correspondiente.

Los servicios descentralizados actuarán con la personalidad jurídica y el patrimonio propios que la ley les asigne y estarán sometidos a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio respectivo. La descentralización podrá ser funcional o territorial.”.

Considerando lo antes expuesto, subrayó que se trata de establecer con claridad con que patrimonio y personalidad jurídica va actuar el Servicio, lo que es muy relevante para su propia actuación. En este sentido señaló que si actúa con la personalidad jurídica del Fisco, debe hacerlo mediante delegación del Presidente de la República. Es decir, un determinado acto lo hace a nombre del Presidente con cargo al patrimonio del Fisco.

En este supuesto, señaló que los inconvenientes dicen relación con que la actuación del delegado es a nombre del delegante y por tanto, este último va a responder por los actos de aquél, con lo que se controla que dichas actuaciones sean totalmente lícitas.

En similar sentido hizo presente que en los últimos veinticinco años no se han creado servicios públicos centralizados salvo los del Gobierno central, como las subsecretarías y ministerios. Por el contrario, indicó que la tendencia es a crear servicios descentralizados tales como las Superintendencias y los nuevos servicios de Ejecución, como el servicio de evaluación medioambiental.

Así, enfatizó que por ejemplo el Servicio de Impuestos Internos es un servicio descentralizado y que obviamente existe control por parte de los ministerios respectivos en el caso de los servicios descentralizados, porque el Director de dichos servicios es un funcionario de exclusiva confianza de la Presidenta.

Luego, señaló que los ejemplos de servicios centralizados desconcentrados son antiquísimos, como la Dirección de Vialidad que es anterior a la Constitución Política de 1980 y anterior a la ley orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado, de donde claramente se desprende que no responde a esta lógica, y lo mismo ocurre con los Departamentos de Educación, pues tienen funciones ejecutivas y de definición de políticas.

Agregó que la lógica de la ley orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado es muy sensata y busca separar las funciones ejecutivas de aquellas de definición de política pública, por cuanto las autoridades políticas, los ministerios y las subsecretarías definen políticas públicas, a diferencia de los servicios públicos descentralizados que las ejercen y responden con su patrimonio propio, por lo que responden tanto patrimonial como jurídicamente por sus decisiones.

En cualquier caso, indicó que los servicios descentralizados pueden ser también desconcentrados, tal como ocurre con la Dirección Nacional de Aduanas o con el Servicio de Impuestos Internos, que tienen direcciones regionales con funciones propias.

**El asesor del Gobierno señor Gabriel Osorio** destacó que a diferencia de lo anteriormente señalado, el Ejecutivo está proponiendo la creación de un servicio para una situación de excepcionalidad.

Agregó que si bien este servicio se está creando por ley al alero del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para el mismo se establece al mismo tiempo un mandato de desconcentración a nivel regional y provincial, lo que significa que contará con direcciones regionales y provinciales, de modo tal que se ha diseñado un Servicio para su acercamiento no sólo a las capitales regionales sino que también a todos los territorios.

Señaló que el Servicio estará tan cerca de los territorios que no habrá impedimento alguno para aplicar el principio de descentralización del sistema, que ha sido solicitado por esta Comisión y al que responde el presente proyecto de ley.

En este mismo sentido, reiteró que esta iniciativa legal establece una fuerte descentralización del sistema en su conjunto para el enfrentamiento de la emergencia en todo el ciclo del riesgo, lo que no es óbice a que el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia se encuentre centralizado, pero fuertemente desconcentrado a nivel regional y a nivel provincial.

Desde el punto de vista de la estructura del Sistema, enfatizó que existe desde un nivel nacional hasta un nivel comunal, donde el Servicio tiene directa participación en todos los territorios. Asimismo, hizo presente que existe participación en la creación de todos los instrumentos que establece esta ley por parte de todas las autoridades regionales, provinciales e incluso comunales, de modo que estimó poco probable que todas las decisiones se tomen en forma centralizada.

Señaló que el comité de Ministros va a aprobar una política nacional tal como ya se ha señalado, precisamente tomando en consideración la dimensión provincial y regional de manera tal de que el Sistema en su conjunto es fuertemente descentralizado, lo que no obsta a que sea compatible con una función descentralizada del mismo.

**El Honorable Senador señor Quinteros** manifestó que después de oír todas las explicaciones no veía razón para que no fuese un Servicio descentralizado, destacando que se trata de un servicio nuevo que debe estar acorde con la voluntad del país en relación a ser efectivamente descentralizado, con gobiernos regionales potentes, con mayores facultades y patrimonio, a lo que también se aspira respecto de los municipios.

En tal consideración declaró apoyar la idea de concebir al Servicio como uno público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio del Interior, el que será desconcentrado a nivel regional y provincial.

Enseguida, el **asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Pablo Urquizar** enfatizó que en primer lugar, del análisis de la reforma constitucional en materia de descentralización, se establece por parte del Ejecutivo la regla general de la descentralización, y excepcionalmente la desconcentración, lo que debe ser tomado en consideración.

En segundo lugar, indicó que al analizar servicios centralizados y desconcentrados, ellos comprenden una burocracia inigualable a otros servicios, sobre todo si se considera que especialmente este es un Servicio que tiene que ser eficiente, funcionar en situaciones de emergencia, con respuestas rápidas, de modo que ello desde un punto de vista centralizado, lo que hace es simplemente burocratizar justamente todo aquello que el Ejecutivo quiere hacer operativo y eficiente.

En tercer lugar, señaló que lo que el Ejecutivo está señalando como algo nuevo que efectivamente va a funcionar es lo que en la práctica existe hoy, es decir, la Onemi que, como se ha indicado, es una oficina que está en el último lugar del escalafón y que efectivamente funciona de forma centralizada y desconcentrada territorialmente, pues en cada región existe un Director Regional.

Finalmente, con respecto al tema de la responsabilidad política, destacó que no debe olvidarse que el responsable de todo el sistema de Gestión de Riesgos y Emergencias, con independencia de si se trata de un servicio centralizado o descentralizado, es quien preside el Comité de Gestión de Riesgos y Emergencias que es el Ministro del Interior.

Dado lo anterior, estimó necesario separar claramente el aspecto técnico del aspecto político, dándole al primero de ellos la suficiente eficiencia, autonomía y todo lo que resulte necesario para efectos de poder llevar a cabo sus funciones.

Sobre las ideas expuestas, el **asesor del Gobierno señor Rodrigo González** manifestó que considera necesario diferenciar si la discusión versa sobre descentralización funcional o territorial, por cuanto desde su punto de vista el Honorable Senador señor Quinteros se ha propuesto una descentralización territorial, señalando que el proyecto no pretende crear quince servicios regionales a cargo de cada gobierno regional, pues dicha situación obedece a un mayor proceso de desarrollo del país.

Luego, señaló que en su opinión la discusión se refiere a la descentralización funcional, es decir, si esta labor preventiva será entregada a un servicio autónomo o independiente del Ministerio del Interior y en este sentido, agregó, lo que se debe decidir es si frente una emergencia el servicio deberá reaccionar con sus recursos propios o si dispondrá del conjunto de la fortaleza de los recursos fiscales.

Expresó que en toda organización bajo dependencia pueden existir problemas de burocracia y lentitud, y que la Onemi efectivamente es una oficina que está en el último lugar de la escala

organizacional del Estado y que además no ha sido modernizada ni fortalecida en los último treinta o cuarenta años, pero cosa distinta, según dijo, es que en el caso de una emergencia se le pida que la enfrente con sus recursos propios o contando con el respaldo fiscal.

Si se crea el servicio como uno descentralizado, agregó, a través de la ley de presupuestos o se sobre dota a este servicio otorgándole un presupuesto enorme que sea capaz de financiar su operación y tener además una reserva, o bien, tal como ocurre actualmente, al actuar con la personalidad jurídica del fisco, la reserva es el conjunto del presupuesto fiscal.

Finalmente señaló que de establecerse como un servicio descentralizado la disponibilidad de recursos ya no estará, pues no podrán ser dispuestos por un mero acto administrativo del Ministerio del Interior a un organismo de su dependencia, pues tendría que actuar en forma autónomo e independiente con una personalidad jurídica distinta del Ministerio del Interior. Es en ese punto donde radica la diferencia esencial, enfatizando que esa es una razón suficiente que justifica que el Ejecutivo insista en que el Servicio sea parte del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Enseguida, el **Subdirector Nacional de Regiones de la Onemi señor Guillermo de la Maza** hizo hincapié en que cuando se ha debido abordar la emergencia, no sólo se requiere actuar con rapidez sino que también tener la posibilidad de desarrollar algunos procedimientos o estructuras desde el nivel regional, pues siempre que ocurre un evento que sobrepasa tales capacidades la instancia más rápida y expedita la constituye el Ministerio del Interior.

Además, indicó que se debe considerar que es público y notorio que todos los eventos que se han desarrollado en el país se constituyen al mismo tiempo en un problema de orden público, cuya preservación junto con la seguridad pública le corresponde al mencionado Ministerio, desde donde además se obtienen los recursos necesarios para afrontarlos.

En la misma línea señaló que en el escenario descrito no se excluye la responsabilidad o la posibilidad de otorgar recursos de primera instancia al nivel local, comunal o regional, donde se debe considerar al mismo tiempo, los roles que el competen a cada una de las instancias.

Ciertamente, prosiguió, la burocracia hoy día se ve como una suerte de freno a las actuaciones. No obstante, hizo presente que desde su perspectiva ella es necesaria, e incluso se han establecido organismos poderosos en el Estado, como la propia Contraloría general de la

República, para reclamar su cumplimiento. Indicó que tal vez con los instrumentos propuestos en este proyecto de ley los tiempos de reacción puedan acortarse, pero siempre cumpliendo con la debida burocracia, que no es otra cosa que los resguardos que establece el legislador para la correcta actuación y adecuado empleo de los recursos por parte de sus funcionarios.

Actualmente, la misma decisión debe quedar de manifiesto en las capacidades locales y hacer exigible que ellas se desarrollen no como un acto de buena voluntad, sino que en cumplimiento de un parámetro u obligación general. En este sentido, señaló que la política nacional es una estructura rectora que podrá tener la personalidad y la aplicación territorial conforme a su naturaleza, a sus realidades y a su propio desarrollo.

Luego, enfatizó que escalar hasta el nivel central será un camino gradual de modo que hay tiempo para desarrollar mejores instrumentos, que la burocracia sea atendida pero al mismo tiempo permita una actuación ágil, entendiendo que todas las variables de emergencia, en distinta escala, derivan en un problema de orden interno pues todas tiene impacto a ese respecto y que el responsable de su resguardo es el Ministerio del Interior por lo que, en su opinión, no es posible salir de esa línea.

Por su parte el **asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Francisco Gali** hizo presente que estimaba que se confunden los planos, por cuanto el Ejecutivo ha argumentado desde el punto de vista de la respuesta, y la verdad, según sostuvo, es que la institucionalidad vigente es diversa.

Agregó que el 80% de la función de éste Servicio no se va a dar después de ocurrido el evento, ya que su gran función está en desarrollar una política que permita mitigar, prevenir y estar preparados para hacer frente a la emergencia, función que a su juicio no requiere de la presencia del Subsecretario del Interior en todas las instancias y, por el contrario, dicha función debería ser asumida por un servicio técnico y profesional con su patrimonio y personalidad jurídica.

Luego, hizo hincapié en que no resulta lógico en este contexto, que el servicio deba estar recabando autorización para el desarrollo de cada acción de preparación, mitigación o prevención que deba realizar.

Respecto de lo que se ha señalado con respecto al presupuesto, en el sentido que se debería sobrecargar al Servicio para permitirle dar respuesta a la emergencia, y de la burocracia necesaria para la respuesta, precisó que ello ya está regulado y se puede mantener en los mismos términos, pues actualmente ni la Onemi ni la Subsecretaría del Interior tiene presupuesto para afrontar una emergencia, pues ello está en

una línea del presupuesto llamado “Fondo de Emergencia o para hacerse cargo de Emergencias”, cuyos recursos son \$10.000, pues cuando ocurre la emergencia ella se integra con recursos del Tesoro Público.

Dado lo anterior, planteó que esa es la misma situación que se daría el día de mañana ante una emergencia con el servicio descentralizado, porque además más adelante se verá que de la emergencia se hará cargo el Comité de Operaciones de Emergencia que probablemente será encabezado, la mayoría de las veces, por el Subsecretario del Interior, quien dispondrá de los recursos de la Subsecretaría para afrontar la emergencia, de tal manera que el Servicio sería un verdadero brazo armado del Subsecretario en el caso de la respuesta, tal como lo es hoy día la Onemi, las gobernaciones provinciales o las intendencias, según las características de las emergencias.

Así, enfatizó que no deben confundirse los planos, pues el 80% de la función de este Servicio descentralizado y por lo tanto su presupuesto y su personalidad jurídica propias tienen que estar abocadas a la mitigación, prevención y preparación de la emergencia, pues para la fase de respuesta podrá discutirse una institucionalidad distinta.

Acto seguido, el **asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Pablo Urquizar** recalcó que es importante separar la naturaleza política y técnica que tiene este Servicio, destacando que se trata de un organismo eminentemente técnico, lo que motiva la propuesta de descentralización. Asimismo enfatizó que eso justifica que el propio Ejecutivo haya propuesto que el cargo de Director Nacional del Servicio de Gestión de Riesgos y Emergencia sea elegido por Alta Dirección Pública, al igual que sus Directores Regionales.

En este sentido, indicó que claramente el carácter técnico está separado, por lo que no hay razones para mantener un organismo centralizado, dependiente económico y funcionalmente, y de las tareas que se necesitan en materia de prevención, mitigación y preparación.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** manifestó que estima que el Servicio debe ser un organismo descentralizado, pues más allá de los argumentos respecto al funcionamiento más o menos burocrático, y de la capacidad de tomar decisiones en forma independiente y más cerca de lo territorial, desde el punto de vista de la construcción de instituciones en el Estado es bueno que algunas de ellas tomen decisiones normativas, y otras sean quienes las ejecuten.

Expresó que, en general, en los Estados más modernos, es un ministerio el que toma la decisión normativa y luego existe un servicio público descentralizado que ejecuta esa decisión, recalcando que en esta nueva institución esto es muy relevante ya que existe acuerdo en

que es necesario contar con un Servicio Nacional muy empoderado frente al gobierno central y al Comité de Ministros, de manera que realmente sea posible el traspaso de las opiniones técnicas en todos los niveles y en forma ascendente.

Agregó que este Servicio Público también debe ser independiente del Gobierno de turno, y que si bien es comprensible que frente a una emergencia sea el Ministro del Interior quien deba estar a cargo, también es necesario permitir que una persona del mismo territorio afectado pueda hacerse cargo de la misma aprovechando su conocimiento de la zona y de sus personas, haciendo presente que votaría por el rechazo de esta norma para poder debatirla y discutirla en su trámite ante la Sala.

Agregó que no comparte la idea de que por el hecho de ser un Servicio descentralizado se pierda totalmente la relación con el Ministerio, pues ello no ocurre en la realidad de otros servicios descentralizados existentes, como los de Salud o el de Aduanas.

Además, señaló que le parece bien que en la emergencia el Servicio tenga una posición de fuerza frente al Ministerio del Interior, toda vez que se trata de aportar soluciones y conocimientos técnicos que siempre deberían ser considerados. Así, le pareció que dotar de esa independencia y potencia a este Servicio es relevante desde todo punto de vista, especialmente desde la perspectiva y experiencia de la ciudadanía que necesita contar con un órgano en el que se pueda confiar como parte del Estado, más allá de las autoridades de turno.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Bianchi** planteó que efectivamente se debe distinguir entre lo funcional y lo territorial.

En este sentido destacó que el Estado de Chile desde el punto de vista territorial es un estado unitario, pero que en materia funcional se debe tener en consideración que este Servicio no sólo debe responder a un criterio reactivo sino que, además, debe estar orientado a lo preventivo.

Frente a este escenario, señaló que no se puede pretender que el Servicio que se está creando tenga un carácter tan centralista como el que se ha planteado, pues a futuro se producirán los traspasos de competencias y los futuros gobiernos regionales que no serán meras administraciones, van a poder tener facultades y potestades para solicitar dichos traspasos y ejercer nuevas potestades.

Luego, manifestó que no ve problemas en mantener al Ministerio del interior a cargo de todo este sistema: No obstante, señaló que debiese permitirse que desde el punto de vista funcional, al existir

una emergencia, exista también la capacidad de reacción y de determinación por parte de las administraciones regionales que actúen en las primeras horas, por lo que solicitó que, a lo menos, se considere la facultad para ello.

A su turno, el **Honorable Senador señor Quinteros** dijo no entender la razón por la cual este Servicio no puede ser descentralizado como ocurre con muchos otros servicios. En este sentido, manifestó que se actúa conforme a una determinada manera de pensar y no se avanza hacia lo que la ciudadanía quiere en esta materia y en otras, que, finalmente, es que el país sea más descentralizado y que a nivel regional se tomen las determinaciones sobre lo que se quiere hacer.

Señaló que es necesario avanzar en este sentido y planteó que esta instancia es una oportunidad para ello.

El **Honorable Senador señor Espina** enfatizó que la opinión unánime de la Comisión es que sea un Servicio descentralizado, haciendo presente que el mismo criterio fue recogido por la Honorable Cámara de Diputados.

Frente a este escenario, solicitó al Ejecutivo que se vuelva a la fórmula original, en cuanto a que sea un Servicio descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**- Sometido a votación el artículo 21, fue rechazado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.**

Posteriormente, se solicitó una nueva revisión de esta norma por parte del Ejecutivo, reabriéndose el debate sobre la misma en la sesión siguiente.

El **Jefe de Asesores del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Nicolás Muñoz** hizo presente que entiende que la propuesta original fue rechazada por no atender a las ideas más regionalistas dentro de esta materia.

Asimismo, señaló que al Ministerio le preocupa plantear al Servicio como uno de carácter descentralizado, lo que en ningún momento quiere decir que la vocación de este proyecto de ley sea distinta a tener presencia en todo el país y con servicios regionales lo más potentes y activos posible, con creación de capacidades en esos mismos niveles.

Dado lo anterior, propuso la siguiente nueva redacción para esta norma:

“Artículo 21. DEFINICIÓN. Créase el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, como un Servicio Público dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior. El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias se desconcentrará territorialmente y tendrá presencia en todas las regiones y provincias en que se divide políticamente el país. El primer y segundo nivel jerárquico del Servicio estarán afectos al Sistema de Alta Dirección Pública que regula el título VI de la Ley N° 19.882.”.

**El Jefe de Asesores del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Nicolás Muñoz** indicó que con esta redacción se refleja la vocación del proyecto y la institucionalidad que va más allá del servicio, ya que contempla un comité normativo, el servicio y en los casos que se requiere, los comités de respuesta y recuperación temprana.

Reconoció que es una decisión compleja en materia de descentralización pero reafirmó que esto va a permitir un tránsito a un Servicio que desde las regiones, pero muy vinculado al Ministerio del Interior, pueda ser eficaz en la función que se le está encargando y que es de suma importancia para los habitantes de todo el país.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Bianchi** señaló que entendiendo la explicación que se ha dado, destacó que queda una vez más de manifiesto la nula confianza que se tiene de las administraciones regionales.

En este sentido, enfatizó que vienen pronto los trasposos de competencia y por lo tanto, las regiones van a solicitar el traspaso de muchas de ellas, de modo que si en este caso la dependencia es absoluta del Ministerio del Interior y Seguridad Pública está bien, no obstante que aunque tenga presencia en todas las regiones no tendrá autonomía para tomar decisiones en forma inmediata. Agregó que no basta la presencia regional sino que además deben tener algún grado de autonomía para responder a las emergencias y necesidades que puedan acontecer.

Por su parte el **Honorable Senador señor Zaldívar** manifestó su acuerdo con la redacción que propone el Ejecutivo en el sentido de que no cambia el tema, ya que la desconcentración se hace en la propia ley hasta la comuna, y porque la norma al señalar que se desconcentrará territorialmente está creando una obligación en tal sentido.

Agregó que en todo el articulado que se ha discutido se han ido estableciendo mecanismos para determinar a qué estamento le corresponde cada acción desde el punto de vista territorial, y expresó que esta redacción en nada se opone a un futuro traspaso de competencia.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Quinteros** indicó que entendiendo el razonamiento del Ejecutivo desde el punto de vista de la fluidez en el aporte de recursos desde el Ministerio del Interior, y considerando que espera que pronto se inicien los traspasos de competencias a los gobiernos regionales, la redacción propuesta le parecía satisfactoria por el momento.

A su turno, la **Honorable Senadora señora Von Baer** señaló no estar de acuerdo con esta redacción debido a que su aprobación le constituiría en el único servicio público creado en los últimos años que es desconcentrado, lo que no va en la dirección que se quiere avanzar.

Señaló que existen otros servicios que son descentralizados y que no presentan los problemas que se augura sucederán si se crea este servicio en forma descentralizada. Agregó que generar un servicio nuevo con las características que señala la norma propuesta no le parece lo más adecuado. En este sentido, señaló que es mejor contar con entidades más cercanas al territorio para terminar con las esperas que supone el que las decisiones se adopten desde el nivel central, todo lo cual la hace partidaria de crear esta institución en forma descentralizada.

El **Honorable Senador señor Espina** consultó la razón por la cual se está proponiendo que sea un servicio desconcentrado del Ministerio del Interior, en circunstancias que en la Honorable Cámara de Diputados se aprobó como servicio descentralizado.

El **Jefe de Asesores del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Nicolás Muñoz** señaló que esta propuesta dice relación con la experiencia de las recientes catástrofes en que la reacción ha sido positiva y ha habido demostraciones claras de la importancia de la relación con el Ministerio del Interior para reaccionar a tiempo.

Señaló que el Gobierno está tratando de dar la señal de la vocación del proyecto porque en la operativa tendrá efectivamente funcionamiento provincial, regional e incluso comunal, de modo que no se quiere reforzar el aspecto descentralizado porque, a su juicio, ello desconoce una institucionalidad que por la vía del Jefe de la Emergencia y de los Comités de Respuesta atienden a la necesidad de descentralización y cumple sus efectos en términos que las competencias y capacidades estén en las regiones.

Enseguida, reconoció que los problemas planteados tienen solución. No obstante, reafirmó su postura en cuanto a que en lo inmediato sería mayor el riesgo que el beneficio en caso de producirse

una separación entre el Servicio y el Ministerio en términos de poder brindar una respuesta adecuada en todos los niveles.

Agregó que dado que las emergencias son responsabilidad del Ministerio del Interior, al menos en esta etapa no le asiste la tranquilidad necesaria para entregar total autonomía al Servicio.

**El Honorable Senador señor Quinteros** advirtió que en tal caso, el Gobierno debe estar dispuesto a asumir la responsabilidad por cualquier respuesta tardía frente a una emergencia, lo que no sólo constituye un problema político sino que también puede significar aumentar la exposición de las personas a sus efectos.

Luego, **el Honorable Senador señor Zaldívar** señaló que se debe tener presente dentro de lo que es la estructura del Estado, lo que es un organismo autónomo respecto de aquellos que no pueden dejar de ser dependientes.

Así, hizo presente que en un sistema como el nuestro la gran excepción es la autonomía, lo que en ningún caso atenta contra la regionalización y la desconcentración, y respecto de esta última, indicó que ella le parece mucho más importante y práctica después de fijar las facultades, lo que hace innecesario eliminar la dependencia de los organismos centrales.

En este sentido, agregó que la regionalización atiende más a una estructura desconcentrada que al problema de la dependencia, estimando que un servicio con las características del que se trata y con el propósito con que se crea debe tener una dependencia del Gobierno Central desde el punto de vista de su forma de conexión.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** expresó que muchas veces el lenguaje utilizado y la configuración jurídica de las instituciones denotan desconfianza hacia las regiones, al señalar que la eficacia está subordinada a que el Servicio tenga una dependencia directa con el nivel central.

Así, agregó que en definitiva las regiones no se pueden hacer cargo de estos servicios porque simplemente nunca se cree que ellas puedan hacerlo. Señaló que en un servicio de estas características mientras más clara esté la importancia de su relación con la región, y que ésta última también pueda sentirse autónomas en su actuar, es mucho mejor, razón por la cual reiteró su postura contraria a la norma propuesta.

Luego, **el Honorable Senador señor Espina** manifestó que le preocupa desligar al Ministerio del Interior de su responsabilidad frente a la catástrofe, y que cuando se propone que el

Servicio sea un organismo autónomo se debe tener presente que se trata de un servicio nacional que no depende de cada una de las regiones del país.

Enseguida en el seno de la Comisión y con el acuerdo del Ejecutivo, se propuso una nueva redacción para este artículo, la cual es del siguiente tenor:

“Artículo 21. DEFINICIÓN. Créase el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, como un Servicio Público dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior. El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias se desconcentrará territorialmente, tendrá presencia en todas las regiones y provincias en que se divide políticamente el país, con las atribuciones y facultades que le permita cumplir oportunamente sus funciones. El primer y segundo nivel jerárquico del Servicio estarán afectos al Sistema de Alta Dirección Pública que regula el título VI de la Ley N° 19.882.”.

El **Honorable Senador señor Espina** hizo presente que con esta redacción queda claramente establecido que tiene las facultades y atribuciones para el cumplimiento de sus funciones y si bien lo mantiene dependiente del Ministerio del interior, a la vez señala expresamente que tiene lo necesario desde el punto de vista de las atribuciones y funciones que se le entregan para cumplir con la tarea que se le está encomendando.

En este mismo orden de cosas, el **Jefe de Asesores del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Nicolás Muñoz** señaló que la redacción anterior contribuía y era un aporte en el sentido que la idea es que el Servicio sea eficiente, de modo que se manifestó su acuerdo con dicha redacción.

Por su parte, el **asesor del Honorable Senador señor Zaldívar, señor Michel De L’Herbe** recalcó que el tema de cómo materializar lo que se ha señalado y cómo hay un cambio en el proyecto original del Ejecutivo, dice relación con el hecho que crea las facultades para normar.

En ese sentido, destacó que el actual sistema no es normado, lo que implica que todo está más bien vinculado a la improvisación o a la capacidad de manejo que exista en el momento, lo que hace que la emergencia escale muy rápido. Agregó que el transitar hacia un sistema normado significa que las normas permiten la autonomía en la medida que se cumplan, desde los procedimientos que ya no quedan al arbitrio del momento, sino que se van construyendo estándares que generan responsabilidad como valor.

Lo anterior, según dijo, generará una transición que permitirá fortalecer el sistema de modo que vaya construyendo sus propias autonomías lo que derivará en un mejoramiento continuo, con dificultades, pero que resulta mejor que generar un cambio drástico en la institucionalidad que puede ser muy traumático para el sistema.

A mayor abundamiento, señaló que esta redacción refuerza la obligación del nivel central no solamente de hacer ciertas acciones sino que también de otorgar los recursos necesarios.

**- Puesta en votación la nueva redacción del artículo 21, fue aprobada en los términos antes señalados por tres votos a favor, uno en contra y una abstención. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar. Votó en contra la Honorable Senadora señora Von Baer. Se abstuvo el Honorable Senador señor Espina.**

Posteriormente, el Ejecutivo propuso agregar el siguiente inciso segundo

“El personal del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias se regirá por el decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y estará afecto al régimen de remuneraciones fijado en el decreto ley N° 249, de 1974, y sus normas complementarias.”.

**-- Sometido a votación, el inciso fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Pérez y señores Espina y Walker, don Ignacio.**

Acto seguido la Comisión analizó la redacción propuesta por los asesores de los señores parlamentarios y del Ejecutivo para el artículo 25 de la indicación sustitutiva de diciembre de 2014, cuyo tener es el que sigue:

“Artículo 25. FUNCIONES. El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias tendrá las siguientes funciones:

a) Formular, para su aprobación por el Comité de Ministros, la Política Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, para ser presentada al Presidente de la República;

b) Formular, para su aprobación por el Comité de Ministros, el Plan Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y el Plan Nacional de Emergencias;

c) Formular, para su aprobación por el Comité de Ministros, la normativa técnica del Sistema;

d) Proponer al Comité de Ministros, para su aprobación, los programas, proyectos, procedimientos y todo instrumento de gestión establecido en la ley para la Gestión de Riesgos y Emergencias;

e) Dirigir y coordinar la puesta en marcha de la Política Nacional para la Gestión de Riesgos y Emergencias, el Plan Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y el Plan Nacional de Emergencias;

f) Dirigir y coordinar técnicamente, una vez aprobadas por el Comité de Ministros, las políticas, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de Gestión de Riesgos y Emergencias;

g) Dirigir, coordinar y evaluar técnica y operativamente al Sistema, en cada uno de los niveles, respecto de los instrumentos de gestión en las Provincias y las Regiones, a través de los Directores Provinciales del Servicio y del Director Regional del mismo. Las evaluaciones internas serán publicadas en la página web de la institución;

h) Aprobar, previo informe técnico de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, la adquisición, actualización y renovación de las redes de comunicaciones de emergencia por parte de los órganos de la administración de Estado y en general, de los organismos que forman parte del Sistema, excluidas las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, velando por su interoperabilidad y correcto funcionamiento.

i) Coordinar las acciones que las entidades públicas y privadas emprendan en materia de gestión de riesgos y emergencias;

j) Coordinar y supervisar, a través de cada Director Provincial del Servicio, la implementación de la Política Provincial de Gestión de Riesgos y Emergencias, y los Planes Provinciales de Gestión de Riesgos y Emergencias y los Planes Provinciales de Emergencias;

k) Declarar y difundir toda clase de alertas de emergencia, cuando corresponda, a partir de la información entregada por los órganos competentes determinados en el artículo 50 letra b) de la presente ley;

l) Realizar o encomendar a instituciones nacionales e internacionales estudios e investigaciones en el ámbito de la gestión de riesgos y emergencias, según las disponibilidades presupuestarias;

m) Supervisar el cumplimiento de toda norma, instrucción o directriz en materia de Gestión de Riesgos y Emergencias, pudiendo proponer sanciones a los órganos competentes frente a su incumplimiento, conforme al procedimiento administrativo sancionador dispuesto en la presente ley;

n) Prestar asesoría a las instituciones del Sistema, sean nacionales, regionales, provinciales o comunales, públicas o privadas, en su fortalecimiento institucional para la gestión del riesgo y la emergencia;

ñ) Prestar apoyo técnico, informativo y educativo que requieran los miembros del Sistema;

o) Requerir de los órganos de la Administración del Estado y de los organismos públicos y privados con capacidades humanas, operativas y materiales para la Gestión de Riesgos y Emergencias información respecto de sus medios y recursos, que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

p) Evacuar los informes técnicos que se requieran para dictar procedimientos generales en materia de reducción y Gestión de Riesgos y Emergencias;

q) Participar y representar al Estado de Chile en instancias internacionales sobre la Gestión de Riesgos y Emergencias;

r) Gestionar las donaciones internacionales para la prevención y manejo de emergencias y para la gestión de riesgo;

s) Celebrar, conforme a sus disponibilidades presupuestarias, acuerdos, convenios y/o protocolos con instituciones públicas o privadas, universidades u organismos internacionales y nacionales, para la Gestión de Riesgos y Emergencias. En el caso de que tales convenios irroguen gasto, deberán contar con la aprobación del Ministerio de Hacienda;

t) Mantener un registro actualizado de los organismos públicos y privados para la Gestión de Riesgos y Emergencias, precisando sus capacidades humanas, operativas y materiales;

u) Elaborar e impartir programas permanentes de formación, perfeccionamiento y capacitación en materias de Gestión de Riesgos y Emergencias;

v) Elaborar y ejecutar programas permanentes de difusión, orientados a la Gestión de Riesgos y Emergencias; y

w) Las demás que determine la ley.”.

Respecto de esta disposición, los asesores de los integrantes de la Comisión y del Ejecutivo propusieron la siguiente redacción:

“Artículo 22. FUNCIONES. El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias tendrá las siguientes funciones:

a) Asesorar al Comité de Ministros, en el diseño y la formulación de la Política Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, para ser presentada al Presidente de la República;

b) Formular, para su aprobación por el Comité de Ministros, el Plan Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y el Plan Nacional de Emergencias;

c) Asesorar a las Municipalidades y a los Gobiernos Regionales en su fortalecimiento institucional para la gestión de riesgos y emergencias. Asimismo, el Servicio deberá prestar apoyo técnico en la generación de toda clase de instrumentos para la gestión de riesgos y emergencias en todo el ciclo del riesgo;

d) Formular, para su aprobación por el Comité de Ministros, la normativa técnica del Sistema;

e) Proponer al Comité de Ministros, para su aprobación, los programas, proyectos, procedimientos y todo instrumento de gestión establecido en la ley para la Gestión de Riesgos y Emergencias;

f) Coordinar y ejecutar en lo pertinente la puesta en marcha de la Política Nacional para la Gestión de Riesgos y Emergencias, el Plan Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y el Plan Nacional de Emergencias;

g) Coordinar técnicamente y ejecutar, en lo pertinente, las políticas, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de Gestión de Riesgos y Emergencias;

h) Coordinar y evaluar técnica y operativamente al Sistema, en cada uno de los niveles, respecto de los instrumentos de gestión en las Provincias y las Regiones, a través de las Direcciones Provinciales y Regionales del mismo;

i) Establecer, previo informe técnico de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, los estándares mínimos para la adquisición, actualización y renovación de las redes de comunicaciones de emergencia por parte de los órganos de la administración de Estado y en general, de los organismos que forman parte del Sistema, excluidas las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, velando por su interoperabilidad y correcto funcionamiento.

j) Coordinar y ejecutar en lo pertinente las acciones que las entidades públicas y privadas emprendan en materia de gestión de riesgos y emergencias;

k) Coordinar y supervisar, a través de las Direcciones Provinciales y Regionales del Servicio, los instrumentos de gestión establecidos en esta ley;

l) Declarar y difundir de alertas de emergencia, cuando corresponda, a partir de la información entregada por los órganos competentes determinados en el artículo 50 letra b) de la presente ley;

m) Elaborar o encomendar a instituciones nacionales e internacionales estudios e investigaciones en el ámbito de la gestión de riesgos y emergencias, según las disponibilidades presupuestarias;

n) Supervisar el cumplimiento de toda norma, instrucción o directriz en materia de Gestión de Riesgos y Emergencias, pudiendo proponer sanciones a los órganos competentes frente a su incumplimiento, y conforme al procedimiento administrativo sancionador dispuesto en la presente ley;

ñ) Asesorar a los integrantes del Sistema, sean nacionales, regionales, provinciales o comunales, públicas o privadas, en su fortalecimiento institucional para la gestión del riesgos y emergencias;

o) Prestar apoyo técnico, informativo y educativo que requieran los miembros del Sistema;

p) Requerir de los órganos de la Administración del Estado y de los organismos públicos y privados con capacidades humanas, operativas y materiales para la Gestión de Riesgos y Emergencias

información respecto de sus medios y recursos, que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

q) Evacuar los informes técnicos que se requieran para dictar procedimientos generales en materia de Gestión de Riesgos y Emergencias;

r) Participar y representar al Estado de Chile en instancias internacionales sobre la Gestión de Riesgos y Emergencias;

s) Gestionar, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, las donaciones internacionales sobre las materias establecidas por esta ley;

t) Celebrar, conforme a sus disponibilidades presupuestarias, acuerdos, convenios y/o protocolos con instituciones públicas o privadas, universidades u organismos internacionales y nacionales, para la Gestión de Riesgos y Emergencias;

u) Mantener un registro actualizado de los organismos públicos y privados para la Gestión de Riesgos y Emergencias, precisando sus capacidades humanas, operativas y materiales;

v) Elaborar e impartir programas permanentes de formación, perfeccionamiento y capacitación en materias de Gestión de Riesgos y Emergencias;

w) Elaborar y ejecutar programas permanentes de difusión, orientados a la Gestión de Riesgos y Emergencias; y

x) Las demás funciones que determine la ley.”.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** consultó respecto del sentido que tiene la letra d) propuesta, cuando se refiere a la normativa técnica del sistema.

Asimismo, hizo presente que los Municipios sólo se mencionan para señalar que serán asesorados y que el proyecto se refiere sólo a la coordinación con provincias y regiones, sin que se haga mención a la coordinación con el nivel municipal, pese a que reiteradamente se ha planteado que debe incorporarse el ámbito comunal al proyecto, señalando que debiera establecerse la obligación o deber de coordinarse con el nivel municipal.

Además, señaló que en su opinión es necesario señalar que el Servicio también está obligado a escuchar los planteamientos

que le puedan formular los municipios, motivo por el cual sugirió que se agregue a la norma respectiva.

**El asesor del Gobierno señor Rodrigo González** manifestó que las municipalidades son entes autónomos constitucionalmente, de manera tal que en este caso el Servicio no tiene funciones para coordinarlas o dirigir las, y esa es la razón porque se emplea el término asesorar.

**El asesor del Gobierno señor Gabriel Osorio** aclaró que existen estructuras provinciales y regionales en que participa el Servicio y donde hay una comunicación directa con los municipios particularmente a nivel comunal, y de igual forma fueron incorporados en la Comisión Consultiva que también es dirigida por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia, por lo que a su entender, la solicitud antes señalada se encuentra plenamente satisfecha a través de las distintas estructuras creadas por el proyecto de ley.

Luego, **el asesor del Honorable Senador señor Zaldívar, señor Michel De L'Herbe** con respecto a lo señalado, coincidió con que es necesario desarrollar planes y programas de apoyo a instituciones comunitarias públicas y privadas que fortalezcan las capacidades de gestión en cada una de esas fases de manera integrada y complementaria con los esfuerzos desarrollados por el Servicio. Es decir, establecer con claridad planes y programas de apoyo a los niveles locales, no sólo a los gobiernos o municipios, sino que también a las entidades de orden comunitario. Así, señaló más allá que se pueda inferir de otros párrafos de la ley, es más adecuado hacerlo explícito y claro en la ley.

**El Honorable Senador señor Espina** hizo presente que se ha planteado que no obstante que estaría implícito en las instancias regionales, es necesario explicitar que el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias no sólo tiene la función de asesorar a los municipios, sino que también le es obligatorio el considerar los planteamientos que se le formulen.

Manifestó que una queja permanente de los Alcaldes es que no saben dónde dirigirse frente a una emergencia, que es necesario que reciban capacitación y que los recursos se demoran una enormidad porque hay una burocracia que cumplir. A mayor abundamiento indicó que en países como Japón la burocracia es mínima, pues frente a una emergencia se levantan los obstáculos de burocracia, no obstante las severas sanciones que se aplican si se producen irregularidades.

Frente a esta situación planteó que la pregunta es cómo agregar que las opiniones de los territorios sean consideradas en la iniciativa.

Luego, sobre la letra f), consultó por la diferencia sustancial entre los planes allí señalados

A este respecto, el **asesor del Gobierno señor Gabriel Osorio** precisó que el Plan nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias es un instrumento que define los objetivos estratégicos, programas, acciones, plazos y responsables para materializar posteriormente el respectivo Plan Nacional de Emergencia, que dice relación única y exclusivamente con la fase de respuesta a la emergencia.

Enseguida, el **asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Pablo Urquizar** con respecto a la letra n), señaló que establece una potestad sancionatoria que va más allá de la facultad del propio servicio, pues le permite proponer a otros órganos que sancionen.

Agregó que desde su punto de vista, no existe el personal necesario para realizar esa fiscalización, de modo que esta norma puede acarrear una serie de problemas, por ejemplo, en el ámbito de acción de la Contraloría General de la República o el propio Servicio. Es decir, la letra n) podría generar un conflicto de competencia en relación con una sanción que podría aplicarse con ocasión de una irregularidad en el ejercicio de una función de un servicio distinto al de gestión de Riesgos y Emergencia.

En la misma línea, el asesor del Honorable Senador señor Espina, **señor Francisco Gali** hizo presente que lo anterior es muy relevante si se va a dar una función de fiscalización y control al Servicio. En este sentido, señaló que se le debe mirar también desde el punto de vista institucional orgánico para definir sus características, pero en todo caso, enfatizó que la facultad propuesta le parece anómala.

Precisando, señaló que tener una superintendencia centralizada es la excepcionalidad misma en la institucionalidad pública chilena. Agregó que, por ejemplo, la Dirección del Trabajo no controla las normas jurídicas que se aplican a los otros servicios públicos, función que recae obviamente en la Contraloría General de la República, pero en este caso se está haciendo una excepción a esa situación y sólo para las normas de prevención, mitigación y recuperación de emergencia existirá esta figura. Dado lo anterior, planteó la necesidad de eliminar esa norma de supervisión.

Enseguida la **Honorable Senadora señora Von Baer** manifestó que estaba de acuerdo con lo planteado anteriormente.

Luego, señaló que suponía que dentro de los planes y programas que se van a establecer debiese quedar claro quien fiscalizaría el cumplimiento de los mismos, cuestión que a su parecer no está

suficientemente nítida en el proyecto en discusión, con el objeto que no se repitan experiencias desastrosas.

**El consultor en Gestión de Riesgos y Desastres señor Cristóbal Mena** sobre la letra n), refiriéndose al tema de la fiscalización, dijo que un buen ejemplo es la normativa sobre construcción en caso de sismo, la que no es fiscalizada por Onemi sino que por otras entidades, de modo que efectivamente todas las normas que se generen a futuro en ésta área tendrán que incorporar y definir qué organismo va a llevar adelante la respectiva fiscalización.

Si se recogiera una norma de este tipo en esta iniciativa, sería contrario al enfoque que se quiere dar al Servicio, cual es que genere políticas de prevención, mitigación u otros, pues en el cumplimiento de esta función se va a distraer tiempo valioso que debe destinarse a las acciones antes señaladas.

**El asesor del Honorable Senador señor Zaldívar, señor Michel De L'Herbe** solicitó que el Ejecutivo considere lo que se ha planteado con respecto a establecer como mandato la creación de planes y programas en apoyo a los municipios y organizaciones comunitarias y no solamente reducido a un rol de asesoría.

Con respecto a la letra n) en discusión, señaló que se hizo llegar un texto al Ejecutivo que va en la línea de lo planteado en términos de fiscalización, pero acotándolo y dejando especificado que se utilice la institucionalidad del Estado para tal la labor, de modo que el giro de la institución esté referido a la construcción de normas.

A este respecto el asesor del Honorable Senador señor Espina, **señor Francisco Gali** hizo presente que en el informe financiero de esta iniciativa no se contemplan recursos para fiscalización por parte del Servicio, con lo que se genera una expectativa que no se va a cumplir. Agregó que aun cuando se le otorgue esta función, no podrá cumplirla.

**El asesor del Gobierno señor Rodrigo González** manifestó que en primer término se debe reconocer que las normas que se están planteando dicen relación con que es necesario que el Servicio tenga cierta capacidad de supervisión y fiscalización, y que de lo contrario todos los instrumentos que genera son instrumentos voluntarios por más que se diga que son obligatorios.

No obstante lo anterior, dijo que cuando se habla de directrices en gestión de riesgo y emergencias, ello se refiere a las normas o directrices que esta ley está creando, y no a toda la normativa que pudiese ser aplicable a la prevención. A modo de ejemplo, mencionó que las

normas de constructibilidad o de la ley de ordenanzas, que también son normas de prevención de riesgos, no son fiscalizables a través de este mecanismo sino que los sujetos pasivos de esta obligación son básicamente los municipios y los gobiernos regionales en su respectivo ámbito.

Luego, señaló que se podría acotar esta función respecto de las directrices dictadas con ocasión de esta ley, pues se trata de un poder sancionados restringido a los órganos que tienen las obligaciones de cumplir lo dispuesto en esta ley en relación con los instrumentos de gestión respectivos y por ende se satisface con el personal que se considera en la iniciativa.

**El Honorable Senador señor Quinteros** propuso discutir este tema al momento de analizar el capítulo de la Fiscalización y Procedimiento Disciplinario, pues en su opinión es necesario que quede establecido en la ley que en el caso que las personas ignoren los planos reguladores u otras recomendaciones de seguridad, deben asumir sus responsabilidades por tales actos.

A continuación, **el asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Francisco Gali** se refirió a la letra f) en el sentido que planteó que en ella se mezclan los planos de decisión, toda vez que la coordinación de la política ya está en manos del Comité de Ministros como parte de sus funciones, por lo que sugirió eliminar esa alusión en el referido literal, pues estimó inadecuado que sea el mismo Servicio quien ejecute la política que el mismo elabora.

En desacuerdo con lo expresado anteriormente, el **asesor del Gobierno señor Rodrigo González** manifestó que se trata de una política que debe ser aplicada por varios servicios y ministerios, de modo que se debe dotar al Servicio de la capacidad de coordinar dicha política.

El asesor del Honorable Senador señor Espina, **señor Francisco Gali** fue enfático en señalar que se debe eliminar el término coordinar, pues este es un Servicio de ejecución.

**El Honorable Senador señor Espina** planteó que se trata de dos cosas distintas, y al respecto señaló que considerar en la norma que puede coordinar y ejecutar se refiere obviamente al ámbito de su competencia, por lo que señaló que no sólo debe considerarse la facultad de coordinación.

Luego, la Comisión acordó mantener la redacción de la norma propuesta.

Enseguida, el **asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Francisco Gali** se refirió a la letra l) y sugirió volver a

la redacción original de la Honorable Cámara de Diputados, pues el organismo que debe declarar la alerta es el organismo técnico que tiene las capacidades tecnológicas para detectar el momento en que la amenaza se está concretando.

Así, destacó que una cosa distinta es la difusión al resto del país con respecto al grado de alerta que debe tener la población, pero en su opinión, concentrar en el Servicio la declaración de las alertas es repetir la experiencia ya vivida en materia de emergencias, pues enfatizó que las alertas tiene efectos muy importantes en la población.

A este respecto, el **asesor del Gobierno señor Gabriel Osorio** precisó que ya se ha discutido sobre este punto latamente entre los asesores y que ello se encuentra resuelto en forma pormenorizada en el artículo 50 de la indicación sustitutiva, que hace una distinción entre las comunicaciones ente los organismos técnicos que están presentes en este sistema de alerta temprana y la posterior difusión de esta información por parte del Servicio.

Posteriormente, el **Ejecutivo** con el acuerdo favorable de la Comisión, propuso la siguiente redacción para la letra n):

“n) Supervisar el cumplimiento de toda norma, instrucción o directriz en materia de Gestión de Riesgos y Emergencias.

**- Puesta en votación la redacción del artículo 22, fue aprobada con las modificaciones consignadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina y Zaldívar.**

En la revisión final del texto, vuestra Comisión introdujo las siguientes enmiendas al artículo:

-- Incorporó a la Policía de Investigaciones de Chile entre las instituciones cuyas redes de comunicaciones no quedan sujetas a la determinación de estándares de la letra i);

-- Eliminó en la letra m) la frase final “, según las disponibilidades presupuestarias”;

-- Suprimió en su letra t) la frase “, conforme a sus disponibilidades presupuestarias,”;

-- Intercaló como letras x) e y), nuevas, pasando la actual letra y) a ser letra z), las siguientes:

“x) Coordinar con instancias técnicas nacionales e internacionales las materias de su competencia;

y) Promover e impulsar a las Municipalidades el ejercicio de sus funciones y deberes dentro del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias de conformidad a la presente ley, y”.

**Estas enmiendas fueron aprobadas por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Pérez y señores Espina y Walker, don Ignacio.**

A continuación la Comisión analizó la redacción propuesta por los asesores de los señores parlamentarios y del Ejecutivo para el artículo 26 de la indicación sustitutiva de diciembre de 2014, cuyo tener es el que sigue:

“Artículo 26. DIRECCIÓN. El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias estará a cargo de un Director Nacional, quien será el jefe superior del Servicio y estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública del Título VI de la ley N° 19.882.

El Director Nacional del Servicio lo representará judicial y extrajudicialmente, siendo responsable de las decisiones técnicas que tome en todas las fases de la emergencia.

Existirá, en cada Región, una Dirección Regional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, a cargo de un Director Regional. Este Director Regional será responsable de toda decisión técnica que adopte dicha repartición regional en todas las fases de la Gestión de Riesgos y Emergencias, y ejercerá su cargo conforme a los lineamientos de la Política Nacional y a las instrucciones del Director Nacional.

Existirá, en cada provincia, una Dirección Provincial de Emergencias, a cargo de un Director Provincial, designado por el Director Nacional del Servicio, quien será responsable de toda decisión técnica que adopte dicha repartición provincial en todas las fases de la Gestión de Riesgos y Emergencias, y ejercerá su cargo conforme a los lineamientos de la Política Nacional y a las instrucciones del Director Nacional.”.

Respecto de esta disposición, los asesores de los integrantes de la Comisión y del Ejecutivo propusieron la siguiente redacción:

“Artículo 23. DIRECCIÓN. El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias estará a cargo de un Director Nacional, quien será el jefe superior del Servicio y estará afecto al Sistema de Alta

Dirección Pública del Título VI de la ley N° 19.882. El Segundo Nivel Jerárquico estará afecto, asimismo, al Sistema de Alta Dirección Pública del Título VI de la ley N° 19.882.

El Director Nacional del Servicio lo representará judicial y extrajudicialmente, siendo responsable de las decisiones técnicas que tome en todas las fases del ciclo del riesgo.

Existirá, en cada Región, una Dirección Regional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, a cargo de un Director Regional, y estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública del Título VI de la ley N° 19.882. Este Director Regional será responsable de toda decisión técnica que adopte dicha repartición regional en todas las fases del ciclo del riesgo, y ejercerá su cargo conforme a los lineamientos de la Política Regional, la Política Nacional y a las instrucciones del Director Nacional.

Existirá, en cada provincia, una Dirección Provincial de Emergencias, a cargo de un Director Provincial, designado por el Director Nacional del Servicio, quien será responsable de toda decisión técnica que adopte dicha repartición provincial en todas las fases del ciclo del riesgo y ejercerá su cargo conforme a los lineamientos de la Política Regional, la Política Nacional y a las instrucciones del Director Nacional.”.

**El asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Pablo Urquizar** con respecto al inciso segundo, tercero y cuarto, señaló que establecer expresamente que el Director Nacional, Regional y Provincial serán responsables por las decisiones que se adopten en todas las fases del ciclo del riesgo no es lo más adecuado, por cuanto las responsabilidades se fijan en relación a las funciones, las que serán determinadas con posterioridad.

En este sentido, no estuvo de acuerdo con circunscribir la responsabilidades sólo a aquellas decisiones que se tomen en la fase del ciclo del riesgo ya que hay otras decisiones que no necesariamente se adoptan en las fases del ciclo del riesgo pero respecto de las cuales es responsable. Así, indicó que se debe optar por la regla general en cuanto a que se establece la responsabilidad en base a las funciones que tiene el Director respectivo.

Por su parte, el **asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Francisco Gali** manifestó su opinión concordante con lo expresado anteriormente, y precisó que el Jefe del Servicio es responsable por todos los actos del mismo, de modo que no es necesario acotar esta competencia.

Por otra parte, planteó su inquietud con respecto a la creación de direcciones provinciales de acuerdo con este proyecto de ley, pues nuevamente se está estableciendo una excepción al ordenamiento jurídico vigente sobre la materia.

Para mayor claridad hizo presente que la Ley orgánica sobre Bases Generales de la Administración del Estado establece en los incisos primero y segundo del artículo 32 lo siguiente:

“En la organización interna de los servicios públicos sólo podrán establecerse los niveles de Dirección Nacional, Direcciones Regionales, Departamento, Subdepartamento, Sección y Oficina.

La organización interna de los servicios públicos que se creen para desarrollar su actividad en todo o parte de una región, podrá considerar solamente los niveles de Dirección, Departamento, Subdepartamento, Sección y Oficina.”.

Considerando lo anterior, hizo presente que en dicho cuerpo normativo se contempla la desconcentración territorial pero a nivel regional, por lo que llamó la atención sobre el hecho que los únicos dos servicios públicos que tienen desconcentración a nivel provincial son la Dirección de Vialidad y los Departamentos de Educación que son instituciones anteriores a la Constitución Política de 1980 y a la Ley orgánica de Bases General de la Administración del Estado.

Señaló que es entendible que crear direcciones provinciales obedece a una intención de estar más cerca de las comunas y localidades. Sin embargo, ello resulta contradictorio pues la forma de colaborar con los gobiernos locales es potenciando precisamente a las comunas y sus municipios y no creando direcciones provinciales.

Por lo anterior, quiso conocer las razones que motivan al Ejecutivo a insistir en la creación de dichas direcciones, toda vez que el aumento de personal que considera el proyecto de ley no satisface este requerimiento.

**El Honorable Senador señor Quinteros** preguntó si el proyecto se pone en el caso de las facultades que va a tener el delegado presidencial o el gobernador provincial que el Ejecutivo propone en una reforma constitucional sobre elección de Intendentes, pues en la iniciativa pareciera que se está planteando que a nivel provincial se tomen las determinaciones y no se menciona a los gobiernos regionales

**El Honorable Senador señor Espina** señaló que a su parecer, no era necesario establecer la responsabilidad en el ciclo del

riesgo respecto de los directores, pues se estaría limitando dicha responsabilidad sólo a esa circunstancia.

Enseguida, el **asesor del Gobierno señor Rodrigo González** manifestó que esta definición está orientada a la discusión sobre la naturaleza del servicio en el sentido de si es centralizado o no, por cuanto aquí se señala que existen responsabilidades políticas y técnicas y no se está aludiendo a la responsabilidad administrativa que es propia e inherente al cargo.

Establecida la diferencia, destacó que esta norma establece que en lo técnico será responsable el Director Regional o Provincial, con lo que se refuerza dicho carácter junto con fortalecer la atribución del Servicio. No obstante lo anterior, las autoridades políticas responderán políticamente respecto del manejo de las emergencias.

Refiriéndose a la inquietud planteada por el Honorable Senador señor Quinteros, hizo presente que el Gobierno tiene considerado un proyecto con respecto al fortalecimiento de los gobiernos regionales.

Complementario a esas iniciativas, manifestó que el Ministerio del Interior está formulando un plan de reforma de la estructura de Gobierno Interior, porque en el momento en que produzca el fortalecimiento de los gobiernos regionales y los respectivos traspasos de competencias, ello no puede significar la desaparición de la estructura de Gobierno Interior, pues ella seguirá siendo necesaria.

Señaló que ahora la discusión se centra en determinar si es o no necesario fortalecer esa estructura en el plano regional o provincial, incluso, indicó que en la figura propuesta en el proyecto de ley sobre Elección del Intendente<sup>3</sup> se considera el cambio por el Gobernador de la Provincia cabecera de región, de manera que a futuro las funciones de gobierno regional estarán radicadas en las nuevas figuras. Expresó que la idea es desconcentrar las funciones de gobierno interior para evitar las duplicidades o pugnas de funciones.

En este escenario, según dijo, es que se redactó esta norma pues se trata de una función de gobierno interior que no se piensa transferir en el corto plazo a los gobiernos regionales, pues dichas transferencias están pensadas respecto de los programas sociales o del ordenamiento territorial, pero no en las funciones de orden público, seguridad pública interior y el manejo de las emergencias.

---

<sup>3</sup> Boletín 9834-06 Proyecto de Reforma Constitucional que Dispone la elección popular del órgano ejecutivo del gobierno regional.

De acuerdo a lo anterior, señaló que en este proyecto viene reforzada la dimensión provincial en este servicio.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Von Baer** planteó que no estaba de acuerdo con lo que se ha señalado respecto de la nueva figura del Intendente.

Luego, se manifestó contraria a entregarle más poder a los gobernadores pues no está de acuerdo con esa figura, además que la discusión se da sobre un supuesto que aún no se ha discutido, de modo que sugirió mantener solo las estructuras nacionales y regionales.

Enseguida el **asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Pablo Urquizar** señaló que hay dos criterios a considerar: por una parte, indicó que sin perjuicio de estar de acuerdo con la descentralización del Servicio, la idea no sólo es desconcentrar desde el ámbito nacional hacia las regiones, sino también desde las regiones hacia las provincias. En ese sentido, hizo presente que se debe analizar el escenario que viene después en los comités respectivos, pues eventualmente en ellos se aprobarán los planes provinciales y regionales de Gestión de Riesgos y Emergencia.

Lo anterior, destacó, tiene una lógica por cuanto la composición de estos comités consideran, por ejemplo, a los alcaldes de las distintas provincias, de modo que al llevarlo al nivel regional, habría que tener una composición distinta que podría hacerlo poco operativo.

En síntesis, indicó que desde el punto de vista de una desconcentración no sólo nacional sino que además regional y provincial, la idea es que se materialice y se apruebe una dirección provincial, teniendo presente que eso haría necesario que ellas cuenten con más recursos.

El **Honorable Senador señor Espina** coincidió con el hecho que es necesario contar con estructuras provinciales, pues las realidades de cada territorio son distintas y en esta lógica el director provincial va a tener mejor control sobre su territorio, haciendo presente que a veces la concentración regional es peor que la nacional.

**- Puesto en votación, el artículo 23 fue aprobado con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Quinteros.**

Al revisar esta disposición, vuestra Comisión acordó eliminar la frase “será responsable de toda decisión técnica que adopte dicha repartición regional en todas las fases del ciclo del riesgo, y” de

su inciso tercero, teniendo en consideración que en el ejercicio de un cargo público los funcionarios se encuentran afectos a un régimen general de responsabilidad, de índole administrativa, civil y penal, tanto por sus acciones como por sus omisiones, según corresponda, y que no es propio del proyecto en estudio modificar dicho régimen estatutario.

Además en su inciso final precisó que la Dirección Provincial es del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias para hacerlo concordante con la referencia del inciso anterior a la Dirección Regional. Por último, agregó en una oración final los requisitos a cumplir para desempeñar el cargo de Director Provincial.

Por último, acordó eliminar las referencias a la Alta Dirección Pública contenidas en el inciso primero y tercero realizando los cambios formales necesarios, en atención a que la sujeción de los dos primeros niveles del Servicio a tal sistema, jerarquía que comprende a los Directores Regionales, ya se estableció en el artículo 21.

**Todas estas enmiendas fueron acordadas por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Pérez y señores Espina y Walker, don Ignacio.**

A continuación la Comisión analizó la redacción propuesta por los asesores de los señores parlamentarios y del Ejecutivo para el artículo 27 de la indicación sustitutiva de diciembre de 2014, cuyo tener es el que sigue:

“Artículo 27. FUNCIONES DEL DIRECTOR NACIONAL. El Director Nacional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias tendrá la función de dirigir el Servicio, asesorar técnicamente a todas las instituciones que conforman el Sistema y coordinar toda acción en materia de Gestión de Riesgos y Emergencias, en las materias de su competencia en conformidad a lo dispuesto en la ley.”.

Para esta disposición, los asesores de los integrantes de la Comisión y del Ejecutivo propusieron la siguiente redacción:

“Artículo 24. FUNCIONES DEL DIRECTOR NACIONAL. El Director Nacional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias tendrá la función de dirigir el Servicio, asesorar técnicamente a todas las instituciones que conforman el Sistema y coordinar toda acción en materia de Gestión de Riesgos y Emergencias, en las materias de su competencia en conformidad a lo dispuesto en la ley.

Asimismo, son funciones principales de Director Nacional del servicio:

a) Dirigir, planificar y supervisar las actividades que se lleven a efecto, para cumplir los objetivos y funciones del Servicio;

b) Estudiar y proponer el proyecto de presupuesto anual del Servicio;

c) Preparar y proponer los reglamentos y decretos supremos que se relacionen con las materias de su competencia y con la organización y funciones del Servicio;

d) Delegar algunas de sus funciones y facultades en otros funcionarios del Servicio y conferir mandatos para asuntos determinados;

e) Solicitar se envíe en comisión de servicios, sin las limitaciones de plazo establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29 del Ministerio de Hacienda de 2004 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18834, sobre Estatuto Administrativo, o en otras normas, a cualquier funcionario remunerado con fondos fiscales, municipales o de empresas en que tenga aportes el Estado;

f) Disponer la creación de Centros Regionales y Provinciales destinados al almacenamiento de elementos de socorro para las emergencias, lo que estarán a cargo del personal del Servicio que se destinen con este fin;

g) Durante la fase de respuesta a la emergencia, el Director podrá disponer, mediante resolución fundada y por el tiempo necesario para la respuesta a la emergencia, la adopción de las siguientes medidas:

1. Contratar personal a Honorarios;
2. Enviar funcionarios en comisión de servicios dentro del país;
3. Celebrar directamente actos y contratos para atender las necesidades de abastecimiento y auxilio.
4. Efectuar giros globales con cargo a los respectivos ítems del presupuesto del Servicio sin perjuicio de su obligación de rendir cuenta documentada de su inversión a la Contraloría General de la República.

Las medidas señaladas en los números anteriores podrán llevarse a efecto de inmediato, sin perjuicio de que se proceda

posteriormente a cumplir el trámite de toma de razón de las resoluciones respectivas en la Contraloría General de la República, las que deberán enviarse a este organismo dentro de los 30 días siguientes a su dictación.

Con todo, lo dispuesto en el inciso anterior debe entenderse sin perjuicio de las prohibiciones y autorizaciones previas que se encuentren vigentes para el Sector Público, en relación con las medidas especiales que trata la letra g) de este artículo.

Las medidas especiales de los números 1. Y 3. de la letra g) de este artículo requerirán siempre la visación previa del Ministro de Hacienda; y

h) Desempeñar las demás funciones y atribuciones que le asignen las leyes y reglamentos.”.

El **asesor del Gobierno señor Rodrigo González** explicó que actualmente el decreto respectivo de la Onemi le entrega a su Director la facultades contenidas desde la letra e) hasta el final, que son facultades exorbitantes con respecto al régimen común de un Jefe de Servicio, las cuales le permiten hacer todo lo allí señalado lo que a su vez le permite estar totalmente empoderado para enfrentar la emergencia.

Enseguida el **asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Pablo Urquizar** llamó la atención sobre lo que se señala en cuanto a poder celebrar contratos, pues para ello no es necesario estar en el curso de una emergencia, de modo que sugirió eliminar los números 1 y 2 de la letra g) de este artículo.

Por su parte el **asesor del Gobierno señor Rodrigo González** explicó que si bien se trata de funciones normales de un jefe de servicio ellas están sometidas a las restricciones normales del estatuto administrativo o a las que excepcionalmente aparecen en la ley de presupuestos, pero en este caso se establecen por el tiempo necesario para dar respuesta a la emergencia, obviamente sin las restricciones señaladas y respecto del personal de emergencia o aquel que es destinado de una región a otra sin el límite habitual.

El **Honorable Senador señor Quinteros** en cuanto a la letra g) número 3 señaló que si se excluye esta actuación de la ley de compras públicas, así debiese quedar claramente establecido.

En este contexto, el **asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Francisco Gali** enfatizó que resultaba necesario mantener las facultades que hoy en día tiene la Onemi, tal cual están, pues ellas son esenciales para cumplir su labor.

**- Puesto en votación, el artículo 24 fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Quinteros.**

#### **Artículos 28 y 29**

Los ha consignado como artículos 69 y 70, respectivamente.

#### **Párrafo 5°**

#### **DE LAS ESTRUCTURAS DE COORDINACIÓN REGIONAL Y PROVINCIAL EN LAS FASES DE PREVENCIÓN –MITIGACIÓN Y DE PREPARACIÓN-ALERTA**

Para este Párrafo, que pasa a ser 4°, los asesores de los integrantes de la Comisión y del Ejecutivo propusieron la siguiente redacción:

#### **“Párrafo 4°**

**De las estructuras de Coordinación Regional y Provincial en las fases de Mitigación – Prevención y de Preparación”.**

**- Sometido a votación el nuevo epígrafe del Párrafo, aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Quinteros.**

Seguidamente la Comisión analizó la redacción propuesta por los asesores de los señores parlamentarios y del Ejecutivo para el artículo 30 de la indicación sustitutiva de diciembre de 2014, cuyo tenor es siguiente:

**“Artículo 30. DEL COMITÉ REGIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS. Créase, en cada una de las regiones del país, un Comité Regional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en adelante “el Comité Regional”, como una instancia de coordinación y asesoría de todo procedimiento en materia de gestión de riesgos y emergencias, en la Fase de Prevención –Mitigación y de Preparación- Alerta.**

En especial, deberá:

a) Coordinar los Comités provinciales que correspondan a la Región, con el objeto de desarrollar las capacidades y recursos para fortalecer la Gestión de Riesgos y Emergencias en dicha unidad territorial y coordinar los instrumentos de gestión provinciales;

b) Supervigilar, a través de informes que envíe el Director Regional del Servicio, las políticas, instrumentos y planes provinciales; y

c) Recomendar al Subsecretario del Interior proyectos a ser financiados con cargo al programa de Gestión de Riesgos y Emergencias establecido en el artículo 55 de la presente ley.”.

Para esta disposición, los asesores de los integrantes de la Comisión y del Ejecutivo propusieron la siguiente redacción:

“Artículo 25. DEL COMITÉ REGIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS. Créase un Comité Regional de Gestión de Riesgos y Emergencias en cada una de las regiones del país, en adelante “el Comité Regional”, como una instancia de coordinación y planificación de todo procedimiento en materia de gestión de riesgos y emergencias, en la Fase de Mitigación - Prevención y de Preparación.”.

El **Honorable Senador señor Quinteros** señaló que se debe considerar las estructuras comunales en el título de este párrafo.

Enseguida el **asesor del Gobierno señor Rodrigo González** subrayó que aún no existen estructuras comunales. No obstante reiteró el compromiso del gobierno de presentar una indicación que las incorpore, oportunidad en que se determinará bajo qué título se contemplarán.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Espina** estimó que es indispensable la existencia de organizaciones a nivel de la comuna dentro de esta nueva institucionalidad, de modo que señaló que esperaba que se considerara por parte del Ejecutivo la creación de dichas instancias.

A este respecto, el **asesor del Gobierno señor Gabriel Osorio** precisó que el título de este párrafo se refiere a toda la estructura de coordinación en materia de prevención y preparación, tanto a nivel regional como provincial, donde se encuentran involucradas también todas las comunas.

**- Puesto en votación el artículo 25, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Quinteros.**

#### **Artículo 26, nuevo**

Los asesores de los integrantes de la Comisión y del Ejecutivo propusieron incorporar el siguiente artículo 26, nuevo:

“Artículo 26. FUNCIONES DEL COMITÉ REGIONAL. Son funciones del comité regional:

a) Proponer al Intendente Regional la Política Regional de Gestión de Riesgos y Emergencias, para ser aprobada por el Consejo Regional;

b) Aprobar el Plan Regional de Gestión de Riesgos y Emergencias y el Plan Regional de Emergencias;

c) Coordinar los Comités provinciales que correspondan a la Región, con el objeto de desarrollar las capacidades y recursos para fortalecer la Gestión de Riesgos y Emergencias en dicha unidad territorial y coordinar los instrumentos de gestión provinciales; y

d) Recomendar al Subsecretario del Interior proyectos a ser financiados con cargo al programa de Gestión de Riesgos y Emergencias establecido en el artículo 55 de la presente ley.”.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** propuso que tal como se hizo respecto de las funciones del Comité de Ministros, se incorpore la mención necesaria, a los planes provinciales y comunales.

**- Puesto en votación, el artículo 26 fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Quinteros.**

Al revisar nuevamente esta disposición, vuestra Comisión acordó reemplazar en la letra d) las referencias al “Subsecretario del Interior” por otra al “Servicio Nacional de Riesgos y Emergencias” y al “artículo 55” por “artículo 57”, respectivamente.

**Estas enmiendas fueron aprobadas por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Walker, don Ignacio.**

### **Artículo 31**

La norma propuesta por la indicación sustitutiva es la siguiente:

“Artículo 31. DIRECCIÓN Y COMPOSICIÓN DEL COMITÉ REGIONAL. Los Comités Regionales tendrán la siguiente conformación:

- a) El Intendente, quien lo presidirá;
- b) El Director Regional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
- c) Los Secretarios Regionales Ministeriales de la Región respectiva, correspondientes a los Ministerios que forman parte del Comité de Ministros establecido en el artículo 16 de la presente ley, o sus representantes; y
- d) La autoridad militar regional que, para estos efectos, designe el Ministerio de Defensa Nacional.

El Comité podrá invitar a sus sesiones a otros funcionarios públicos, expertos y representantes de la sociedad civil para tratar temas relevantes en la gestión de los riesgos y emergencias.”.

Los asesores de los integrantes de la Comisión y del Ejecutivo propusieron incorporar el siguiente artículo 27:

“Artículo 27. DIRECCIÓN Y COMPOSICIÓN DEL COMITÉ REGIONAL. Los Comités Regionales tendrán la siguiente conformación:

- a) El Intendente, quien lo presidirá;
- b) El Representante regional de cada Asociación de Municipalidades creadas en conformidad a lo dispuesto en el párrafo 2° del Título VI de la ley N° 18.695;
- c) El Director Regional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
- d) Los Secretarios Regionales Ministeriales de la Región respectiva, correspondientes a los Ministerios que forman parte del

Comité de Ministros establecido en el artículo 16 de la presente ley, o sus representantes; y

e) La autoridad militar regional que, para estos efectos, designe el Ministerio de Defensa Nacional.

f) El Representante de las fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

El Comité podrá invitar a sus sesiones a otros funcionarios públicos, expertos y representantes de la sociedad civil para tratar temas relevantes en la gestión de los riesgos y emergencias.”.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** se refirió a la letra e) de la disposición propuesta, consultando la razón por la cual se incorpora a una autoridad militar a un Comité que tiene funciones de índole política, como las de proponer políticas al Intendente, o recomendar al Subsecretario del Interior proyectos a ser financiados, y otras que señala el artículo 26 ya aprobado.

El **Subdirector Nacional de Regiones de la Onemi señor Guillermo de la Maza** hizo hincapié en que la división con que cuentan las fuerzas Armadas no corresponde estrictamente a la decisión político administrativa del país, por lo tanto, en ese contexto la definición del representante de dichas fuerzas es competencia propia y de acuerdo a la jerarquía militar presente en el territorio.

A modo de ejemplo, señaló que en el caso de la Región de la Araucanía está la Tercera División de Ejército donde la autoridad máxima es un General, y que en el caso de la Región de Valparaíso está la Segunda división de Ejército pero en ese caso la representatividad la tiene un Almirante. Agregó que dependiendo del territorio se da una determinada representación militar.

En este contexto, el **asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Francisco Gali** enfatizó que en el proyecto original se produjo esta discusión. No obstante, recalcó, en dicho proyecto no se consideraban los comités regionales y por tanto no estaba incorporada la autoridad militar. Expresó que lo que si se creó fue la figura de autoridades militares de enlace sólo para los efectos de información, pero que en este caso se está cambiando la naturaleza por cuanto este Comité tiene varias funciones que no son propias de las autoridades militares.

Señaló que el problema es que el definidor de la política es el Ministerio de Defensa y por el hecho que no tenga Seremis, ello no puede significar que una autoridad militar del grado que sea, pueda ser nombrada como miembro de un comité político, por cuanto las Fuerzas

Armadas tienen sus propias funciones, atribuciones y conocimientos. Agregó que el Estado Mayor Conjunto, que actúa en caso de conflicto bélico o crisis internacional, no tiene nada que ver con esta materia y que la autoridad militar de enlace que se nombre no va a tener capacidad de decisión ni va a poder reportar al ministro respectivo, porque para estos efectos depende de su comandante en jefe.

Planteó que si se quiere contar con un representante de defensa, entonces debe nombrársele, pero no a una autoridad militar que no tiene esas funciones y para la cual es anómalo participar del Comité, haciendo presente que, además, el Estado Mayor Conjunto no tiene funciones en un estado de normalidad.

Agregó que ni siquiera en el caso que se decreta el estado de excepción constitucional de emergencia esta autoridad militar va a ser el encargado, en este sistema por lo que no ve razón alguna para considerarlo en esta norma.

El **Honorable Senador señor Quinteros** señaló que si bien podría haber algo de razón en lo expresado anteriormente, lo cierto es que con las experiencias vividas en el país las Fuerzas Armadas han demostrado que son de gran ayuda y será un tema que volverá a discutirse cuando este proyecto, siguiendo su tramitación, pase a la Comisión de Defensa del Senado.

A su turno, el **Honorable Senador señor Espina** felicitó la incorporación de las Fuerzas Armadas pues el país cuenta con militares profesionales, preparados e idóneos que tienen una opinión en estos temas, por lo que estuvo de acuerdo con su consideración.

Aportando otro elemento al debate, el **asesor del Gobierno señor Rodrigo González** hizo presente que esta redacción fue realizada en conjunto con el Ministerio de Defensa y que la idea es precisamente que no se confundan los roles, sino que se trata de que en la elaboración de los planes regionales y de prevención y manejo de emergencias se pueda contar con la opinión y conocer las capacidades que para fines civiles las Fuerzas Armadas pueden poner a disposición en el territorio que corresponda.

Agregó que se trata de una autoridad nombrada por el Ministerio de Defensa y por tanto responde ante el mismo, de modo que no se trata de una figura autónoma que se desligue de la responsabilidad del ministerio respectivo.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** consultó si existe alguna otra institución que proponga una política pública

que tenga que ser aprobada por el Presidente de la República en que haya un representante militar, a lo que el Ejecutivo respondió afirmativamente.

Enseguida, el **asesor del Honorable Senador señor Zaldívar, señor Michel De L'Herbe** señaló que este es un comité político y que si hablamos de aprovechar las capacidades y de reconocer que las Fuerzas Armadas tiene capacidades técnicas, operativas, de planificación y de ejecución, esas funciones están dadas en el servicio y no son propias de un comité de este tipo.

Señaló que probablemente, si pudiera verse en la estructura en general, es mucho más eficiente tener asociadas a las Fuerzas Armadas al punto focal de excelencia en términos de especialización por parte del Estado, que a un comité político donde obviamente no hay mayores decisiones técnicas u operativas de ese estilo, por lo que se manifestó de acuerdo con lo manifestado por el asesor señor Gali.

**- Puesto en votación, el artículo 27 fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Quinteros.**

Posteriormente, al revisar esta disposición, vuestra Comisión acordó incorporar en la letra f) las siguientes palabras finales “que, para estos efectos, haya designado el Ministerio del Interior y Seguridad Pública”.

**Esta enmienda fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Walker, don Ignacio.**

### **Artículo 32**

La norma propuesta por la indicación sustitutiva de diciembre de 2014 es la siguiente:

“Artículo 32. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ REGIONAL. El Comité Regional trabajará en las comisiones que estime pertinente.

El Comité Regional podrá crear comisiones técnicas asesoras, permanentes o transitorias, para el desarrollo, estudio, investigación, asesoría, seguimiento y evaluación de temas propios de la gestión de riesgos y emergencias.

Las modalidades de operación y el funcionamiento del Comité Regional serán establecidos por el reglamento de la presente ley.”.

Los asesores de los integrantes de la Comisión y del Ejecutivo propusieron eliminar su inciso segundo, y considerarlo como artículo 28, en los siguientes términos:

“Artículo 28. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ REGIONAL. El Comité Regional trabajará en las comisiones que estime pertinente.

Las modalidades de operación y el funcionamiento del Comité Regional serán establecidos por el reglamento de la presente ley.”.

**- Sometido a votación el artículo 28 fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.**

### **Artículo 33**

La norma propuesta por la indicación sustitutiva es la siguiente:

“Artículo 33. DEL COMITÉ PROVINCIAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS. Créase un Comité Provincial de Gestión de Riesgos y Emergencias en cada una de las provincias del país, en adelante “el o los Comités Provinciales”, como una instancia de coordinación y asesoría en materia de Gestión de Riesgos y Emergencias, en las Fases de Prevención –Mitigación y de Preparación– Alerta.

Corresponderá, asimismo, al Comité Provincial de Gestión de Riesgos y Emergencias la aprobación de la Política Provincial de Gestión de Riesgos y Emergencias, el Plan Provincial de Gestión de Riesgos y Emergencias y los Planes Provinciales de Emergencia, a propuesta del Gobernador Provincial y del Director Provincial del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, conforme a los lineamientos de la Política Nacional.”.

Sobre este artículo, los asesores de los integrantes de la Comisión y del Ejecutivo propusieron contemplarlo como artículo 29, con la siguiente redacción:

“Artículo 29. DEL COMITÉ PROVINCIAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS. Créase un Comité Provincial de Gestión de Riesgos y Emergencias en cada una de las provincias del país, en adelante “el o los Comités Provinciales”, como una instancia de coordinación y planificación provincial en materia de Gestión de Riesgos y Emergencias, en las Fases de Mitigación - Prevención y de Preparación.

Corresponderá, asimismo, al Comité Provincial de Gestión de Riesgos y Emergencias la aprobación del Plan Provincial de Gestión de Riesgos y Emergencias y los Planes Provinciales de Emergencia, a propuesta de la Dirección Provincial del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, conforme a los lineamientos de la Política Regional y Nacional.”.

El **Honorable Senador señor Espina** consultó por la diferencia entre del Plan Provincial de Gestión de Riesgos y Emergencias y los Planes Provinciales de Emergencia.

A este respecto, el **asesor del Gobierno señor Gabriel Osorio** precisó que en el artículo 57 de esta indicación están definidos los distintos planes.

Así, precisó que los Planes Nacionales de Emergencia constituyen el marco de actuación de todas las entidades que componen el Sistema en la fase de Respuesta, en tanto que los Planes Nacionales de Emergencia persiguen la efectividad de la actuación intersectorial, desde el nivel comunal hasta el nivel nacional, estableciendo una respuesta oportuna y continua frente a la emergencia, mediante procesos secuenciales en el tiempo y fases que se renuevan permanentemente, con un uso progresivo de toda clase de recursos e intervención de las instituciones.

Complementando lo anterior, el **asesor del Gobierno señor Rodrigo González** hizo presente que el Plan de Emergencia es el que regula la forma de reacción frente al hecho, en tanto que el Plan de Gestión es más amplio porque contempla la prevención y preparación para la emergencia.

Enseguida, el **asesor del Honorable Senador señor Zaldívar, señor Michel De L’Herbe** señaló que en esta norma existe un erro técnico en cuanto a la nomenclatura que se utiliza en la actualidad. Así, indicó que hoy en día se habla de Planes de Gestión de Emergencia y Continuidad Operacional, toda vez que la emergencia involucra un ciclo y el plan respectivo debe abordar íntegramente cada una de las fases.

Luego, señaló que aquí comete el error de establecer una diferenciación, razón por la cual la nomenclatura empleada lleva a confusión.

Atendido lo anterior, enfatizó que se debiera hablar de un Plan de Gestión de Emergencia y Continuidad Operacional que aborda todo el ciclo, y en cuanto al Plan de Emergencia, la nomenclatura debiese ser Plan de Respuesta, así se acota a la acción frente a una respuesta. En este sentido, señaló que habitualmente esos planes están incluidos en el primero y lo que se hace es que se adaptan durante un incidente determinado.

En este contexto, el **asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Francisco Gali** enfatizó que existen diversas nomenclaturas y nombres en materia de instrumentos de gestión, y lo que se quiere es que las provincias y comunas cuenten con protocolos previamente definidos de cómo van a responder a las distintas emergencias, lo que no le parecía una materia que se debiese regular por ley, pues basta una planificación general por parte del Servicio.

Enseguida el **asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Pablo Urquizar** hizo presente que se plantea una relación género especie con respecto a los planes mencionado en la norma.

Por su parte, el **asesor del Gobierno señor Gabriel Osorio** hizo presente que nuestro Estado actualmente no posee las facultades legales necesarias para poder generar planes que van a ser aprobados, ya sea desde el Comité de Ministros hasta la composición provincial, que tenga una vinculación de obligatoriedad hacia todos los organismo del Estado y que actúen bajo una sola nomenclatura y que tengan un solo tipo de protocolo, de manera tal que los distintos órganos puedan comunicarse en términos similares en materia de emergencia.

Si bien existen diversas formas de expresión, el Gobierno tomó la emergencia en todos sus aspectos y propone generar instrumentos de gestión que sean únicos para todos los organismos del Estado y a través de dichos instrumentos abordar todo el accionar del mismo hacia el enfrentamiento de la emergencia en todas sus fases.

De esta manera, dijo que si bien podría la nomenclatura llevar a cierta confusión, no ocurre lo mismo con la ley que los trata de una forma diferenciada con características que les son propias en cada uno de los instrumentos.

En este contexto, el **asesor del Honorable Senador señor Zaldívar, señor Michel De L'Herbe** subrayó que hoy en día la emergencia no se define como la respuesta pues no son sinónimas, sino

que la emergencia se constituye a partir de las cuatro fases, y por lo tanto, en el segundo caso debería ser un Plan de Respuesta que es el que define la forma de responder frente a un incidente.

**El asesor del Gobierno señor Rodrigo González** planteó que se ha trabajado con los términos que usualmente se entienden por emergencia, más que con los términos científicos más modernos sobre este tema, que no necesariamente corresponde a lo que los ciudadanos asumen como emergencia.

Luego, señaló que desde el punto de vista teórico la emergencia es mucho más que el momento en que se produce el hecho, ya que incluye la fase de prevención, razón por la cual se están generando instrumentos que no están en la legislación actual, no obstante que si están en instructivos y en prácticas habituales de la Onemi.

En la misma línea, manifestó que estaba de acuerdo con dejar el primer plan con el nombre de Plan de Gestión de Riesgos y en el segundo que es de respuesta, seguir denominándolo Plan de Emergencia porque es lo que la ciudadanía entiende en esa materia.

**- Puesto en votación el artículo 29, fue aprobado con modificaciones formales por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.**

Posteriormente vuestra Comisión acordó considerar en singular la expresión “los Planes Provinciales” de su inciso segundo.

**Esta enmienda fue acordada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Walker, don Ignacio.**

#### **Artículo 34**

La norma propuesta por la indicación sustitutiva es la siguiente:

“Artículo 34. DIRECCIÓN Y COMPOSICIÓN DEL COMITÉ PROVINCIAL. Los Comités Provinciales tendrán la siguiente conformación:

- a) El Gobernador, quien lo presidirá;

b) El Director Provincial del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;

c) Los Secretarios Regionales Ministeriales de la Región, correspondientes a los miembros del Comité de Ministros establecido en el artículo 16 de la presente ley, o sus representantes;

d) La autoridad militar que, para estos efectos, designe el Ministerio de Defensa Nacional; y

e) Los Alcaldes de las comunas que forman parte de la Provincia.

El Comité podrá invitar a sus sesiones a otros funcionarios públicos, técnicos, expertos, profesionales, universidades y representantes de la sociedad civil, para tratar temas relevantes en la gestión de riesgos y emergencias.”.

En relación a este artículo, los asesores de los integrantes de la Comisión y del Ejecutivo propusieron aprobarlo como artículo 30, incorporando después de la letra d) una letra e), nueva, del siguiente tenor:

“e) El Representante de las fuerzas de Orden y Seguridad Pública; y”.

El **asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Francisco Gali** enfatizó que en los comités provinciales se considera a un representante de las fuerzas de orden y seguridad pero no ocurre lo mismo en los comités regionales.

Luego el **asesor del Honorable Senador señor Zaldívar, señor Michel De L’Herbe**, coincidiendo con lo expresado, señaló que desde el punto de vista táctico y operativo lo que es policías y militares responden y aportan de manera significativa en los ámbitos de la operación, la táctica y la inteligencia, sin embargo, subrayó que estos comités son de conformación política, de modo que es necesario establecer esa diferencia.

Asimismo, resaltó que no hay una conformación equivalente entre los que es el comité provincial y el comité regional, de modo que cuestionó que se considere dentro de la composición del comité que es de orden político a este representante, en circunstancias que pueden aportar mucho más en la operación; además señaló que en el caso que se adoptara la decisión política con respecto a que ellos deben integrar dicha instancia, entonces a lo menos debe existir cierta coherencia entre el nivel provincial y regional.

Frente a este escenario, el **asesor del Gobierno señor Rodrigo González** hizo presente que efectivamente se trataba de una omisión involuntaria, por lo que sugirió corregir el artículo 27 con las consideraciones antes señaladas.

**- Sometido a votación el artículo con el cambio antes señalado, y consignándolo como artículo 30, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.**

Posteriormente, al revisar la redacción de la norma, vuestra Comisión acordó incorporar en la letra e) las palabras finales “que, para estos efectos, haya designado el Ministerio del Interior y Seguridad Pública”, armonizando la disposición con la de la letra f) del artículo 27.

**Dicha enmienda fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Walker, don Ignacio,**

### **Artículo 35**

La norma propuesta en la indicación sustitutiva de diciembre de 2014 es la que sigue:

**Artículo 35. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PROVINCIAL.** El Comité Provincial trabajará en las comisiones que estime pertinente y, además, podrá crear comisiones técnicas asesoras, permanentes o transitorias, para el desarrollo, estudio, investigación, asesoría, seguimiento y evaluación de temas propios de la gestión de riesgos y emergencias.

Enseguida, se analizó la propuesta de los asesores de los integrantes de la Comisión y del Ejecutivo, de acuerdo a la siguiente disposición:

**“Artículo 31. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PROVINCIAL.** El Comité Provincial trabajará en las comisiones que estime pertinente.

Las modalidades de operación y el funcionamiento del Comité Provincial serán establecidos por el reglamento de la presente ley.”.

Sobre el particular, se indicó que de esta forma se hace la norma concordante con el artículo 28 previamente aprobado.

**- Sometido a votación con la redacción antes indicada, el artículo 31 fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.**

### **Artículo 36**

La norma propuesta en la indicación sustitutiva de diciembre de 2014 es la siguiente:

Artículo 36. FUNCIONES DEL COMITÉ PROVINCIAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS. Serán funciones del Comité Provincial:

a) Aprobar la Política Provincial de Gestión de Riesgos y Emergencias, a propuesta del Gobernador en conjunto con el Director Provincial del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;

b) Aprobar el Plan Provincial de Gestión de Riesgos y Emergencias, y los Planes Provinciales de Emergencias, a propuesta del Gobernador en conjunto con el Director Provincial del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;

c) Aprobar los Instrumentos de Planificación y de Gestión en materia de Gestión de Riesgos y Emergencias para la provincia y, en especial, los del artículo 47 de la presente ley;

d) Establecer las directrices de planificación, actuación y seguimiento de la Gestión de Riesgos y Emergencias, a propuesta del Director Provincial del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias; y

e) Efectuar el seguimiento de las Políticas y Planes Provinciales, a través de informes del Director Provincial.

Las modalidades de operación y el funcionamiento del Comité Provincial serán establecidos por el reglamento de la presente ley.”.

Sobre este artículo, el Ejecutivo propuso la siguiente redacción:

“Artículo 32. FUNCIONES DEL COMITÉ PROVINCIAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS. Serán funciones del Comité Provincial:

a) Aprobar el Plan Provincial de Gestión de Riesgos, y el Plan Provincial de Emergencias, a propuesta de la Dirección Provincial del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias; y

b) Aprobar los Instrumentos de Planificación y de Gestión en materia de Gestión de Riesgos y Emergencias para la provincia que correspondan conforme a esta ley;

Las modalidades de operación y el funcionamiento del Comité Provincial serán establecidos por el reglamento de la presente ley.”.

**- Sometido a votación el artículo 32, fue aprobado con modificaciones formales por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.**

Previo a entrar al análisis del siguiente artículo, el **Honorable Senador señor Quinteros** llamó la atención respecto a la ausencia de alguna mención al comité comunal, pues hasta ahora se han formado diferentes estructuras sólo a nivel regional y provincial, en circunstancias que la existencia del comité comunal es, a su juicio, de gran relevancia.

A este respecto el **asesor del Gobierno señor Rodrigo González** señaló que existe el compromiso por parte del Gobierno de presentar una indicación al presente proyecto de ley que recoja el nivel comunal asignándole a las municipalidades esa función, permitiéndoles crear su área de gestión de riesgos y, además, expresó que la misma indicación comprendería dicho comité.

No obstante lo anterior, señaló que en la actual ley que establece Disposiciones Permanentes para casos de Sismos o Catástrofes se encuentra considerado este comité a nivel comunal<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> Ley N° 16.282. **Artículo 22°.-** En cada comuna se constituirá un Ley 16.282, Comité Comunal de Emergencia, que estará integrado por el Alcalde, el Jefe de la Unidad de Carabineros 1°, N° 2 y el Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Salud de la localidad, sendos representantes de la Cruz Roja y Cuerpo de Bomberos de la comuna y un representante de la Dirección de Asistencia Social, si existiere esta oficina en la comuna. En aquellas comunas en que tengan su asiento el Intendente o el Gobernador, éstos integrarán el referido Comité Comunal. También lo integrará el Oficial de más alta graduación de las Fuerzas Armadas que opere en la comuna.

Formará parte del Comité referido en el inciso anterior, en calidad de asesor, un representante de cada uno de los siguientes organismos: Unión Comunal de Juntas de Vecinos, Consejos Comunales Campesinos, Unión Comunal de Centros de Madres, Unión Comunal de Centros de Padres y

A pesar de lo señalado, el **Honorable Senador señor Quinteros** manifestó que no le parecían enteramente comprensibles las explicaciones pues la ley a que se ha hecho referencia se dictó el año 1965. Agregó que se ha enfatizado que en este caso específico se busca hacer una ley marco, por lo que en la misma debieran estar consideradas todas las instancias, y que la falta de consideración del sistema comunal va en directo perjuicio de los municipios.

El **asesor del Gobierno señor Rodrigo González** insistió en que existe el compromiso por parte del Gobierno de presentar una indicación al proyecto que permita subsanar la inquietud manifestada por el Honorable Senador señor Quinteros, y que la referencia a la ley señalada era meramente ilustrativa.

Agregó que tal indicación supondrá modificar la Ley Orgánica de Municipalidades, hacer modificaciones a esta propia ley e igualmente, introducir elementos para armonizar este proyecto con la ley de sismos antes indicada.

Enseguida, el **asesor del Honorable Senador señor Zaldívar, señor Michel De L'Herbe** indicó que si bien es cierto que la creación de los comités es muy importante, ello no puede significar obviar la necesidad de establecer algún tipo de recursos económicos, técnicos y facultades a nivel de la planta municipal, donde se necesita una suerte de unidad que maneje esta materia.

En este sentido, resaltó que actualmente existen esas unidades pero quedan sometidas a la voluntad política del Alcalde de turno, lo que significa en la práctica que quienes cuentan con unidades de emergencia y seguridad sean los municipios que más recursos tienen y que probablemente sean los más resistentes, en tanto que los más vulnerables son los que precisamente no pueden contar con los recursos para tener un Jefe de Emergencia, independiente de las características que puedan tener el organismo comunal pertinente.

El **Honorable Senador señor Espina** hizo presente que dado que el Ejecutivo ha comprometido la presentación de una indicación que aborde los temas antes señalados, esta discusión debe postergarse para ese momento.

---

Apoderados, Unión Comunal de Organizaciones Juveniles, Unión Comunal de Organizaciones Deportivas Unión Comunal de Cooperativas, Defensa Civil, Registro Nacional de Comerciantes.

En las comunas en que no se hubieren constituido Uniones Comunales, los representantes serán designados por las organizaciones que deberán integrarlas.

Las normas de funcionamiento, quórum de reuniones, acuerdos y demás necesarias para las labores del Comité, serán determinadas en el reglamento.

Posteriormente, al revisar la redacción de esta disposición, en vuestra Comisión se recordó que la iniciativa establece un sistema coordinado y escalonado que surge desde la comuna y va elevándose a la provincia, la región y el país, y que ello se extiende a la reacción ante las emergencias tanto como a la planificación y gestión.

Con el propósito de guardar armonía entre sus distintas disposiciones, acordó agregar como palabras finales de su letra b), las siguientes: “, considerando para ello los respectivos planes comunales”.

Esta enmienda fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Walker, don Ignacio.

Párrafo 6°  
DE LA INSTITUCIONALIDAD EN LAS FASES DE RESPUESTA Y DE  
RECUPERACIÓN

Producto de las enmiendas antes aprobadas, pasó a ser Párrafo 5°.

**Artículo 37**

La norma propuesta en la indicación sustitutiva de diciembre de 2014 es la que sigue:

“Artículo 37. DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA. El Comité de Operaciones de Emergencia, en adelante, indistintamente, “el Comité Operativo”, será una entidad colegiada, de funciones técnico-ejecutivas no permanentes, que se constituirá a nivel nacional, regional, provincial o comunal, según sean las características y magnitud de la emergencia, para la planificación y coordinación intersectorial de las acciones de respuesta y rehabilitación temprana o de corto plazo, en las zonas afectadas por una emergencia.

Su constitución se efectuará mediante Resolución del Subsecretario del Interior, Resolución del Intendente Regional o del Gobernador, según la magnitud y extensión de la emergencia, y ejercerá sus funciones dentro del área geográfica de la emergencia señalada en el acto administrativo de constitución.

La autoridad que convoque al respectivo Comité estará facultada para integrar las entidades u organismos que, según las características de la emergencia, estime necesario. Asimismo, el Comité Operativo se constituirá, en sus diversos niveles, con los mandos respectivos

de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, el Director del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y del Cuerpo de Bomberos de Chile, según disponga el Reglamento. Se constituirá, asimismo, con las autoridades militares designadas para esos efectos por el Ministerio de Defensa Nacional. En las operaciones de carácter nacional será parte del Comité Operativo el Jefe del Estado Mayor Conjunto.

Las resoluciones vinculadas a la constitución del Comité de Operaciones de Emergencia producirán efecto desde que sean comunicadas por los medios más expeditos, sin esperar la total tramitación de éstas.”.

El **asesor del Gobierno señor Gabriel Osorio** hizo presente que en la indicación sustitutiva se contemplaba la existencia de dos clases de instituciones para el enfrentamiento de la emergencia en su fase de respuesta. Es así como estaban por un lado los comités de operaciones de emergencia establecidos en los artículos 33 al 35 y, por otro lado, una institución unipersonal que es el Jefe de la Emergencia considerado en el artículo 36.

Luego, explicó que en el trabajo con los distintos asesores, surgieron algunos desacuerdos tanto en lo que dice relación con la existencia de los comités de emergencia como respecto del Jefe de la Emergencia.

Precisando lo anterior, el **asesor del Honorable Senador señor Zaldívar, señor Michel De L’Herbe** hizo presente que la observación que ha formulado en la reunión de los asesores no tiene que ver con que el Comité propiamente tal, en términos de sus funciones, no exista, sino que dice relación con el hecho que, como las emergencias generan efectos políticos, debe existir una dirección de este tipo frente a tales eventos que esté atenta a todas sus implicancias pues, a modo de ejemplo, señaló que la declaración de los distintos estados de excepción constitucional obedecen a medidas de orden político y no táctico. Agregó que el reparo dice relación con que si se tiene un comité con expresión nacional, regional y provincial que aborda todas las fases, a excepción de la fase de respuesta, entonces no tiene sentido constituir un comité adicional.

Explicando el punto, señaló que si se establece un comité para la respuesta no hay razón para no crear una estructura que sea permanente en términos de coordinación y que aborde las fases de mitigación, de prevención, de preparación y de respuesta y recuperación, siendo cada etapa atendida por el respectivo comité, en cada uno de los niveles.

Dado lo anterior, señaló que lo más conveniente para el Estado es construir una institucionalidad permanente y continua, que

se adapte a las necesidades que existan en su momento y en que el componente político sea considerado.

Por otra parte, en cuanto a al Jefe de la Emergencia, su observación radica principalmente en que se debe establecer una diferenciación entre el nivel de dirección y gestión política versus la gestión táctica operativa de un incidente, es decir, diferenciar las decisiones de orden político, de Estado, que muchas veces tiene que ver con temas presupuestarios, de aquellas decisiones que inciden en la gestión táctica concreta, como por ejemplo, apagar un incendio o abordar aspectos logísticos de una emergencia que, además, pueden extenderse en el tiempo.

Sobre este último punto en particular, destacó que si la emergencia se extiende las autoridades políticas estarán abocadas a gestionar el incidente y no a la dirección global, de modo que estoma esencial el establecer esta diferenciación y agregó, que estas estructuras fueron rechazadas en el primer trámite.

En este contexto, el **asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Francisco Gali** enfatizó que los Comités de Operaciones de Emergencias son los que primero reaccionan y se autoconvocan para responder a una emergencia.

Enseguida, dijo que tanto el proyecto original como la presente indicación sustitutiva proponen los comités ante señalados porque son una lección aprendida de los eventos que han ocurrido en los últimos tiempos.

De eliminarse estos comités, se borraría parte de una historia que ha aprendido el país. Por ello, lo que se pretende en el proyecto de ley es institucionalizar una estructura que ya está probada, pero cuyo principal problema es precisamente su debilidad institucional. En este sentido, señaló que en materia de sismos, como se ha dicho, una ley del año 1964 es la que rige la reacción frente a la emergencia que ocurra, pero por otra parte la ley que rige la Onemi regula el acopio y bodegaje de ayuda humanitaria necesario ante tales eventos. Así, subrayó que la institucionalidad antes descrita es la que se está haciendo cargo de los desastres naturales que enfrenta el país.

Luego, reiteró que tanto el proyecto original como también esta indicación sustitutiva persigue institucionalizar de manera legal las experiencias que se recogen de las diversas emergencias que ya se han enfrentado en el país, además de focalizar la responsabilidad política en las autoridades que corresponde, que es tal como funciona hoy el sistema. De esta forma, enfatizó, las decisiones son adoptadas por las autoridades políticas, a quienes se les puede pedir cuenta.

En otro aspecto, señaló que el Jefe de la Emergencia es una figura difusa, pues viene a despotenciar la institución antes descrita (COE) al generar un liderazgo extra, lo que se traduciría en que existiría una dirección política en el COE y otra dirección político-técnica en el Jefe de la Emergencia, cargo que además puede ser ejercido por cualquier funcionario preparado o no preparado adecuadamente para ello. Además, la presencia de distintos niveles y de un Servicio genera una estructura muy compleja en términos institucionales y de asignación de responsabilidad.

En la misma línea, planteó que se debe tratar de establecer institucionalidades simples, con estructuras similares pero con funciones, atribuciones y competencias claras, pues si lo que se persigue es contar con un mando técnico a cargo de resolver las distintas decisiones en terreno, eso ya existe en la práctica y no es necesario establecerlos en la ley. A mayor abundamiento, hizo presente que en los incendios forestales será una persona perteneciente a Conaf quien esté a cargo dadas las competencias legales de dicha institución, y que lo mismo en los distintos ámbitos porque hay servicios encargados en terreno con competencias legales propias para hacerse cargo de emergencias, de modo que hizo énfasis en el establecimiento de una autoridad política.

Ahondando en la explicación sobre las diferencias de opinión en esta materia, el **asesor del Honorable Senador señor Zaldívar, señor Michel De L'Herbe** señaló que ya se ha aprobado la institucionalidad de los comités que abordan tres de las cuatro fases de la emergencia que define la ley, entonces el planteamiento consiste en saber por qué se debe construir un comité especial para una fase específica que puede estar dentro de una institucionalidad que es permanente.

Otra observación dice relación con la jefatura de emergencia, pues es posible que los incidentes sean múltiples y en tales casos se requieran jefaturas para cada uno de ellos, pero al mismo tiempo es necesaria una autoridad que tenga la visión global de todos ellos.

El **Honorable Senador señor Espina** solicitó al Ejecutivo una infografía respecto de las instituciones consideradas hasta ahora en este proyecto de ley: Comité de Ministros, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia, Comité Consultivo, Dirección Nacional, Regional y Provincial, Comité Regional y Provincial de Gestión de Riesgo, considerando el nivel comunal.

Luego planteó que la divergencia que se discute radica esencialmente en que existen posturas que sostienen que el COE opera de hecho y por tanto no debe ser ignorado, por lo cual es mejor regularlo por ley. Distinta es la postura de quienes señalan que aun cuando opere de hecho no es necesario consagrarlos como institucionalidad

permanente pues existe otra estructura también permanente que se encarga de lo mismo. Agregó que en cuanto al Jefe de la Emergencia también se han planteado muchas dudas respecto de su existencia.

**El asesor del Gobierno señor Rodrigo González** señaló que en opinión del Gobierno es necesario que en la fase de respuesta exista un comité que sea distinto del comité normativo o que dicta políticas, ya que el primero, en el caso de los Ministros, es bastante amplio e incluye a casi todos los personeros de Estado, a diferencia de lo que ocurre con el Comité de Respuesta, que es mucho más pequeño y que se constituye sólo con seis ministerios más otros servicios que puedan ser relevantes.

Actualmente, prosiguió, el Comité de Emergencia es un comité bastante amplio y equivale al comité normativo, de modo que valoró la creación de instituciones para la fase preventiva, no obstante que destacó que existe total claridad con respecto a que la fase de respuesta es la fase crucial en donde la acción del Estado resulta relevante a la hora de enfrentar desastres y catástrofes, razón por la cual se consideró que dicha fase estuviere regulada por una institucionalidad vigorosa y explícita en la ley.

Cuando se constituye este comité operativo, según dijo, es para dirigir la respuesta a determinada emergencia para lo que requiere de una regulación y potestades especiales, de modo que destacó que lo que se está creando en esta iniciativa es sólo el Comité de Ministros para las otras fases, pues en la actualidad ello no existe.

Agregó que en esta materia se está elevando desde el nivel reglamentario al nivel legal la existencia de un Comité que existe y ha funcionado y que es valorado como eficiente por las autoridades en el manejo de las últimas emergencias en todos los niveles.

Enseguida, el **Subdirector Nacional de Regiones de la Onemi señor Guillermo de la Maza** hizo hincapié en que estos comités de operaciones de emergencia (COE) no son entes políticos sino que tienen una asesoría técnica permanente. En este sentido señaló que cada ministerio u organización que es convocada a ser parte de esta instancia tiene su equipo técnico permanente, de modo que la decisión policia final es validada técnicamente.

Luego, enfatizó que la integración de visiones les proporciona soluciones integrales, lo que corresponde a la misión de este organismo consistente en administrar de mejor manera toda la información que esté disponible, de forma escalonada desde el nivel comunal hasta el nacional, de modo que no se le puede considerar como una instancia exclusivamente política.

Con respecto a los Jefes de Emergencia, destacó que la idea es fortalecer la institucionalidad, y por tanto la especialización, en su opinión, debe radicarse precisamente en esta figura, que consiste en administrar y coordinar los mandos técnicos en las emergencias, que son dinámicas y para abordar las cuales se requiere esa figura.

Enseguida el **asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Pablo Urquizar** hizo presente que la realidad actual es que el COE funciona desde hace mucho tiempo, independiente que se pueda perfeccionar, por lo que eliminarlo parece un error.

Por otra parte, expresó no compartir lo expresado en el sentido que tanto el Comité de Ministros y el COE son instituciones distintas, pues en la práctica es el primero el que para efectos operativos se constituye como COE, de modo que ambas no son estructuras que funcionen con total independencia entre ellas, por lo que pueden analizarse armónicamente desde el punto de vista de la fase en la que actúan.

El **Honorable Senador señor Quinteros** sugirió invertir el orden en que se describen los niveles y comenzar con el nivel comunal para mantener la debida armonía con las normas aprobadas anteriormente.

En sesión posterior, el **Ejecutivo** propuso la siguiente nueva redacción para este artículo:

“Artículo 33. DEL COMITÉ DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN TEMPRANA. El Comité de Respuesta y Recuperación Temprana, en adelante, indistintamente, “el Comité”, será una entidad colegiada, que se constituirá a nivel comunal, provincial, regional o nacional, según sean las características y magnitud de la emergencia, para la planificación, dirección, y coordinación intersectorial de las acciones de respuesta y recuperación temprana o de corto plazo, en las zonas afectadas por una emergencia.”

**- Puesto en votación, el artículo 33 fue aprobado en los términos antes transcritos, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.**

Con ocasión de la posterior revisión del texto, el **Honorable Senador señor Ignacio Walker** consultó por qué para la fase de respuesta y recuperación temprana ante una emergencia se consultó un Comité, un cuerpo colegiado y no una autoridad unipersonal, que pareciera ser la forma más rápida de reaccionar y de adoptar decisiones.

En respuesta a la inquietud planteada, se informó que el sistema previsto supone que ante una emergencia se activan los planes previamente elaborados con participación de las entidades que se verán involucradas, los que han sido ensayados y revisados con periodicidad. Ese diseño, se agregó, busca que ante la emergencia los planes comunales, provinciales, regionales o nacionales así como los sectoriales se pongan en práctica, escalando según su gravedad o la capacidad de respuesta requerida, lo que determina que de inmediato empiezan a actuar las autoridades territoriales y sectoriales previamente establecidas y entrenadas para ello, conociéndose de antemano la forma y progresión en que ellas se van sumando, según sea el caso.

**El asesor del Honorable Senador señor Zaldívar, señor Michel De L'Herbe,** expresó que la preocupación planteada es perfectamente comprensible y que comparte en principio que los comités son lentos en su reacción. Tanto así, agregó, que ese fue uno de los temas de debate con el Ejecutivo del cual surgió el acuerdo de crear la figura del Jefe de la Emergencia, y que se considerara que deberá existir uno por cada emergencia, pues la experiencia indica que pueden presentarse múltiples emergencias en forma simultáneas en una misma Región, como ocurre cuando se produce una erupción y paralelamente una inundación o sismo que afectan diversas zonas de una misma zona, generándose diversas emergencias con distintas características ante las cuales operan diferentes protocolos.

Por último, al revisar esta disposición, se acordó eliminar la expresión "o de corto plazo", atendido lo indefinido que resulta.

**Esta enmienda se aprobó por la unanimidad de los integrantes presentes de vuestra Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Walker, don Ignacio.**

#### **Artículo 34, nuevo**

Enseguida, se analizó la propuesta de los asesores de los integrantes de la Comisión y del Ejecutivo, de acuerdo a la siguiente disposición:

"Artículo 34. DE LA CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA. Su constitución, acaecida una emergencia o sobre una emergencia inminente, se efectuará mediante Resolución del Ministro del Interior y Seguridad Pública, Resolución del Intendente Regional, o Resolución del Gobernador, y ejercerá sus funciones dentro del área geográfica de la emergencia señalada en el acto administrativo de constitución.

A Nivel Nacional, el Comité de Ministros creado por esta ley se constituirá como Comité Operativo, que será integrado por las siguientes autoridades:

- quien lo presidirá;
- a) El Ministro del Interior y Seguridad Pública;
  - b) El Ministro de Defensa;
  - c) El Ministro de Obras Públicas;
  - d) El Ministro de Salud;
  - e) El Ministro de Transporte y telecomunicaciones;
  - f) El Ministro de Energía; y
  - g) El Director Nacional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

En los niveles provinciales y regionales, los respectivos Comités Provinciales y Regionales se Constituirán como Comité de Operaciones de Emergencia, con la integración señalada por esta ley.

La autoridad que convoque al respectivo Comité estará facultada para integrar las entidades u organismos que, según las características de la emergencia, estime necesario. Asimismo, el Comité Operativo se constituirá, en sus diversos niveles, con los mandos respectivos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y del Cuerpo de Bomberos de Chile, según disponga los protocolos de actuación. Se constituirá, asimismo, con las autoridades militares designadas para esos efectos por el Ministerio de Defensa Nacional. En las operaciones de carácter nacional será parte del Comité Operativo el Jefe del Estado Mayor Conjunto.

El Alcalde constituirá el Comité de Operaciones de Emergencia comunal según lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 16.282.

Las resoluciones vinculadas a la constitución del Comité de Operaciones de Emergencia producirán efecto desde que sean comunicadas por los medios más expeditos, sin esperar la total tramitación de éstas.”.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** manifestó que con la redacción de la norma propuesta no queda suficientemente claro quién es la persona o autoridad encargada de convocar a las estructuras y en qué instancia, y que considera esencial que

ello sea nítidamente distinguible para toda la ciudadanía y no sólo para las personas que trabajan en esas instancias.

Enseguida, el **asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Francisco Gali** enfatizó que en la antigua y vigente ley de sismos se dispone que sea el Presidente de la República el que se hace cargo de la zona afectada por la catástrofe. Sin embargo, en la nueva institucionalidad que se propone puede ocurrir que se produzcan resoluciones contradictorias provenientes de distintas autoridades, lo que expresa para resaltar la importancia de establecer una definición clara respecto de quien determinará la activación de toda la institucionalidad.

Dentro de este contexto, subrayó que en el proyecto original dicha responsabilidad descansaba en el Presidente de la República, pero que en el presente proyecto de ley hay definiciones según los distintos niveles de la emergencia, lo que tiene a crear una situación confusa.

Luego, señaló que es precisamente en el Presidente en quien debe recaer esta responsabilidad pues es el único que tiene las atribuciones para activar a los diversos ministerios y para disponer de los recursos y, por ende, activar la institucionalidad. En este sentido, señaló que lo que corresponde es que el COE se auto convoque aunque formalmente la activación del mismo proviene de la máxima autoridad del país, lo que tiene serias implicancias para efectos de enfrentar la emergencia.

Dado lo anterior, manifestó su acuerdo con respecto a los reparos que indican que la norma induce a confusión y no permite distinguir claramente quiénes son las autoridades encargadas de activar la emergencia, las que adopta una decisión administrativa que inicia el movimiento institucional, lo que en nada se opone al principio de gradualidad e escalonamiento.

En este mismo orden de cosas, el **asesor del Honorable Senador señor Zaldívar, señor Michel De L'Herbe** llamó la atención sobre el hecho que se ha hablado de replicar una estructura que se entiende exitosa, pese a que hoy en día las emergencias afrontadas han superado con creces tales estructuras en los diferentes gobiernos, señalando que decir que los COE están funcionando suena como una contradicción a la luz de la realidad, pues el fundamento para cambiar el sistema es precisamente que éste no está funcionando bien.

Luego, enfatizó que involucrar a las fuerzas de orden y seguridad pública y a los Bomberos de Chile en un comité de orden político no le parece adecuado, en circunstancias que son instituciones de orden táctico y operativo.

En este sentido, señaló que a nivel internacional usualmente se diferencian estas estructuras pudiendo distinguir claramente un órgano político y otro operativo con la dependencia y subordinación del poder político, pues de lo contrario, surge tal nivel de confusión que se llega a dificultar la operación del sistema.

Agregó que es necesario partir de la base de que el actual sistema no está funcionando como se quisiera, y que la ciudadanía espera que se adopten buenas prácticas internacionales, las cuales en general y más allá de la fórmula que utilicen, establecen dos niveles: uno de decisión y de gobernanza y otro operativo, táctico, que es distinto al COE.

En esta mezcla de instituciones puede ocurrir, según preciso, que se confundan los roles políticos y directivos con aquellos que obedecen a una labor de orden táctico. En esta línea agregó que el establecimiento de esta diferenciación, desde el punto de vista de la emergencia se denomina asegurar la continuidad de Gobierno, y Operacional, lo que se traduce en que cada uno aplica su experiencia y atribuciones en las labores que les corresponden.

Destacó que se trata de dilucidar cómo se concibe la gestión propiamente tal, más allá de la tecnocracia o la emergencia ya que el problema ahora está en compartimentar los distintos roles.

Enseguida, el **Jefe de la División de Protección Civil de la Onemi señor Andrés Ibaceta** hizo hincapié en que los COE que en el presente han sido activados han tenido muy buenos resultados, toda vez que son ellos quienes canalizan la información porque además son los únicos que la levantan, y que la ciudadanía les reconoce como el organismo desde donde salen los distintos lineamientos y recomendaciones para la misma comunidad.

Enseguida indicó que efectivamente en ellos están presentes las Fuerzas Armadas y las de Orden y Seguridad porque indudablemente cuando hay decisiones políticas dentro de una emergencia, muchas veces deben desarrollarse operaciones tácticas, como por ejemplo, la evacuación de un borde costero.

No obstante lo anterior, señaló que el COE funciona muy eficientemente pues están regulados en su composición y ámbito de acción, y son además capacitados por la Onemi en todos los niveles.

Consideró que al aseverar que el sistema no funciona hay que tener presente que ello no puede atribuirse sólo a la

responsabilidad de dichos comités, por lo que estuvo de acuerdo con mantener el COE pero dándole el fortalecimiento que requiere.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** señaló que le parece necesaria la existencia de un COE en los términos planteado en el presente proyecto de ley, e incluso, agregó, está de acuerdo con la mezcla de funciones, no obstante lo cual reiteró su consulta respecto de en quien radica la facultad de convocatoria en cada nivel.

Por su parte el **Honorable Senador señor Espina** señaló que le parecía que en la fórmula que se está proponiendo existe cierto grado de desprolijidad, e indicó que suponer que se va a activar el comité comunal sin coordinación con el COE provincial o regional, resulta confuso.

Agregó que no puede haber espacio a que cada una de las estructuras contenidas en esta iniciativa reaccione separadamente, pues la idea es enfrentar la emergencia de manera conjunta y con la respuesta de mayor potencia que sea posible.

Enseguida, el **asesor del Gobierno señor Rodrigo González** manifestó que la duda planteada por la Honorable Senadora señora Von Baer, se podría resolver atendiendo al principio de escalonamiento.

Luego, indicó que a idea de la existencia de un Jefe de Emergencia es precisamente resolver esa duda y señalar quien estará a cargo del hecho dependiendo de que se trate. Sin perjuicio de ello, estimó que la redacción no es contradictoria pues, por ejemplo, un alcalde nunca va a poder exceder su potestad y decretar una emergencia más allá de los límites de su comuna, al igual que ocurre a nivel provincial o regional, de manera que cada uno actuará dentro de la esfera de su competencia.

Enseguida, enfatizó que en la relación de las competencias del nivel comunal y del gobierno central no debiese existir problema, pues en cada emergencia se activa primero el sistema comunal y debe seguir actuando, en función de los principios de coordinación, aunque el escalamiento de una emergencia de magnitud pueda llegar a activar los niveles superiores.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** manifestó que no ha planteado ni propuesto quitar al Alcalde la facultad de poder activar sus recursos frente a la emergencia, no obstante, subrayó que en la norma propuesta no queda claro quien activa la actuación de cada nivel.

Agregó que la ley debe ser absolutamente clara para atribuir facultades y responsabilidades de las autoridades que deben convocar a los comités, pues ello permite exigir que actúe. Agregó que tampoco hay claridad sobre lo que ocurre cuando todas las instancias estén activadas, pues no siempre resulta intuitiva la obligación de coordinarse.

Acto seguido, **el Honorable Senador señor Zaldívar** indicó que en primer lugar, se debe resolver cuantos tipos de comités van a existir.

En segundo lugar, señaló que estaba de acuerdo en descentralizar en la mayor medida posible la facultad de decretar una emergencia. Sin embargo, hay que considerar que en el momento que ello ocurra se deben tener presentes los efectos que se provocan, porque actualmente la ley sobre Sismos establece que es el Presidente la autoridad a cargo, determinación que provoca efectos jurídicos, que en este caso, también deben estar determinados para los distintos niveles.

Dado lo anterior, indicó que se debe readecuar la legislación vigente, sin dejar de atender a los efectos jurídicos que esos cambios van a acarrear desde todo punto de vista y en todos los niveles territoriales.

Desde otra perspectiva, continuó, estima que la burocracia que se establezca debe ser razonable y fácilmente comprensible para la ciudadanía y que si se quiere descentralizar o desconcentrar se debe tener absoluta claridad respecto a los alcances de esas decisiones.

**El Honorable Senador señor Espina** coincidió en que existe la necesidad de simplificar la institucionalidad y tener un lenguaje más claro y sencillo, pues frente a varios conceptos repetidos, cuesta dilucidar el sentido de cada uno de ellos.

Además, expresó que compartía el planteamiento respecto de que es necesario determinar claramente las facultades de las distintas autoridades una vez convocado el comité, al igual que los alcances de las mismas. En este sentido, planteó su preocupación con respecto a la burocracia que considera esta iniciativa la que en su opinión no resuelve el tema de fondo.

En sesión posterior, el Ejecutivo realizó un resumen respecto de la institucionalidad que se está proponiendo, lo que fue acompañado en un documento en formato power point, el que fue debidamente considerado por los Honorables Senadores miembros de la Comisión, el cual queda a disposición de sus señorías en la Secretaría de esta Comisión.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** señaló que a su juicio quedaba muy claro el funcionamiento de la estructura, y agregó que el nivel comunal podría recogerse en los mismos términos.

Luego, insistió en la necesidad de establecer con claridad en la ley quien convoca a cada órgano y la obligación que se coordinen en todos los niveles.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Zaldívar** manifestó su preocupación con respecto a la posible duplicidad de funciones entre los distintos consejos o comités, ya que unos actúan en una fase y los otros en otra distinta. En este sentido, expresó que lo lógico sería que sea el mismo organismo que responda a una u otra fase según corresponda.

Acto seguido, el **asesor del Gobierno señor Rodrigo González** señaló que la inquietud de la Honorable Senadora señora Von Baer se resuelve con la aplicación de los principios, especialmente el de coordinación que calificó como principio rector de todo el sistema, y agregó que de interpretarse la ley en forma sistemática, los principios no son meras declaraciones teóricas, sino que son obligatorios para los órganos que deben cumplirlos en las distintas fases.

En cuanto a la autoridad que convoca en cada instancia, señaló que el Alcalde lo hará en el nivel comunal, el gobernador en el provincial y el intendente en el nivel regional. No obstante, señaló que en el proyecto se considera la posibilidad que esa autoridad nombre a otro jefe del COE.

El **Honorable Senador señor Bianchi** consultó si se considera un procedimiento para traspasar facultades, en el caso que la emergencia escale de magnitud, entre una y otra autoridad dependiendo del nivel territorial.

Sobre el particular, el **asesor del Gobierno señor Rodrigo González** recordó que ya se había planteado que no era necesario desactivar los COE en los distintos territorios, e incluso que pueden estar operando simultáneamente varios. Cosa distinta es lo que ocurre con los Jefes de Emergencia, porque para ellos se considera una disposición específica que determina que no pueden coexistir dos para la misma emergencia, debiendo escalar al del nivel superior.

Sobre el particular, la **Honorable Senadora señora Von Baer** insistió en dejar constancia que lo que se ha expresado y las explicaciones proporcionadas no se refleja en la disposición, cuya redacción no permite deducir las conclusiones escuchadas.

A su turno, el **asesor del Honorable Senador señor Zaldívar, señor Michel De L'Herbe** llamó la atención sobre la pregunta realizada por el Senador señor Bianchi en materia de emergencia, que es la pregunta básica consistente en definir quién manda, porque cuando es necesario tomarse mucho tiempo para definirlo lo que ocurre es que existe un serio problema en la cadena de mando, la que debe estar establecido desde el punto de vista de la gestión, por un aspecto estructural.

En este caso, indicó que desde la década de los setenta se estableció a nivel internacional que debe existir gran claridad y precisión en las líneas de mando, para lo cual se han establecido dos niveles, uno supeditado del otro: un nivel de orden político, robusto, que se preocupa de la gobernanza y gobernabilidad no sólo de un territorio sino que también durante un incidente; y otro nivel que considera el mando en un incidente.

En ese sentido, señaló que el conflicto que genera esta definición en el proyecto propuesto, es que confunde quien manda en la emergencia con quien gobierna, pues ambos mandos están sometidos a una misma persona. Agregó que desde el punto de vista legal, lo que ocurre es que si se permite al Alcalde mandar en la emergencia en el aspecto táctico, entonces entra en un problema de jurisdiccionalidad y facultad, respecto de quien no tiene dependencia política de un nivel provincial o regional.

Dado lo anterior es que se produce, según subrayó, un problema de estructura de gestión que ha sido histórico, en que se enfrentan la jurisdiccionalidad política versus la gestión de un incidente, cuestión que como ya señaló anteriormente, se ha resuelto en el ámbito internacional con el establecimiento de esos dos niveles claramente diferenciados, y uno supeditado al otro.

Del análisis de los COE, expresó que ellos responden a un comité de orden político donde se genera la gobernanza, pero falta generar esa estructura que permita manejar incidentes que además pueden ser simultáneos, de naturaleza distinta, ubicados en distintos territorios y con diferente jurisdiccionalidad, lo que evidencia un problema estructural.

Al mezclarse el poder político con la gestión, prosiguió, se genera otro elemento a considerar que es que se expone a la autoridad de gobierno que es más permanente que un incidente a la falta de gobernabilidad política cuando ella entra en conflicto como consecuencia de la adopción de una decisión táctica operativa en terreno, que es lo que ocurre con estos comités, de modo que resaltó la necesidad de que exista una protección a la gobernabilidad en términos de visión de Estado.

Agregó que si se considera la integración en el comité del Jefe del Estado Mayor Conjunto se generará un conflicto, porque coexistirán los representantes de las Fuerzas Armadas con un Jefe de Estado Mayor Conjunto que no tiene capacidad de mando en tiempos de paz.

Enseguida, el **Jefe de la División de Protección Civil de la Onemi señor Andrés Ibaceta** hizo hincapié en que los comités que parten de un nivel comunal y van escalando de acuerdo a los principios no se eliminan ni traspasan las responsabilidades propias de sus funciones.

Señaló que si una emergencia se maneja desde un nivel regional es fundamental que exista una coordinación con los distintos comités comunales y provinciales para la coordinación o movilización de recursos, porque muchas decisiones que puedan adoptarse en el nivel regional necesitan información comunal, no sólo en términos de la delimitación de la emergencia sino que también en términos de conocimiento de la actividad de la comuna en situaciones específicas.

En la misma línea, indicó que efectivamente el COE es un comité que tiene un manejo político de la emergencia, sin embargo, tiene un complemento también en términos operativos y tácticos que requiere de un insumo técnico para adoptar sus decisiones.

A modo de ejemplo, señaló que decidir los horarios de ingreso a zonas de exclusión es una decisión política que requiere de una ejecución operativa y táctica, razón por la cual, se propone la figura del Jefe de Emergencia para que lleve a cabo estas acciones de conformidad a los lineamientos que el establece el COE respectivo.

Luego, indicó que la activación de un COE regional no significa la eliminación de otro provincial o comunal, pero quien tiene la gobernanza en ese caso en el nivel regional es el intendente, y quien coordina las acciones en terreno es este jefe que debe ser elegido por el Servicio.

Asimismo, consideró necesaria la presencia de un representante que no sólo tenga conocimiento de la amenaza en algún momento sino que también de la vulnerabilidad y de cómo funciona cada territorio específico, por lo que es esencial mantener una comunicación y retroalimentación permanente de los COE a nivel local.

El **Honorable Senador señor Espina** señaló que entendiendo la forma en que se activan los diferentes comités, y en el supuesto que todos están activados, consultó quien manda pues desde su punto de vista la aplicación de los principios no es suficiente para resolver un tema que es esencial.

Agregó que falta un organigrama claro y explícito que permita establecer más allá de toda duda quien es el encargado de la emergencia, pues la solución que se propone le parece poco clara y alejada de la realidad, de modo que instó a solucionar el vacío que a su parecer contiene esta propuesta legal.

Por su parte, el **Subdirector Nacional de la Onemi señor Víctor Orellana** señaló que con esta indicación se está creando una nueva institucionalidad y al mismo tiempo una planificación, pues a partir de los lineamientos aquí expuestos ambas comienzan a diseñarse, de modo que se van definiendo planes que van a ir orientado la actuación y definiendo las lógicas entre un nivel y otro.

Señaló que con los instrumentos de gestión que se incorporan se permite el funcionamiento de la estructura, la planificación y también la institucionalidad, y en ese sentido consideró un elemento relevante a considerar en este proyecto de ley.

Luego, el **Honorable Senador señor Espina** indicó que no obstante los planteamientos formulados, a su parecer sigue existiendo un vacío importante a este respecto, además que no hay definida una autoridad con atribuciones especiales ni en qué momento ella asume tal rol, de modo que consideró que la operatividad del sistema estaba incompleta.

A este respecto, el **asesor del Gobierno señor Rodrigo González** enfatizó que la experiencia en los COE existe, especialmente en lo que dice relación con su funcionamiento simultáneo, de modo que lo que se propone es darle un formato legal, del cual carece.

En este sentido, señaló que dado el problema de la dirección de la emergencia es que se propone incorporar la figura del Jefe de la misma, con el objeto de resolver esa complicación. Agregó que a su respecto si se consagra claramente en el texto propuesto la unidad de mando, es decir, escalado el conflicto y nombrado un jefe, se va nombrando uno en el nivel superior y el otro desaparece siguiendo la línea actual de la estructura político- administrativa, lo que no implica la desactivación de los COE.

Todo lo anterior, según dijo, hoy opera en la realidad de los hechos, de modo que es necesario formalizar esa responsabilidad concentrando la responsabilidad en el Jefe de la Emergencia respectivo, razón por la cual señaló que no eran partidarios de descentralizar este Servicio, dado que en el Estado actual de las cosas autonomizar a la Onemi no le parece adecuado.

**El asesor del Gobierno señor Rodrigo González** agregó que los COE operan simultáneamente porque no se desactivan los niveles inferiores sólo porque la responsabilidad o la extensión ha pasado a otro nivel, ya que en ese caso se sigue trabajando, pero para personalizar la responsabilidad se unifica el mando y evita la duplicidad.

**El Honorable Senador señor Zaldívar** enfatizó la necesidad de establecer una sola línea de mando para nombrar al Jefe de Emergencia para que tengan responsabilidad clara, y sin que ello dé lugar conflictos, pues se debe considerar que, por ejemplo, el alcalde no depende del gobernador ni del intendente.

**El asesor del Honorable Senador señor Zaldívar, señor Michel De L'Herbe** señaló que debe existir un Jefe de la Emergencia, pero que es necesario contar con un organigrama para determinar quién manda frente a determinada emergencia.

En una sesión posterior hizo uso de la palabra el **Ministro del Interior y Seguridad Pública señor Jorge Burgos**, quien manifestó su total apoyo a esta iniciativa y a los acuerdos alcanzados, especialmente aquellos que requieren iniciativa del Ejecutivo.

No obstante, manifestó su aprehensión respecto a que dentro de los Comités estén considerados por ley, como autoridad, el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto, que es una de las instancias que de acuerdo a la Ley Orgánica del Ministerio de Defensa está radicada allí, además de los representantes de la policía, pues conforme a su experiencia como ministro de Defensa, debe quedar siempre muy claro que la participación de las Fuerzas Armadas en instancias civiles o civiles mixtas, siempre debe realizarse a petición del Ministro del área.

Agregó que la experiencia en las distintas emergencias y en las declaraciones de estados de catástrofe que han estado vigentes en el país, han enseñado que las Fuerzas Armadas desarrollan una labor de seguridad al comienzo y luego incluso se transforma en una labor humanitaria.

Respecto del carácter descentralizado o centralizado que debe tener el Servicio, enfatizó que lo que se propone es un servicio de estructura desconcentrada y con presencia permanente en las regiones y provincias del país, pero que cuente también con el respaldo permanente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

En ese sentido, expresó que en la historia reciente de catástrofes esta dependencia institucional ha permitido la discusión ágil de presupuestos para atenderla, de modo que enfatizó que este proyecto de ley busca avanzar paulatina pero profundamente en la creación de

capacidades técnicas en el Servicio Nacional, y especialmente en el nivel local, entendiéndose que prevenir y responder a la emergencia en base a planteamientos locales será la forma más eficiente de hacerlo.

Señaló que desprender hoy al Servicio de su ligazón estrecha con el Ministerio del Interior podría justamente provocar un resultado en el sentido inverso. Agregó que la experiencia en este último tiempo ha sido buena y ejecutiva, de manera en esta materia propuso dar un paso en forma más gradual, incluso sugirió estudiar la posibilidad de poner dicha gradualidad en la propia ley, en uno de los artículos transitorios, porque ello permitir además ver en la práctica cómo se preparan los equipos para la respuesta.

**El Honorable Senador señor Espina** manifestó su voluntad en orden a que cualquier cambio que se haga el proyecto de ley sea en pos de su buen funcionamiento y que respecto del carácter descentralizado o centralizado que se quiera dar al Servicio estima que ello es de iniciativa del Ejecutivo.

A continuación, se prosiguió con el análisis y votación de las normas respectivas, comenzando con la nueva redacción propuesta por el Ejecutivo para el artículo 34, la cual es del siguiente tenor:

“Artículo 34. DE LA CONVOCATORIA DEL COMITÉ DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN TEMPRANA. Acaecida una emergencia o ante una emergencia inminente, el Comité se constituirá a convocatoria de:

- a) Del Alcalde, en el caso del Comité Comunal de Respuesta y Recuperación Temprana;
- b) Del Gobernador Provincial, en el caso del Comité Provincial de Respuesta y Recuperación Temprana,
- c) Del Intendente Regional, en el caso del Comité Regional de Respuesta y Recuperación Temprana; y
- d) Del Ministro del Interior y Seguridad Pública, en el caso Comité Nacional de Respuesta y Recuperación Temprana.

En el acto de constitución, la autoridad pertinente dictará las resoluciones o decretos que declaren instalado el respectivo comité los que producirán efecto desde que sean comunicados por los medios más expeditos, sin esperar la total tramitación de éstos, y deberán establecer la zona geográfica afectada por la emergencia.”.

- Puesta en votación la redacción del artículo 34 fue aprobada en los términos antes consignados, con modificaciones formales, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.

### Artículo 35, nuevo

Enseguida, se analizó la propuesta de los asesores de los integrantes de la Comisión y del Ejecutivo, de acuerdo a la siguiente disposición:

“Artículo 35. DE LA COMPOSICIÓN DEL COMITÉ COMUNAL DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN TEMPRANA. El Comité Comunal de Respuesta y Recuperación Temprana estará integrado por las siguientes autoridades:

- a) El Alcalde, quien lo presidirá;
- b) El Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos de la Comuna;
- c) La o las Autoridades de mayor jerarquía de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública de la comuna; y
- d) Un Representante del Cuerpo de Bomberos de la Comuna;

El Alcalde podrá convocar al Comité a otras entidades u organismos que, según las características de la emergencia y los protocolos de actuación, sean necesarios.

El Alcalde comunicará al Gobernador de la Provincia en que se encuentre su comuna, por los medios más expeditos y sin formalidades, la imposibilidad de responder ante la emergencia por falta de recursos o capacidad del Comité Comunal.”.

A este respecto, el **Honorable Senador señor Zaldívar** señaló que en el inciso final entiende que la idea es que el Alcalde no sólo comunique dicha situación, sino que además requiera los recursos necesarios. En este sentido, propuso que se le dé una redacción más propositiva y no meramente informativa.

**El Jefe de Asesores del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Nicolás Muñoz** indicó a este respecto que el propio sistema prevé una solución a dicha situación y que consiste en que producido ese hecho, si el sistema comunal no es suficiente se pasa el nivel provincial.

Durante la revisión del texto, el Ejecutivo propuso dos modificaciones. La primera consiste en agregar a su letra b) la frase final: “, o a quien se le haya encomendado dicha función”.

Sobre el particular, los representantes del Ejecutivo expresaron que ello era consecuencia de la decisión de hacer facultativa y no obligatoria la creación del cargo de Jefe de la Unidad de Riesgos de la Comuna.

La segunda modificación propuesta consiste en modificar el inciso final en relación contenido de la comunicación que debe dirigir el Alcalde al Gobernador, sustituyendo la frase “la imposibilidad de responder ante la emergencia por falta de recursos o capacidad del Comité Comunal” por “la falta de recursos o capacidad del Comité Comunal para responder a la emergencia, solicitando aquellos que sean necesarios para enfrentarla”.

Ambas enmiendas fueron aprobadas con los votos favorables de los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Walker, don Ignacio.

**- Sometido a votación el artículo 35, con las modificaciones consignadas, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina y Zaldívar.**

Posteriormente se consideró la **indicación 38. A**, del Honorable Senador señor Horvath, para incorporar un literal nuevo, del siguiente tenor:

“e) Un representante de la asociación, federación o Club de Radioaficionados de la Comuna.”.

Al fundamentar la indicación, se expresó que la propuesta tiene en consideración la importancia de la labor que realizan los radioaficionados ante cualquier emergencia, en que es de común ocurrencia que se produzcan fallas en las comunicaciones,

Sobre el particular, **el asesor del Honorable Senador señor Zaldívar, señor Michel De L’Herbe** manifestó que es necesario distinguir que el Comité es un organismo de dirección política de

alto nivel y no de dirección táctica operativa, que es donde el punto focal está en el Servicio o en quién dirija la emergencia frente a todas las organizaciones o instituciones como la Cruz Roja o las Fuerzas Armadas, que serán las que ejecutarán en terreno las instrucciones del Jefe de Emergencia.

Agregó que el Comité Comunal no es una instancia de decisión táctica, y que debe diferenciarse la dirección política de la ejecución táctica, siendo la primera propia del Comité y la segunda del Jefe de la Emergencia. Señaló que siendo muy importantes los radioaficionados, como la Cruz Roja o la Defensa Civil u otros, según las características del territorio, su participación táctica se entrega al Jefe de la Emergencia y no al Comité.

En representación del Ejecutivo el **asesor señor Gabriel Osorio** expresó que en la institucionalidad que se crea corresponderá al Comité Comunal elaborar sus planes de emergencia en los que se indicará los recursos con que cuenta y los que deben operar ante cada tipo de emergencia, estableciendo protocolos de actuación que eviten la improvisación y aseguren el mejor empleo de los medios disponibles. En esos protocolos es precisamente donde se establecerá cuándo o cómo participaran, por ejemplo, los radioaficionados.

En relación a la consulta sobre la inclusión del Cuerpo de Bomberos en el Comité, señaló que existe una sola asociación que agrupa a todos los cuerpos de Bomberos del país, que es la Junta Nacional, a diferencia de los radioaficionados que tienen dos agrupaciones, que no se encuentran integradas en todas las regiones, siendo aún más complejo si se atiende a una realidad distinta en cada comuna.

El señor Presidente expresó que la incorporación a un Comité que cumple funciones públicas es una facultad del Ejecutivo, sin perjuicio de manifestar que es partidario de su inclusión en atención a su experiencia y a la efectividad que han demostrado en cada emergencia, solicitando que su conveniencia sea analizada por el Gobierno.

El Honorable Senador señor Horvath reiteró que los clubes de radioaficionados cumplen una función vital en cada emergencia, y que por eso solicita al Ejecutivo que patrocine su incorporación, teniendo presente que siempre, generada ya la emergencia, se recurre a sus servicios.

Finalmente, el Presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones, por recaer en materias propias de la iniciativa legal exclusiva de la Presidencia de la República.

### Artículo 36, nuevo

A continuación se analizó la propuesta de los asesores de los integrantes de la Comisión y del Ejecutivo, de acuerdo a la siguiente disposición:

“Artículo 36. DE LA COMPOSICIÓN DEL COMITÉ PROVINCIAL DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN TEMPRANA. El Comité Provincial de Respuesta y Recuperación Temprana estará integrado por las siguientes autoridades:

- a) El Gobernador, quien lo presidirá;
- b) El Director Provincial del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
- c) Los representantes de los Secretarios Regionales Ministeriales de la Región correspondientes a los miembros del Comité Nacional de Respuesta y Recuperación Temprana establecido en el artículo 38 de la presente ley;
- d) La o las autoridades militares con mando en la provincia designada según lo dispuesto en el artículo 42 de esta ley;
- e) La o las autoridades de mayor jerarquía en la provincia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública que previamente para estos efectos haya designado el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y
- f) El representante provincial del Cuerpo de Bomberos de Chile.

El Gobernador podrá convocar al Comité Provincial a otras entidades u organismos que, según las características de la emergencia, los instrumentos de gestión y protocolos de actuación, sean necesarios.”.

Sobre el particular, el **Honorable Senador señor Quinteros** enfatizó que aún no existe el representante provincial de Bomberos, por lo que inquirió mayor información con respecto a su inclusión en circunstancias que no existen como tales.

El **Jefe de Asesores del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Nicolás Muñoz** señaló que efectivamente ello es así, no obstante, dado que los Cuerpos de Bomberos tiene una estructura administrativa y otra operativa, dijo aspiraban a que con la entrada en

vigencia de la presente ley sean ellos mismos quienes definan a su representante en esta instancia.

**- Puesta en votación la redacción del artículo 36, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.**

Enseguida, conoció la **indicación 39. A**, del Honorable Senador señor Horvath para incorporar un literal nuevo, del siguiente tenor:

“g) Un representante de la asociación, federación o Club de Radioaficionados de la Provincia.”.

El señor Presidente la declaró inadmisibile por recaer en materias propias de la iniciativa legal exclusiva del Ejecutivo, reiterándose las solicitudes para que el Gobierno considere su inclusión, de acuerdo al debate suscitado al tratar similar indicación en el artículo anterior.

Posteriormente, al revisar la redacción del texto, la unanimidad de los miembros de vuestra Comisión, acordó sustituir, en la letra e), la expresión “que previamente para estos efectos haya designado” por “que para estos efectos haya designado”.

**-- Esta enmienda fue aprobada por unanimidad, con el voto conforme de los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Walker, don Ignacio.**

### **Artículo 37, nuevo**

A continuación se analizó la propuesta de los asesores de los integrantes de la Comisión y del Ejecutivo, de acuerdo a la siguiente disposición:

“Artículo 37. DE LA COMPOSICIÓN DEL COMITÉ REGIONAL DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN TEMPRANA. El Comité Regional de Respuesta y Recuperación Temprana estará integrado las siguientes autoridades:

- a) El Intendente, quien lo Presidirá;
- b) El Director Regional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;

c) Los Secretarios Regionales Ministeriales de la Región respectiva correspondientes a los Ministerios que forman parte del Comité Nacional de Respuesta y Recuperación Temprana establecido en el artículo 38 de esta ley;

d) La o las autoridades militares con mando en la región designada según lo dispuesto en el artículo 42 de esta ley;

e) La o las autoridades de mayor jerarquía de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública que previamente para estos efectos haya designado el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y

f) El representante regional del Cuerpo de Bomberos de Chile.

El Intendente podrá convocar al Comité Regional a otras entidades u organismos que, según las características de la emergencia, los instrumentos de gestión y protocolos de actuación, sean necesarios.”.

**- Sometido a votación el artículo 37 fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.**

Enseguida, la Comisión analizó la **indicación del Honorable Senador señor Horvath** para incorporar un literal nuevo, del siguiente tenor:

“g) Un representante de la asociación, federación o Club de Radioaficionados de la Región.”.

La indicación 40 A fue declarada inadmisibles por el Presidente de la Comisión y, al igual que en las similares presentadas en los dos artículos anteriores, se solicitó al Ejecutivo que considere su patrocinio a una norma semejante.

Posteriormente, en la revisión del texto, se acordó sustituir, en la letra e), la expresión “que previamente para estos efectos haya designado” por “que para estos efectos haya designado”.

**La anterior enmienda fue aprobada por la unanimidad de los miembros de vuestra Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Walker, don Ignacio.**

### Artículo 38, nuevo

A continuación se analizó la propuesta de los asesores de los integrantes de la Comisión y del Ejecutivo, de acuerdo a la siguiente disposición:

“Artículo 38. DE LA COMPOSICIÓN DEL COMITÉ NACIONAL DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN TEMPRANA. El Comité Nacional de Respuesta y Recuperación Temprana estará integrado por las siguientes autoridades:

- a) El Ministro del Interior y Seguridad Pública, quien lo presidirá, pudiendo delegar esta función en el Subsecretario del Interior según el caso;
- b) El Ministro de Defensa;
- c) El Ministro de Obras Públicas;
- d) El Ministro de Salud;
- e) El Ministro de Transporte y telecomunicaciones;
- f) El Ministro de Energía;
- g) El Director Nacional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;

Integrarán el Comité Nacional, asimismo, los mandos respectivos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y el Jefe de Estado Mayor Conjunto.

El Ministro del Interior y Seguridad Pública podrá convocar al Comité a otras entidades u organismos que, según las características de la emergencia, los instrumentos de gestión y protocolos de actuación, sean necesarios.”.

El **Jefe de Asesores del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Nicolás Muñoz** precisó que con esta redacción se recoge en forma parcial lo que planteó el señor Ministro con respecto a su voluntad de reforzar el mando civil por sobre las instituciones uniformadas.

A su turno, el **Honorable Senador señor Espina** planteó sus dudas a este respecto, por cuanto señaló que si dicho Comité es convocado por el Ministro del Interior no existiría el problema y resultaría redundante establecerlo.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Quinteros** hizo presente que explícitamente se establece que las autoridades militares también integran el Comité, por lo que a su juicio podría eliminarse esta mención y mantener que es el Ministro quien podrá convocarlas.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** se manifestó de acuerdo con lo expresado anteriormente y agregó que conforme a lo expuesto por el señor Ministro, entonces la norma debiese establecer que será él quien podrá convocar a los respectivos mandos de las Fuerzas Armadas, como también a otros organismos.

En este punto, el **Jefe de Asesores del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Nicolás Muñoz** hizo presente que en todo caso respecto del Jefe del Estado Mayor Conjunto es el Ministro de Defensa quien puede convocarlo y no el Ministro del Interior.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Espina** dijo que el señor Ministro no ha puesto en duda que dichas autoridades deban estar presentes en el Comité. Sin embargo, lo que debe resolverse es quien puede convocar a dicha instancia y en este sentido, señaló que su postura era que lo integraran, pues es el Ministro quien los convoca.

El **Jefe de Asesores del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Nicolás Muñoz** enfatizó que precisamente lo que ha planteado al inicio de esta sesión el señor Ministro del interior es que se revise la convocatoria automática por ley de estas autoridades, porque ello altera de alguna manera la estructura del mando. En este sentido, planteó una nueva revisión de esta norma para lograr el efecto deseado.

El **Honorable Senador señor Quinteros** hizo presente que estaba de acuerdo con que sea el Ministro de Defensa quien los convoque. Sin embargo, llamó la atención respecto del hecho que tal como está redactada la norma se están integrando por ley al Comité, por lo que sugirió eliminar dicha mención y dejar la convocatoria entregada al Ministro respectivo.

En otro aspecto, el **Honorable Senador señor Zaldívar** señaló que era necesaria una nueva revisión respecto de la redacción propuesta por cuanto en ella advierte cierta complejidad de orden jerárquico por el hecho de que el Subsecretario, subrogando al Ministro del Interior, tenga mando sobre los otros Ministros, tema que dijo es muy delicado. En este sentido, señaló que era necesario buscar una fórmula para compatibilizar esas situaciones.

Enseguida el **asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Pablo Urquizar** hizo presente respecto de la inclusión por ley en el Comité Nacional de las fuerzas de orden y seguridad, que se debe tener presente que en sesiones anteriores ya se aprobó la incorporación por ley de dichos actores a los Comités Provinciales y Regionales.

Así, señaló que en caso de cambiarse el criterio, debiese también corregirse en dichas instancias, además que la estructura aprobada en el seno de la Comisión consiste en que todo comenzara desde la comuna hacia lo nacional y que desde la comuna se vaya estructurando la composición misma de cada uno de los Comités.

Luego, el **Director Nacional de la Onemi señor Ricardo Toro** indicó que el nuevo Comité de Respuesta y Recuperación Temprana convoca al Ministro de Defensa y también al Jefe del Estado Mayor y a los Jefes de Orden y Seguridad como parte integrante de dicho Comité. En la misma línea, señaló que a nivel nacional es el Ministro de Defensa quien representa a las Fuerzas Armadas y por tanto es él quien convoca a la persona que estime adecuada, de modo que la idea es que no se considere en el listado al Jefe del Estado Mayor.

Sobre este mismo tema, el **asesor del Honorable Senador señor Zaldívar, señor Michel De L'Herbe** señaló que más allá de lo político y lo práctico, se tiende a legislar sobre la base de la memoria, y esa memoria tiende a referirse al daño, especialmente a los grandes daños, lo que hace que tendamos a memorizar aquéllos eventos en que han sido partícipes las Fuerzas Armadas. No obstante, dijo que en la mayoría de los casos lo más probable es que sólo se convoquen las autoridades políticas porque las fuerzas Armadas no eran siempre necesarias.

En la misma línea, subrayó que es importante que exista la flexibilidad de convocarlos o no, lo que resulta relevante para ver la mayor cantidad de emergencias en las cuales la autoridad política se pueda convocar y reunir y pueda discriminar, de acuerdo a las características de la emergencia, la necesidad de contar con las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad.

Señaló que muy probablemente en muchas emergencias ni siquiera se va a requerir la presencia de dichas autoridades, pero generalmente se tiende a pensar en las grandes catástrofes en que sí fue necesario convocarlos, y mucho menos es necesario que sea una obligación su convocatoria.

En otro aspecto, el **Honorable Senador señor Espina** indicó que existe un tema delicado en esta norma y que dice relación con la subrogación del Ministerio del Interior, respecto de lo cual se

manifestó contrario a que pueda ser subrogado frente a una situación de catástrofe, pues en el supuesto que se convoque el Comité Nacional es evidente que se trata de un desastre de envergadura y por tanto, el Ministro no puede ser subrogado, de modo que propuso su eliminación.

En este sentido, el **Director Nacional de la Onemi señor Ricardo Toro** hizo presente que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública es el que tiene que ver con las emergencias y por lo tanto, allí se radica la experiencia de ambas autoridades, es decir tanto del Ministro como del Subsecretario que son quienes trabajan día a día en estas materias. Así, señaló que ambos son parte del Comité de Emergencias al punto que si por alguna razón no llega el Ministro, el Subsecretario asume como coordinador.

Dado lo anterior, el **Honorable Senador señor Espina** sugirió incorporar al Subsecretario como miembro dentro del Comité Nacional y así se subsana el problema.

En sesión posterior, el Ejecutivo con el acuerdo favorable se la Comisión, propuso la siguiente nueva redacción:

“Artículo 38. DE LA COMPOSICIÓN DEL COMITÉ NACIONAL DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN TEMPRANA. El Comité Nacional de Respuesta y Recuperación Temprana estará integrado por las siguientes autoridades:

- a) El Ministro del Interior y Seguridad Pública, quien lo presidirá;
- b) El Ministro de Defensa;
- c) El Ministro de Obras Públicas;
- d) El Ministro de Salud;
- e) El Ministro de Transporte y telecomunicaciones;
- f) El Ministro de Energía;
- g) El Subsecretario del Interior; y
- h) El Director Nacional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;

El Ministro del Interior y Seguridad Pública y el Ministro de Defensa Nacional podrán integrar a los mandos respectivos de

las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y el Jefe de Estado Mayor Conjunto respectivamente.

El Ministro del Interior y Seguridad Pública podrá convocar al Comité a otras entidades u organismos que, según las características de la emergencia, los instrumentos de gestión y protocolos de actuación, sean necesarios.”.

**- Sometido a votación el artículo 38, fue aprobada con las modificaciones consignadas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina y Zaldívar.**

En la posterior revisión del texto se acordó corregir la referencia de la letra b) al Ministro de Defensa por otra al Ministro de Defensa Nacional.

**Esta enmienda fue aprobada por la unanimidad de los miembros de vuestra Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Walker, don Ignacio.**

#### **Artículo 39, nuevo**

Enseguida, la Comisión analizó la propuesta de los asesores de los integrantes de la Comisión y del Ejecutivo, de incorporar la siguiente disposición:

“Artículo 39. FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN TEMPRANA. Los Comités de Respuesta y Recuperación Temprana establecidos en los artículos 33 a 38 podrán funcionar simultáneamente, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio que, a medida de que la emergencia escala hacia el nivel superior, la dirección de la respuesta a la emergencia corresponderá al nivel superior. De este modo:

a) Si se constituyera el Comité de Respuesta y Recuperación Temprana Comunal y Provincial, corresponderá la dirección de la respuesta a este último;

b) Si se constituyera el Comité de Respuesta y Recuperación Temprana Comunal, Provincial y Regional, corresponderá la dirección de la respuesta a este último;

c) Si se constituyera el Comité de Respuesta y Recuperación Temprana Comunal, Provincial, Regional y Nacional, corresponderá la dirección de la respuesta a este último.

Cada Comité continuará ejecutando las acciones que corresponden, en el marco de los protocolos de actuación e instrumentos de gestión vigentes respetando la jerarquía y dirección señalada en las letras a) a c) de este artículo.”.

**- Sometido a votación, el artículo 39 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.**

### **Artículo 38**

La norma propuesta en la indicación sustitutiva de diciembre de 2014 es la que sigue:

“Artículo 38. FUNCIONES PRINCIPALES DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA. Son funciones principales del Comité de Operaciones de Emergencias las siguientes:

a) Colaborar con el Jefe de la Emergencia en el análisis de la emergencia y la coordinación para hacer frente a la misma, así como en la disposición de todos los recursos humanos, técnicos, maquinarias e infraestructura pertenecientes a los órganos de la Administración del Estado;

b) Prestar apoyo en todos los requerimientos que haga el Jefe de la Emergencia;

c) Convocar y coordinar el apoyo de las empresas o entidades privadas que administren o provean servicios de utilidad pública o aquellos que sean esenciales para la Respuesta de la Emergencia en la zona afectada por la misma, poniendo en conocimiento al jefe de la emergencia de los resultados obtenidos; y

d) Realizar las demás funciones que le encomiende el Subsecretario del Interior, el Intendente o el Gobernador, según las características y magnitud de la Emergencia.”.

Posteriormente, los asesores de los integrantes de la Comisión y del Ejecutivo propusieron reemplazarla por la siguiente disposición:

“Artículo 40. FUNCIONES DEL COMITÉ DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN TEMPRANA. Son funciones del Comité de Respuesta y Recuperación Temprana, sea comunal, provincial, regional o nacional, las siguientes:

a) Dirigir las labores necesarias para ir en ayuda de la población afectada, dentro del marco establecido en la ley e instrumentos de gestión vigentes y aplicando los protocolos de actuación. Para estos efectos, todas las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado tendrán la obligación de prestar colaboración con el Comité, implementar sus instrucciones y ejecutar las medidas pertinentes, así como en la disposición de todos los recursos humanos, técnicos, maquinarias e infraestructura pertenecientes a los órganos de la Administración del Estado;

b) Convocar y coordinar el apoyo de las empresas o entidades privadas que administren o provean servicios de utilidad pública o aquellos que sean esenciales para la Respuesta y Recuperación Temprana en la zona afectada por la misma, conforme a los Instrumentos de Gestión y Protocolos, coordinando a éstos con los demás órganos del Sistema;

c) Dar respuesta oportuna, ágil y sistemática a la emergencia de que se trate, informando con prontitud a la población; y

d) Realizar las demás funciones que le encomiende quien presida el Comité, según las características y magnitud de la Emergencia.

Fuera de los casos que regulan los artículos 39 y siguientes de la Constitución Política de la República, la labores de preparación y el empleo conjunto de las Fuerzas Armadas en la Respuesta se canalizarán a través del Jefe del Estado Mayor Conjunto, a requerimiento del Ministro del Interior y Seguridad Pública dirigido al Ministro de Defensa Nacional, en conformidad con los artículos 25 y 26 de la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.”.

Respecto del inciso final, **el Honorable Senador señor Zaldívar** indicó que en lugar de utilizar la palabra “dirigido”, debiese decir “solicitado”, lo que fue acogido favorablemente en el seno de la Comisión.

**- Puesto en votación el artículo 40 fue aprobada con la modificación señalada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.**

En la posterior revisión del texto, la Comisión acordó introducir las siguientes enmiendas:

1) Reemplazar su letra c), por la siguiente:

“c) Dar respuesta oportuna a la emergencia de que se trate, informando con la mayor celeridad posible a la población, de acuerdo a los protocolos y procedimientos establecidos, y”

Se indicó que la modificación tiene el propósito de eliminar la referencia a una respuesta “ágil y sistemática”, cuyo contenido es indefinido, y agregar que la respuesta se realizará de acuerdo a los protocolos y procedimientos, pues es en ellos donde se fijan los tiempos y formas de informar a la población ante una emergencia.

2) Eliminar la palabra “solicitada” de su inciso final.

Sobre esta enmienda, se explicó que se corrige la redacción de la norma, pues el requerimiento de que habla no se dirige al Ministro sino que se requiere al Ministro.

**Ambas enmiendas fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de vuestra Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Walker, don Ignacio.**

#### **Artículo 39 (pasó a ser artículo 41)**

La norma propuesta en la indicación sustitutiva de diciembre de 2014 es la siguiente:

“Artículo 39. DEL JEFE DE LA EMERGENCIA.  
Ante la ocurrencia de un evento o desastre se designará un Jefe de la Emergencia, cuyas funciones serán las siguientes, y cuyas facultades regirán, no obstante, la declaración de Estado de Zona de Catástrofe de la ley N° 16.282:

a) Disponer de todos los recursos humanos, técnicos, maquinaria e infraestructura pertenecientes o que se encuentren en poder de los órganos de la Administración del Estado, para la atención de la emergencia o desastre. Para la disposición de los medios militares, el Jefe de la Emergencia podrá requerir del Jefe del Estado Mayor Conjunto el empleo de dichos medios bajo su mando en las acciones de la Fase de Respuesta;

b) Dar respuesta oportuna, ágil y sistemática a la emergencia de que se trate, informando con prontitud a la población;

c) Dirigir las labores necesarias para ir en ayuda de la población afectada, dentro del marco establecido en la ley. Para estos efectos, todas las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado tendrán la obligación de prestar colaboración, al Jefe de la Emergencia y cooperar con éste en la implementación de sus instrucciones; y

d) Disponer y dirigir el apoyo técnico para la emergencia proporcionado por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

El Jefe de la Emergencia será el responsable técnico-operativo de la puesta en práctica de los lineamientos en materia de Respuesta y Recuperación establecidos en los Planes Nacionales y provinciales de Emergencia.

El Jefe de la Emergencia coordinará, junto con el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, los esfuerzos y colaboración que presten los Cuerpos de Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Red de emergencia de Clubes de Radioaficionados, Cuerpo de Socorro Andino, Federación Aérea de Chile, organizaciones estudiantiles y otras organizaciones de interés público o de voluntariado similares.

El Jefe de la Emergencia hará uso de sus atribuciones sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la autoridad designada durante la vigencia de los Estados de Excepción Constitucional establecidos en la ley N° 18.415.

Fuera de los casos que regulan los artículos 39 y siguientes de la Constitución Política de la República, la labores de preparación y el empleo conjunto de las Fuerzas Armadas en la Fase de Respuesta se canalizarán a través del Jefe del Estado Mayor Conjunto, a requerimiento del Ministro del Interior y Seguridad Pública dirigido al Ministro de Defensa Nacional, en conformidad con los artículos 25 y 26 de la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.”.

Posteriormente, los asesores de los integrantes de la Comisión y del Ejecutivo propusieron reemplazarla por la siguiente disposición:

“Artículo 41. DEL JEFE DE LA EMERGENCIA. Ante la ocurrencia actual o inminente de una Emergencia, existirá un Jefe de la Emergencia, nombrado por el Gobernador, el Intendente o el Ministro del

Interior y Seguridad Pública, según la magnitud y características de la Emergencia.

La designación del Jefe de la Emergencia recaerá en el Director Provincial, Regional o Nacional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias; o en un funcionario del Servicio Nacional. En casos graves y calificados, será jefe de la emergencia la persona externa al servicio que determine la autoridad señalada en el inciso precedente, oyendo al Servicio, en atención a las características, magnitud de la emergencia y las capacidades técnicas necesarias para su respuesta y recuperación temprana.

En el caso que el Jefe de la Emergencia designado sea el Director Provincial, Regional o Nacional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, deberá éste ser subrogado en sus funciones ordinarias.

El Jefe de la Emergencia se constituirá en la zona de emergencia establecida en la constitución del Comité y cuyas funciones serán las siguientes:

a) Dirigir operativamente la respuesta, en conformidad a lo dispuesto por el Comité y de acuerdo a los instrumentos de gestión, protocolos y demás instrumentos de respuesta a la emergencia, disponiendo de todo recurso humano, técnico, maquinaria e infraestructura que el Comité Respuesta y Recuperación Temprana coloque a su disposición para dichos fines;

b) Coordinar los esfuerzos y colaboración que presten los Cuerpos de Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Red de emergencia de Clubes de Radioaficionados, Cuerpo de Socorro Andino, Federación Aérea de Chile, organizaciones estudiantiles y otras organizaciones de interés público o de voluntariado similares; y

c) Las demás funciones que le asigne el Comité de Respuesta y Recuperación Temprana, y la ley.

Para la designación del Jefe de la Emergencia no será aplicable la restricción que señala el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

El Jefe de la Emergencia será el responsable global técnico-operativo de la puesta en práctica de los instrumentos de gestión correspondientes, y protocolos de actuación.

En caso que la emergencia crezca en cobertura y amplitud, cesará el Jefe de la Emergencia designado en el nivel político

administrativo inferior, una vez que haya sido nombrado el nuevo Jefe de Emergencia.

El Jefe de la Emergencia cesará si es decretado un estado de excepción constitucional debiendo, dentro del más breve plazo y sin formalidad, dar cuenta a la autoridad pertinente de las acciones realizadas y en ejecución.

Un reglamento establecerá la estructura de gestión con la que operará el Jefe de la Emergencia.”.

El **Honorable Senador señor Espina** consultó por la persona encargada de hacer la designación pues de la sola lectura, no queda claro que se trata de las autoridades señaladas en el inciso primero, por lo que sugirió que así sea explicitado.

En cuanto a que se deba nombrar “oyendo al Servicio”, hizo presente que frente a una emergencia parecía no ser lo más adecuado, por lo que inquirió mayor información sobre el particular.

Sobre este punto en particular, el **asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Pablo Urquizar** hizo presente dicha expresión dice relación con que esta estructura es una escala, y en el caso particular, es el tercer nivel de ella. Así, se debe tener en consideración el ámbito técnico del Jefe de la Emergencia y en tal caso, el servicio técnico por excelencia es el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, de tal manera que la autoridad no es libre de designar a quien quiera, pues debe hacerlo conforme a una asesoría o consejo que es lo que le brindará el Servicio antes señalado.

Enseguida, hizo presente que siempre en una fase de respuesta y recuperación va a estar constituido el Comité de Respuesta y Recuperación Temprana donde forma parte esencial en cada uno de los grados y las fases, cada uno de los directores del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

El **Director Nacional de la Onemi señor Ricardo Toro** manifestó concordar con lo señalado en el sentido de que si bien no está explícito, lo más probable es que cuando se convoque al Comité de Respuesta y Recuperación Temprana, se haga el análisis de la situación y entonces se determine cuál es la persona más indicada para asumir la responsabilidad, por lo que estuvo de acuerdo en esa forma de nombrarlo.

Por su parte, el **Jefe de Asesores del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Nicolás Muñoz** enfatizó que las consideraciones expresadas anteriormente son las que se han tenido presentes para mantener esa expresión, no obstante, sugirió que se agregue

que ello debe realizarse sin formalidades pues la idea no es trabar la designación sino que darle fundamento técnico.

**El Honorable Senador señor Zaldívar** indicó que aun cuando se considere una formalidad es necesaria, sobre todo pensando en la concertación que tiene que producirse entre el Servicio y quien sea designado.

Enseguida, el **asesor legislativo del Gobierno señor Gabriel Osorio** señaló que la referencia al artículo 86 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se refiere al Estatuto Administrativo, específicamente a la incompatibilidad de cargos públicos, para el caso que se nombre a un funcionario público que sea de éste u otro servicio, no se aplica la incompatibilidad de ocupar dos cargos públicos.

**- Puesto en votación el artículo 41 con la última redacción transcrita, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.**

Posteriormente respecto de este artículo se presentó una **indicación, del Honorable Senador señor Horvath**, para sustituir su inciso tercero por el siguiente:

“En casos graves y calificados, podrá ser jefe de la emergencia un funcionario de otro servicio que determine la autoridad señalada en el inciso precedente, oyendo al Servicio sin formalidades, en atención a las características, magnitud de la emergencia y las capacidades técnicas necesarias para su respuesta y recuperación temprana.

Después de analizar la indicación, la Comisión acordó aprobarla, en reemplazo de la oración que sigue al punto seguido del inciso segundo y consignándola como inciso tercero.

Además, en el inciso segundo del último texto propuesto, acordó sustituir la expresión inicial “La designación del Jefe” por “La designación de Jefe”.

**La indicación modificada en la forma antes expuesta, y la enmienda del inciso segundo, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de vuestra Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Walker, don Ignacio.**

**Artículo 40 (pasó a ser artículo 42)**

La norma propuesta en la indicación sustitutiva de diciembre de 2014 es la siguiente:

“Artículo 40. DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES MILITARES. El Ministerio de Defensa Nacional designará autoridades militares regionales y provinciales para los efectos de esta ley, las que integrarán los Comités Operativos respectivos y asesorarán directamente al Intendente, o al Gobernador, según corresponda, en relación con la participación de los medios militares en la prevención, preparación y respuesta a la emergencia.”.

Posteriormente, los asesores de los integrantes de la Comisión y del Ejecutivo propusieron reemplazarla por la siguiente disposición:

“Artículo 42. DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES MILITARES. El Ministerio de Defensa Nacional designará autoridades militares regionales y provinciales para los efectos de esta ley, las que integrarán los Comités respectivos y asesorarán directamente al Comité en relación con la participación de los medios militares en la prevención, preparación y respuesta a la emergencia.”.

**El Jefe de Asesores del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Nicolás Muñoz** subrayó que esta redacción subsana la diferencia a que se ha hecho alusión anteriormente respecto de los niveles comunales y provinciales.

**- Puesto en votación como artículo 42, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.**

#### **Artículo 41 (pasó a ser artículo 43)**

La norma propuesta en la indicación sustitutiva de diciembre de 2014 es la siguiente:

“Artículo 41. ACTUACIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. Para el cumplimiento de los cometidos que la presente ley confiere a las Fuerzas Armadas y facilitar su adecuada articulación con el Sistema, el Ministerio de Defensa Nacional actuará a través de la Subsecretaría de Defensa, la que será responsable de servir de órgano de trabajo y coordinación del sector defensa en relación con los procesos de elaboración, aprobación y evaluación de la Política Nacional y el

Plan Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, según lo dispuesto por el artículo 45 de la presente ley.

El Estado Mayor Conjunto prestará la asesoría militar que requiera el Ministro de Defensa Nacional en todo lo relativo al empleo de los medios terrestres, navales y aéreos presentes en la zona afectada por la emergencia. Asimismo, le corresponderá elaborar los planes de nivel estratégico y los protocolos de operación para la participación de las Fuerzas Armadas en todas las fases de la emergencia.

El mando operacional (OPCOM) de los medios terrestres, navales y aéreos que sean asignados a las tareas y labores de respuesta a la emergencia será ejercido por el Jefe del Estado Mayor Conjunto, al que corresponderá desempeñarse, asimismo, como autoridad militar de coordinación, a nivel nacional, para efectos de las tareas de los medios militares vinculadas a las emergencias.”.

Vuestra Comisión acordó consignarlo como artículo 43, y sustituir la referencia al artículo 45, de su inciso primero, por otra al artículo 47.

**- Sometido a votación en la formas antes indicada, el artículo 43 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.**

Posteriormente, en la revisión final del texto, vuestra Comisión acordó modificar la redacción del inciso segundo, reemplazando la expresión “Asimismo, le corresponderá elaborar” por “Asimismo, le corresponderá, para su adecuada coordinación con el Sistema, elaborar”, y sustituir sus palabras finales “de la emergencia” por “del ciclo de riesgo”.

Además, sustituyo la expresión final de su inciso tercero “a las emergencias” por “a todas las fases del ciclo del riesgo”.

**Estas enmiendas fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de vuestra Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath, Quinteros y Walker, don Ignacio.**

#### **Artículo 44, nuevo**

Posteriormente, durante la revisión final del testo, el Ejecutivo propuso incorporar el siguiente artículo 44, nuevo:

“Artículo 44.- En lo relativo a la Gestión de Riesgos y Emergencias en el nivel comunal, se estará también a lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.”.

Sobre el particular, los representantes del Ejecutivo expresaron que la norma propuesta es consecuencia de los acuerdos previamente alcanzados, y busca hacer coincidente este cuerpo legal con las modificaciones que se acordó incorporar en la iniciativa para la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, a fin de crear un sistema de emergencias cuya operación se inicie desde al ámbito comunal, escalando de acuerdo a la naturaleza de la emergencia a los niveles provinciales, regionales o nacional, según resulte necesario.

**Sometido a votación el artículo fue aprobado por la unanimidad de los miembros de vuestra Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Quinteros.**

#### **Artículos 42 y 43 (pasaron a ser artículo 45)**

Las normas propuestas en la indicación sustitutiva de diciembre de 2014 son las siguientes:

“Artículo 42. DESIGNACIÓN DEL JEFE DE LA EMERGENCIA. El Jefe de Emergencia será designado por el Subsecretario del Interior, el Intendente, o el Gobernador, según sea la magnitud y características de la emergencia.

Dicha designación podrá recaer, en especial, en el propio Subsecretario del Interior u otro Subsecretario de las Secretarías de Estado que conforman el Comité de Ministros, en el Intendente Regional, en el Director Nacional, Regional o Provincial del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o en el Gobernador Provincial. En el caso que se designe como Jefe de Emergencia a un Subsecretario, dicha designación deberá efectuarla el Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Excepcionalmente, para emergencias de menor entidad y magnitud, podrá ser designado como Jefe de la Emergencia un Jefe de Servicio o Directivo superior del ámbito correspondiente a la emergencia o desastre.

Para la designación del Jefe de la Emergencia no será aplicable la restricción que señala el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Corresponderá, mientras no se formalice la designación, la jefatura de la Emergencia al Gobernador, al Intendente o al

Subsecretario del Interior, según corresponda al alcance provincial, regional o nacional de la emergencia.

En caso que la emergencia crezca en cobertura y amplitud, cesará el Jefe de la Emergencia designado en el nivel político administrativo inferior, una vez que haya sido nombrado el nuevo Jefe de Emergencia.

Artículo 43. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE RESPUESTA Y DE RECUPERACIÓN. Sin perjuicio de la aplicación de los principios orientadores generales del Sistema, señalados en los artículos 3° a 9° de la presente ley, son especialmente aplicables a las estructuras señaladas en este párrafo los principios de celeridad y economía en la actuación, evitando la dilación y actuando con la debida prontitud en la respuesta, y de coordinación, aunando los requerimientos y la participación de los diferentes sectores comprometidos en la emergencia o desastre.

Los Planes de Emergencia deberán responder al principio de desconcentración en la Fase de Respuesta, de tal manera que se establezca un procedimiento que tenga niveles comunales, provinciales, regionales y nacionales, en etapas sucesivas y ascendentes, y con características diferenciadas.

Los actos administrativos que dicte durante la Fase de Respuesta el Jefe de la Emergencia en el ejercicio de sus funciones deberán cumplirse de inmediato, tan pronto como sean comunicados, por el medio más expedito, sin esperar su total tramitación.”.

Según se expresó, en las normas ya aprobadas está considerada la designación del jefe de la emergencia, al igual que los principios generales que informan todo el sistema.

Enseguida, el Ejecutivo propuso incorporar el siguiente artículo 45, en reemplazo de los artículos 42 y 43 de su indicación sustitutiva de diciembre de 2014.

“Artículo 45. DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DURANTE LA FASE DE RESPUESTA A LA EMERGENCIA. Los actos administrativos que se dicten a propósito de la Respuesta a la Emergencia deberán cumplirse de inmediato, tan pronto como sean comunicados, por el medio más expedito, sin esperar su total tramitación.”.

**- Puesto en votación, el artículo 45 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.**

La indicación sustitutiva de diciembre de 2014 propone en seguida el siguiente Título, Párrafo y epígrafes:

“TÍTULO IV  
DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS

Párrafo 1°  
DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE RIESGOS EN LAS FASES O  
ETAPAS DE PREVENCIÓN – MITIGACIÓN Y DE PREPARACIÓN –  
ALERTA”.

De acuerdo a las modificaciones previamente aprobadas, vuestra Comisión lo reemplazó por lo siguiente:

“TÍTULO II  
DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS.

Párrafo 1°  
DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE RIESGOS EN LAS FASES O  
ETAPAS DE MITIGACIÓN - PREVENCIÓN Y DE PREPARACIÓN”.

**- Puesta en votación la modificación de la numeración del Título y el epígrafe del Párrafo y fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.**

**Artículo 44 (que pasó a ser artículo 46)**

La norma propuesta en la indicación sustitutiva de diciembre de 2014 es la siguiente:

“Artículo 44. DE LA POLÍTICA NACIONAL Y DEL PLAN NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS. La Política Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en adelante, indistintamente, la “Política Nacional” es un instrumento que orienta las acciones y decisiones políticas desde una perspectiva integral de la Gestión de Riesgos y Emergencias, como un componente para lograr el desarrollo del país en el corto, mediano y largo plazo.

La Política Nacional abordará toda acción necesaria para:

a) Lograr el fortalecimiento institucional del Sistema mediante la creación y desarrollo de instrumentos institucionales coordinados e integrados nacional e internacionalmente, de manera intersectorial, que respondan de manera eficiente a las necesidades del país en Gestión de Riesgos y Emergencias en un escenario de largo plazo y de sustentabilidad económica, material y social;

b) Fomentar la cultura de la prevención y el autoaseguramiento mediante el desarrollo de estrategias de construcción de conocimientos y socialización de la información que permita el acceso a ésta, informando y motivando a la población a asumir una cultura de resiliencia y prevención ante los desastres;

c) Reducir los factores subyacentes del riesgo mediante el desarrollo de una planificación que aborde de manera transversal los factores físicos, ambientales, económicos y sociales que incrementan el riesgo de los territorios, como también las medidas necesarias para mitigarlos;

d) Fortalecer la preparación ante los desastres para lograr una respuesta eficaz, incrementando las capacidades y creando sinergias con los diferentes niveles sectoriales, institucionales y con una participación más activa del sector comunitario; y

e) Fortalecer los sistemas de alerta temprana mediante el desarrollo de capacidades e infraestructura para observar, analizar y pronosticar las amenazas, vulnerabilidades y los impactos de desastres, por medio de la recopilación y el uso de datos sobre riesgos y emergencias.

El Plan Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias es el instrumento que define objetivos estratégicos, programas, acciones, plazos y responsables que permiten materializar lo establecido en la Política Nacional.”.

Posteriormente, los asesores de los integrantes de la Comisión y del Ejecutivo propusieron la siguiente redacción:

“Artículo 46. DE LA POLÍTICA NACIONAL Y DEL PLAN NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS. La Política Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en adelante, indistintamente, la “Política Nacional” es un instrumento que orienta las acciones y decisiones políticas desde una perspectiva integral de la Gestión de Riesgos y Emergencias, como un componente para lograr el desarrollo del país en el corto, mediano y largo plazo.

La Política Nacional abordará toda acción necesaria para:

a) Lograr el fortalecimiento institucional del Sistema mediante la creación y desarrollo de instrumentos institucionales coordinados e integrados nacional e internacionalmente, de manera intersectorial, que respondan de manera eficiente a las necesidades del país en Gestión de Riesgos y Emergencias en un escenario de largo plazo y de sustentabilidad económica, material y social;

b) Fomentar la cultura de la prevención y el autoaseguramiento mediante el desarrollo de estrategias de construcción de conocimientos y socialización de la información que permita el acceso a ésta, informando y motivando a la población a asumir una cultura de resiliencia y prevención ante las emergencias;

c) Reducir los factores subyacentes del riesgo mediante el desarrollo de una planificación que aborde de manera transversal los factores físicos, ambientales, económicos y sociales que incrementan el riesgo de los territorios, como también las medidas necesarias para mitigarlos;

d) Fortalecer la preparación ante las emergencias para lograr una respuesta eficaz, incrementando las capacidades y creando sinergias con los diferentes niveles sectoriales, institucionales y con una participación más activa del sector comunitario, y

e) Fortalecer los sistemas de alerta temprana mediante el desarrollo de capacidades e infraestructura para observar, analizar y pronosticar las amenazas, vulnerabilidades y los impactos de las emergencias, por medio de la recopilación y el uso de datos sobre riesgos y emergencias.

El Plan Nacional de Gestión de Riesgos es el instrumento que define objetivos estratégicos, programas, acciones, plazos y responsables que permiten materializar lo establecido en la Política Nacional.”.

**- Sometido a votación, el artículo 46, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.**

**Artículo 45 (que pasó a ser artículo 47)**

La norma propuesta en la indicación sustitutiva de diciembre de 2014 es la siguiente:

“Artículo 45. DE LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA Y EL PLAN. El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias elaborará y propondrá, para su aprobación por parte del Comité de Ministros, la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias. Se formalizarán mediante Decreto Supremo, expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Para lo anterior, solicitará a todo órgano de la Administración del Estado, así como a las entidades e instituciones privadas que señale el Reglamento de la presente ley, la información necesaria para la elaboración de dicha política. Tales instituciones o entidades se encontrarán obligadas a entregar toda información solicitada por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias supervisará y evaluará la aplicación y seguimiento de la Política y el Plan Nacional de Gestión de Riesgos, y Emergencias, mediante auditorías permanentes.

La Política Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias deberá ser actualizada cuando así lo acuerde el Comité de Ministros, plazo que, en todo caso, no podrá exceder de cinco años. Con todo, fundamentalmente, el Director Nacional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias podrá proponer adelantar esta actualización.

El Plan Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias deberá actualizarse a solicitud del Director Nacional del Servicio.

Al menos una vez en dicho período deberá considerarse una evaluación externa del cumplimiento de la Política Nacional.”.

Posteriormente, los asesores de los integrantes de la Comisión y del Ejecutivo propusieron la siguiente redacción:

“Artículo 47. DE LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA Y EL PLAN. El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias elaborará y propondrá, para su presentación al Comité de Ministros y posterior aprobación del Presidente de la República, la Política Nacional.

El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias elaborará y propondrá, para su aprobación al Comité de Ministros, el Plan Nacional de Gestión de Riesgos.

Ambos instrumentos se formalizarán mediante Decreto Supremo, expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El Servicio Nacional solicitará a todo órgano de la Administración del Estado, así como a las entidades e instituciones privadas que señale el Reglamento de la presente ley, la información necesaria para la elaboración de la Política Nacional y el Plan Nacional tratados en este artículo. Tales instituciones o entidades se encontrarán obligadas a entregar toda información solicitada por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

La Política Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias deberá ser actualizada cuando así lo acuerde el Comité de Ministros, plazo que, en todo caso, no podrá exceder de cuatro años. Con todo, fundamentalmente, el Director Nacional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias podrá proponer adelantar esta actualización.

Al menos una vez durante la vigencia de la Política Nacional deberá realizarse una evaluación externa del cumplimiento de ésta.

El Plan Nacional de Gestión de Riesgos deberá actualizarse a solicitud del Director Nacional del Servicio, sin perjuicio de ser revisado dicho plan cada dos años.”.

**El Honorable Senador señor Espina** señaló que le preocupa especialmente que el funcionamiento de la Política Nacional sea evaluado en forma independiente, proponiendo una norma de licitación semejante a la incorporada en la ley de fortalecimiento del Ministerio Público.

Para ello, propuso modificar el inciso sexto e incorporarlo al inciso quinto, en los siguientes términos: “Al menos una vez durante la vigencia de la Política Nacional deberá realizarse una evaluación del cumplimiento de ésta, para lo cual el Servicio deberá seleccionar, previa licitación o concurso público, a una entidad evaluadora externa, cuyo informe deberá publicarse en la página web institucional al mes siguiente de la entrega de la evaluación realizada por dicha entidad.”.

**- Sometido a votación el artículo 47, con la modificación antes indicada, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.**

Durante la revisión del texto el Ejecutivo propuso una nueva redacción para el inciso final, del siguiente tenor:

“El Plan Nacional de Gestión de Riesgos será revisado al menos cada dos años o, en cualquier momento, a solicitud del Director Nacional del Servicio.”.

Vuestra Comisión tuvo presente que el inciso anterior -inciso quinto-, establece la forma y periodicidad de la actualización del referido Plan Nacional y determina una evaluación externa sobre su cumplimiento, por lo que acordó acoger la indicación para precisar que el Plan propiamente tal también puede ser revisado por el propio Servicio con periodicidad, o en cualquier momento si así lo dispone su Director Nacional.

En consecuencia, se sometió a votación el reemplazo del inciso final, por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, el Plan Nacional de Gestión de Riesgos será revisado por el Servicio al menos cada dos años, o en cualquier momento, si así lo dispone su Director Nacional.”.

**Sometido a votación esta enmienda fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Quinteros.**

#### **Artículo 46 (que pasó a ser artículo 48)**

La norma propuesta en la indicación sustitutiva de diciembre de 2014 es la siguiente:

Artículo 46. DE LA POLÍTICA REGIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS. La Política Regional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en adelante “la Política Regional”, es el instrumento que define objetivos, programas, acciones, procedimientos y órganos o autoridades responsables en materia de Gestión de Riesgos y Emergencias. Se construye a partir de la suma de las Políticas Provinciales de la región en materia de Gestión de Riesgos y Emergencias y bajo los lineamientos de la Política Nacional. Esta Política se aprobará mediante resolución del Intendente Regional.

Corresponderá al Comité Regional de Gestión de Riesgos y Emergencias ejercer la coordinación de la Política y Planes provinciales, en los términos señalados en el artículo 30, letra a), de la presente ley.”.

Posteriormente, los asesores de los integrantes de la Comisión y del Ejecutivo propusieron la siguiente redacción:

“Artículo 48. DE LA POLÍTICA REGIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS Y DEL PLAN REGIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS. La Política Regional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en adelante “la Política Regional”, es un instrumento que orienta las acciones y decisiones políticas desde una perspectiva integral de la Gestión de Riesgos y Emergencias, como un componente para lograr el desarrollo de la Región en el corto, mediano y largo plazo.

La Política Regional deberá formularse en consonancia, armonía y sistematicidad con la Política Nacional y abordar, como contenidos mínimos, los señalados en las letras a) a e) del artículo 45 de esta ley.

La Política Regional deberá ser elaborada por la Dirección Regional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias. Deberá ser aprobada en conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 letra a) de esta ley y se formalizarán a través de resolución del Intendente.

El Plan Regional de Gestión de Riesgos es el instrumento que define objetivos estratégicos, programas, acciones, plazos y responsables que permiten materializar lo establecido en la Política Regional y Nacional.

El Plan Regional de Gestión de riesgos será elaborado por la Dirección Regional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias. Deberá ser aprobada en conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 letra b) de esta ley y se formalizarán a través de resolución del Intendente.

En la elaboración de la Política Regional y Plan Regional de Gestión de Riesgos la Intendencia, en conjunto con la Dirección Regional del Servicio, consultará a las entidades públicas y privadas y recibirá los aportes de la comunidad organizada, a través de los procedimientos que defina el Reglamento.”.

**- Puesto en votación, el artículo 48 fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.**

Durante la posterior revisión del texto, el Ejecutivo propuso agregar el siguiente inciso final:

“El Plan Regional de Gestión de Riesgos será revisado al menos cada dos años o, en cualquier momento, a solicitud del Director Regional del Servicio.”.

De acuerdo a los criterios aprobados al discutir el inciso final del artículo 47, vuestra Comisión aprobó el siguiente texto para el inciso final:

“El Plan Regional de Gestión de Riesgos será revisado por el Servicio al menos cada dos años, o en cualquier momento, si así lo dispone su Director Regional.”.

Con igual unanimidad acordó reemplazar la referencia “en las letras a) a e) del” de su inciso segundo por la voz “el”.

**Ambas enmiendas fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Quinteros,**

#### **Artículo 47 (que pasó a ser artículo 49)**

La norma propuesta en la indicación sustitutiva de diciembre de 2014 es la siguiente:

“Artículo 47. DE LA POLÍTICA PROVINCIAL Y EL PLAN PROVINCIAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS. La Política Provincial de Gestión de Riesgos y Emergencias, en adelante, “la Política Provincial”, es el instrumento que orienta las acciones y decisiones políticas desde una perspectiva integral de la Gestión Integral de Riesgo, como un componente indispensable para lograr un desarrollo de la provincia al corto, mediano y largo plazo. El Plan Provincial es el instrumento que define objetivos estratégicos; programas y acciones; plazos; responsables, y financiamiento que permiten materializar lo establecido en la Política Nacional para reducir el riesgo.

La Política Provincial y el Plan Provincial de Gestión de Riesgos y Emergencias deberán formularse en consonancia, armonía y sistematicidad con la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y abordar, como contenidos, los señalados en las letras a) a e) del artículo 44 de esta ley.

La Política Provincial y el Plan Provincial de Gestión de Riesgos y Emergencias serán elaborados por el Gobernador, en conjunto con el Director Provincial del Servicio Nacional. Esta deberá ser aprobada por el Comité Provincial de Gestión de Riesgos y Emergencias. Se formalizarán a través de resolución del Gobernador Provincial.

En la elaboración de la Política Provincial y el Plan Provincial de Gestión de Riesgos y Emergencias la Gobernación, en conjunto con la Dirección Provincial del Servicio, consultará a las entidades públicas y privadas y recibirá los aportes de la comunidad organizada, a través de los procedimientos que defina el Reglamento.

El Director Provincial del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias vigilará la adecuada aplicación y seguimiento de la Política Provincial y el Plan Provincial de Gestión de Riesgos y Emergencias, mediante los instrumentos, informes, y, en general, toda clase de documentos que provean los integrantes del Sistema a solicitud del Servicio.

La Política Provincial y el Plan Provincial de Gestión de Riesgos y Emergencias deberán revisarse y actualizarse en consonancia con la Política Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.”.

Posteriormente, los asesores de los integrantes de la Comisión y del Ejecutivo propusieron la siguiente redacción:

“Artículo 49. EL PLAN PROVINCIAL DE GESTIÓN DE RIESGOS. El Plan Provincial de Gestión de Riesgos es el instrumento que define objetivos estratégicos; programas y acciones; plazos; responsables, y financiamiento que permiten materializar lo establecido en la Política Regional.

El Plan Provincial de Gestión de Riesgos deberá formularse en consonancia, armonía y sistematicidad con el Plan Regional y Nacional de Gestión de Riesgos.

El Plan Provincial de Gestión de Riesgos será elaborado por la Dirección Provincial del Servicio Nacional. Esta deberá ser aprobada en conformidad a lo dispuesto en la letra a) del artículo 32 de esta ley. Se formalizará a través de resolución del Gobernador Provincial.

En la elaboración del Plan Provincial de Gestión de Riesgos la Gobernación, en conjunto con la Dirección Provincial del Servicio, consultará a las entidades públicas y privadas y recibirá los aportes de la comunidad organizada, a través de los procedimientos que defina el Reglamento.

El Director Provincial del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias vigilará la adecuada aplicación y seguimiento del Plan Provincial de Gestión de Riesgos, mediante los

instrumentos, informes, y, en general, toda clase de documentos que provean los integrantes del Sistema a solicitud del Servicio.

El Plan Provincial de Gestión de Riesgos deberá revisarse a solicitud del Director Provincial del Servicio o, al menos, cada dos años.”.

**- Sometido a votación el artículo 49 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina y Zaldívar.**

En sesión posterior, el **Ejecutivo** con el acuerdo favorable de la Comisión, propuso la siguiente nueva redacción para el inciso final de este artículo:

“El Plan Provincial de Gestión de Riesgos deberá revisarse a lo menos cada dos años o a solicitud del Director Provincial del Servicio.”.

Sin embargo, y de acuerdo a los criterios aprobados al discutir los incisos finales de los artículos anteriores, vuestra Comisión aprobó el siguiente texto para el inciso final:

“El Plan Provincial de Gestión de Riesgos será revisado por el Servicio al menos cada dos años, o en cualquier momento, si así lo dispone su Director Provincial.”.

**Esta enmienda fue acordada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Quinteros,**

#### **Artículo 50, nuevo**

Antes de continuar con el estudio de las normas, **el Honorable Senador señor Espina** consultó por la incorporación de los planes comunales de emergencia, que tal como ya se había acordado en sesiones anteriores, deben ser agregados donde corresponda.

Enseguida, el **asesor legislativo del Gobierno señor Gabriel Osorio** señaló que el plan comunal respectivo sería incorporado especialmente en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades como facultad del municipio, respondiendo así a la inquietud de poder llevar al nivel local la planificación en materia de emergencia, para lo cual se proponía incorporar un artículo 50, nuevo, al proyecto..

El **Honorable Senador señor Espina** hizo presente su diferencia en el sentido que estima que no debe ser facultativa la elaboración del plan comunal, y que su carácter obligatorio debiera incorporarse en esta ley y no en otra, sin perjuicio de considerarse más adelante las modificaciones que el Ejecutivo propone incorporar a las ley orgánica de Municipalidades.

Como se ha indicado, el Ejecutivo formuló indicación para intercalar el siguiente artículo 50, nuevo:

“Artículo 50. DEL PLAN COMUNAL DE GESTIÓN DE RIESGOS. El Plan Comunal de Gestión de Riesgos es el instrumento que define objetivos estratégicos, programas, acciones, plazos y responsables que permiten materializar lo establecido en la Política Regional y Nacional, considerando la realidad territorial de la comuna.

Los Planes Comunales de Gestión de Riesgos serán desarrollados por la Unidad de Gestión de Riesgos y Emergencias de la Comuna, o a la que se le haya encomendado dicha función, previo informe técnico del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias que será entregado dentro de los 60 días siguientes a ser recibido, debiendo ser aprobado por el Concejo Municipal a propuesta del Alcalde.”.

Sobre el particular, **el Asesor de la Honorable Senadora señora Von Baer, señor Jorge Barrera** señaló que independiente que parece que es muy razonable que el informe técnico sea consultivo es necesario aclarar en qué plazo se entrega, pues de otra forma puede que nunca llegue dicho y, en definitiva, no se pueda llegar a la aprobación de este plan. Agregó que sería más adecuado aplicar la figura del silencio administrativo para el caso que el informe no sea enviado, que supone es la hipótesis de la norma.

En igual sentido, **el Director Nacional de la Onemi señor Ricardo Toro** agregó que precisar que existe un plazo de sesenta días desde la solicitud le parece adecuado.

Vuestra Comisión, en primer término acordó reemplazar las palabras finales “que será entregado dentro de los 60 días siguientes a ser recibido, debiendo ser aprobado por el Concejo Municipal a propuesta del Alcalde” por las siguientes: “que deberá dar respuesta dentro de los 60 días siguientes a la solicitud. Recibido el citado informe técnico, el Alcalde requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para aprobarlo”.

Además, para precisar las responsabilidades de los alcaldes, se acordó dejar constancia que, de acuerdo a las normas financieras de este proyecto, el cumplimiento de esta disposición relativa a la elaboración del Plan Comunal de Gestión de Riesgos dependerá, en

definitiva de las disponibilidades presupuestarias de cada municipio para crear una Unidad de Gestión de Riesgos y Emergencia. Asimismo, se acordó dejar constancia que cuando el Servicio no remita el informe técnico dentro del plazo de 60 días el alcalde debe informarlo de inmediato al Director del Servicio y al Ministerio del Interior y Seguridad Pública para salvar su responsabilidad y para que se hagan efectivas las correspondientes al incumplimiento de la disposición.

**Sometido a votación, con las enmiendas antes indicadas, el artículo 50 fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Quinteros.**

#### **Artículo 48 (que pasó a ser artículo 51)**

La norma propuesta en la indicación sustitutiva de diciembre de 2014 es la siguiente:

“Artículo 48. DE LAS POLÍTICAS SECTORIALES DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS. Los órganos de la Administración del Estado que se individualicen en la Política Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias deberán elaborar una Política Sectorial de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Para tales efectos, dichos órganos y organismos deberán convocar a los unidades administrativas que los componen, a las Asociaciones de Funcionarios y a los estamentos que en ellos se hayan constituido, así como a las empresas o entidades privadas ligadas a su sector o sometidas a su fiscalización o supervigilancia, como también a las entidades que administren o provean servicios de utilidad pública o aquellos que, según las disposiciones de la ley N° 19.880 sean esenciales en la gestión de Riesgos y Emergencias, para una adecuada y eficiente coordinación y definición de la Política Sectorial de Gestión de Riesgos y Emergencias. La Política Sectorial, una vez aprobada, en todo caso, será vinculante para los órganos de la Administración del Estado, las empresas o entidades privadas antes referidas y los Servicios Públicos.

Estas Políticas Sectoriales deberán establecer metas y objetivos específicos para la gestión de riesgos y emergencias e identificar acciones concretas que sean conducentes al logro de ellos. En la elaboración de las Políticas Sectoriales los órganos de la Administración del Estado deberán seguir los lineamientos y directrices establecidas en la Política Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, guardando la debida correspondencia y armonía.

Cada Política Sectorial será presentada ante el Comité de Ministros para su discusión y aprobación, debiendo ser acompañada de un informe técnico elaborado por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias. Se formalizará mediante decreto supremo suscrito por el Ministro del Interior y Seguridad Pública y el Ministro que corresponda al sector respectivo, y expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”.

Posteriormente, los asesores de los integrantes de la Comisión y del Ejecutivo propusieron la siguiente redacción:

“Artículo 51. DE LAS POLÍTICAS SECTORIALES DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS. Los órganos de la Administración del Estado que se individualicen en la Política Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias deberán elaborar una Política Sectorial de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Para tales efectos, dichos órganos y organismos deberán convocar a los unidades administrativas que los componen, a las Asociaciones de Funcionarios y a los estamentos que en ellos se hayan constituido, así como a las empresas o entidades privadas ligadas a su sector o sometidas a su fiscalización o supervigilancia, como también a las entidades que administren o provean servicios de utilidad pública o aquellos que, según las disposiciones de la ley N° 19.880 sean esenciales en la gestión de Riesgos y Emergencias, para una adecuada y eficiente coordinación y definición de la Política Sectorial de Gestión de Riesgos y Emergencias. La Política Sectorial, una vez aprobada, en todo caso, será vinculante para los órganos respectivos, las empresas o entidades privadas antes referidas y los Servicios Públicos dependientes. Estas Políticas Sectoriales deberán establecer metas y objetivos específicos para la gestión de riesgos y emergencias e identificar acciones concretas que sean conducentes al logro de ellos. En la elaboración de las Políticas Sectoriales los órganos de la Administración del Estado deberán seguir los lineamientos y directrices establecidas en la Política Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, guardando la debida correspondencia y armonía.

Cada Política Sectorial será presentada ante el Comité de Ministros para su discusión y aprobación, debiendo ser acompañada de un informe técnico elaborado por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias. Se formalizará mediante decreto supremo suscrito por el Ministro del Interior y Seguridad Pública y el Ministro que corresponda al sector respectivo, y expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”.

**- Sometido a votación la el artículo 51 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión,**

**Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.**

Posteriormente, con motivo de la revisión del texto, a proposición del Ejecutivo, la Comisión acordó modificar su inciso segundo, eliminando las palabras “; según las disposiciones de la ley N° 19.880”, y reemplazar la expresión “Servicios Públicos dependientes”, ubicada antes del segundo punto seguido, por “Servicios Públicos que correspondan”, y consignando sus restantes oraciones como inciso tercero.

**Estas enmiendas fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de vuestra Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath y Quinteros.**

**Artículo 49 (que pasó a ser artículo 52)**

La norma propuesta en la indicación sustitutiva de diciembre de 2014 es la siguiente:

“Artículo 49. DE LOS MAPAS DE RIESGO. Se entenderá por Mapas de Riesgo a los instrumentos de diagnóstico de los riesgos y efectos de éstos, así como la representación gráfica de la distribución espacial de los efectos que puede causar una emergencia o desastre de una intensidad definida, considerando el grado de vulnerabilidad de la comunidad y los elementos y sistemas que componen las posibilidades de respuesta frente a los eventos señalados.

La elaboración de los Mapas de Riesgo estará a cargo de cada Dirección Provincial del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en coordinación con las municipalidades de dicha provincia y la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo que corresponda, y serán sometidos a la aprobación del Comité Provincial, a propuesta de la Dirección Provincial del Servicio. Se formalizarán a través de resolución del Gobernador Provincial respectivo. Los Mapas de Riesgo deben estar sujetos a los lineamientos que emanen de la Política Nacional y Provincial, como, asimismo, de las directrices que se entreguen desde el Servicio Nacional de Gestión del Riesgo y Emergencia.

Las Municipalidades y las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo deberán incorporar dichos mapas en la elaboración de los Planes Reguladores Comunales, Intercomunales, Metropolitanos o Regionales según corresponda, y en los Planes de Desarrollo Comunal, para lo cual deberán consultar al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias. El Gobierno Regional deberá aprobar dichos Mapas dentro de un plazo de 60 días, contados desde que el respectivo Intendente lo sometió a conocimiento del consejo respectivo.

Vencido el plazo, y a falta de pronunciamiento del Gobierno Regional, se tendrán por aprobados. Aprobados por el Gobierno Regional, se entenderán incorporados automáticamente a los respectivos Instrumentos de Planificación Territorial.

El Comité de Ministros deberá ser informado de la aprobación de los respectivos Mapas de Riesgo, para su consideración en la aprobación de la Política Nacional.”.

El **Honorable Senador señor Espina** llamó la atención respecto de que debe incorporarse el nivel comunal en esta norma y en todas las que corresponda.

Posteriormente, atendiendo las observaciones formuladas, los asesores de los integrantes de la Comisión y del Ejecutivo propusieron la siguiente redacción:

“Artículo 52. DE LOS MAPAS DE RIESGO. Se entenderá por Mapas de Riesgo a los instrumentos de diagnóstico de los riesgos y efectos de éstos, así como la representación gráfica de la distribución espacial de los efectos que puede causar una emergencia o desastre de una intensidad definida, considerando el grado de vulnerabilidad de la comunidad y los elementos y sistemas que componen las posibilidades de respuesta frente a los eventos señalados.

La elaboración de los Mapas de Riesgo estará a cargo del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en coordinación con las municipalidades y la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo que corresponda.

Los Mapas de Riesgo deberán ser incorporados a los Planes de Gestión de Riesgo y los Planes de Emergencia comunal, provincial, regional y nacional.

El reglamento regulará el procedimiento de elaboración de los Mapas de Riesgo.”.

El **Honorable Senador señor Horvath**, consultó si los mapas de riesgo están vinculados con un plan de ordenamiento territorial, zonificación u otro, o bien si se gestionará exclusivamente para estos efectos. Además, llamó la atención respecto de la obligatoriedad o lo vinculante de estos instrumentos con algún organismo que sea pertinente, y sugirió que se establezca que ello es así.

El **asesor del Honorable Senador señor Zaldívar, señor Michel De L’Herbe** destacó que la ley establece la capacidad que hasta el día de hoy no existe, de establecer un sistema

normado, y por tanto se contempla a nivel de Ministros la posibilidad de que el Servicio establezca normas cuya aplicación debe ser por la entidad que corresponda, de modo que la construcción de normas es vinculante.

Luego, el **Jefe de Asesores del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Nicolás Muñoz** hizo presente que se incorporó una norma que establece que los planes de emergencia que incorporan los mapas de riesgo de todos los niveles territoriales, deberán estar en consonancia, armonía y sistematicidad entre sí, considerando especialmente la realidad territorial y características especiales de la zona de que se trate, de modo que por un lado están las normas y por el otro, en la ley establece las consideraciones ya señaladas.

A este respecto, el **Asesor Legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública señor Tomás Mackenney** recordó que el artículo 58 en su inciso segundo dispone textualmente que “Estos instrumentos serán obligatorios y vinculantes para los integrantes del Sistema, una vez aprobados por el Comité de Ministros, y sancionados a través de Decreto Supremo fundado...”.

**- Sometido a votación el artículo 52 fue aprobado en los términos antes señalados, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.**

Enseguida vuestra Comisión analizó la **indicación del Honorable Senador señor Horvath**, que propone intercalar después del inciso tercero, los siguientes incisos, nuevos:

“Estos mapas de riesgos, constituirán un antecedente vinculante para la elaboración de la Planificación Territorial, especialmente en la confección del Plan Regional de Desarrollo Urbano, los Planes Reguladores Intercomunales e Interurbanos y los Planes Reguladores Comunes y sus Seccionales. Además, estarán incluidos en la Zonificación del Borde Costero, el Ordenamiento Territorial y el Manejo Integrado de Cuencas.

La confección, control, fiscalización y cumplimiento de aquellos mapas de riesgos, cuando constituyan un elemento de planificación territorial a que alude el inciso anterior, se podrá realizar a través de sensores remotos, tales como fotos satelitales o aéreas que contemplen tecnología y sistemas de confiabilidad según la técnica respectiva. Dichos sensores remotos podrán constituir plena prueba para los procedimientos sancionatorios administrativos y judiciales.”.

El **Asesor Legislativo señor Mackenney** señaló que el Ejecutivo entiende que la preocupación a que atiende la indicación se

encuentra subsanada en el inciso tercero del artículo 52, pues los mapas de riesgo deberán ser incorporados a los Planes de Gestión de Riesgo y los Planes de Emergencia comunal, provincial, regional y nacional, y siendo los mismos planes dictados por decreto supremo, según el artículo 47, ellos generan efectos generales.

**El Honorable Senador señor Horvath** señaló que el proyecto crea una institucionalidad en la que se considera la elaboración de mapas de riesgo, pero que si los mismos no son considerados para el ordenamiento territorial en definitiva se podrán instalar viviendas o construcciones en áreas ya de reconocida peligrosidad, como ocurre actualmente, por ejemplo, con la reconstrucción de viviendas en las quebradas de Valparaíso que ya han causado estragos por su peligrosidad. Agregó que se trata que esos mapas de riesgo sean vinculantes y que la fiscalización del cumplimiento y las sanciones, en caso contrario, formen parte de la ley.

En sentido contrario, se planteó que la elaboración de los mapas de riesgo se entregue al Servicio Nacional de Riesgos y Emergencias, entidad sujeta a la dependencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y cuya Dirección corresponde a la designación de la autoridad política, de lo que resultaría que la indicación permitiría que dicha Dirección –que corresponde a un cargo de confianza– quede revestida de facultades exorbitantes a las de un sistema de emergencias, pudiendo adoptar decisiones que limiten las más variadas actividades económicas.

Para acoger el sentido de la indicación y evitar las objeciones planteadas se propuso la siguiente redacción para la indicación, intercalándola como inciso cuarto:

“Para la elaboración de la Planificación Territorial, especialmente en la confección del Plan Regional de Desarrollo Urbano, los Planes Reguladores Intercomunales e Interurbanos y los Planes Reguladores Comunales y sus Seccionales, además de la Zonificación del Borde Costero, el Ordenamiento Territorial y el Manejo Integrado de Cuencas, se considerará el mapa de riesgos respectivo.”.

**Sometida a votación, la indicación modificada en la forma antes expuesta, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de vuestra Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath y Quinteros.**

#### **Artículo 50 (que pasó a ser artículo 53)**

La norma propuesta en la indicación sustitutiva de diciembre de 2014 es la siguiente:

“Artículo 50. DE LOS SISTEMAS DE ALERTA TEMPRANA. Se entenderá por Sistema de Alerta Temprana al conjunto de capacidades necesarias para generar y difundir información de alerta que sea oportuna y significativa, con el fin de permitir que las personas, las comunidades y las organizaciones que presenten alguna amenaza se preparen y actúen de forma adecuada y con suficiente antelación para reducir la posibilidad de que se produzcan pérdidas o daños.

El Sistema de Alerta Temprana estará compuesto por:

a) Centros de Alerta Temprana.

El Servicio Nacional deberá contar con un Centro Nacional de Alerta Temprana y Centros Regionales de Alerta Temprana que deberán realizar el monitoreo constante de las posibilidades de riesgo, basada en instrumentos de registro de información a través de plataformas en línea con las instituciones del Sistema, de forma de poder declarar la alerta de conformidad a la información entregada por los Organismos Técnicos. El Centro Nacional de Alerta, o los Centros Regionales, deberán declarar los estados de alerta y difundirlos a la población, en forma oportuna y suficiente, sobre la base de la información proporcionada por los organismos técnicos competentes.

b) Los organismos técnicos para la vigilancia de las amenazas.

Incluye a todos aquellos organismos pertenecientes al Sistema que cuentan con las competencias técnicas para mantener una vigilancia permanente de las diferentes amenazas, entre otros, los siguientes: la Dirección Meteorológica de Chile, el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, el Servicio Nacional de Geología y Minería, la Corporación Nacional Forestal, el Centro Sismológico Nacional, la Dirección General de Aguas, la Dirección de Obras Hidráulicas, Bomberos de Chile, la Comisión Chilena de Energía Nuclear, y los demás que señale el Reglamento.

En cada caso, los organismos indicados precedentemente deberán comunicar al Servicio Nacional, a cada Director Provincial involucrado y al Director Regional, el estado de las amenazas, su nivel de peligrosidad y el alcance, amplitud de la misma, en la forma que determinen los protocolos generados para estos efectos entre los organismos competentes y el Servicio Nacional. El Servicio Nacional deberá declarar, en el nivel que corresponda, en base a los informes de dichos organismos, la Alerta a la población y a toda autoridad comunal, provincial,

regional o nacional, por todos los medios de comunicación que sean necesarios.

c) Declaración de Emergencia Preventiva.

Ante un riesgo de emergencia, el Servicio Nacional deberá emitir un informe y comunicarlo por la vía más expedita al Subsecretario del Interior, a fin de hacer uso de la atribución establecida en el artículo 4° del Decreto Ley N° 369, de 1974.

d) Sistema de Telecomunicaciones y Comunicaciones.

El Servicio Nacional deberá mantener un Sistema Nacional de Telecomunicaciones integrado y robusto que permita un flujo de comunicaciones permanente entre las organizaciones del Sistema que participan en la vigilancia de las amenazas y en las etapas de Alerta y Respuesta. Se deberán contemplar, además, los mecanismos de aviso y comunicación de las alertas y emergencias preventivas a la población. Para ello, el Servicio Nacional deberá contemplar Protocolos que establezcan procedimientos destinados a:

i) Comunicaciones con los organismos técnicos responsables de vigilar las amenazas. Dichas comunicaciones deben efectuarse de manera constante, rápida y oportuna; y

ii) Difusión de las alertas y emergencias preventivas a la población, por todos los medios de comunicación disponibles. Será aplicable a este respecto lo señalado en el artículo 7° bis de la ley N° 18.168.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de conformidad al artículo 6°, letra f), del Decreto Ley N° 1762, de 1977, deberá reservar espectro radioeléctrico para efectos de permitir las comunicaciones del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias en los eventos de emergencias o desastres y en cualquiera de sus fases.”.

Posteriormente, los asesores de los integrantes de la Comisión y del Ejecutivo propusieron la siguiente redacción:

“Artículo 53. DE LOS SISTEMAS DE ALERTA TEMPRANA. Se entenderá por Sistema de Alerta Temprana al conjunto de capacidades necesarias para generar y difundir información de alerta que sea oportuna y significativa con el fin de permitir que las personas, las comunidades y las organizaciones que presenten alguna amenaza se

preparen y actúen de forma adecuada y con suficiente antelación para reducir la posibilidad de que se produzcan pérdidas o daños.

El Sistema de Alerta Temprana estará compuesto por:

a) Centros de Alerta Temprana.

El Servicio Nacional deberá contar con un Centro Nacional de Alerta Temprana y, al menos, un Centro Regional de Alerta Temprana por cada Región, que deberán realizar el monitoreo constante de las posibilidades de riesgo, basada en instrumentos de registro de información a través de plataformas en línea con las instituciones del Sistema, de forma de poder declarar la alerta de conformidad a la información entregada por los Organismos Técnicos. El Centro Nacional de Alerta y los Centros Regionales deberán declarar los estados de alerta en base a los protocolos que el Servicio establezca para tales efectos y difundirlos a la población, en forma oportuna y suficiente, sobre la base de la información proporcionada por los organismos técnicos competentes.

b) Los organismos técnicos para la vigilancia de las amenazas.

Incluye a todos aquellos organismos pertenecientes al Sistema que cuentan con las competencias técnicas para mantener una vigilancia permanente de las diferentes amenazas, entre otros, los siguientes: la Dirección Meteorológica de Chile, el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, el Servicio Nacional de Geología y Minería, la Corporación Nacional Forestal, el Centro Sismológico Nacional, la Dirección General de Aguas, la Dirección de Obras Hidráulicas, Bomberos de Chile, la Comisión Chilena de Energía Nuclear, y los demás que señale el Reglamento, que podrá contemplar convenios o acuerdos con organismos nacionales o internacionales vinculados con el pronóstico de emergencias o desastres.

En cada caso, los organismos indicados precedentemente deberán comunicar al Servicio Nacional, a cada Dirección Provincial y Regional involucrado, el estado de las amenazas, su nivel de peligrosidad y el alcance, amplitud de la misma, en la forma que determinen los protocolos generados para estos efectos entre los organismos competentes y el Servicio Nacional. El Servicio Nacional deberá declarar, en el nivel que corresponda, en base a los informes de dichos organismos, la Alerta a la población y a toda autoridad comunal, provincial, regional o nacional, por todos los medios de comunicación que sean necesarios.

c) Declaración de Emergencia Preventiva.

Ante un riesgo de emergencia el Servicio Nacional deberá emitir un informe y comunicarlo por la vía más expedita al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. El Ministro del Interior y Seguridad Pública, por decreto supremo fundado expedido “Por Orden del Presidente de la República”, podrá declarar la zona en riesgo de emergencia como zona en estado preventivo de catástrofe, pudiendo aplicarse a partir de ese momento, todas las disposiciones establecidas en el Título I de la ley N° 16.282 y sus modificaciones.

d) Sistema de Comunicaciones.

El Servicio Nacional deberá mantener un Sistema Nacional de comunicaciones integrado y robusto que permita un flujo de comunicaciones permanente entre las organizaciones del Sistema que participan en la vigilancia de las amenazas y en las etapas de Alerta y Respuesta. Se deberán contemplar, además, los mecanismos de aviso y comunicación de las alertas y emergencias preventivas a la población. Para ello, el Servicio Nacional deberá contemplar Protocolos que establezcan procedimientos destinados a:

i) Comunicaciones con los organismos técnicos responsables de vigilar las amenazas. Dichas comunicaciones deben efectuarse de manera constante, rápida y oportuna;

ii) Difusión de las alertas y emergencias preventivas a la población, por todos los medios de comunicación disponibles. Será aplicable a este respecto lo señalado en el artículo 7° bis de la ley N° 18.168, y

iii) Difundir toda clase de información en todas las fases del ciclo de riesgo, especialmente los mapas de riesgo, tanto a nivel comunal, provincial, regional y nacional.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de conformidad al artículo 6°, letra f), del Decreto Ley N° 1762, de 1977, deberá reservar espectro radioeléctrico para efectos de permitir las comunicaciones del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias en los eventos de emergencias o desastres y en cualquiera de sus fases del ciclo del riesgo.”.

El **Honorable Senador señor Espina** consultó si en este caso se agregaría lo comunal, y sobre el artículo 7° bis de la ley N° 18.168 el penúltimo inciso.

A este respecto el **asesor legislativo del Gobierno señor Gabriel Osorio** indicó que no, por cuanto al ser administrados por el Servicio que sólo se estructura hasta el nivel provincial,

sin perjuicio de la conexión directa con las comunas a través de los principios que informan la ley.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** señaló que efectivamente no se puede contar con centros de alerta temprana nivel comunal por cuanto no existe estructura del Servicio para ello.

Enseguida, el **asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Urquizar** hizo presente que al analizarse la estructura el sistema de alerta temprana, se encontrará que funciona en base a personas que trabajan 24/7 con sistema de turno, y que a nivel comunal lo máximo que se ha logrado establecer para dar una respuesta a la emergencia es el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos y emergencias que el Ejecutivo se comprometió a establecer en cada una de las comunas del país.

En cuanto a lo señalado en el artículo 7° bis de la ley N° 18.168, el **asesor legislativo del Gobierno señor Gabriel Osorio** destacó que en virtud de ella no hay cobros en caso de transmisión de mensajes con ocasión de una emergencia.

**- Sometido a votación el artículo 53 fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.**

Posteriormente el Honorable Senador señor Horvath presento las siguientes indicaciones:

Agregar, al final de su literal b) después de la palabra “Reglamento y antes del punto aparte (.), lo siguiente: “, el que podrá contemplar convenios o acuerdos con organismos nacionales o internacionales vinculados con el pronóstico de emergencias o desastres”.

Para sustituir el literal d) por el siguiente:

“d) Divulgar toda clase de información en todas las fases del ciclo de riesgo, especialmente los mapas de riesgo, tanto a nivel comunal, provincial, regional y nacional;”.

Vuestra Comisión concordó con ambas proposiciones, modificando la segunda de ellas para consignarla como literal iii) de la referida letra d), reemplazando las voz “Divulgar” por “Difundir”.

**Sometidas a votación, en la forma antes expuesta, ambas indicaciones fueron aprobadas por la unanimidad de**

**los miembros presentes de vuestra Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath y Quinteros.**

### **Artículo 51**

La norma propuesta en la indicación sustitutiva de diciembre de 2014 es la siguiente:

“Artículo 51. PRINCIPIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ALERTA TEMPRANA. Los Centros de Alerta Temprana deberán cumplir con los siguientes principios en su funcionamiento:

a) Principio de la información y transparencia: Es obligación de todas las autoridades del Sistema y, especialmente, del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y del Jefe de la Emergencia, mantener debidamente informados a todos los habitantes de la República o del ámbito territorial que corresponda, sobre todo evento o acción en las fases de la emergencia, a través de los medios o canales más adecuados; y

b) Principio de responsabilidad social de los medios de comunicación: En situaciones de emergencia o desastres, cualquiera que sea su origen, los medios de comunicación deberán transmitir las informaciones y mensajes de alerta y emergencias preventivas declaradas por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias. Del mismo modo, deberán informar, tanto sobre el proceso como de la rehabilitación final de los servicios básicos. Tratándose de los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, estas obligaciones se harán efectivas en conformidad al artículo 12 letra m) de la ley N° 18.838. Un Reglamento expedido por el Ministerio del Interior, y suscrito por el Ministerio Secretaría General de Gobierno y Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, definirá la interconexión entre los sistemas de alerta y los medios de comunicación.”.

Habiendo sido incorporados los principios del Sistema en las disposiciones previamente aprobadas, y que las normas siguientes regulan los sistemas de información, los asesores de los integrantes de la Comisión y del Ejecutivo propusieron su eliminación.

**Sometida a votación la proposición anterior fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.**

### **Artículo 52 (ha pasado a ser artículo 54)**

La norma propuesta en la indicación sustitutiva de diciembre de 2014 es la siguiente:

“Artículo 52. DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN. El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, conforme a las políticas, estándares y tecnologías que están a disposición del Estado de Chile, deberá poner en marcha un Sistema de Información para la Gestión de Riesgos y Emergencias, a través del cual deberá procurar, muy especialmente en las Fases de Respuesta y Recuperación, la integración de toda clase de contenidos referidos a las fases de la emergencia, obtenidos de todas las entidades nacionales, regionales, provinciales y comunales.

El Sistema de Informaciones deberá estar disponible a nivel regional, provincial y comunal, adaptado a los requerimientos de cada nivel geográfico.

Dicho sistema será dirigido, coordinado y ejecutado por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y sometido a la evaluación del Comité de Ministros. Dicho Servicio podrá, para estos fines y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, celebrar convenios con instituciones privadas. Asimismo, se encontrarán obligadas a entregar al Servicio toda información que posean vinculada a esta materia las instituciones públicas y las instituciones privadas que obtengan fondos o financiamiento público o que operen servicios de utilidad pública.”.

Posteriormente, los asesores de los integrantes de la Comisión y del Ejecutivo propusieron la siguiente redacción:

“Artículo 54. DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN. El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, conforme a las políticas, estándares y tecnologías que están a disposición del Estado de Chile, deberá poner en marcha un Sistema de Información para la Gestión de Riesgos y Emergencias, a través del cual deberá procurar en todas las fases del ciclo del riesgo y muy especialmente en las Fases de Respuesta y Recuperación la integración de toda clase de contenidos referidos a las fases del ciclo del riesgo, obtenidos de todas las entidades nacionales, regionales, provinciales y comunales.

El Sistema de Informaciones deberá estar disponible a nivel nacional, regional, provincial y comunal, adaptado a los requerimientos de cada nivel geográfico.

Dicho sistema será dirigido, coordinado y ejecutado por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y

sometido a la evaluación del Comité de Ministros. Dicho Servicio podrá, para estos fines y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, celebrar convenios con instituciones privadas. Asimismo, se encontrarán obligadas a entregar al Servicio toda información que posean vinculada a esta materia las instituciones públicas y las instituciones privadas que obtengan fondos o financiamiento público o que operen servicios de utilidad pública.”.

Respecto del inciso primero, el **Honorable Senador señor Espina** indicó que no le parecía bien la expresión “muy especialmente en las Fases de Respuesta y Recuperación”, pues señaló que ello debiese ser así en todas las fases.

**- Puesto en votación, con la modificación antes indicad, el artículo 54 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.**

Posteriormente, al revisar el texto aprobado, acogiendo la proposición del Ejecutivo, reemplazando la expresión “las fases del ciclo del riesgo”, la segunda vez que aparece, por la palabra “éstas”.

**Esta enmienda fue acordada por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath y Quinteros.**

### **Artículo 53 (pasó a ser artículo 55)**

La norma propuesta en la indicación sustitutiva de diciembre de 2014 es la siguiente:

“Artículo 53. FUNCIONES BÁSICAS DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN. Serán funciones y objetivos básicos de los sistemas de información:

- a) Permitir el acceso de la población a toda información relacionada con la gestión de riesgos y emergencias en todo el país;
- b) Adaptar, adoptar y promover estándares, protocolos, soluciones tecnológicas y procesos para el manejo de la información para la gestión de riesgos y emergencias a nivel nacional, regional, provincial y comunal;
- c) Contribuir a la generación de los elementos de información e interacción para el seguimiento de amenazas, vulnerabilidades y riesgos del país;

d) Divulgar toda clase de información en todas las fases de la emergencia, a nivel comunal, provincial, regional y nacional;

e) Responder a las necesidades de información sobre las estadísticas de afectación y de apoyos brindados;

f) Articular los Sistemas de información comunales, provinciales y regionales; y

g) Privilegiar el trabajo conjunto e intersectorial para producir, compartir y usar la información.”.

Sobre esta norma los asesores de los integrantes de la Comisión y del Ejecutivo propusieron la siguiente redacción:

“Artículo 55. FUNCIONES BÁSICAS DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN. Serán funciones y objetivos básicos de los sistemas de información:

a) Permitir el acceso de la población a toda información relacionada con la gestión de riesgos y emergencias en todo el país;

b) Adaptar, adoptar y promover estándares, protocolos, soluciones tecnológicas y procesos para el manejo de la información para la gestión de riesgos y emergencias a nivel nacional, regional, provincial y comunal;

c) Contribuir a la generación de los elementos de información e interacción para el seguimiento de amenazas, vulnerabilidades y riesgos del país;

d) Divulgar toda clase de información en todas las fases del ciclo del riesgo, a nivel comunal, provincial, regional y nacional;

e) Responder a las necesidades de información sobre las estadísticas de afectación y de apoyos brindados; y

f) Privilegiar el trabajo conjunto e intersectorial para producir, compartir y usar la información.”.

**- Sometido a votación, como artículo 55, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.**

#### **Artículo 54 (pasó a ser artículo 56)**

La norma propuesta en la indicación sustitutiva de diciembre de 2014 es la siguiente:

“Artículo 54. COMPONENTES Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN. Los componentes, el funcionamiento y las modalidades de operación de los Sistemas de Información serán determinados por el reglamento.”.

**- Sometido a votación, como artículo 56, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.**

#### **Artículo 55 (pasó a ser artículo 57)**

La norma propuesta en la indicación sustitutiva de diciembre de 2014 es la siguiente:

“Artículo 55. DEL PROGRAMA DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS. Créase el Programa de Gestión de Riesgos y Emergencias en el Presupuesto del Servicio de Gobierno Interior, con el objeto de concurrir al financiamiento de los instrumentos de gestión de riesgos y emergencias definidos en la presente ley, pudiendo transferir recursos al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, para constituir una línea de financiamiento a dichos fines.

El Subsecretario del Interior mediante resolución asignará dichos fondos, considerando la proposición que le formule el Director del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias. Dicha Resolución deberá identificar el instrumento que se financia, su monto y la institución responsable de su ejecución.

Un reglamento, dictado a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito también por el Ministro de Hacienda, establecerá criterios objetivos que permitan priorizar la asignación de los recursos, las reglas de funcionamiento y los medios de verificación del correcto uso de los fondos asignados a la finalidad señalada en el inciso primero.”.

**El asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Urquizar** señaló que para ser coherente con otras disposiciones aprobadas, como el artículo 21, en los cuales se buscado algún grado de

descentralización del Servicio de Gestión de Riesgos y Emergencias, debiera modificarse esta norma que va en la línea de la centralización.

**El Jefe de Asesores del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Nicolás Muñoz** hizo presente que si bien comparten esta redacción, es posible perfeccionarla atendiendo las observaciones.

**- Puesta en votación la redacción del artículo 55, fue aprobada por tres votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina y Zaldívar.**

Con posterioridad se acordó la reapertura del debate respecto de esta norma, oportunidad en que, con acuerdo del Ejecutivo, se propuso aprobar el artículo dando la siguiente redacción a sus dos primeros incisos:

“Artículo 57. DEL PROGRAMA DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS. Créase el Programa de Gestión de Riesgos y Emergencias en el Presupuesto del Servicio de Gestión de Riesgos y Emergencias, con el objeto de concurrir al financiamiento de los instrumentos de gestión de riesgos y emergencias definidos en la presente ley. De este programa, también participarán las municipalidades para el financiamiento de dichos instrumentos, efectuándose las transferencias respectivas.

El Jefe del Servicio mediante resolución fundada o convenio asignará dichos fondos. Dicha resolución o convenio deberá identificar el instrumento que se financia, su monto y la institución responsable de su ejecución.”.

En relación con la propuesta, **la Honorable Senadora señora Von Baer** requirió mayor información con respecto a la forma en que se está pensando este mecanismo como si, por ejemplo, las municipalidades deben postular a dicho financiamiento.

**El Jefe de Asesores del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Nicolás Muñoz** señaló que probablemente aquéllos municipios que utilicen los distintos instrumentos de gestión de riesgos y emergencias señalados en esta ley se beneficiarán de estos recursos, con un sistema que podría operar como el que existe en la Subsecretaría de Prevención del Delito, donde el financiamiento viene desde el nivel central y luego se traspasa al presupuesto municipal normal.

**-- Sometido a votación la modificación antes señalada, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes**

**de vuestra Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath y Quinteros.**

**Artículo 56 (pasó a ser artículo 58)**

La norma propuesta en la indicación sustitutiva de diciembre de 2014 es la siguiente:

“Artículo 56. DE LOS OTROS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y DE GESTIÓN. El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias podrá proponer la aprobación de cualquier otro instrumento de gestión al Comité de Ministros para ser incorporado y ejecutado en la gestión de riesgos y emergencias, conforme el avance de la ciencia y la técnica.

Estos instrumentos serán obligatorios y vinculantes para los integrantes del Sistema, una vez aprobados por el Comité de Ministros, y sancionados a través de Decreto Supremo fundado, suscrito por el Ministro del Interior y Seguridad Pública bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”.”.

Sobre esta norma los asesores de los integrantes de la Comisión y del Ejecutivo propusieron la siguiente redacción:

“Artículo 58. DE LOS OTROS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN. El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias podrá proponer la aprobación de cualquier otro instrumento de gestión al Comité de Ministros, Comité Regional o Provincial establecido en esta ley, para ser incorporado y ejecutado en la gestión de riesgos y emergencias, conforme el avance de la ciencia y la técnica. De este programa, también podrán participar las municipalidades para el financiamiento de dichos instrumentos, pudiendo efectuarse las transferencias respectivas.

Estos instrumentos serán obligatorios y vinculantes para los integrantes del Sistema, una vez aprobados por el Comité de Ministros, y sancionados a través de Decreto Supremo fundado, suscrito por el Ministro del Interior y Seguridad Pública bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, o por Resolución fundada del Gobernador o Intendente, según corresponda.”.

**- Puesta en votación con la redacción antes señalada, el artículo 58 fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.**

Posteriormente el Ejecutivo propuso eliminar la oración final del inciso primero que dice “De este programa, también podrán participar las municipalidades para el financiamiento de dichos instrumentos, pudiendo efectuarse las transferencias respectivas.”, que se incluyó como oración final del inciso primero del artículo anterior, señalando que más adelante propondrá una norma específica sobre el particular.

**-- Sometida a votación la supresión de la oración antes indicada fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath y Quinteros.**

El Epígrafe dl párrafo 2° de la indicación sustitutiva de diciembre de 2014 es la siguiente:

“Párrafo 2°  
DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE EMERGENCIAS  
EN LAS FASE DE RESPUESTA”

**Vuestra Comisión acordó eliminar del epígrafe las palabras “de emergencias”, con el voto conforme de la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.**

#### **Artículo 57 (pasó a ser artículo 59)**

La norma propuesta en la indicación sustitutiva de diciembre de 2014 es la siguiente:

“Artículo 57. DE LOS PLANES NACIONALES DE EMERGENCIA. Los Planes Nacionales de Emergencia constituyen el marco de actuación de todas las entidades que componen el Sistema en la fase de Respuesta.

Los Planes Nacionales de Emergencia persiguen la efectividad de la actuación intersectorial, desde el nivel comunal hasta el nivel nacional, estableciendo una respuesta oportuna y continua frente a la emergencia, mediante procesos secuenciales en el tiempo y fases que se renuevan permanentemente, con un uso progresivo de toda clase de recursos e intervención de las instituciones.

Se centrarán principalmente en:

- a)** la optimización de la prestación de servicios básicos durante la respuesta;
- b)** el aseguramiento del orden y seguridad pública;
- c)** el aseguramiento de los mecanismos de accesibilidad, transporte y fluidez de comunicaciones;
- d)** la evaluación de daños y análisis de necesidades;
- e)** la provisión de salud;
- f)** el saneamiento básico;
- g)** los mecanismos de búsqueda y rescate;
- h)** la extinción de incendios;
- i)** el manejo de materiales o sustancias peligrosas;
- j)** el establecimiento de albergues;
- k)** el otorgamiento de fuentes de alimentación;
- l)** el funcionamiento de los servicios públicos;
- m)** la tranquilidad pública e información general a la población.”.

Posteriormente los asesores de los integrantes de la Comisión y del Ejecutivo propusieron la siguiente redacción:

“Artículo 59. DE LOS PLANES NACIONALES DE EMERGENCIA. Los Planes Nacionales de Emergencia constituyen el marco de actuación de todas las entidades que componen el Sistema en la fase de Respuesta.

Los Planes Nacionales de Emergencia persiguen la efectividad de la actuación intersectorial, desde el nivel comunal hasta el nivel nacional, estableciendo una respuesta oportuna y continua frente a la emergencia, mediante procesos secuenciales en el tiempo y fases que se renuevan permanentemente, con un uso progresivo de toda clase de recursos e intervención de las instituciones.

Se centrarán principalmente en:

- a) la optimización de la prestación de servicios básicos durante la respuesta;
- b) el aseguramiento del orden y seguridad pública;
- c) el aseguramiento de los mecanismos de accesibilidad, transporte y fluidez de comunicaciones;
- d) la evaluación de daños y análisis de necesidades;
- e) la provisión de salud;
- f) el saneamiento básico;
- g) los mecanismos de búsqueda y rescate;
- h) la extinción de incendios;
- i) el manejo de materiales o sustancias peligrosas;
- j) el establecimiento de albergues;
- k) el otorgamiento de fuentes de alimentación;
- l) el funcionamiento de los servicios públicos;
- m) la tranquilidad pública e información general a la población; y
- n) toda otra medida necesaria para la respuesta a la emergencia.”.

**. - Sometido a votación, con la redacción antes indicada, el artículo 59 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.**

#### **Artículo 58 (pasó a ser artículo 60)**

La norma propuesta en la indicación sustitutiva de diciembre de 2014 es la siguiente:

“Artículo 58. DE LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN, SUPERVISIÓN, Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES NACIONALES DE EMERGENCIA. El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias elaborará el o los Planes Nacionales de Emergencia, los que serán aprobados por el Comité de Ministros, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de esta ley.

Los Planes Nacionales de Emergencia deberán ser actualizados cada dos años, o a solicitud del Comité de Ministros.”.

La Comisión después de estudiar la disposición, y de acuerdo a las modificaciones previamente aprobadas acordó sustituir las palabras finales del inciso primero que dicen “en los artículos 44 y 45 de esta ley” por “en el artículo 15 letra b) de la presente ley”. Además, en el inciso segundo reemplazo la expresión “deberán ser actualizados” por “deberán actualizarse”.

**Sometido a votación con las modificaciones señaladas, y consignándolo como artículo 60, el artículo fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.**

#### **Artículo 59 (pasó a ser artículo 61)**

La norma propuesta en la indicación sustitutiva de diciembre de 2014 es la siguiente:

“Artículo 59. DE LOS PLANES REGIONALES DE EMERGENCIAS. Constituyen el marco de actuación de todas las entidades que componen el Sistema en la Fase de Respuesta en el ámbito regional. Serán supervigilados por el Director Regional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Los Planes Regionales de Emergencia estarán constituidos por la totalidad de los Planes Provinciales de la Región respectiva, correspondiéndole al Comité Regional recepcionarlos. Asimismo, el Comité Regional elaborará un documento complementario que se refiera a dichos Planes Provinciales, cuando la emergencia o desastre supere los límites de una provincia. Corresponderá al Comité Regional de Gestión de Riesgos y Emergencias ejercer la coordinación de los Planes Provinciales de Emergencias, en los términos señalados en el artículo 30 letra a) de la presente ley.”.

De acuerdo a los criterios antes aprobados, los asesores de los integrantes de la Comisión y del Ejecutivo propusieron la siguiente redacción:

“Artículo 61. DE LOS PLANES REGIONALES DE EMERGENCIAS. Constituyen el marco de actuación de todas las entidades que componen el Sistema en la Fase de Respuesta en el ámbito regional. Serán supervigilados por el Director Regional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Los objetivos mínimos de dichos planes regionales serán los señalados en el artículo 59 de esta ley, en el ámbito de la región respectiva.

La Dirección Regional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias elaborará el o los Planes Regionales de Emergencia, los que serán aprobados por el Comité Regional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 letra b) de la presente ley.

Corresponderá al Comité Regional de Gestión de Riesgos y Emergencias ejercer la coordinación de los Planes Provinciales de Emergencias, en los términos señalados en el artículo 26 letra c) de esta ley.”.

**- Puesta en votación, con el texto antes indicado, el artículo fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.**

#### **Artículo 60 (pasó a ser artículo 62)**

La norma propuesta en la indicación sustitutiva de diciembre de 2014 es la siguiente:

“Artículo 60. DE LOS PLANES PROVINCIALES DE EMERGENCIA. Los Planes Provinciales de Emergencia son los instrumentos que definen los objetivos, programas, acciones, procedimientos y responsables en materia de Respuesta a la Emergencia. Los Planes Provinciales de Emergencia deberán encontrarse en consonancia, armonía y sistematicidad con los Planes Nacionales de Emergencia.

Dichos planes persiguen la efectividad de la actuación intersectorial en el nivel regional y provincial, estableciendo una respuesta oportuna y continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y fases que se renuevan permanentemente, con un uso progresivo de toda

clase de recursos e intervención de las instituciones, partiendo en el nivel local.

Los objetivos mínimos de dichos planes provinciales serán los señalados en las letras a) a m) del artículo 57 de esta ley, en el ámbito de la provincia respectiva.”.

El **Honorable Senador señor Espina** hizo presente que siguiendo la lógica de este proyecto se debe incluir en esta norma al igual que en las otras que se ha señalado, al nivel comunal.

Con respecto a la parte final del inciso primero el **Honorable Senador señor Zaldívar** señaló que la expresión correcta en este caso sería “estar en consonancia”, por lo que sugirió eliminar “encontrarse en consonancia” y sustituirla por la señalada.

El **asesor del Honorable Senador señor Zaldívar, señor Michel De L’Herbe** a propósito del orden de la norma, destacó que la política es “top down”, es decir, los organismos inferiores se van supeditando a una política guía; en cambio los planes en los sistemas de emergencia son “bottom up”, es decir desde abajo hacia arriba, en este caso el provincial se acomoda al comunal porque es la forma en la que van respondiendo, de lo contrario, se termina elaborando centralizadamente un marco de un plan y fijando parámetros muy lejos del territorio. Dado lo anterior, planteó que se revise la redacción y se invierta el sentido de la misma conforme a las razones antes señaladas.

Por su parte, el **Director Nacional de la Onemi señor Ricardo Toro** se manifestó en contra de la propuesta anterior, y agregó que los planes se elaboran desde arriba hacia abajo y se ejecutan al contrario, toda vez que una cosa distinta carecería de toda lógica pues es necesario sumar cosas con la debida coordinación.

El **Jefe de Asesores del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Nicolás Muñoz** hizo presente que las posiciones antes indicadas no están totalmente alejadas, toda vez que en esta materia hacia arriba tiene que ir asumiendo las realidades distintas del nivel local.

A su turno, el **asesor del Honorable Senador señor Zaldívar, señor Michel De L’Herbe** indicó que si esto se hace desde el nivel nacional, se desconocen absolutamente los riesgos, amenazas y particularidades del nivel local, y por el contrario, el nivel provincial debe construir sobre la base de, por ejemplo, lo que establece un municipio.

El **Director Nacional de la Onemi señor Ricardo Toro** señaló que una planificación es mucho más generalista desde el punto de vista nacional y va dando las orientaciones para que se vayan elaborando

los documentos con mayor nivel de detalle, de modo que lógicamente el plan comunal se elabora considerando las características específicas de la comuna pero de acuerdo a una orientación nacional. Agregó que el plan nacional no es la suma de los planes comunales, provinciales y regionales, sino que es un instrumento más amplio, general y, por lo mismo, con menor detalle respecto de las individualidades locales.

En sesión posterior, se propuso la siguiente nueva redacción para esta norma:

“Artículo 62. DE LOS PLANES PROVINCIALES DE EMERGENCIA. Los Planes Provinciales de Emergencia son los instrumentos que definen los objetivos, programas, acciones, procedimientos y responsables en materia de Respuesta a la Emergencia. Los Planes Provinciales de Emergencia deberán estar en consonancia, armonía y sistematicidad con los Planes Regionales y Nacionales de Emergencia.

Dichos planes persiguen la efectividad de la actuación intersectorial en el nivel regional y provincial, estableciendo una respuesta oportuna y continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y fases que se renuevan permanentemente, con un uso progresivo de toda clase de recursos e intervención de las instituciones, partiendo en el nivel local.

Los objetivos mínimos de dichos planes provinciales serán los señalados en las letras a) a n) del artículo 59 de esta ley, en el ámbito de la provincia respectiva.”.

Durante la revisión del texto aprobado previamente, el Ejecutivo propuso eliminar la oración final del inciso primero que dice “Los Planes Provinciales de Emergencia deberán estar en consonancia, armonía y sistematicidad con los Planes Regionales y Nacionales de Emergencia.”, en consideración a que para esa materia se propone incorporar un nuevo artículo 65.

Además, se acordó remitir la referencia del inciso final al artículo 59, pues no parece razonable hacerlo a las letras a) a n), que son todas las que tiene el referido artículo.

**Sometido a votación el artículo con la redacción y enmiendas antes señaladas fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath y Quinteros.**

**Artículo 61 (pasó a ser artículo 63)**

La norma propuesta en la indicación sustitutiva de diciembre de 2014 es la siguiente:

“Artículo 61. ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES PROVINCIALES DE EMERGENCIA. La elaboración de los planes provinciales corresponde al Gobernador en conjunto con el Director Provincial del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias. Dichos planes serán aprobados por el Comité Provincial establecido en esta ley.

Será aplicable, en lo que corresponda, lo expresado en los incisos tercero y siguientes del artículo 47.”.

Vuestra Comisión concordó con la disposición propuesta, sin perjuicio de lo cual acordó cambiar la mención a “el Director Regional” por otra a “la Dirección Provincial”, y “el Comité Provincial establecido en” por “en la forma establecida en la letra a) del artículo 32 de”.

Además, en su inciso segundo sustituyó la referencia a los incisos “tercero y siguientes del artículo 47” por otra a los incisos “cuarto y siguientes del artículo 49”.

**Sometido a votación con las modificaciones señaladas y consignándolo como artículo 63, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath y Quinteros.**

#### **Artículo 64, nuevo**

A continuación el Ejecutivo formuló indicación para incorporar como artículo 64, nuevo, el siguiente:

“Artículo 64. DE LOS PLANES COMUNALES DE EMERGENCIA. Los Planes Comunales de Emergencia son los instrumentos que definen los objetivos, programas, acciones, procedimientos y responsables en materia de Respuesta a la Emergencia.

Dichos planes persiguen la efectividad de la actuación intersectorial en el nivel comunal estableciendo una respuesta oportuna y continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y fases que se renuevan permanentemente, con un uso progresivo de toda clase de recursos e intervención de las instituciones, partiendo en el nivel local.

Los objetivos mínimos de dichos planes comunales serán los señalados en el artículo 59 de esta ley, en el ámbito de la comuna respectiva.

Los Planes comunales de emergencia serán desarrollados por la Unidad de Gestión de Riesgos y Emergencias de la Comuna, o a la que se le haya encomendado dicha función, previo informe técnico del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias que deberá dar respuesta dentro de los 60 días siguientes a la solicitud. Recibido el informe el Alcalde deberá someter el Plan Comunal de Emergencia a la aprobación del Concejo Municipal.

No existiendo un plan comunal de emergencia, deberá aplicarse el plan de emergencia de la provincia en que se radique la comuna, considerando las características especiales del territorio y la emergencia.”.

Después de analizar la disposición, vuestra Comisión acordó modificar su inciso cuarto, a fin de guardar armonía con el texto ya aprobado para el artículo 50.

En consecuencia, sustituyó sus frases “previo informe técnico del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias que deberá dar respuesta dentro de los 60 días siguientes a la solicitud. Recibido el informe el Alcalde deberá someter el Plan Comunal de Emergencia a la aprobación del Concejo Municipal” por “previo informe técnico del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias que deberá dar respuesta dentro de los 60 días siguientes a la solicitud que realice el Alcalde. Recibido el citado informe técnico, el Alcalde requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para aprobar el plan comunal”.

**Sometido a votación con la modificación antes indicada, el artículo 64 fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath y Quinteros.**

#### **Artículo 65, nuevo**

Enseguida, el Ejecutivo propuso incorporar como artículo 65, nuevo, el siguiente:

“Artículo 65. DE LA COORDINACIÓN. Los Planes de Emergencia de todos los niveles territoriales deberán estar en consonancia, armonía y sistematicidad entre sí.

Deberán considerar especialmente la realidad territorial local y características especiales de cada una de las zonas de que se trate.”.

**Sometido a votación, el artículo fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath y Quinteros.**

#### **Artículo 62 (ha pasado a ser artículo 66)**

La norma propuesta en la indicación sustitutiva de diciembre de 2014 es la siguiente:

“Artículo 62. DE LOS PLANES SECTORIALES DE EMERGENCIA. Los órganos del Estado que se individualicen en la Política Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias deberán elaborar planes sectoriales de Emergencia.

Se aplicará en la formulación de dichos planes lo señalado en el artículo 48 de la presente ley.”.

Vuestra Comisión acordó aprobarlo, consignarlo como artículo 66 y sustituir la referencia al artículo 48 por otra al artículo 51.

**- Puesto en votación en la forma antes indicada, el artículo 66 fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.**

#### **TÍTULO V**

El proyecto contenido en la indicación sustitutiva de diciembre de 2014 contenía un Título V, denominado De la fiscalización y del procedimiento disciplinario, que contenía sus artículos 63, 64 y 65, que fueron retirados por el Ejecutivo.

#### **TÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES**

Ha pasado a ser Título III.

#### **Artículo 63 (ha pasado a ser artículo 67)**

La norma propuesta en la indicación sustitutiva de diciembre de 2014 es la siguiente:

“Artículo 63. Para todos los efectos legales, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias será el sucesor y continuador legal de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.”.

**- Puesto en votación, como artículo 67, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.**

#### **Artículo 64 (ha pasado a ser artículo 68)**

La norma propuesta en la indicación sustitutiva de diciembre de 2014 es la siguiente:

“Artículo 64. Toda referencia a la Oficina Nacional de Emergencia que hagan las leyes, reglamentos y demás normativa vigente deberá entenderse hecha respecto del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias creado por la presente ley.”.

**- Sometido a votación, como artículo 68, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.**

#### **Artículo 68**

La disposición propuesta en la indicación sustitutiva de diciembre de 2014 fue retirada por el Ejecutivo antes de ser votada, en virtud de los acuerdos previamente adoptados.

#### **Artículo 69, nuevo**

Propuesto originalmente en la indicación sustitutiva de diciembre de 2014 como artículo 28, el Ejecutivo solicitó incorporarlo como artículo 69, con la siguiente redacción:

“Artículo 69. ASIGNACIÓN DE TURNO. Establécese una asignación de turno para el personal de planta y a contrata que se desempeñe en los Centros de Alerta Temprana del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias cumpliendo las funciones de radio operadores o choferes, que laboren efectiva y permanentemente en los puestos de trabajo que requieren atención las 24 horas del día, durante todos los días del año, con un sistema de turno integrado por al menos cuatro funcionarios, quienes alternadamente cubren ese puesto de trabajo, en jornadas de hasta doce horas, mediante turnos rotativos. Estos turnos podrán comprender un número de horas superior a la jornada ordinaria de trabajo del funcionario.

Dicha asignación estará destinada a retribuir pecuniariamente al referido personal por el desempeño de jornadas de trabajo en horarios total o parcialmente diferentes de la jornada ordinaria establecida en el artículo 65 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, incluso en horario nocturno y en días sábados, domingos y festivos, acorde con las necesidades de funcionamiento ininterrumpido de los Centros de Alerta Temprana.

La Ley de Presupuestos expresará el número máximo de funcionarios que podrán desempeñarse en los Centros de Alerta Temprana sujetos al sistema de turno integrado por al menos cuatro funcionarios, separadamente.”.

**El Director Nacional de la Onemi señor Ricardo Toro** señaló que de acuerdo a la experiencia, la cantidad de funcionarios que integran un turno puede variar y que de hecho actualmente tienen a nivel nacional a ocho funcionarios, los que podrían en algún momento pasar a ser cinco o seis, de modo que sugirió no dejar un número de funcionarios específico o un determinado número mínimo.

**El Jefe de Asesores del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Nicolás Muñoz** enfatizó que el informe financiero con el que cuentan actualmente está en función de lo que expresa la norma. Sin embargo, señaló que vía Ley de Presupuesto deberían ir aumentando progresivamente de acuerdo a las necesidades, sin perjuicio de estar de acuerdo en establecer un número mínimo.

Por su parte el **asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Urquizar** indicó que no se explica una asignación especial que tiene una persona que por la naturaleza de la función que desempeña debe ejercer roles en horarios que no son los comunes, por cuanto el funcionario que se desempeña en los Centros de Alerta Temprana

debe hacerlo en un régimen especial, lo que se ve reforzado por lo que establece el Estatuto Administrativo en esta materia.

En la misma línea, precisó que dicho Estatuto establece que en caso que sea un funcionario de planta o a contrata que desarrolle labores más allá de su jornada laboral o de trabajo, podrá en principio ser remunerada extraordinariamente y en caso que no existan recursos para ello, será compensada a través de los días compensatorios. Dado lo anterior, enfatizó que no se entiende establecer algo especial o excepcional a la regla general de todos y cada uno de los funcionarios públicos, teniendo en cuenta que cumplen una función que por esencia deben cumplir y además destacó que sólo se refiere a dos tipos de funcionarios: radio operadores y choferes.

Así, enfatizó que se debe optar por dejar este caso a las reglas generales o bien disponer de más recursos con el objeto que se puedan incluir a todos y cada uno de los funcionarios de los Centros de Alerta Temprana, sin limitación de número debido a lo discriminatorio que podría ser no hacerlo.

Luego, el **Honorable Senador señor Quinteros** consultó si estas asignaciones reemplazan a las otras a que pudiera tener derecho el funcionario.

A este respecto, el **Director Nacional de la Onemi señor Ricardo Toro** precisó que actualmente esto no existe porque la Onemi no está considerada como una organización que haga turno, de modo que se hacen otros movimientos para cubrir esas necesidades, razón por la cual ahora se consigna expresamente que los Centros de Alerta Temprana tendrán esta condición de turno que pueda materializarse en la forma prevista en la norma. Agregó que sólo tiene dudas con respecto a la cantidad de funcionarios.

En la misma línea el **Subdirector Nacional de la Onemi señor Víctor Orellana** señaló hoy en día la Onemi funciona con horas extras cuyo presupuesto alcanza los \$90 millones de pesos para todos los funcionarios, de modo que ello fija un límite. Por el contrario, dijo, asignar turnos les permite dar una solución estructural a este problema.

Por su parte el **asesor del Honorable Senador señor Zaldívar, señor Michel De L'Herbe** indicó que se trata de un tema que se genera por el hecho de nunca haber estructurado a la Onemi como un servicio de emergencia, puesto que esto es parte de la competencia distintiva de un servicio de emergencia y, por tanto, parte de sus funciones naturales.

Ello explica que se tienda a generar la asignación de turno, pero enfatizó que ello no es una excepcionalidad sino que, por el contrario, es parte de su giro más esencial y tal vez lo que corresponde es una retribución más permanente en lugar de una asignación de estas características.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** señaló que entiende que para que la norma sea más flexible debe decir que serán a lo menos cuatro funcionarios y todo ello de conformidad a un reglamento que se dicte al efecto y que determine la forma de hacerlo.

El **Director Nacional de la Onemi señor Ricardo Toro** agregó que esto nace efectivamente porque el Servicio no tiene la estructura de Carabineros de Chile u otra institución similar que tenga trabajo por turnos, porque su esencia es trabajar 24/7.

Enfatizó que con esta norma se aborda el área que siempre va a estar en esa situación, el Centro de Alerta Temprana, que es precisamente donde se tipifica el tema de los turnos. Respecto a la cantidad de funcionarios apoyó que se estipule que sean a lo menos cuatro funcionarios porque ello asegura que a lo menos esas personas cubran dichos centros, independientemente del hecho que los Directores trabajan de esa forma y no necesitan ser incorporados en la norma.

El **Jefe de Asesores del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Nicolás Muñoz** señaló que si bien lo más adecuado sería llegar con un estatuto del personal para Onemi similar al que tiene otras instituciones, no es un momento en que puedan hacerlo. En la misma línea, dijo que plantear que se aplique el formato de horas extras sería desnaturalizar esa institución.

Luego, señaló que existe el compromiso de regímenes que vayan evolucionando y que hoy día den cuenta lo que se ha alcanzado y lo que se ha podido lograr en términos presupuestarios como un piso, de tal manera que señaló que esta solución, sin ser perfecta, es la que responde hoy en día de mejor manera a la naturaleza de la función de quienes se desempeñan en Onemi.

El **Honorable Senador señor Espina** compartió la postura que señala que se está dando un trato distinto a los radio operadores y choferes, de modo que solicitó que se considere en el transitorio respectivo la mención señalada anteriormente. Asimismo, propuso que la norma indique que serán al menos cuatro funcionarios.

Acto seguido, el **asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Urquizar** señaló que deberán existir en el país al menos 70 Centros de Alerta Temprana y en ellos, conforme a la propuesta

del Ejecutivo, sólo cuatro personas tendrán asignación lo que puede tener un efecto negativo, señalando que el informe financiero no avala lo que se propone.

No obstante lo anterior, el **Honorable Senador señor Espina** propuso que quede establecido que será en cada centro que deben haber a lo menos cuatro funcionarios, lo que fue acogido favorablemente por el Ejecutivo.

En sesión posterior, el **asesor del Honorable Senador señor Zaldívar, señor Michel De L'Herbe** agregó que uno de los temas importantes a considerar es comprender que un Centro de Alerta Temprana es una instalación, y en ese contexto para las características de nuestro país, es que no se justifica la existencia de dichos centros a nivel provincial, sino que más bien debiera existir uno nacional y regionales.

El **Honorable Senador señor Quinteros** coincidió con el hecho que no hay necesidad de que existan estos centros a nivel provincial, pues perfectamente puede haber uno o dos por región, como sería en el caso, por ejemplo, de Isla de Pascua. Agregó que en otras regiones ello no es necesario, para resolver todo lo cual es necesario aplicar criterios técnicos.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** coincidió en la necesidad que el establecimiento de estos centros debe estar entregado a los criterios técnicos que a este respecto establezca el Servicio.

Sobre esta norma, el **Honorable Senador señor Horvath** consultó si esta norma traía aparejado el respectivo financiamiento y en caso de ser así, el monto del mismo.

El **Jefe de Asesores del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Nicolás Muñoz** explicó que en el informe financiero suplementario se consideran recursos para esta asignación, incluso dijo que para el primer año están provistos los fondos, y a futuro se deben incluir anualmente en la Ley de Presupuestos.

El **Honorable Senador señor Espina** recordó que a este respecto se había acordado por parte de la Comisión que se consideraran funcionarios para cada Centro de Alerta Temprana que deben funcionar al menos en cada región, pudiendo existir más de uno en caso de ser necesario.

En el mismo sentido el **asesor del Honorable Senador señor Zaldívar, señor Michel De L'Herbe** agregó que la decisión sobre la creación de un centro adicional debe encontrarse técnicamente fundada.

A continuación, **el Secretario de la Asociación de Funcionarios, señor Marco Dinamarca** refiriéndose a la norma indicó que en general estaban de acuerdo con su redacción pues se había conversado previamente con el Ejecutivo. En este sentido, dijo que efectivamente la redacción original dejaba sólo circunscrito a un par de funciones esta asignación, lo que era muy complejo.

No obstante, hizo presente que en la redacción actual cuando se habla de la integración por cuatro funcionarios, ello puede inducir a una confusión en el sentido de incorporar un número y no el concepto de cuarto turno. Para mayor claridad, señaló, a modo de ejemplo, que en Centros de Alerta Temprana como Valparaíso o Concepción que eventualmente requieren mayor nivel de personal, podrían incorporarse muchas más personas a través de la Ley de Presupuestos a futuro, dependiendo de las necesidades, de modo que planteó que se considere la figura del cuarto turno y ello no quede circunscrito a cierto número de personas.

En el mismo orden de ideas, **el Jefe de Asesores del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Nicolás Muñoz** enfatizó que se trata de cuatro funcionarios para el puesto.

Por su parte, **el Asesor Legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública señor Tomás Mackenney** para aclarar el sentido y la redacción de la norma, indicó que se trata de una disposición similar a la que existe en materia de salud, en que se establece la misma regla porque también se trata de una función que debe ser continuamente cumplida.

Por su parte, **el Director Nacional de la Onemi señor Ricardo Toro** hizo presente que la norma fue latamente analizada, y que de ese estudio se llegó a la conclusión de que esta redacción es la apropiada.

**El Secretario de la Asociación de Funcionarios, señor Marco Dinamarca** hizo presente que si bien comparten la redacción de esta norma muchas veces ellas a veces no dicen relación con lo que finalmente se financia. Agregó que el informe financiero sólo contempla 119 operadores que son los que existen actualmente, y que sólo alcanza para cubrir dos puestos. Luego, señaló que en general la ley está correcta, pero el informe financiero refleja una cosa totalmente distinta.

A su turno, **el Honorable Senador señor Espina** señaló no es necesario retrasar la tramitación de este proyecto para aclarar el punto, ya que este tema sería revisado en su oportunidad por la Comisión de Hacienda.

**Sometido a votación, el artículo fue aprobado con las modificaciones indicadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.**

En la sesión siguiente el Ejecutivo solicitó eliminar la expresión “cumpliendo las funciones de radio operadores o choferes;”, haciendo aplicable sus normas a todos quienes laboren en puestos de trabajo que requieran atención las 24 horas del día durante todos los días del año.

**Sometida a votación la eliminación solicitada fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath y Quinteros.**

#### **Artículo 70**

Propuesto originalmente en la indicación sustitutiva de diciembre de 2014 como artículo 29, con el siguiente tenor:

“Artículo 29. REGULACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE TURNO. La asignación del artículo anterior será imponible y será incompatible con la asignación establecida en la letra c) del artículo 98 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2004, sobre Estatuto Administrativo.

El personal que labora en el sistema de turno de que trata este artículo no podrá desempeñar trabajos extraordinarios de ningún tipo, salvo cuando se trate de trabajos de carácter imprevisto motivados por emergencias o necesidades impostergables, los que deberán ser calificados por el Director del Servicio mediante resolución fundada. En estos casos, será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2004, sobre Estatuto Administrativo.

Para tener derecho a la asignación de turno los funcionarios deberán estar formalmente destinados a prestar servicios en los Centros de Alerta Temprana, cuya jornada sea ininterrumpida, a través de resoluciones anuales.

Esta asignación se percibirá mientras el trabajador se encuentre en funciones en los puestos de trabajo mencionados, e integre el sistema de turnos rotativos, manteniendo el derecho a percibirla durante

los períodos de ausencia con goce de remuneraciones originados por permisos, licencias y feriado legal.

Asimismo, será considerada como estipendio de carácter general y permanente, para efectos del inciso tercero del artículo 21 de la ley N° 19.429.

Las horas extraordinarias que, en virtud de lo dispuesto en la letra c) del artículo 98 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2004, sobre Estatuto Administrativo, puedan percibir los demás funcionarios de planta y a contrata del Servicio, cualquiera que sea el motivo de su origen, no constituirán remuneración permanente para ningún efecto legal. En consecuencia, no se percibirán durante los feriados, licencias y permisos con goce de remuneraciones.”.

**El Director Nacional de la Onemi señor Ricardo Toro** señaló que para los funcionarios esta es una de sus principales preocupaciones.

**El Secretario de la Asociación de Funcionarios, señor Marco Dinamarca** hizo presente que la redacción propuesta obedece a lo que dispone sobre el particular el Estatuto Administrativo, de modo que no hay objeciones en ese sentido. Sin embargo, planteó que nuevamente el problema radica en el financiamiento pues lo que no puede ocurrir con respecto a la asignación es que ésta, como se va a discutir en un D.F.L. posterior, sea inferior a lo que hoy se gana por concepto de trabajo de horas extraordinarias.

En el mismo sentido, señaló que en la ley se debiera establecer explícitamente que la asignación debe cubrir lo que hoy se está ganado por concepto de horas extraordinarias. De lo contrario, el traspaso del pago de dichas horas al pago de la asignación de turno que se está planteando podría significar que algunos funcionarios terminen ganando menos de lo que ganan ahora.

Respecto a lo anterior, **el Jefe de Asesores del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Nicolás Muñoz** enfatizó que se trata de proveer al Servicio con todas las horas hombre que sean necesarias, y que para ciertos casos, se está estableciendo la asignación especial.

Agregó que no es posible asumir por ley que las horas extraordinarias que se están cumpliendo actualmente son remuneraciones de carácter permanente, e indicó que en su opinión el remitir la asignación de turno a un D.F.L. o a la Ley de Presupuestos es muestra suficiente de la voluntad del Ejecutivo en orden a que esto no signifique un desmedro para los funcionarios.

Enseguida el **Honorable Senador señor Espina** señaló que esta norma se dejaría pendiente hasta escuchar a los funcionarios de la Onemi, acogiendo expresamente la solicitud formulada al efecto por el **Honorable Senador señor Quinteros**.

De acuerdo a lo expresado, en sesión especialmente citada al efecto, la Comisión oyó los planteamientos con respecto al proyecto de ley en discusión, de parte de los representantes de los funcionarios de la actual Onemi: el Director Nacional, señor Ricardo Toro; el Jefe de la División Administrativa, señor Javier Díaz; el Jefe de Gabinete, señor Bernardo Castro; el Profesional de Apoyo de la Oficina de Información Ciudadana, señor Bernardino Velasco; el Presidente de la Asociación de Funcionarios, señor Sergio Droguett, y el Secretario de la Asociación de Funcionarios, señor Marco Dinamarca.

En primer término hizo uso de la palabra el **Secretario de la Asociación de Funcionarios, señor Marco Dinamarca** quien señaló que es comprensible el concepto de la asignación de turno, no obstante, hizo presente que la institución funciona en dos ejes:

Por una parte está la situación de normalidad en que la institución trabaja en sus funciones preventivas en conjunto con los Centros de Alerta Temprana y, por otra parte, la situación de emergencia en que la institución completa realiza funciones y no solamente los funcionarios del Centro Alerta Temprana (CAT).

En ese escenario, y considerando además que los funcionarios de Onemi deben desempeñarse en situaciones complejas como, por ejemplo, en terremotos, destacó que existe una cultura institucional en que los funcionarios entienden que deben concurrir a la institución sin previo aviso porque la situación que debe enfrentarse excede de lo que pueden realizar algunos funcionarios que estén cumpliendo labores de turno.

Dado lo anterior, indicó que debiese distinguirse entre dos tipos de asignación: una denominada asignación de emergencia que contempla a todos los funcionarios que también cumplen funciones de turno aun cuando físicamente no deban estar presentes en la institución y que proponen que no sea inferior a un 10% del total de las remuneraciones, tomando en cuenta como base de cálculo lo establecido en el artículo 4 de la ley N°19.553<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> Artículo 4°.- El monto de esta asignación de modernización se determinará aplicando los porcentajes que se señalan en los artículos 5°, 6° y 7°, sobre los siguientes estipendios, según corresponda:

- a) Sueldo base;
- b) Asignación del artículo 19 de la ley N° 19.185, en las modalidades de

Enseguida, señaló que en la asignación de turno el proyecto de ley se refiere a los choferes y radio operadores que es una terminología en desuso pues actualmente se llaman operadores CAT, toda vez que el antiguo concepto no se condice con las funciones que efectivamente cumplen dichos funcionarios, que no sólo manejan un equipo de radio sino que además deben sistematizar la información.

Luego, destacó que las personas que trabajan en el turno CAT no están restringidas sólo a esas funciones y funcionarios sino que, por el contrario, ello involucra a muchas más personas. Incluso, señaló, existe un Jefe de CAT que es un profesional de turno que también tiene estructurada sus funciones y tareas dentro de los protocolos y los procedimientos las que, en su opinión, no están siendo contempladas al restringir la asignación sólo a dos funciones.

Expresó que la jornada laboral es distinta a la de todo funcionario público, que trabaja de lunes a viernes con un horario máximo de nueve horas, pues sus asociados no sólo pueden estar sujetos al régimen de turno sino que adicionalmente pueden ser llamados a trabajar horas extraordinarias, señalado que cuando se sobrepasan las 12 horas diarias se debiera cancelar el exceso como pago de horas extraordinarias.

Enfatizó que la única discrepancia se da en torno sólo a la asignación de turno por el concepto tan restrictivo que se recoge de las funciones indicadas así como sobre número de personas que se contempla para tal situación. A mayor abundamiento, precisó que la dotación de los Centros de Alerta Temprana es mucho más numerosa de lo que aquí se ha expresado.

Respecto de que la dotación máxima de funcionarios que puedan estar sujetos a estos turnos esté regulada mediante

cálculo a que se refieren ambos incisos de esta disposición;

- c) Asignación del artículo 10 del decreto ley N° 924, de 1975;
- d) Asignación del artículo 5° del decreto ley N° 2.964, de 1979;
- e) Asignación establecida por los artículos 17 y 18 de la Ley N° 19.185, en las modalidades de ambos incisos de esta última disposición;
- f) Asignación del artículo 43 de la ley N° 19.269;
- g) Asignación del artículo 11 de la ley N° 19.041;
- h) Asignación del artículo 6° del decreto ley N° 3.551, de 1980;
- i) Asignación del artículo 4° de la ley N° 18.717;
- j) Asignación del artículo 6° del decreto ley N° 1.770, de 1977;
- k) Asignación del decreto ley N° 1.166, de 1975, en relación con el artículo 19 letra a) del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, y
- l) Asignaciones de los artículos 1° y 4° de la ley N° 19.538.

una resolución de carácter anual, manifestó que era una situación compleja por cuanto las emergencias pueden significar suplir o aumentar las condiciones de los turnos en algunas instancias por las necesidades propias de la situación y, por lo tanto, planteó considerar una flexibilidad mayor en términos de que en esto tenga el Director Nacional la capacidad de aumentar dicha dotación, si así lo amerita la situación.

A modo de ejemplo, señaló que este año la institución se vio sometida a tres o cuatro situaciones de catástrofe importantes las que fueron abordadas con una cantidad de esfuerzo de los funcionarios que en muchos casos sobrepasaron con creces las 12 horas que aquí se plantean, lo que genera un importante desgaste físico y psíquico.

En la misma línea, hizo presente que existe un problema adicional que la institución tiene actualmente y que se refiere a que todos los funcionarios que no están en los turnos de CAT, pero que deben cumplirlo, tiene que hacer uso del concepto de pago de horas extraordinarias, lo que significa que sobrepasan largamente las que están contempladas en los límites de dichas horas.

Para mayor claridad planteó que aquí lo que se produce es un problema financiero toda vez que dichas hora extraordinarias no están contempladas, ni tampoco pueden estar planificadas, y cuando se generan se debe recurrir al Ministerio de Hacienda para obtener su financiamiento ya que, en caso contrario, debieran ser compensadas con descanso, pero en este caso se produce el problema que son tantas las horas que de acuerdo a un cálculo estimativo habría que cerrar la Onemi por diez días para conceder el descanso que correspondería otorgar.

A mayor abundamiento, hizo presente que en los dos últimos años la cantidad de horas a compensar alcanzó alrededor de 43.000, de las cuáles sólo se pudieron compensar o cancelar 18.000, de modo que actualmente hay una deuda a este respecto de alrededor de 25.000 horas. Agregó que en la última emergencia el Ministerio de Hacienda negó la posibilidad de pagarlas, lo que representa un gran problema.

Dada la situación descrita, planteó la necesidad de resolver en esta ley la problemática antes señalada de modo que claramente se establezca que en la caso de una emergencia las horas extraordinarias deben ser canceladas, o bien buscar otra solución por la vía de la asignación o compensación, pero que lo que no puede ocurrir que el Estado se enriquezca a costa del no pago del trabajo de los funcionarios.

A continuación señaló respecto de los artículos transitorios de la ley que dicen relación con las dotaciones, pisos y techos de los escalafones, número máximo de número de cupos por grado entre otros

aspectos, que están entregados a los decretos con fuerza de ley que finalmente quedan limitados por un tema de recursos.

Respecto de este último punto en particular hizo presente que se pretende que dichas materias estén reguladas en la ley y no en un D.F.L. de modo que solicitó que ello quede entregado a los términos del acuerdo que está negociando la ANEF con el Gobierno.

Enseguida, el **Profesional de Apoyo de la Oficina de Información Ciudadana, señor Bernardino Velasco** junto con agradecer la invitación y la disposición de la Comisión a recibirlos, reconoció que este proyecto de ley significa un gran esfuerzo por fortalecer el Sistema de Protección Civil y por lo tanto de fortalecer el derecho a la vida en los momentos más complejo que vive un ser humano.

Respecto al concepto de asignación permanente que se señaló con anterioridad, indicó que el funcionario de Onemi en general está sujeto en forma permanente a la obligación de asistir en caso de catástrofe, de modo que éticamente están siempre disponibles aun cuando ello no sea remunerado, situación que explica la enorme acumulación de horas extraordinarias.

En ese sentido, indicó que la situación de responsabilidad ética, política, económica y penal de los funcionarios frente a situaciones de emergencia, justifica que tengan un trato especial y reciban un pequeño reconocimiento de la sociedad expresado en la asignación antes indicada.

Sobre las horas compensatorias que no se han hecho efectivas, señaló que ello no sólo se trata de que el Estado esté lucrando con el trabajo de los funcionarios de Onemi, sino que además ocurre que la Contraloría General de la República realiza sumarios administrativos por no tomar las horas de compensación, lo que evidentemente requiere de una solución.

Señaló que la institución debiese tener la facultad de poder definir y dar solución al problema de las horas extraordinarias y compensaciones de las mismas vía asignación, o bien con una mención expresa en la Ley de Presupuestos a fin que sean pagadas o compensarse de otra que pueda sugerirse.

Complementando lo anterior, el **Secretario de la Asociación de Funcionarios, señor Marco Dinamarca** agregó que la dotación actual de la institución corresponde a 400 funcionarios, y que una mínima parte está en la planta y el resto corresponde a contrata y honorarios.

Precisó que la dotación entre planta y contrata son 190 personas, pero que la dotación real es la señalada por cuanto la función que desempeña ese personal es permanente y ya llevan ya bastante tiempo en la misma situación, la que a su juicio debe ser resuelta por este proyecto de ley, por mandato del propio Gobierno.

Enseguida, destacó que la condición del trabajador de la Onemi tiene que estar particularmente regulada por el Estatuto Administrativo, en el sentido que los niveles de rotación actualmente ponen en riesgo el buen funcionamiento institucional. A modo de ejemplo, señaló que los radio operadores en las regiones mineras no duran más allá de dos o tres meses en el servicio, de tal manera que el alto nivel de rotación hace que la eficiencia de la respuesta de la institución se vea dañada.

Agregó que lo anterior constituye un nudo crítico, al punto que si no hay estabilidad funcionario se pone en riesgo la seguridad del país, por lo que remarcó la necesidad de una mayor estabilidad tendiendo en consideración, además, que esta no es una institución como las demás, pues tal como lo subrayó, está expuesta a responsabilidad penal, ya sea por acciones u omisiones. En este contexto, enfatizó que dadas las condiciones antes descritas, resulta muy difícil exigirle a la Onemi un nivel de excelencia, por lo que planteó la necesidad de considerar una nueva dotación de la institución y las garantías que establecerá este proyecto de ley.

Luego, **el Honorable Senador señor Bianchi** agradeció la presencia de los funcionarios pues, señaló, han aportado un punto de vista esencial en el sentido de clarificar la forma de funcionamiento y la dotación de la Onemi.

Expresó que falta considerar en el proyecto la labor de las personas que trabajan en la Onemi, en el sentido que el Estado no puede tener a un número mínimo de funcionarios con cierta estabilidad y a la gran mayoría en una situación precaria que claramente no se puede permitir en este tipo de actividad.

Indicó que si bien la Comisión no tiene atribución legislativa en las materias expresadas, si ha recogido lo señalado y puede hacer presente al Ejecutivo su opinión en el sentido que es necesario tener un pronunciamiento que dé cuenta y considere en parte el petitorio de quienes van a hacer posible que la estructura que se está discutiendo funcione pues, por ejemplo, la especial situación sobre las horas extraordinarias no se da en otras instituciones, lo que genera un abuso indebido del compromiso profesional que cada uno tiene con la institución, señalando que debe buscarse una forma de solucionar este problema.

A continuación **el Director Nacional de Onemi, señor Ricardo Toro** dijo compartir las inquietudes planteadas por los funcionarios, y asimismo, destacó que efectivamente este proyecto de ley mejora sustancialmente la institucionalidad, y que dicha transformación tiene un costo por cuanto se pasa de ser una oficina a un servicio público y por tanto se deben incorporar los conceptos que se han señalado en el debate.

Expresó que con esta ley se mejoran las condiciones del personal, pero que existe un límite que es el presupuesto que la sustenta, respecto del cual señaló que hay un incremento en su estructura central porque las funciones que se le atribuyen son superiores en cada una de las acciones, lo que también exige que el sistema de turno tenga una situación especial.

Enseguida planteó que la idea es que quede plasmada en la ley la forma en que se dará solución a los problemas expuestos y que históricamente ha tenido la Onemi en su funcionamiento, la que ha debido adaptarse a las distintas situaciones para poder cumplir con las obligaciones que son parte de sus funciones.

**El Honorable Senador señor Zaldívar** dijo que es clara la necesidad de analizar los planteamientos que se han formulado, pues efectivamente una institución que funciona fundamentalmente en situaciones de riesgo, sin horario, requiere de un estudio de los temas antes señalados, como la asignación de riesgo para compensar esta obligación casi permanente.

Sobre las horas extraordinarias y la planta y la estabilidad laboral, señaló que es un problema que afecta casi a toda la Administración Pública en su conjunto. Sin embargo, indicó que aunque exista conciencia del problema en este tema es el Ejecutivo quien debe realizar algún planteamiento para buscar una solución.

Por su parte **la Honorable Senadora señora Von Baer** señaló que claramente el proyecto de ley esta es una oportunidad para abordar estos problemas, no obstante que claramente la limitación viene dada por el tema presupuestario. En ese sentido, dijo que puede ser la oportunidad de ver el tema de la estabilidad laboral, que en el caso de esta institución es especialmente sensible porque se trata de cargos en que se deben adoptar decisiones urgentes, donde la falta de experiencia puede ser un factor negativo.

Luego consultó si el problema de las horas compensatorias se resuelve con la asignación adicional que se está sugiriendo en el sentido que no vuelva a producirse un desfase entre lo efectivamente trabajado y lo cancelado.

A este respecto **el Secretario de la Asociación de Funcionarios, señor Marco Dinamarca** señaló que se soluciona porque la asignación compensa el turno y además, dijo que la asignación base que se propone está definida por las condiciones de trabajo.

**El representante de los funcionarios señor Javier Díaz** hizo presente que el problema se solucionaría sólo en un 50% al cancelar las horas extraordinarias de normalidad, es decir, las que no se generan en tiempo de emergencia. Agregó que actualmente de un 100% del total de las horas extras un 60% corresponde a los que se denomina horas extras ejecutadas en tiempo de emergencia, y por lo tanto, indicó que lo que no se soluciona es el problema de las horas extraordinarias de emergencia.

**El Asesor Legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública señor Tomás Mackenney** señaló que en relación a la propuesta general de los trabajadores de Onemi, el Gobierno está abierto a escuchar todas las posiciones a fin de mejorar el estado actual de las cosas, que se ha descrito.

En ese sentido, hizo presente que ello se soluciona a través del D.F.L. en que se debe producir un encasillamiento que tendrá un número determinado de personas que definitivamente van a ser funcionarios de planta y contrata y sustantivamente muchos más que los actuales.

Sobre la asignación de emergencia, dijo que no está considerada en el proyecto de ley y por ende tampoco está en el informe financiero, de modo que hizo presente que no tenían capacidad para incorporarla. No obstante si se manifestó de acuerdo en que la asignación de turno cumpla dicha función porque hay lugares que deben operar en forma ininterrumpida, lo que significa que siempre debe haber un funcionario, situación que en este texto está resuelta.

En cuanto al cambio del término de radio operador también se manifestó de acuerdo y señaló que en el caso de emergencia impostergable se resuelve esa situación, pues se considera que sean remunerados o compensados.

Acto seguido, **la Honorable Senadora señora Von Baer** manifestó que de producirse varias situaciones de emergencia entonces se requerirían varios funcionarios trabajando lo que se traduce en la situación que se ha descrito y que, conforme a lo señalado por el Ejecutivo, entiende que en tal caso a dichos funcionarios se les pagarían las horas extras o se les daría feriado, de modo que no existiría deuda.

Una opinión distinta tuvo **el Secretario de la Asociación de Funcionarios, señor Marco Dinamarca** quien expresó su

discrepancia con el Gobierno en el sentido que la realidad es que no será posible pagar o compensar las horas extraordinarias, toda vez que con este proyecto de ley y la asignación de turno que considera, sólo se resuelve lo referente a las horas extraordinarias que actualmente se pagan a los funcionarios que cumplen turnos.

Precisó que hoy en día a los funcionarios que se desempeñan en los CAT se les paga compensando en tiempo o con diferenciales que se pagan, lo que se recoge en una asignación. En este sentido, indicó que no han propuesto valor a dicha asignación pues ella debe estar mínimamente asociada a un grado, pero claramente ella debiese alcanzar al monto por horas extraordinarias que hoy en día se genera.

Como asociación, precisó que la discusión es respecto de esos funcionarios del CAT en relación a los cuales se establece que pasadas las 12 horas de turno en una situación de emergencia, deben seguir trabajando. Sin embargo, enfatizó que no solo son ellos quienes deben seguir desempeñando funciones, en cuyo caso se hace alusión al Estatuto Administrativo que habla de pago o compensación pero, en estos caso, dada la cantidad de horas, el Ministerio de Hacienda no efectúa los pagos y tampoco es factible que los funcionarios tomen el tiempo compensatorio que se supone es la otra alternativa.

Frente a este escenario, señaló que debe quedar claramente establecida en la ley la obligación de pagar, pues en caso contrario, es necesario arribar a una solución distinta.

Luego **el Asesor Legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública señor Tomás Mackenney** enfatizó que la Asociación de funcionarios está planteando una asignación de turno universal para los funcionarios de la Onemi, situación que no está considerada en el proyecto de ley, a diferencia de lo que ocurre con la asignación de turno para quienes cumplen turno y deben seguir trabajando en forma habitual.

**El asesor del Honorable Senador señor Zaldívar, señor Michel De L'Herbe** expresó que le parece que existe una confusión que es comprensible, pues actualmente se está creando un servicio nuevo y, por lo tanto, es fundamental conocer la planta que va a crear el Ejecutivo pues la ley no subsana la situación actual.

Luego, indicó que era necesario que el análisis y el diseño de la planta vayan asociados a las nuevas funciones, obligaciones y desafíos de la institucionalidad que se crea en torno a esta ley.

A continuación **el Honorable Senador señor Zaldívar** señaló que efectivamente se trata de un nuevo servicio con una

nueva planta, y además hizo presente que el tema de las horas extraordinarias es una obligación que existe, de modo que en principio se debe analizar la situación con el presupuesto que queda para este año, y luego en la Ley de Presupuesto se verán los recursos que se están asignando para efectos de remuneración ordinaria o extraordinaria.

Así, enfatizó que en esta ley es obligatorio por parte del Estado pagar las horas extraordinarias, y que no puede dejar de hacerlo o bien compensarlas, pero donde se debe poner atención para asegurarse de que el Servicio está bien dotado es en la Ley de Presupuesto, destacando que no hay atribuciones para hacer una cosa distinta.

El **Honorable Senador señor Bianchi** hizo presente que efectivamente con ocasión de la Ley de Presupuestos existe la oportunidad de subsanar toda esta situación. Sin embargo, destacó que lo que no es posible es crear la nueva institución copiando los mismos vicios. En este sentido, agregó que los trabajadores deben contar con una institución sólida y firme, capaz de dar respuesta a las demandas que hoy en día el Estado debe brindar.

Enseguida indicó que los funcionarios de Onemi deben estar en la condición laboral que corresponde, pues si sólo se considera a las personas que están con turno, en la práctica se replica el mismo daño que tiene el sistema actualmente. Adicionalmente, resaltó que no sólo es una petición legítima, sino que hoy en día los servicios que Onemi le entrega al Estado y al país son servicios profesionales muy particulares y, por lo tanto, ese esfuerzo que se realiza debiese verse compensado a lo menos, con la estabilidad laboral.

Finalmente **el Honorable Senador señor Espina** agradeció la claridad de las exposiciones llevadas a cabo por los representantes de los funcionarios de Onemi.

Señaló que ya hace mucho tiempo que se viene contratando gente que cumple labores con subordinación y dependencia bajo la fórmula de los honorarios. No obstante, hizo presente que ya existe una intención de parte del Gobierno de solucionar este problema. Agregó que desde su punto de vista la contratación a honorarios genera una inhibición para la denuncia de irregularidades, tanto desde el punto de vista de la poca calidad de políticas públicas de gestión como por la comisión de actos irregulares. Destacó que esta es una institucional radical y absolutamente distinta a la que existía, e incluso distinta al proyecto original.

Sobre la asignación de turno destinada a quienes lo cumplen, indicó que en el hecho ella no le corresponde al resto de los funcionarios, lo que debe ser considerado y también manifestó al Ejecutivo que una cosa es que se considere un D.F.L. que permita hacer ciertos

ajustes a la norma, pero una cosa distinta es que en este proyecto de ley no se realice una mínima mención a la Planta, lo que podría generar un vicio de constitucionalidad, de modo que solicitó que a lo menos que se presenten los requisitos para ingresar a los distintos grados, que conforme a la normativa constitucional deben estar señalados en la ley, y un esquema del Servicio que se está creando.

Posteriormente el Ejecutivo solicitó incorporar esta disposición como artículo 70, con la siguiente redacción:

“Artículo 70. REGULACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE TURNO. La asignación del artículo anterior será imponible y será incompatible con la asignación establecida en la letra c) del artículo 98 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2004, sobre Estatuto Administrativo.

El personal que labora en el sistema de turno de que trata este artículo no podrá desempeñar trabajos extraordinarios de ningún tipo, salvo cuando se trate de trabajos de carácter imprevisto motivados por emergencias o necesidades impostergables, los que deberán ser calificados por el Director del Servicio mediante resolución fundada. En estos casos, será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2004, sobre Estatuto Administrativo.

Para tener derecho a la asignación de turno los funcionarios deberán estar formalmente destinados a prestar servicios en los Centros de Alerta Temprana, cuya jornada sea ininterrumpida, a través de resoluciones anuales.

Esta asignación se percibirá mientras el trabajador se encuentre en funciones en los puestos de trabajo mencionados, e integre el sistema de turnos rotativos, manteniendo el derecho a percibirla durante los períodos de ausencia con goce de remuneraciones originados por permisos, licencias y feriado legal.

Asimismo, será considerada como estipendio de carácter general y permanente, para efectos del inciso tercero del artículo 21 de la ley N° 19.429.

Las horas extraordinarias que, en virtud de lo dispuesto en la letra c) del artículo 98 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2004, sobre Estatuto Administrativo, puedan percibir los demás funcionarios de planta y a contrata del Servicio, cualquiera que sea el motivo de su origen, no constituirán remuneración permanente para ningún efecto legal. En consecuencia, no se percibirán durante los feriados, licencias y permisos con goce de remuneraciones.”.

**Puesto en votación, el artículo fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.**

### **Artículo 71, nuevo**

El ejecutivo propuso incorporar en este artículo las modificaciones de la ley orgánica constitucional de Municipalidades, procediendo vuestra Comisión a analizar separadamente cada uno de los numerales que contiene.

“Artículo 71.- Modifícase la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó mediante el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, en el siguiente sentido:

#### **Número 1)**

1) Sustitúyese la letra i) del artículo 4°, por la siguiente:

“i) La gestión de riesgos y emergencias en el territorio de la comuna, la que comprenderá especialmente las acciones relativas a la fase de prevención-mitigación de estos eventos; las relacionadas con la preparación para la emergencia.”.

**El asesor del Honorable Senador señor Zaldívar, señor Michel De L’Herbe** hizo presente para mantener la consistencia en la norma debiera señalar la norma que la fase es de mitigación-prevención. Además, recalcó que no se considera la fase de recuperación toda vez que se describe el ciclo de vida de la emergencia respecto del cual, la Municipalidad tiene una participación en todas las fases.

Enseguida, **el Jefe de Asesores del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Nicolás Muñoz** indicó que desde su punto de vista, la Municipalidad ya tiene atribuciones en la actual ley que las rige que sin suficientes para enfrentar la fase de la recuperación.

**El Asesor de la Honorable Senadora señora Von Baer, señor Jorge Barrera** propuso que se señalara en la parte final, lo siguiente: “y las vinculadas a la respuesta y recuperación frente a estas.”, redacción que fue favorablemente acogida en el seno de la Comisión.

- Sometido a votación el número 1), fue aprobado con las modificaciones señaladas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Quinteros.

Posteriormente, al revisar el texto previamente aprobado, el Ejecutivo solicitó reemplazar la expresión final “respuesta frente a estas” por “respuesta y recuperación frente a estas”, modificación que fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath y Quinteros.

### Número 2)

“2) Intercálase, en el inciso segundo del artículo 15, entre las frases “tránsito y transporte públicos,” y “administración y finanzas”, las expresiones: “gestión de riesgos y emergencias”, seguida de una coma (,).”.

El **Honorable Senador señor Quinteros** consultó si la norma estaba creando una unidad en la Municipalidad, pues estimó que no es posible crear los cargos para dichas unidades si no se entregan conjuntamente los recursos necesarios para ello.

El **Jefe de Asesores del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Nicolás Muñoz** señaló que sólo se considera otorgar la facultad para crear la unidad y con respecto a los cargos hizo presente que existe un trabajo en paralelo que se refleja en un proyecto de ley que modifica el régimen de los funcionarios municipales, de modo que al alero de esa ley se pretende incorporar directamente los cargos asociados a este servicio, por cuanto dicho proyecto cuenta con el financiamiento suficiente.

- Sometido a votación el numeral 2) fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Quinteros.

### Número 3)

“3) Agrégase el siguiente artículo 26 bis, nuevo:

“Artículo 26 bis.- A la Unidad de gestión de riesgos y emergencias corresponderá, en general, prestar apoyo al alcalde en todas las materias referentes al Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Esta Unidad se podrá crear a proposición del alcalde y con la aprobación del concejo municipal respectivo. Contando con la aprobación anterior, el alcalde estará facultado para crear dicho cargo y para proveerlo se considerará la disponibilidad en el presupuesto municipal, lo cual deberá ser certificado por el secretario municipal y el encargado de la unidad de control.

Esta Unidad participará, con la Dirección Provincial del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en la elaboración del mapa de riesgo, aportando la información referente a su comuna. Además coordinará, con dicha Dirección Provincial y con los organismos o entidades públicas, en el marco de sus competencias, las acciones en materia de gestión de riesgos y emergencias.

Asimismo, le corresponderá elaborar el plan comunal de gestión de riesgos y el plan comunal de emergencias, bajo los lineamientos de la Política Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y en consonancia con la Política Regional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en conformidad a lo dispuesto en la Ley que establece el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Deberá, además, confeccionar los informes en aquellas materias de su competencia, referidas a los artículos 24 y 25, cuando las unidades señaladas en dichos artículos soliciten su pronunciamiento.

Será especialmente aplicable respecto de esta Unidad y sus funciones, lo previsto en el artículo 10, y las posibilidades de refundir las funciones, así como de celebrar convenios a que se refieren los artículos 17 y 18, respectivamente.”.

Sobre el particular, el **asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Urquizar** enfatizó que esta norma no dice nada nuevo a lo que ya existe, y por el contrario este proyecto de ley le está imponiendo obligaciones al nivel comunal en materia de gestión de riesgos y emergencia, respecto de las cuales el proyecto no asegura que puedan ser satisfechas toda vez que están redactadas de un modo facultativo, no se impone obligación alguna al Estado y, por tanto, tampoco conlleva un gasto al erario nacional.

En la misma línea, el **asesor del Honorable Senador señor Quinteros, señor Jorge Frites** señaló que en esta norma existe una confusión ya que por una parte se faculta al alcalde con aprobación del concejo para crear una unidad y también un cargo, facultad que ya existe en la ley de municipalidades por la vía del reglamento interno, con aprobación del concejo y sin límite. Además regó que la función de la emergencia ya existe. Sin embargo, subrayó que sólo sería necesario

facultar al alcalde con aprobación del concejo para crear el cargo porque en este caso sería uno directivo o de jefatura, según el caso.

Agregó que el inciso segundo de la norma propuesta es incorrecto desde el punto de vista de la lógica interna de la ley orgánica municipal, toda vez que dicha normativa contempla que el alcalde por reglamento interno pueda crear todas las unidades que quiera con aprobación del concejo, pero para crear un cargo directivo o de jefatura se requiere la aprobación del concejo, y en este último caso, también es posible señalar que no necesariamente estará en el grado que se consigna más adelante.

A continuación la **Honorable Senadora señora Von Baer** hizo presente que existía un compromiso por parte del Ejecutivo en el sentido de que la incorporación de las comunas a este sistema debía contar con el financiamiento necesario, de modo que no se tratara sólo de una mera declaración, pues es claro que los municipios que no cuenten con los recursos no van a crear la unidad respectiva.

Luego señaló que si la fórmula utilizada será establecer la unidad en términos obligatorios, entonces tal creación debe ser financiada ya que de otra forma se estaría imponiendo una carga a los municipios que no van a poder solventar.

A su turno, el **Honorable Senador señor Quinteros** hizo presente que la norma tal como está redactada, no es posible crear el cargo por parte del alcalde si no existe la disponibilidad presupuestaria para ello, estimando que si se busca hacer obligatoria la existencia de tal cargo así debe quedar establecido en la ley.

Además subrayó que no se pueden traspasar competencias a los municipios si no se entrega al mismo tiempo el financiamiento adecuado, por lo que solicitó mayor información a este respecto.

El **Honorable Senador señor Espina** planteó que la fórmula a utilizar debe ser imperativa y en términos obligatorios, es decir, no podrá crear sino que deberá hacerlo.

Agregó que pensar que todas las municipalidades van a crear estas unidades es teoría, pues salvo las más grandes, el resto no tiene recursos para ello. En el mismo sentido, planteó que esta unidad debe ser obligatoria, pues de lo contrario es muy difícil que las municipalidades más pequeñas las creen.

El **Asesor de la Honorable Senadora señora Von Baer, señor Jorge Barrera** indicó que además, la norma considera que

para proveer el cargo se debe atender a la disponibilidad del presupuesto municipal, de tal manera que si los fondos no están provisionados en el municipio, tampoco puede buscar otro tipo de financiamiento.

Así, propuso eliminar incluso el inciso completo como solución, pues en tal caso, quedaría establecido de la misma forma en que lo está en las otras unidades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, donde están creadas por ley, y luego el Ejecutivo tendrá que hacerse cargo del financiamiento de aquellas unidades creadas por ley.

**El Asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Urquizar** manifestó que el Gobierno en reiteradas ocasiones señaló que se estaban gestionando los recursos para financiar la unidad de gestión de riesgos y emergencias en las 345 comunas. No obstante ello, recalcó que ahora se propone una cosa distinta, pero que no es ninguna innovación con respecto a lo que hoy existe, además que se deja incumplido dicho compromiso.

Recordó que en su momento, los alcaldes que asistieron a la Comisión hicieron presente que requerían y necesitaban de una preocupación real por el nivel comunal, y en ese sentido estimó que esta disposición es exactamente lo contrario, ya que se están imponiendo más obligaciones que las que ya tienen sin entregar recursos para ello.

Enseguida el **Asesor del Honorable Senador señor Quinteros, señor Jorge Frites** hizo presente que en el trabajo en conjunto que se desarrolló entre los asesores parlamentarios y los del Ejecutivo, se habló de crear una unidad en los municipios considerando el financiamiento de esos cargos, todo ello en la lógica que para los encargados de seguridad pública se contempla su situación en otro proyecto de ley que está actualmente en trámite. Así, destacó que la norma discurre en esa misma lógica, es decir, se faculta al municipio para crear el cargo directivo, que es uno de los cargos que en las plantas municipales normalmente no existen, y la unidad propiamente tal se puede crear por reglamento interno, no obstante que recordó que existía el compromiso del Ejecutivo en cuanto a la provisión de fondos para ello.

Dado lo anterior, señaló que entendía que no se destinarían recursos para esta unidad y por tanto, se debía evaluar el mantenimiento de la lógica anterior y agregó que también debía corregirse la norma en el sentido que generada la facultad para crear el cargo el título que se exija no puede ser cualquiera, pues siendo un cargo directivo, sólo califican las personas con título profesional.

Además, hizo presente que respecto a este último requisito debe mantenerse la redacción que tiene la ley N° 19.236 que Crea los Juzgados de Policía Local, que señala que debe ser título de cualquier

institución de educación superior reconocida por el Estado y no de institutos profesionales pues ello posibilita que, por ejemplo, oficiales de las Fuerzas Armadas en retiro puedan también asumir cargos con esa calificación académica.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** señaló que no obstante que la idea original era que esta norma estuviera financiada de modo que fuera obligatorio para los municipios crear este cargo, y dado que la nueva propuesta no considera este aspecto entonces, y ya no será así, solicitó que el Ejecutivo explicitara si va o no a financiar al nivel comunal para poder avanzar en la tramitación.

El **Jefe de Asesores del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Nicolás Muñoz** dijo estar sorprendido por lo planteado pues tenía entendido que estas propuestas ya habían sido consensuadas. No obstante, enfatizó que la opción que se está tomando no es no financiar, sino que la idea es financiarlo por la vía de un aporte directo desde el nivel central en esta etapa de implementación y que tiene relación con el artículo sobre el programa de gestión de riesgos y emergencias (58).

En ese sentido, hizo presente que ya se ingresó a tramitación el proyecto de ley que crea nuevas plantas<sup>6</sup> y es en él, tal como en el caso de los jefes de las unidades de seguridad, donde está el financiamiento para que las municipalidades puedan crear nuevos cargos, de manera que consideró que no obstante lo comprometido, no era necesario señalarlo en esta norma. Así, indicó que el informe financiero respectivo da cuenta de que en lo que concierne a esta materia ello no irroga gasto fiscal, pues se recogió en el proyecto antes señalado y se considera la facultad para efectuar traspasos desde el nivel central en la etapa de implementación, tal como se señaló anteriormente.

Dentro de este contexto, el **Honorable Senador señor Quinteros** planteó que si ese es el caso, entonces así debe recogerse en la norma respectiva en forma explícita, pues con la redacción original, ello no es posible de suponer

Por su parte el **Asesor de la Honorable Senadora señora Von Baer, señor Jorge Barrera** indicó que no obstante lo dicho, igualmente el presupuesto es eventual porque en la norma referida el financiamiento también lo es. Agregó que la creación de la unidad también está en esa hipótesis eventual y así puede que en ninguna municipalidad en el país pueda existir esta unidad, de modo que enfatizó que el problema precisamente está en el financiamiento, de donde se debe resolver si este es eventual o bien necesario.

---

<sup>6</sup> Boletín N° 10.057-06 Proyecto de ley, que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Para mayor claridad, precisó que para la existencia de una nueva unidad el financiamiento es necesario, no obstante que la norma no lo plantea. Para solucionar el problema, sugirió eliminar el inciso segundo de la norma.

A continuación, el **Honorable Senador señor Quinteros** manifestó que en el 95 o 98% de los municipios existen las unidades de emergencia y seguridad ciudadana, pero lo que aquí se está proponiendo es la creación de un cargo de planta para la persona encargada de esa unidad, cuyo gasto no es posible de soportar por parte de los municipios.

**El Jefe de Asesores del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Nicolás Muñoz** dijo que no se había comprendido su planteamiento inicial y por ello precisaba que la municipalidad, como cualquier servicio público, para disponer de un gasto que la provisión de un cargo supone debe certificar la disponibilidad presupuestaria, que es precisamente lo que dispone la norma.

Además, indicó que la voluntad de que haya presupuesto también queda de manifiesto en el artículo señalado, pero no hay una vinculación directa en cuanto a que esto sea lo que le dé la disponibilidad o que el requisito se cumpla con esto. Agregó que la certificación de disponibilidad presupuestaria es un mecanismo administrativo que está establecido en la ley para precaver la administración responsable de las instituciones públicas.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** enfatizó que en esta norma hay dos discusiones distintas, pues una opción es obligar a las municipalidades a que tengan este cargo, en cuyo caso debería estar financiado, y lo que se planteó en la nueva redacción es que las municipalidades pueden tener el cargo si es que cuentan con los recursos o si pueden postular a estos fondos, a los que pueden o no acceder.

Enseguida el **Asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Urquizar** señaló que a su parecer existe un gran avance en esta materia, en el sentido que el Ejecutivo explicita que consideran que en cada comuna debe haber una unidad de gestión de riesgos y emergencia, sólo que ella no se va a financiar en esta ley porque se está financiando a través de otro proyecto.

Luego señaló que si existe claridad en cuanto a la necesidad de la existencia de esta unidad y que debe financiarse adicionalmente el presupuesto que hoy tienen los municipios, deseaba consultar cómo el proyecto aludido sobre plantas municipales incorporó en su informe financiero una unidad que al presentarse no se sabía se crearía.

Así, si se considera que para este servicio el presupuesto es neutro, entonces preguntó cuál era problema para que los recursos considerados en el informe financiero de las nuevas plantas municipales se trasladen a este proyecto.

**El Jefe de Asesores del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Nicolás Muñoz** aseguró que cargo y disponibilidad no son la misma cosa, de modo que actualmente la función es cumplida por funcionarios en un porcentaje importante de las municipalidades, que realizan los pagos respectivos porque precisamente tiene la disponibilidad de recursos aun cuando no tienen un cargo en la planta.

Agregó que con la facultad de crear el cargo la municipalidad podrá ocupar los mismos recursos que utiliza hoy para pagarle a la persona que ocupe el cargo señalado, y en aquellos casos en que no sólo falte el cargo sino que también deba crearse la unidad, señaló que existe el instrumento para ello.

**El Honorable Senador señor Zaldívar** destacó que no es la primera vez en que se establece en la ley que las municipalidades puedan crear un cargo o una función, sin que se le otorguen los recursos para ello, sino que se fundan en sus propios medios.

Recordó que hace algunos años se dio autorización para la creación de los juzgados de policía local en varios municipios, la que fue concebida bajo la base que la autorización para la municipalidad de crear el cargo determinaba que se financiara con sus propios recursos. No obstante, agregó, lo lógico es que siempre en materia funcionaria esté dentro del presupuesto municipal el pago de las remuneraciones, salvo excepciones, de modo que recalcó que aquí sólo se está posibilitando la creación de una unidad con la condición que la municipalidad tenga recursos para financiarla.

En ese sentido, señaló que se considera la creación de un cargo de planta para esta unidad y que las dificultades que ello genere se verán resueltas una vez que se apruebe el mencionado proyecto de ley sobre plantas municipales, donde se entregarán facultades a los municipios para que conformen su propia planta, de manera que si cuentan con este cargo, tendrán que considerarlo como tal en dicha planta.

Enseguida hizo presente que si las municipalidades requieren de mayores recursos, así tendrán que hacerlo saber y solicitarlos en la instancia adecuada que es la Ley de Presupuestos.

Dentro de este contexto, enfatizó que actualmente las municipalidades no cuentan con los recursos suficientes para cumplir éste y otros gastos, por lo que están solicitando al nivel central una redistribución de los recursos para enfrentar esta situación.

Por último, enfatizó que la forma en que se debe redactar no debe ser en términos obligatorios, pues en tal caso debe contar con una fuente de financiamiento y no siendo ese el caso, la fórmula a utilizar debe ser facultativa.

A su turno, el **Honorable Senador señor Espina** indicó que crear cargos sin financiamiento genera en las municipalidades altas expectativas que después no pueden cumplir, de modo que para salvar la situación que pudiera generarse a ese respecto, sugirió precisar en la norma relativa al programa de gestión de riesgos y emergencias que de esos fondos se podrán realizar transferencias a las municipalidades para financiar este caso.

Agregó que el propósito es determinar que cada vez que haya un programa que se quiera llevar delante de gestión de riesgos existe la obligación de incluir a las municipalidades, lo que en su opinión, representaría un cambio enorme. Recalcó que debe quedar suficientemente claro que al desarrollarse el programa debe considerarse a las municipalidades y en tal caso, debe entregarles financiamiento.

Luego, el **Honorable Senador señor Zaldívar** señaló que de la sola lectura del referido artículo (57) se desprende que queda establecida la posibilidad de efectuar transferencias. Es decir, la Ley de Presupuestos contendrá una norma presupuestaria que tendrá que referirse al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias en todos sus niveles, de modo que en el artículo 26 bis se debe hacer referencia a que en caso de crearse, se aplicará lo dispuesto a su vez en el artículo 57.

Complementando lo anterior, el **Honorable Senador señor Espina** indicó que compartía lo expresado pero planteó que debe redactarse en términos obligatorios, lo que constituye una verdadera cláusula de garantía para las comunas.

En este sentido, el **Honorable Senador señor Zaldívar** puso en duda la facultad para incorporar un cambio de esa naturaleza, pues le pareció que ello correspondería a una materia de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** destacó que lo que se está planteando es que si los recursos están disponibles entonces el cargo va a pasar a la planta, y en caso contrario entonces habría que recurrir al señalado artículo 57. No obstante, enfatizó

que a su parecer la manera de asegurar que los recursos efectivamente estén disponibles para los municipios, es que se acoja la propuesta formulada por el señor Presidente de la Comisión, de modo que cada vez que haya un programa específico estén considerados los municipios.

Luego, manifestó que no estaba dispuesta a apoyar la creación de un cargo que no tenga aparejado su financiamiento, pues ello será realidad para los municipios más grandes pero no será así para los más pequeños, que también sufren catástrofes.

A continuación, el **Jefe de Asesores del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Nicolás Muñoz** hizo presente su preocupación con respecto al hecho de que hay municipios que ya tienen a las personas que cumplen estas funciones, y con esta disposición se podría estar cargando el costo total a una transferencia desde el nivel central.

Sobre el particular, la **Honorable Senadora señora Von Baer** indicó que lo planteado por el personero de Gobierno no era correcto toda vez que se ha propuesto que si los fondos no existen entonces se puede recurrir al financiamiento central conforme al artículo 57, y por otra parte reafirmó la idea de que cada vez que se quiera realizar un programa especial, se deberá considerar a las municipalidades.

El **Honorable Senador señor Espina** agregó que considerar a las municipalidades no obliga a considerarlas a todas, sino a las que digan relación con el programa, sin discrecionalidad. En este sentido precisó que la redacción permite incluir en el programa a las comunas que corresponda con el financiamiento que sea necesario.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** hizo presente que en esta materia está cediendo respecto de su postura inicial y sólo por los elementos nuevos que se han introducido en las distintas redacciones. Luego, dijo que esperaba que esto de alguna manera viniera con el financiamiento a que se ha hecho alusión en el otro proyecto.

A su turno, el **Honorable Senador señor Zaldívar** solicitó que quedara expresamente recogido en el informe que si bien aquí se considera un financiamiento programático, dentro de los programas también es posible financiar cargos y empleos, de tal manera que la referencia que se hace al artículo 57 también considera la posibilidad de financiar los cargos.

En la misma línea, indicó que si se tiene un ítem presupuestario para financiar este nuevo servicio, donde se ha incluido a las municipalidades, por supuesto que el sistema tendrá que hacer las transferencias correspondientes a los municipios que no tengan recursos como para financiar este tipo de cargo.

**- Puesta en votación el numeral 3) fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.**

Posteriormente, al revisar el texto previamente aprobado por la Comisión, el Ejecutivo solicitó eliminar el inciso segundo del artículo 26 bis, en atención a que dicha disposición se incorpora en el artículo 26 ter.

Además, propuso eliminar en el inciso cuarto la frase “, bajo los lineamientos de la Política Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y en consonancia con la Política Regional de Gestión de Riesgos y Emergencias”.

**Ambas enmiendas fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath y Quinteros.**

#### **Número 4)**

4) Agrégase el siguiente artículo 26 ter, nuevo:

“Artículo 26 ter.- El cargo aludido en el artículo anterior, podrá tener asignado hasta dos grados inmediatamente inferiores a aquel que le corresponde al respectivo alcalde, en aquellas plantas funcionarias que no consideren el escalafón directivo. Para su desempeño se requerirá estar en posesión de un título profesional o técnico de nivel superior, de a lo menos ocho semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, con especialización y experiencia acreditada en la materia de su cargo. Será designado por el alcalde y podrá ser removido por éste, sin perjuicio que rija a su respecto, además, las causales de cesación de funciones aplicables al personal municipal.”.

El **Honorable Senador señor Horvath** inquirió mayor información con respecto a si se trataba o no de un cargo de exclusiva confianza, pues señaló que dado el grado que se propone para este funcionario, claramente requiere del acuerdo del Concejo para crear el cargo. Sin embargo, subrayó que no hay claridad con respecto a cómo puede ser removido aunque de la norma desprende que efectivamente es un cargo de exclusiva confianza.

A este respecto el **Jefe de Asesores del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Nicolás Muñoz** señaló

que la creación del cargo no es nominativa, y la provisión del cargo la hace efectivamente el Alcalde y también la revoca en su caso, de modo que no lo está restringiendo.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Zaldívar** señaló que debe ser un cargo revocable pues es muy sensible, sujeto al desempeño, pues la forma en que se enfrenta una emergencia indudablemente tiene efecto político para el Alcalde, planteamiento en que coincidió la **Honorable Senadora señora Von Baer**, estimando que el Alcalde tiene que poder contar con un equipo de su confianza para enfrentar estas situaciones.

El **Honorable Senador señor Espina** señaló que la decisión política que debe adoptarse es si un cargo de esta importancia debe ser un cargo de exclusiva confianza del Alcalde o no.

Consultada la opinión del **Director Nacional de la Onemi señor Ricardo Toro** éste manifestó que quien desempeñe el cargo debe ser una persona que cumpla con su rol y que tenga las capacidades necesarias, de modo que se debe establecer un perfil apropiado del cargo en la planta municipal, del que se debiera remover por motivos técnicos.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** sugirió que se considere que la remoción deberá hacerse por motivo fundado, lo que fue acogido favorablemente en el seno de la Comisión. En el mismo sentido, destacó que se trata de un cargo que no es fácil de proveer toda vez que el requisito de título profesional o técnico de nivel superior limita este nombramiento, y a modo de ejemplo, dijo que en municipios pequeños es muy difícil encontrar una persona que cumpla con todos los requisitos.

Sobre el particular, el **Asesor de la Honorable Senadora señora Von Baer, señor Jorge Barrera** indicó que según la Ley General de Educación los títulos técnicos de nivel superior no duran ocho semestres, sino que cuatro semestres pues ellos pueden ser otorgados por un Instituto Profesional o un Centro de Formación Técnica, de tal manera que de mantenerse los ocho semestres, nadie cumpliría con el requisito de título técnico de nivel superior ya que no existen, por lo que sugirió que se elimine el número de semestres.

El **Honorable Senador señor Espina** sugirió que además se consideren instituciones o carreras acreditadas, lo que a su juicio es un avance en esta materia.

Luego, el **Asesor de la Honorable Senadora señora Von Baer, señor Jorge Barrera** manifestó que a su parecer se estaría con esa fórmula creando una discriminación entre personas ya

tituladas que están en posesión de un título profesional o técnico, lo que supone un problema mayor al que se desea solucionar.

Enseguida, el **asesor del Honorable Senador señor Zaldívar, señor Michel De L'Herbe** hizo presente que una discusión similar ocurrió en el primer trámite de este proyecto de ley, tanto en materia de confianza, donde se estableció que un cargo de estas características debía ser de confianza, y en el tema de estos requisitos académicos.

Señaló que no hay educación formal en esta materia, ni tampoco una especializada. No obstante, se considera un requisito que desconoce las competencias que han sido creadas a partir del ejercicio del cargo en esta fase de transición. Es decir, actualmente es posible encontrar en los municipios personas que han ejercido este cargo durante muchos años, pero que quedarán fuera del sistema por no cumplir con este requisito académico, cargo que podrán asumir, a su vez, personas con la calificación académica pero sin la experiencia suficiente.

Enseguida, el **Subdirector Nacional de la Onemi señor Víctor Orellana** señaló que este aspecto queda sujeto a la evaluación de la persona que participe, y que no es excluyente la formación profesional con el conocimiento de la región.

A continuación, el **Asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Urquizar** indicó que al analizar el nivel de jerarquía, en primer lugar está el Director Nacional que como cargo de Alta Dirección Pública tiene determinados requisitos, luego está el cargo de Director Regional de similares características, el Director Provincial respecto del cual no se exige requisito alguno y luego está el nivel local en que se está exigiendo mayores requisitos, por tanto, se debe armonizar el proyecto en este sentido.

El **Honorable Senador señor Horvath** hizo presente que se está exigiendo especialización y experiencia acreditada, de modo que planteó que si se trata de requisitos copulativos, es factible bajar la exigencia a cuatro semestres.

Con posterioridad el Ejecutivo propuso reemplazar el texto del artículo 26 ter, por el siguiente:

“Artículo 26 ter.- Esta Unidad se podrá crear a proposición del alcalde y con la aprobación del concejo municipal respectivo. Contando con la aprobación anterior, el alcalde estará facultado para crear el cargo y para proveerlo se considerará la disponibilidad en el presupuesto municipal, lo cual deberá ser certificado por el secretario municipal y el encargado de la unidad de control.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, en aquellas municipalidades cuyas plantas funcionarias no contemplen el cargo en el escalafón directivo, o de jefatura, el alcalde, con acuerdo del concejo, estará facultado para crearlo.

El cargo aludido, podrá tener asignado hasta dos grados inmediatamente inferiores a aquel que le corresponde al respectivo alcalde, en aquellas plantas funcionarias que no consideren el escalafón directivo.

Para su acceso se estará a los requisitos exigidos en el artículo 12 de la Ley N° 19.280 según corresponda a un cargo de directivo o de jefatura.

Será designado por el alcalde y podrá ser removido por éste, sin perjuicio que rija a su respecto, además, las causales de cesación de funciones aplicables.”.

**Sometido a votación el número 4), con la nueva redacción, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath y Quinteros.**

#### **Número 5)**

A continuación el Ejecutivo propuso incorporar un número 5) al artículo 71, para incorporar un artículo sexto transitorio, nuevo, a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, del siguiente tenor:

“5) Agrégase el siguiente artículo sexto transitorio, nuevo:

“Artículo sexto transitorio. No existiendo disponibilidad presupuestaria a la que alude el artículo 26 ter, como parte del convenio a que se refiere el artículo 57 de la ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, se podrá financiar profesionales o técnicos de nivel superior para desempeñar labores que fortalezcan la aplicación de los instrumentos de gestión de riesgos y emergencias.”.

Los representantes del Ejecutivo explicaron que esta disposición tiene el propósito de permitir que, cuando un municipio no tenga disponibilidad presupuestaria, para crear un cargo para la Gestión de Riesgos y Emergencia, pueda celebrar un convenio con el Servicio para financiar el desempeño de esas funciones por un profesional o técnico de nivel superior.

Lo que se busca, señalaron, es que cada municipio pueda contar con una persona para la aplicación de los instrumentos de gestión de riesgos y emergencias.

El **Honorable Senador señor Quinteros** expresó que la norma no soluciona el problema presupuestario y que sólo plantea la posibilidad de financiar la contratación de un encargado de gestión de riesgos, estimando que al menos al tratar el proyecto que permite modificar las plantas municipales, que contempla recursos nuevos, debiera establecerse la obligación de crear estos cargos.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Espina** señaló que la norma debe dejar claro que se consideraron dos formas de financiar el cargo, porque la disposición propuesta, en sentido contrario, parte del supuesto de la falta de financiamiento.

En tal consideración, sugirió la siguiente redacción:

“Artículo sexto transitorio. El encargado de la unidad municipal de gestión de riesgos y emergencias a que alude el artículo 26 ter se financiará con recursos municipales y, en caso de no existir disponibilidad presupuestaria en el municipio, se **podrá** financiar profesionales o técnicos de nivel superior para desempeñar labores que fortalezcan la aplicación de los instrumentos de gestión de riesgos y emergencias como parte del convenio a que se refiere el artículo 57 de la ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.”.

**Sometida a votación, con la redacción antes indicada, el número 5) fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath y Quinteros.**

A continuación la Comisión analizó dos **indicaciones del Honorable Senador señor Horvath.**

La primera propone agregar el siguiente artículo, nuevo,

“Artículo..) : Modifíquese el artículo 3° de la ley N° 16.752, que fija la organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, el siguiente sentido:

a) Sustitúyese su letra k) por la que sigue:

“k) Aprobar los planes de distribución de los fondos que para el fomento de la aviación civil no comercial otorguen las leyes, supervigilando la distribución de dichos fondos y fomentando la creación y mantenimiento de asociaciones o federaciones de aviación civil no comercial en todas las regiones y localidades apartadas, y que estén destinadas a el apoyo en labores de emergencia.”

b) Agréguese un nuevo literal z) siguiente

“z) Informar al Servicio Nacional de Gestión de Riegos y Emergencias y en subsidio declarar las alertas de origen hidrometeorológico y su nivel o cobertura, sea a nivel nacional o regional, e informarlas al servicio, a las demás autoridades y a la población civil por el medio más expedito y eficiente.”.

La segunda, propone agregar el siguiente artículo 72, nuevo:

“Artículo 72: Agréguese al artículo 2° del decreto ley N° 3.525 de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería, el siguiente numeral 16 nuevo:

“16) Informar al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, y subsidiariamente declara las alertas de la actividad volcánica o eruptiva, de la sísmica y los deslizamiento o avalanchas cuando corresponda, su nivel de cobertura, y comunicarlas oportuna y suficientemente al servicio, las demás autoridades y la población civil, por el medio más expedito y eficiente.”.

Después de analizarlas, la Comisión acordó dejar constancia que comparte el propósito de las mismas y que le parecen válidas y necesarias, y además solicitó al Ejecutivo que considere su incorporación, en atención a que recaen en materias propias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República.

El señor Presidente de la Comisión las declaró inadmisibles en atención a que establecen nuevas funciones o atribuciones de reparticiones de la administración del Estado, materia que corresponde a la iniciativa legal exclusiva de la Presidencia de la República.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

En la indicación sustitutiva del diciembre de 2014, el Ejecutivo propuso las siguientes normas:

### **Artículo Primero**

“Artículo Primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año desde la publicación de la presente ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los que también deberán ser suscritos por el Ministerio de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar la fecha en que entrará en funcionamiento el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia. Además, determinará la supresión de la Oficina Nacional de Emergencia.

2) Fijar la planta de personal del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia. El encasillamiento en esta planta deberá incluir personal de la Oficina Nacional de Emergencia.

3) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios titulares de planta y del personal a contrata desde la Oficina Nacional de Emergencia al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia.

El traspaso del personal titular de planta y a contrata se efectuará en el mismo grado y en la misma calidad jurídica que tenían a la fecha el traspaso.

4) Determinar el número de funcionarios que se traspasarán por estamento y calidad jurídica. La individualización del personal traspasado se realizará en decretos expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

5) Dictar las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas que fije, en especial, el número de cargos para cada planta, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, y los niveles jerárquicos para la aplicación del artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo y el Título VI de la ley N° 19.882. Además, establecerá las normas de encasillamiento del personal en las plantas que fije. Podrá, además, determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como las contempladas en el artículo 1° de la ley N°19.553.

Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de esta facultad no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares y a contrata

en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

6) Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije y de los encasillamientos que practique.

Igualmente, fijará la dotación máxima de personal del Servicio, las cuales no estará afectas a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del estatuto Administrativo, respecto de los empleos a contrata incluidos en estas dotaciones.

7) Establecer el procedimiento para la determinación del monto de la asignación de turno a que se refiere el artículo 65 de esta ley. Además, fijará el número máximo de funcionarios a los que corresponderá percibir dicha asignación.

8) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la Región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que corresponda al funcionario, excepto los derivados de los reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

c) Los funcionarios conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.”.

**El Honorable Senador señor Horvath** llamó la atención respecto del numeral 2 de este artículo que se refiere al encasillamiento que debe considerar al personal de la Onemi, en el sentido

de que si debe incluirlos a todos o no. En caso afirmativo, sugirió que se refleje de esa forma en la norma, por lo que debiese decir “al personal”.

Enseguida, dentro de este mismo contexto, el **asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Urquizar** indicó que existen aspectos que dicen relación con los funcionarios que no han sido considerados, tales como sus asociaciones, fueros o servicio de bienestar. Agregó que en este tipo de normativa siempre se dejan a salvo esos dos aspectos, ya que la idea es que tengan continuidad hasta que en el marco de la nueva ley se constituya la primera asociación de funcionarios y el respectivo bienestar.

Acto seguido, el **Secretario de la Asociación de Funcionarios, señor Marco Dinamarca** señaló que en el primer tema planteado estaban de acuerdo en que debe quedar establecido en forma explícita, pero en cuanto al tema del bienestar, hizo presente que dicho servicio pertenece a la Subsecretaría, de manera tal que entienden que no hay problemas de continuidad en materia de beneficios.

En otro tema, indicó que cuando se resguardan los derechos funcionarios se habla mucho de la dotación y que lo que se entiende hoy en día por dotación es al personal de planta y de contrata. Sin embargo, destacó que la institución tiene en la práctica más del 50% de sus funcionarios a honorarios y de ello nada se dice en el proyecto de ley, por lo que propuso que sean todos los funcionarios considerados en el mencionado traspaso.

El **Honorable Senador señor Espina** señaló que resultaba complejo resguardar los empleos a honorarios traspasándolos a todos, pues pudiera ser que se quiera poner término a dichos contratos una vez cumplido el tiempo estipulado para ello.

Enseguida, el **Jefe de Asesores del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Nicolás Muñoz** explicó que los requisitos para ingresar a la planta o contrata en un servicio público no son los mismos que se consideran para los honorarios, razón por la cual, hizo presente que no es posible garantizar lo que se está solicitando, pues podría ser que, por ejemplo, la persona no tenga salud compatible con el cargo u otros.

Luego, el **Honorable Senador señor Espina** señaló que no se trataba de cambiar la naturaleza de los contratos del personal de la Onemi, sino que de mantenerlos a todos en las mismas condiciones, de modo que no se produzca incertidumbre entre las personas que actualmente se desempeñan en dicha repartición.

Acto seguido, el **Honorable Senador señor Horvath** hizo presente que en el proyecto de ley se alude al cargo de Jefe de Emergencia, que excepcionalmente podría ser una persona externa, de modo que requirió mayor información con respecto a su nombramiento, fuente de financiamiento y responsabilidad administrativa.

Sobre el particular, el **Honorable Senador señor Espina** hizo presente que en una situación extraordinaria la idea era que pueda nombrarse por parte del Director a una persona externa. No obstante, agregó, señaló ello es necesario establecer las normas por las cuales se regirá su responsabilidad.

Dentro de este contexto, sobre los dirigentes y su asociación y el servicio de bienestar, el **Honorable Senador señor Zaldívar** hizo presente que sería aconsejable explicitar en la ley la continuidad de sus actuales situaciones, de modo de garantizar que el traspaso no les significara pérdidas de derechos en esas materias respecto de los que actualmente tienen.

El **Honorable Senador señor Espina** manifestó a continuación, sus dudas respecto de la constitucionalidad de esta norma, en cuanto delega facultades para establecer los requisitos de ingreso al servicio público pese a que en la materia existe una garantía constitucional y, en consecuencia, ello importaría que no sea una materia susceptible de delegación.

Sobre el particular, el **Jefe de Asesores del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Nicolás Muñoz** señaló que en su opinión un decreto con fuerza de ley para todos los efectos del artículo 19 número 17 de la Constitución Política de la República, es una ley.

El **Asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Pablo Urquizar** señaló que en reiteradas oportunidades se han realizado delegación de facultades semejantes.

A su turno, la **Honorable Senadora señora Von Baer** manifestó su inquietud con respecto a la posibilidad de que otras leyes que rigen en estas materias puedan entrar de alguna forma en colisión con esta nueva normativa de Onemi, por lo que consultó si la derogación de lo que podría superponerse a esta nueva ley quedó fuera del proyecto en forma definitiva o si eso se regulará más adelante.

El **Jefe de Asesores del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Nicolás Muñoz** indicó a este respecto que en

uno de los artículos transitorios se considera una solución para sistematizar estas disposiciones con las de la ley de sismos<sup>7</sup> en forma específica.

No obstante, la **Honorable Senadora señora Von Baer** indicó que podrían ser otras leyes además de la mencionada, por lo que propuso que los asesores realicen una revisión con respecto a estas materias, en el sentido de ver que normas colisionan o superponen con las que se están aprobando, propuesta que fue respaldada por la Comisión.

**- Sometido a votación, el artículo fue aprobada con modificaciones formales, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Zaldívar.**

### **Artículo Segundo**

La indicación sustitutiva del Ejecutivo propone reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo Segundo.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia, transfiriendo a éste los fondos de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública para que se cumplan sus funciones, pudiendo, al efecto, crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes. Al mismo tiempo, podrá transferirle recursos del Programa de Gestión de Riesgos y Emergencias a que se refiere el artículo 55 de la presente ley.”.

**El Secretario de la Asociación de Funcionarios, señor Marco Dinamarca** señaló que les preocupa que se genere un paralelismo en el plano de las gobernaciones con respecto al plano provincial, por cuanto por vía administrativa, las gobernaciones están haciendo un proceso de modernización donde se genera un área de gestión de emergencia que ya se encuentra aprobada por la Ley de Presupuesto para este año y que está en proceso experimental en 14 regiones y luego se contempla un proceso gradual, lo que sumado al fondo adicional, puede generar un paralelismo que debiese quedar resuelto.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** destacó que lo que se ha planteado por parte de los funcionarios es cierto y

---

<sup>7</sup> Ley N°16.282 Fija disposiciones para sismos o catástrofes.

fue un tema que en su oportunidad se discutió con el Subsecretario Aleuy, sin que se haya obtenido una respuesta satisfactoria, por lo que sugirió hacer una completa revisión de esta materia.

**- Sometido a votación el artículo fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Zaldívar.**

Posteriormente el Ejecutivo propuso reemplazar la frase final que se inicia con las palabras “podrá transferirle recursos” por las siguientes: “para efecto de lo señalado en el artículo 57 de esta ley, los recursos consultados en el Programa Mitigación de Riesgos, del Programa 05.02.01 “Servicio de Gobierno Interior, se traspasarán al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias”.

**Sometida a votación, la modificación propuesta fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Horvath y Quinteros.**

#### **Artículo Tercero**

La indicación del Ejecutivo propone reemplazarlo por el que sigue:

“Artículo Tercero.- Los organismos que formen parte del Sistema y ya cuenten con redes de comunicaciones al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, tendrán el plazo que indique el reglamento para informar a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, las características y componentes de dichas redes a efecto de su declaración como infraestructura crítica de las telecomunicaciones.”.

**- Puesto en votación el artículo tercero transitorio, fue aprobado en los términos antes expuestos por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.**

#### **Artículo Cuarto**

La indicación sustitutiva del Ejecutivo propone sustituirlo por el que sigue:

“**Artículo Cuarto.-** Los funcionarios de planta y a contrata de la Oficina Nacional de Emergencia, que sean traspasados al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia, podrán conservar su afiliación a las asociaciones de funcionarios de la señalada Oficina. Dicha

afiliación se mantendrá vigente hasta que el Servicio haya constituido su propia asociación.”.

**- Puesto en votación, el artículo cuarto transitorio fue aprobado en los términos antes señalados, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.**

#### **Artículo Quinto**

El **Ejecutivo** propuso reemplazar el artículo quinto transitorio, por el que sigue:

“Artículo quinto.- Los instrumentos de gestión establecidos en los artículos 45, 47, 48, 49, 51, 57, 59, 60 y 62 de esta ley, deberán ser dictados dentro de los dos años siguientes a la fecha de publicación de la presente ley.”.

**- Sometido a votación el artículo quinto transitorio fue aprobada en los términos antes señalados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.**

#### **Artículo Sexto y Séptimos**

El ejecutivo propuso reemplazarlos por el que sigue:

“Artículo sexto.- Los gastos que irroque la presente ley durante el primer año de aplicación, se financiará con los recursos consultados en la Partida 05 Ministerio del Interior y Seguridad Pública y, en lo que faltare, se podrá suplementar con recursos provenientes de la partida 50 Tesoro Público. Para los años siguientes se financiará en los respectivos presupuestos.”.

**- Sometidos a votación sustituidos en la forma antes expuesta, el artículo sexto transitorio fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.**

- - -

Habiendo analizado y acordado modificar el articulado de la iniciativa en la forma antes expuesta en el informe, el señor

Presidente anunció que sometería a votación en general la presente iniciativa.

**Sometido a votación en general, el proyecto fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.**

### **MODIFICACIONES**

En virtud de las modificaciones introducidas a la indicación sustitutiva, y en conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de proponeros aprobar del proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

o o o

-- Incorporar como Título Preliminar, nuevo, el siguiente:

#### **“TÍTULO PRELIMINAR CONCEPTOS GENERALES Y PRINCIPIOS**

**Artículo 1º.** DEL OBJETO DE LA PRESENTE LEY. El Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en adelante “el Sistema”, es un componente de la función de preservar el orden público y la seguridad pública interior, encargada al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Dicho Sistema está conformado por el conjunto de entidades públicas y privadas que se señalan en esta ley e incluye las normas, políticas, planes y otros instrumentos de gestión de que trata la misma, que se organizan desconcentrada o descentralizadamente y de manera escalonada, desde el ámbito comunal, provincial, regional y nacional para garantizar una adecuada gestión de las fases del ciclo de riesgo.

Se entenderá por emergencia para efectos de la presente ley, los eventos disruptores de la vida comunitaria, sea que provengan de causas naturales u originadas con intervención humana, y que tengan la aptitud para causar estragos a las condiciones de vida, la integridad física o psíquica de las personas o a otros bienes o a las necesidades primarias y relevantes.

(unanimidad 3x0)

**Artículo 2º.** DE LA GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS. Se entenderá como Gestión de Riesgos y Emergencias al proceso continuo de la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, regulaciones, instrumentos, estándares,

medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo, así como a la organización y gestión de los recursos, potestades y atribuciones que permitan hacer frente a los diversos aspectos de las emergencias y la administración de las diversas fases del ciclo de riesgo.

Este proceso involucrará tanto a los órganos de la Administración del Estado cuya participación sea requerida, así como a entidades del sector privado cuya participación sea solicitada, especialmente, organizaciones no gubernamentales, y organizaciones comunitarias o vecinales con competencias relacionadas a las fases del ciclo de riesgo.

(unanimidad 4x0, excepto nombre del artículo, mayoría 3x1))

**Artículo 3°. DE LOS PRINCIPIOS EN LA GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS.** Se establecen como principios generales de ordenación del Sistema, los que siguen:

- a. Principio de Prevención;
- b. Principio de Colaboración y Coordinación;
- c. Principio de Solidaridad;
- d. Principio de Participación;
- e. Principio de Oportunidad en la Actuación;
- f. Principio de Igualdad;
- g. Principio de Gradualidad y Proximidad;
- h. Principio de Ayuda Mutua, y
- i. Principio de Transparencia.

(unanimidad 4x0, excepto letra e, con unanimidad 3x0))

**Artículo 4°. PRINCIPIO DE PREVENCIÓN.** Implica atender, gestionar y reducir los factores subyacentes del riesgo por parte del Sistema que esta ley establece.

(unanimidad 4x0)

**Artículo 5°. PRINCIPIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN.** La actuación de los diversos componentes del Sistema en las diversas fases del ciclo del riesgo se materializará mediante la acción colaborativa y coordinada, tendiente a que se fortalezcan, fomenten y promuevan la confianza, el trabajo en equipo, la construcción de acuerdos y la facilitación de la comunicación, así como la coordinación de competencias entre los órganos del Sistema, en pos de una actuación integrada, armónica y sistemática de los servicios y prestaciones que se brinden en la gestión de riesgos y emergencias, sean estos públicos o privados.

(unanimidad 4x0)

**Artículo 6°. PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD.** Implica asegurar esfuerzos unificados e integrados en todos los niveles de la Administración y los componentes de la comunidad, en un marco en que las personas, sean naturales o jurídicas, públicas o privadas, con o sin fines de

lucro, desarrollen acciones en todo el ciclo del riesgo, en pos del interés general y en ayuda de quienes se encuentren, por efectos de la emergencia, en una situación de especial vulnerabilidad.

(unanimidad 4x0)

**Artículo 7°.** PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN. El sistema debe reconocer, facilitar y promover la organización y participación de la sociedad civil, incluyendo al voluntariado, en la gestión de riesgos y emergencias, como primer eslabón en la cadena de esfuerzos locales para abordar cada una de las fases del riesgo.

(unanimidad 4x0)

**Artículo 8°.** PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA ACTUACIÓN. Toda institución o entidad, sea pública o privada, incluyendo la comunidad organizada, deberá actuar en el momento propicio en cada fase del ciclo del riesgo, de acuerdo a las responsabilidades establecidas a cada una de ellas, aplicando adecuadamente los planes, normas e instrumentos dictados por las autoridades competentes en el marco del Sistema, con un enfoque de flexibilidad y de anticipación de futuras emergencias.

(unanimidad 4x0)

**Artículo 9°.** PRINCIPIO DE IGUALDAD. Implica que todas las personas deben recibir la misma atención y el mismo trato durante el ciclo de riesgo sin discriminaciones arbitrarias. Lo anterior, es sin perjuicio de las distinciones que puedan efectuarse respecto de quienes se encuentren en una situación de mayor vulnerabilidad.

(unanimidad 4x0)

**Artículo 10.** PRINCIPIO DE GRADUALIDAD Y PROXIMIDAD. Es la utilización eficiente y oportuna de los medios disponibles, mediante el uso o movilización gradual y escalonado de recursos humanos, técnicos y materiales desde el nivel individual, local, provincial, regional y nacional, hasta satisfacer las necesidades que demande un plan o un programa en particular de manejo de emergencia.

(unanimidad 4x0)

**Artículo 11.** PRINCIPIO DE AYUDA MUTUA. Implica trabajar en equipos multidisciplinarios e interinstitucionales en el diseño y establecimiento de programas en todas las fases del ciclo del riesgo.

(unanimidad 4x0)

**Artículo 12.** PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. El Sistema de Gestión de Riesgos y Emergencias será inclusivo, informado y orientado hacia todas las fases del ciclo del riesgo de modo que permita el intercambio y disseminación de datos entre todos los órganos componentes

del Sistema de manera accesible, actualizada, comprensible, basado en la ciencia y el complemento del conocimiento tradicional, en conformidad a lo establecido en las leyes.

(unanimidad 4x0)

**Artículo 13.** DE LAS FASES DEL CICLO DEL RIESGO. Para efectos de esta ley, se considerarán como fases de la emergencia las siguientes:

1) Fase de Mitigación - Prevención: Comprende las medidas dirigidas a reducir los riesgos existentes, evitar la generación de nuevos riesgos y limitar los impactos adversos o daños producidos por las amenazas y emergencias.

2) Fase de Preparación: Comprende las medidas que velen por una efectiva preparación y coordinación ante emergencias.

3) Fase de Respuesta: Corresponde a la ejecución de medidas y actividades propias de atención frente a una emergencia inminente o en ocurrencia, así como las medidas iniciales para la recuperación temprana que deben ser adoptadas en lo inmediato para minimizar el impacto causado por una emergencia.

4) Fase de Recuperación: Corresponde a las medidas de apoyo a las comunidades afectadas desarrolladas con posterioridad a la emergencia, con el objeto de propender a la recuperación de su bienestar y evitar la reproducción de las condiciones de vulnerabilidad precedentes.”.

(unanimidad 5x0)

o o o

-- Sustituir sus Títulos I, II y III, por el siguiente:

**“TÍTULO I  
DE LA INSTITUCIONALIDAD DEL SISTEMA: SU ESTRUCTURA,  
ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN**

**Párrafo 1°**

**Del Comité de Ministros para la Gestión de Riesgos y Emergencias**

(unanimidad 4x0)

**Artículo 14.** COMITÉ DE MINISTROS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS. Créase un Comité de Ministros para la Gestión de Riesgos y Emergencias, en adelante, “el Comité de Ministros”, el que será la instancia superior encargada de la planificación y la coordinación del Sistema.

Este Comité de Ministros sesionará, a lo menos cuatro veces al año, a convocatoria del Ministro del Interior y Seguridad Pública.

El Comité de Ministros estará integrado por:

1. El Ministro del Interior y Seguridad Pública, quien lo presidirá.

2. El Ministro de Relaciones Exteriores.

3. El Ministro de Defensa Nacional.

4. El Ministro de Hacienda.

5. El Ministro de Desarrollo Social.

6. El Ministro de Educación.

7. El Ministro de Obras Públicas.

8. El Ministro de Salud.

9. El Ministro de Vivienda y Urbanismo.

10. El Ministro de Agricultura.

11. El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

12. El Ministro de Energía.

13. El Ministro o la Ministra de la Mujer y la Equidad de Género.

El Ministro del Interior y Seguridad Pública podrá determinar la participación de otros Ministros.  
(unanimidad 4x0)

**Artículo 15.** FUNCIONES DEL COMITÉ DE MINISTROS. Son funciones del Comité de Ministros:

a) Proponer al Presidente de la República, para su aprobación, la Política Nacional para la Gestión de Riesgo y Emergencias;

b) Aprobar el Plan Nacional de Gestión de Riesgo

y el Plan Nacional de Emergencias;

c) Proponer las normas generales en materia de Gestión de Riesgo y Emergencias; y

d) Aprobar los instrumentos que señala esta ley, que fueren necesarios en materia de Gestión de Riesgos y Emergencias.  
(unanimidad 4x0)

**Artículo 16.** SECRETARÍA EJECUTIVA DEL COMITÉ. El Comité de Ministros contará con una Secretaría Ejecutiva, que será ejercida por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, a través de su Director Nacional, quien actuará como Secretario Ejecutivo.  
(unanimidad 4x0)

#### **Párrafo 2°**

#### **De la Comisión Consultiva de Gestión de Riesgos y Emergencias**

**Artículo 17.** DE LA COMISIÓN CONSULTIVA. Créase una Comisión Consultiva de Gestión de Riesgos y Emergencias, en adelante, "la Comisión", como una instancia interinstitucional de asesoría al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias en las materias reguladas por la presente ley.  
(unanimidad 4x0)

**Artículo 18.** INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN. La Comisión estará integrada por:

a) El Director Nacional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, quien lo presidirá;

b) El Representante de cada Asociación Nacional de Municipalidades creadas en conformidad a lo dispuesto en el párrafo 2° del Título VI de la ley N° 18.695;

c) El Presidente de la Junta Nacional del Cuerpo de Bomberos de Chile;

d) El Presidente Nacional de la Cruz Roja Chilena;

e) El Director del Centro Sismológico Nacional;

f) El Director del Servicio Nacional de Geología y Minería;

g) El Director del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada;

h) El Director de la Dirección Meteorológica de Chile;

i) El Director de la Corporación Nacional Forestal;

j) Seis Científicos de reconocida trayectoria, designados por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias. La trayectoria de estos científicos deberá relacionarse directamente con las diversas disciplinas que se encuentran involucradas en la gestión de riesgos y emergencias, tales como, la geología, la geografía, la vulcanología, la sismología, la meteorología, la hidrografía y la epidemiología, entre otras.

La Comisión podrá invitar a participar a los representantes de otras entidades públicas o privadas, cuya opinión experta sea necesaria de conocer.

Por la participación en esta Comisión, sus integrantes e invitados no percibirán dieta o emolumento de ninguna naturaleza.

(unanimidad 4x0)

**Artículo 19.** FUNCIONES DE LA COMISIÓN. Son funciones de la Comisión:

a) Asesorar al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias sobre las materias propias de esta ley;

b) Proponer a los órganos competentes, a través del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la revisión de la Política Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, y el Plan Nacional de Gestión de Riesgos y sus expresiones regionales, provinciales y comunales;

c) Proponer al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la realización de informes técnicos a universidades u otras instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, especializadas tanto en la reducción como en la gestión de riesgos y la emergencia;

d) Asesorar y proponer acciones de fortalecimiento para el monitoreo de las amenazas y la alerta temprana; y

e) Realizar todas las demás funciones que le encomiende el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias conforme a la ley.

La Comisión podrá establecer subcomisiones asesoras permanentes o transitorias.

Las modalidades de operación y el funcionamiento de la Comisión serán establecidos por el reglamento de la presente ley y, en lo demás, por la propia Comisión.

(unanimidad 4x0)

**Artículo 20. SECRETARÍA TÉCNICA Y EJECUTIVA.** La Secretaría Técnica y Ejecutiva de la Comisión a que se refiere el artículo anterior la ejercerá quien designe el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

(unanimidad 4x0)

### **Párrafo 3°**

#### **Del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias**

**Artículo 21. CREACIÓN DEL SERVICIO.** Créase el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, como un Servicio Público dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior. El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias se desconcentrará territorialmente, tendrá presencia en todas las regiones y provincias en que se divide políticamente el país, con las atribuciones y facultades que le permitan cumplir oportunamente las funciones que le fije la ley. El primer y segundo nivel jerárquico del Servicio estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública que regula el Título VI de la ley N° 19.882.

(inciso primero mayoría de votos, 3x1x1)

El personal del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias se regirá por el decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y estará afecto al régimen de remuneraciones fijado en el decreto ley N° 249, de 1974, y sus normas complementarias.

(inciso segundo unanimidad 3x0)

**Artículo 22. FUNCIONES.** El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias tendrá las siguientes funciones:

a) Asesorar al Comité de Ministros, en el diseño y la formulación de la Política Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, para ser presentada al Presidente de la República;

b) Formular, para su aprobación por el Comité de Ministros, el Plan Nacional de Gestión de Riesgos y el Plan Nacional de Emergencias;

c) Asesorar a las Municipalidades y a los Gobiernos Regionales en su fortalecimiento institucional para la gestión de riesgos y emergencias. Asimismo, el Servicio deberá prestar apoyo técnico en la generación de toda clase de instrumentos para la gestión de riesgos y emergencias en todo el ciclo del riesgo;

d) Formular, para su aprobación por el Comité de Ministros, la normativa técnica del Sistema;

e) Proponer al Comité de Ministros, para su aprobación, los programas, proyectos, procedimientos y todo instrumento de gestión establecido en la ley para la Gestión de Riesgos y Emergencias;

f) Coordinar y ejecutar en lo pertinente la puesta en marcha de la Política Nacional para la Gestión de Riesgos y Emergencias, el Plan Nacional de Gestión de Riesgos y el Plan Nacional de Emergencias;

g) Coordinar técnicamente y ejecutar, en lo pertinente, las políticas, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de Gestión de Riesgos y Emergencias;

h) Coordinar y evaluar técnica y operativamente al Sistema, en cada uno de los niveles, respecto de los instrumentos de gestión en las Provincias y las Regiones, a través de las Direcciones Provinciales y Regionales del mismo;

i) Establecer, previo informe técnico de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, los estándares mínimos para la adquisición, actualización y renovación de las redes de comunicaciones de emergencia por parte de los órganos de la administración del Estado y en general, de los organismos que forman parte del Sistema, excluidas las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, velando por su interoperabilidad y correcto funcionamiento;

j) Coordinar y ejecutar en lo pertinente las acciones que las entidades públicas y privadas emprendan en materia de gestión de riesgos y emergencias;

k) Coordinar y supervisar, a través de las Direcciones Provinciales y Regionales del Servicio, los instrumentos de gestión establecidos en esta ley;

l) Declarar y difundir alertas de emergencia a través del Director Nacional o Regional, a partir de la información entregada por los órganos competentes determinados en el artículo 53 letras a) y b) de la presente ley;

m) Elaborar o encomendar a instituciones nacionales e internacionales estudios e investigaciones en el ámbito de la gestión de riesgos y emergencias;

n) Supervisar el cumplimiento de toda norma, instrucción o directriz en materia de Gestión de Riesgos y Emergencias.

ñ) Asesorar a los integrantes del Sistema, sean nacionales, regionales, provinciales o comunales, públicos o privados, en su fortalecimiento institucional para la gestión del riesgos y emergencias;

o) Prestar apoyo técnico, informativo y educativo que requieran los miembros del Sistema;

p) Requerir de los órganos de la Administración del Estado y de los organismos públicos y privados con capacidades humanas, operativas y materiales para la Gestión de Riesgos y Emergencias información respecto de sus medios y recursos, que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

q) Evacuar los informes técnicos que se requieran para dictar procedimientos generales en materia de Gestión de Riesgos y Emergencias;

r) Participar y representar al Estado de Chile en instancias internacionales sobre la Gestión de Riesgos y Emergencias;

s) Gestionar, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, las donaciones internacionales sobre las materias establecidas por esta ley;

t) Celebrar acuerdos, convenios o protocolos con instituciones públicas o privadas, universidades u organismos internacionales y nacionales, para la Gestión de Riesgos y Emergencias;

u) Mantener un registro actualizado de los organismos públicos y privados para la Gestión de Riesgos y Emergencias, precisando sus capacidades humanas, operativas y materiales;

v) Elaborar e impartir programas permanentes de formación, perfeccionamiento y capacitación en materias de Gestión de Riesgos y Emergencias;

w) Elaborar y ejecutar programas permanentes de difusión, orientados a la Gestión de Riesgos y Emergencias;

x) Coordinar con instancias técnicas nacionales e internacionales las materias de su competencia;

y) Promover e impulsar a las Municipalidades el ejercicio de sus funciones y deberes dentro del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias de conformidad a la presente ley, y

z) Las demás funciones que determine la ley.  
(unanimidad 4x0)

**Artículo 23. DIRECCIÓN.** El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias estará a cargo de un Director Nacional, quien será el jefe superior del Servicio y lo representará judicial y extrajudicialmente.

Existirá, en cada Región, una Dirección Regional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, a cargo de un Director Regional, que ejercerá su cargo conforme a los lineamientos de la Política Regional, la Política Nacional y a las instrucciones del Director Nacional.

Existirá, en cada provincia, una Dirección Provincial del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, a cargo de un Director Provincial, designado por el Director Nacional del Servicio, quien ejercerá su cargo conforme a los lineamientos de la Política Regional, la Política Nacional y a las instrucciones del Director Nacional. Para su desempeño se requerirá estar en posesión, a lo menos, de un título técnico de nivel superior y con especialización o experiencia acreditada en la materia de su cargo.

(unanimidad 3x0)

**Artículo 24. FUNCIONES DEL DIRECTOR NACIONAL.** El Director Nacional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias tendrá la función de dirigir el Servicio, asesorar técnicamente a todas las instituciones que conforman el Sistema y coordinar toda acción en materia de Gestión de Riesgos y Emergencias, en las áreas de su competencia conforme a la ley.

Asimismo, son funciones principales de Director Nacional del servicio:

a) Dirigir, planificar y supervisar las actividades que se lleven a efecto, para cumplir los objetivos y funciones del Servicio;

b) Estudiar y proponer el proyecto de presupuesto anual del Servicio;

c) Preparar y proponer los reglamentos y decretos supremos que se relacionen con las materias de su competencia y con la organización y funciones del Servicio;

d) Delegar algunas de sus funciones y facultades en otros funcionarios del Servicio y conferir mandatos para asuntos determinados;

e) Proponer al jefe superior de la respectiva institución la designación en comisión de servicios de cualquier funcionario remunerado con fondos fiscales, municipales o de empresas en que tenga aportes el Estado, quien podrá autorizarlo por un período de tiempo superior al establecido en artículo 76 del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2004 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18834, sobre Estatuto Administrativo, o en otras disposiciones legales;

f) Disponer la creación de Centros Regionales y Provinciales destinados al almacenamiento de elementos de socorro para las emergencias, lo que estarán a cargo del personal del Servicio que se destinen con este fin;

g) Durante la fase de respuesta a la emergencia, el Director podrá disponer, mediante resolución fundada y por el tiempo necesario para la respuesta a la emergencia, la adopción de las siguientes medidas:

1. Contratar personal a Honorarios;

2. Destinar funcionarios en comisión de servicios dentro del país;

3. Celebrar directamente actos y contratos para atender las necesidades de abastecimiento y auxilio, y

4. Efectuar giros globales con cargo a los respectivos ítems del presupuesto del Servicio sin perjuicio de su obligación de rendir cuenta documentada de su inversión a la Contraloría General de la República.

Las medidas señaladas en los números anteriores podrán llevarse a efecto de inmediato, sin perjuicio de que se proceda posteriormente a cumplir el trámite de toma de razón de las resoluciones respectivas en la Contraloría General de la República, las que deberán enviarse a este organismo dentro de los 30 días siguientes a su dictación.

Con todo, lo dispuesto en el inciso anterior debe

entenderse sin perjuicio de las prohibiciones y autorizaciones previas que se encuentren vigentes para el Sector Público, en relación con las medidas especiales que trata la letra g) de este artículo.

Las medidas especiales de los números 1. y 3. de la letra g) de este artículo requerirán siempre la visación previa del Ministro de Hacienda; y

h) Desempeñar y ejercer las demás funciones y atribuciones que le asignen las leyes y reglamentos.  
(unanimidad 3x0)

#### **Párrafo 4°**

#### **De las estructuras de Coordinación Regional y Provincial en las fases de Mitigación – Prevención y de Preparación**

(unanimidad 3x0)

**Artículo 25.** DEL COMITÉ REGIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS. Créase un Comité Regional de Gestión de Riesgos y Emergencias en cada una de las regiones del país, en adelante “el Comité Regional”, como una instancia de coordinación y planificación de todo procedimiento en materia de gestión de riesgos y emergencias, en la Fase de Mitigación - Prevención y de Preparación.

(unanimidad 3x0)

**Artículo 26.** FUNCIONES DEL COMITÉ REGIONAL. Son funciones del comité regional:

a) Proponer al Intendente Regional la Política Regional de Gestión de Riesgos y Emergencias, teniendo en cuenta los planes provinciales y comunales, para ser aprobada por el Consejo Regional;

b) Aprobar el Plan Regional de Gestión de Riesgos y el Plan Regional de Emergencias;

c) Coordinar los Comités provinciales que correspondan a la Región, con el objeto de desarrollar las capacidades y recursos para fortalecer la Gestión de Riesgos y Emergencias en dicha unidad territorial y coordinar los instrumentos de gestión provinciales, y

d) Recomendar al Servicio Nacional de Riesgos y Emergencias proyectos a ser financiados con cargo al programa de Gestión de Riesgos y Emergencias establecido en el artículo 57 de la presente ley.

(unanimidad 3x0)

#### **Artículo 27.** DIRECCIÓN Y COMPOSICIÓN DEL

COMITÉ REGIONAL. Los Comités Regionales tendrán la siguiente conformación:

- a) El Intendente, quien lo presidirá;
- b) El Representante regional de cada Asociación de Municipalidades creadas en conformidad a lo dispuesto en el párrafo 2° del Título VI de la ley N° 18.695;
- c) El Director Regional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
- d) Los Secretarios Regionales Ministeriales de la Región respectiva, correspondientes a los Ministerios que forman parte del Comité de Ministros establecido en el artículo 18 de la presente ley, o sus representantes;
- e) La autoridad militar regional que, para estos efectos, designe el Ministerio de Defensa Nacional, y
- f) El Representante de las fuerzas de Orden y Seguridad Pública que, para estos efectos, haya designado el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El Comité podrá invitar a sus sesiones a otros funcionarios públicos, expertos y representantes de la sociedad civil para tratar temas relevantes en la gestión de los riesgos y emergencias.

(unanimidad 3x0)

**Artículo 28. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ REGIONAL.** El Comité Regional trabajará en las comisiones que estime pertinente.

Las modalidades de operación y el funcionamiento del Comité Regional serán establecidos por el reglamento de la presente ley.

(unanimidad 5x0)

**Artículo 29. DEL COMITÉ PROVINCIAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS.** Créase un Comité Provincial de Gestión de Riesgos y Emergencias en cada una de las provincias del país, en adelante “el o los Comités Provinciales”, como una instancia de coordinación y planificación provincial en materia de Gestión de Riesgos y Emergencias, en las Fases de Mitigación - Prevención y de Preparación.

Corresponderá, asimismo, al Comité Provincial de Gestión de Riesgos y Emergencias la aprobación del Plan Provincial de Gestión de Riesgos y el Plan Provincial de Emergencia, a propuesta de la

Dirección Provincial del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, conforme a los lineamientos de la Política Regional y Nacional.

(unanimidad 5x0)

**Artículo 30.** DIRECCIÓN Y COMPOSICIÓN DEL COMITÉ PROVINCIAL. Los Comités Provinciales tendrán la siguiente conformación:

- a) El Gobernador, quien lo presidirá;
- b) El Director Provincial del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
- c) Los Secretarios Regionales Ministeriales de la Región, correspondientes a los miembros del Comité de Ministros establecido en el artículo 18 de la presente ley, o sus representantes;
- d) La autoridad militar que, para estos efectos, designe el Ministerio de Defensa Nacional;
- e) El Representante de las fuerzas de Orden y Seguridad Pública que, para estos efectos, haya designado el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y
- f) Los Alcaldes de las comunas que forman parte de la Provincia.

El Comité podrá invitar a sus sesiones a otros funcionarios públicos, técnicos, expertos, profesionales, universidades y representantes de la sociedad civil, para tratar temas relevantes en la gestión de riesgos y emergencias.

(unanimidad 5x0)

**Artículo 31.** FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PROVINCIAL. El Comité Provincial trabajará en las comisiones que estime pertinente.

Las modalidades de operación y el funcionamiento del Comité Provincial serán establecidos por el reglamento de la presente ley.

(unanimidad 5x0)

**Artículo 32.** FUNCIONES DEL COMITÉ PROVINCIAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS. Serán funciones del Comité Provincial:

a) Aprobar el Plan Provincial de Gestión de Riesgos, y los Planes Provinciales de Emergencias, a propuesta de la Dirección Provincial del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, y

b) Aprobar los Instrumentos de Planificación y de Gestión en materia de Gestión de Riesgos y Emergencias para la provincia que correspondan conforme a la ley, considerando para ello los respectivos planes comunales.

Las modalidades de operación y el funcionamiento del Comité Provincial serán establecidos por el reglamento de la presente ley.

(unanimidad 5x0)

**Párrafo 5°**  
**De la institucionalidad en las fases de respuesta y de recuperación temprana**

**Artículo 33.** DEL COMITÉ DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN TEMPRANA. El Comité de Respuesta y Recuperación Temprana, en adelante, indistintamente, “el Comité”, será una entidad colegiada, que se constituirá a nivel comunal, provincial, regional o nacional, según sean las características y magnitud de la emergencia, para la planificación, dirección, y coordinación intersectorial de las acciones de respuesta y recuperación temprana, en las zonas afectadas por una emergencia.

(unanimidad 5x0)

**Artículo 34.** DE LA CONVOCATORIA DEL COMITÉ DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN TEMPRANA. Acaecida una emergencia o ante una emergencia inminente, el Comité será convocado por:

a) El Alcalde, en el caso del Comité Comunal de Respuesta y Recuperación Temprana;

b) El Gobernador Provincial, en el caso del Comité Provincial de Respuesta y Recuperación Temprana,

c) El Intendente Regional, en el caso del Comité Regional de Respuesta y Recuperación Temprana, y

d) El Ministro del Interior y Seguridad Pública, en el caso Comité Nacional de Respuesta y Recuperación Temprana.

En el acto de constitución, la autoridad pertinente dictará las resoluciones o decretos que declaren instalado el respectivo comité los que producirán efecto desde que sean comunicados por los medios más expeditos, sin esperar la total tramitación de éstos, y deberán establecer la zona geográfica afectada por la emergencia.

(unanimidad 4x0)

**Artículo 35. DE LA COMPOSICIÓN DEL COMITÉ COMUNAL DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN TEMPRANA.** El Comité Comunal de Respuesta y Recuperación Temprana estará integrado por las siguientes autoridades:

- a) El Alcalde, quien lo presidirá;
- b) El Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos de la Comuna, o a quien se le haya encomendado dicha función;
- c) La o las Autoridades de mayor jerarquía de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública de la comuna, y
- d) Un Representante del Cuerpo de Bomberos de la Comuna;

El Alcalde podrá convocar al Comité a otras entidades u organismos que sean necesarios, según las características de la emergencia y los protocolos de actuación.

El Alcalde comunicará al Gobernador de la Provincia en que se encuentre su comuna, por los medios más expeditos y sin formalidades, la falta de recursos o capacidad del Comité Comunal para responder a la emergencia, solicitando aquellos que sean necesarios para enfrentarla.

(unanimidad 4x0)

**Artículo 36. DE LA COMPOSICIÓN DEL COMITÉ PROVINCIAL DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN TEMPRANA.** El Comité Provincial de Respuesta y Recuperación Temprana estará integrado por las siguientes autoridades:

- a) El Gobernador, quien lo presidirá;
- b) El Director Provincial del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
- c) Los representantes de los Secretarios Regionales Ministeriales de la Región correspondientes a los miembros del

Comité Nacional de Respuesta y Recuperación Temprana establecido en el artículo 38 de la presente ley;

d) La o las autoridades militares con mando en la provincia designada según lo dispuesto en el artículo 42 de esta ley;

e) La o las autoridades de mayor jerarquía en la provincia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública que para estos efectos haya designado el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y

f) El representante provincial del Cuerpo de Bomberos de Chile.

El Gobernador podrá convocar al Comité Provincial a otras entidades u organismos que sean necesarios, según las características de la emergencia, los instrumentos de gestión y protocolos de actuación.

(unanimidad 4x0)

**Artículo 37. DE LA COMPOSICIÓN DEL COMITÉ REGIONAL DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN TEMPRANA.** El Comité Regional de Respuesta y Recuperación Temprana estará integrado las siguientes autoridades:

a) El Intendente, quien lo presidirá;

b) El Director Regional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;

c) Los Secretarios Regionales Ministeriales de la Región respectiva correspondientes a los Ministerios que forman parte del Comité Nacional de Respuesta y Recuperación Temprana establecido en el artículo 38 de esta ley;

d) La o las autoridades militares con mando en la región designada según lo dispuesto en el artículo 42 de esta ley;

e) La o las autoridades de mayor jerarquía de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública que para estos efectos haya designado el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y

f) El representante regional del Cuerpo de Bomberos de Chile.

El Intendente podrá convocar al Comité Regional a otras entidades u organismos que sean necesarios, según las características de la emergencia, los instrumentos de gestión y protocolos de actuación.

(unanimidad 4x0)

**Artículo 38.** DE LA COMPOSICIÓN DEL COMITÉ NACIONAL DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN TEMPRANA. El Comité Nacional de Respuesta y Recuperación Temprana estará integrado por las siguientes autoridades:

quien lo presidirá;

- a) El Ministro del Interior y Seguridad Pública,
- b) El Ministro de Defensa Nacional;
- c) El Ministro de Obras Públicas;
- d) El Ministro de Salud;
- e) El Ministro de Transporte y telecomunicaciones;
- f) El Ministro de Energía;
- g) El Subsecretario del Interior;
- h) El Director Nacional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;

El Ministro del Interior y Seguridad Pública y el Ministro de Defensa Nacional podrán integrar a los mandos respectivos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y el Jefe de Estado Mayor Conjunto respectivamente.

El Ministro del Interior y Seguridad Pública podrá convocar al Comité a otras entidades u organismos que sean necesarios, según las características de la emergencia, los instrumentos de gestión y protocolos de actuación.

(unanimidad 4x0)

**Artículo 39.** FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN TEMPRANA. Los Comités de Respuesta y Recuperación Temprana establecidos en los artículos 33 a 38 podrán funcionar simultáneamente, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio que, a medida de que la emergencia escala hacia el nivel superior, la dirección de la respuesta a la emergencia corresponderá al nivel superior. De este modo:

- a) Si se constituyera el Comité de Respuesta y Recuperación Temprana Comunal y Provincial, corresponderá la dirección de la respuesta a este último.

b) Si se constituyera el Comité de Respuesta y Recuperación Temprana Comunal, Provincial y Regional, corresponderá la dirección de la respuesta a este último.

c) Si se constituyera el Comité de Respuesta y Recuperación Temprana Comunal, Provincial, Regional y Nacional, corresponderá la dirección de la respuesta a este último.

Cada Comité continuará ejecutando las acciones que corresponden, en el marco de los protocolos de actuación e instrumentos de gestión vigentes respetando la jerarquía y dirección señalada en las letras a) a c) de este artículo.

(unanimidad 4x0)

**Artículo 40. FUNCIONES DEL COMITÉ DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN TEMPRANA.** Son funciones del Comité de Respuesta y Recuperación Temprana, sea comunal, provincial, regional o nacional, las siguientes:

a) Dirigir las labores necesarias para ir en ayuda de la población afectada, dentro del marco establecido en la ley e instrumentos de gestión vigentes y aplicando los protocolos de actuación. Para estos efectos, todas las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado tendrán la obligación de prestar colaboración con el Comité, implementar sus instrucciones y ejecutar las medidas pertinentes, así como en la disposición de todos los recursos humanos, técnicos, maquinarias e infraestructura pertenecientes a los órganos de la Administración del Estado;

b) Convocar y coordinar el apoyo de las empresas o entidades privadas que administren o provean servicios de utilidad pública o aquellos que sean esenciales para la Respuesta y Recuperación Temprana en la zona afectada por la misma, conforme a los Instrumentos de Gestión y Protocolos, coordinando a éstos con los demás órganos del Sistema;

c) Dar respuesta oportuna a la emergencia de que se trate, informando con la mayor celeridad posible a la población de acuerdo a los protocolos y procedimientos establecidos, y

d) Realizar las demás funciones que le encomiende quien presida el Comité, según las características y magnitud de la Emergencia.

Fuera de los casos que regulan los artículos 39 y siguientes de la Constitución Política de la República, la labores de preparación y el empleo conjunto de las Fuerzas Armadas en la respuesta se canalizarán a través del Jefe del Estado Mayor Conjunto, a requerimiento del

Ministro del Interior y Seguridad Pública al Ministro de Defensa Nacional, en conformidad con los artículos 25 y 26 de la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.

(unanimidad 4x0)

**Artículo 41. DEL JEFE DE LA EMERGENCIA.**

Ante la ocurrencia actual o inminente de una Emergencia, existirá un Jefe de la Emergencia, nombrado por el Gobernador, el Intendente o el Ministro del Interior y Seguridad Pública, según la magnitud y características de la Emergencia.

La designación de Jefe de la Emergencia recaerá en el Director Provincial, Regional o Nacional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, o en un funcionario del Servicio Nacional.

En casos graves y calificados, podrá ser jefe de la emergencia un funcionario de otro servicio que determine la autoridad señalada en el inciso precedente, oyendo al Servicio sin formalidades, en atención a las características, magnitud de la emergencia y las capacidades técnicas necesarias para su respuesta y recuperación temprana.

En el caso que el Jefe de la Emergencia designado sea el Director Provincial, Regional o Nacional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, deberá éste ser subrogado en sus funciones ordinarias.

El Jefe de la Emergencia se constituirá en la zona de emergencia establecida en la constitución del Comité y sus funciones serán las siguientes:

a) Dirigir operativamente la respuesta, en conformidad a lo dispuesto por el Comité y de acuerdo a los instrumentos de gestión y protocolos de respuesta a la emergencia, disponiendo de todo recurso humano, técnico, maquinaria e infraestructura que el Comité Respuesta y Recuperación Temprana coloque a su disposición para dichos fines;

b) Coordinar los esfuerzos y colaboración que presten los Cuerpos de Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Red de emergencia de Clubes de Radioaficionados, Cuerpo de Socorro Andino, Federación Aérea de Chile, organizaciones estudiantiles y otras organizaciones de interés público o de voluntariado similares; y

c) Las demás funciones que le asigne el Comité de Respuesta y Recuperación Temprana, o la ley.

Para la designación del Jefe de la Emergencia no será aplicable la restricción que señala el artículo 86 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

El Jefe de la Emergencia será el responsable global técnico-operativo de la puesta en práctica de los instrumentos de gestión y protocolos de actuación correspondientes.

En caso que la emergencia crezca en cobertura y amplitud, cesará el Jefe de la Emergencia designado en el nivel político administrativo inferior, una vez que haya sido nombrado el nuevo Jefe de Emergencia. El Jefe de la Emergencia cesará si es decretado un estado de excepción constitucional debiendo, dentro del más breve plazo y sin formalidad, dar cuenta a la autoridad pertinente de las acciones realizadas y en ejecución.

Un reglamento establecerá la estructura de gestión con la que operará el Jefe de la Emergencia.

(unanimidad 4x0)

**Artículo 42. DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES MILITARES.** El Ministerio de Defensa Nacional designará autoridades militares regionales y provinciales para los efectos de esta ley, las que integrarán los Comités respectivos y asesorarán directamente al Comité en relación con la participación de los medios militares en la prevención, preparación y respuesta a la emergencia.

(unanimidad 4x0)

**Artículo 43. ACTUACIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.** Para el cumplimiento de los cometidos que la presente ley confiere a las Fuerzas Armadas y facilitar su adecuada articulación con el Sistema, el Ministerio de Defensa Nacional actuará a través de la Subsecretaría de Defensa, la que será responsable de servir de órgano de trabajo y coordinación del sector defensa en relación con los procesos de elaboración, aprobación y evaluación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión de Riesgos, según lo dispuesto por el artículo 47 de la presente ley.

El Estado Mayor Conjunto prestará la asesoría militar que requiera el Ministro de Defensa Nacional en todo lo relativo al empleo de los medios terrestres, navales y aéreos presentes en la zona afectada por la emergencia. Asimismo, le corresponderá, para su adecuada coordinación con el Sistema, elaborar los planes de nivel estratégico y los protocolos de operación para la participación de las Fuerzas Armadas en todas las fases del ciclo del riesgo.

El mando operacional de los medios terrestres,

navales y aéreos que sean asignados a las tareas y labores de respuesta a la emergencia será ejercido por el Jefe del Estado Mayor Conjunto, al que corresponderá desempeñarse, asimismo, como autoridad militar de coordinación, a nivel nacional, para efectos de las tareas de los medios militares vinculadas a todas las fases del ciclo del riesgo.

(unanimidad 4x0)

**Artículo 44.** En lo relativo a la Gestión de Riesgos y Emergencias en el nivel comunal, se estará también a lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

(unanimidad 3x0)

**Artículo 45.** DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DURANTE LA FASE DE RESPUESTA A LA EMERGENCIA. Los actos administrativos que se dicten a propósito de la Respuesta a la Emergencia deberán cumplirse de inmediato, tan pronto como sean comunicados, por el medio más expedito, sin esperar su total tramitación.”.

(unanimidad 4x0)

-- Reemplazar sus Títulos IV, V, VI y VII por el que sigue:

**“TÍTULO II  
DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS**

**Párrafo 1°**

**De los instrumentos de gestión de riesgos en las fases o etapas de mitigación - prevención y de preparación**

(unanimidad 4x0)

**Artículo 46.** DE LA POLÍTICA NACIONAL Y DEL PLAN NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS. La Política Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en adelante, indistintamente, la “Política Nacional” es un instrumento que orienta las acciones y decisiones políticas desde una perspectiva integral de la Gestión de Riesgos y Emergencias, como un componente para lograr el desarrollo del país en el corto, mediano y largo plazo.

La Política Nacional abordará toda acción necesaria para:

a) Lograr el fortalecimiento institucional del Sistema mediante la creación y desarrollo de instrumentos institucionales coordinados e integrados nacional e internacionalmente, de manera intersectorial, que respondan de manera eficiente a las necesidades del país

en Gestión de Riesgos y Emergencias en un escenario de largo plazo y de sustentabilidad económica, material y social;

b) Fomentar la cultura de la prevención y el autoaseguramiento mediante el desarrollo de estrategias de construcción de conocimientos y socialización de la información que permita el acceso a ésta, informando y motivando a la población a asumir una cultura de resiliencia y prevención ante las emergencias;

c) Reducir los factores subyacentes del riesgo mediante el desarrollo de una planificación que aborde de manera transversal los factores físicos, ambientales, económicos y sociales que incrementan el riesgo de los territorios, como también las medidas necesarias para mitigarlos;

d) Fortalecer la preparación ante las emergencias para lograr una respuesta eficaz, incrementando las capacidades y creando sinergias con los diferentes niveles sectoriales, institucionales y con una participación más activa del sector comunitario, y

e) Fortalecer los sistemas de alerta temprana mediante el desarrollo de capacidades e infraestructura para observar, analizar y pronosticar las amenazas, vulnerabilidades y los impactos de las emergencias, por medio de la recopilación y el uso de datos sobre riesgos y emergencias.

El Plan Nacional de Gestión de Riesgos es el instrumento que define objetivos estratégicos, programas, acciones, plazos y responsables que permiten materializar lo establecido en la Política Nacional.  
(unanidad 4x0)

**Artículo 47.** DE LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA Y EL PLAN. El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias elaborará y propondrá, para su presentación al Comité de Ministros y posterior aprobación del Presidente de la República, la Política Nacional.

El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias elaborará y propondrá, para su aprobación al Comité de Ministros, el Plan Nacional de Gestión de Riesgos.

Ambos instrumentos se formalizarán mediante decreto supremo, expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El Servicio Nacional solicitará a todo órgano de la

Administración del Estado, así como a las entidades e instituciones privadas que señale el Reglamento de la presente ley, la información necesaria para la elaboración de la Política Nacional y el Plan Nacional tratados en este artículo. Tales instituciones o entidades se encontrarán obligadas a entregar toda información solicitada por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

La Política Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias deberá ser actualizada cuando así lo acuerde el Comité de Ministros, o al menos cada cuatro años. Con todo, fundadamente, el Director Nacional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias podrá proponer adelantar esta actualización. Al menos una vez durante la vigencia de la Política Nacional deberá realizarse una evaluación del cumplimiento de ésta, para lo cual el Servicio deberá seleccionar, previa licitación o concurso público, a una entidad evaluadora externa, cuyo informe deberá publicarse en la página web institucional al mes siguiente de la entrega de la evaluación realizada por dicha entidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el Plan Nacional de Gestión de Riesgos será revisado por el Servicio al menos cada dos años, o en cualquier momento, si así lo dispone su Director Nacional.

(unanimidad 4x0)

**Artículo 48.** DE LA POLÍTICA REGIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS Y DEL PLAN REGIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS. La Política Regional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en adelante “la Política Regional”, es un instrumento que orienta las acciones y decisiones políticas desde una perspectiva integral de la Gestión de Riesgos y Emergencias, como un componente para lograr el desarrollo de la Región en el corto, mediano y largo plazo.

La Política Regional deberá formularse en consonancia, armonía y sistematicidad con la Política Nacional y abordar, como contenidos mínimos, los señalados en el artículo 46 de esta ley.

La Política Regional deberá ser elaborada por la Dirección Regional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias. Deberá ser aprobada en conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 letra a) de esta ley y se formalizará a través de resolución del Intendente.

El Plan Regional de Gestión de Riesgos es el instrumento que define objetivos estratégicos, programas, acciones, plazos y responsables que permiten materializar lo establecido en la Política Regional y Nacional.

El Plan Regional de Gestión de riesgos será

elaborado por la Dirección Regional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias. Deberá ser aprobado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 letra b) de esta ley y se formalizará a través de resolución del Intendente.

En la elaboración de la Política Regional y Plan Regional de Gestión de Riesgos la Intendencia, en conjunto con la Dirección Regional del Servicio, consultará a las entidades públicas y privadas y recibirá los aportes de la comunidad organizada, a través de los procedimientos que defina el Reglamento.

El Plan Regional de Gestión de Riesgos será revisado por el Servicio al menos cada dos años, o en cualquier momento, si así lo dispone su Director Regional.

(unanimidad 4x0)

**Artículo 49. EL PLAN PROVINCIAL DE GESTIÓN DE RIESGOS.** El Plan Provincial de Gestión de Riesgos es el instrumento que define objetivos estratégicos; programas y acciones; plazos; responsables, y financiamiento que permiten materializar lo establecido en la Política Regional.

El Plan Provincial de Gestión de Riesgos deberá formularse en consonancia, armonía y sistematicidad con el Plan Regional y Nacional de Gestión de Riesgos.

El Plan Provincial de Gestión de Riesgos será elaborado por la Dirección Provincial del Servicio Nacional. Esta deberá ser aprobado en conformidad a lo dispuesto en la letra a) del artículo 32 de esta ley. Se formalizará a través de resolución del Gobernador Provincial.

En la elaboración del Plan Provincial de Gestión de Riesgos la Gobernación, en conjunto con la Dirección Provincial del Servicio, consultará a las entidades públicas y privadas y recibirá los aportes de la comunidad organizada a través de los procedimientos que defina el Reglamento.

El Director Provincial del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias vigilará la adecuada aplicación y seguimiento del Plan Provincial de Gestión de Riesgos, mediante los instrumentos, informes, y, en general, toda clase de documentos que provean los integrantes del Sistema a solicitud del Servicio.

El Plan Provincial de Gestión de Riesgos será revisado por el Servicio al menos cada dos años, o en cualquier momento, si así lo dispone su Director Provincial.

(unanimidad 4x0)

**Artículo 50. DEL PLAN COMUNAL DE GESTIÓN DE RIESGOS.** El Plan Comunal de Gestión de Riesgos es el instrumento que define objetivos estratégicos, programas, acciones, plazos y responsables que permiten materializar lo establecido en la Política Regional y Nacional, considerando la realidad territorial de la comuna.

Los Planes Comunales de Gestión de Riesgos serán desarrollados por la Unidad de Gestión de Riesgos y Emergencias de la Comuna, o a la que se le haya encomendado dicha función, previo informe técnico del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias que deberá dar respuesta dentro de los 60 días siguientes a la solicitud que realice el Alcalde. Recibido el citado informe técnico, el Alcalde requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para aprobar el plan comunal.

(unanimidad 3x0)

**Artículo 51. DE LAS POLÍTICAS SECTORIALES DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS.** Los órganos de la Administración del Estado que se individualicen en la Política Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias deberán elaborar una Política Sectorial de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Para tales efectos, dichos órganos y organismos deberán convocar a las unidades administrativas que los componen, a las Asociaciones de Funcionarios y a los estamentos que en ellos se hayan constituido, así como a las empresas o entidades privadas ligadas a su sector o sometidas a su fiscalización o supervigilancia, como también a las entidades que administren o provean servicios de utilidad pública o aquellos que sean esenciales en la gestión de Riesgos y Emergencias, para una adecuada y eficiente coordinación y definición de la Política Sectorial de Gestión de Riesgos y Emergencias. La Política Sectorial, una vez aprobada, en todo caso, será vinculante para los órganos respectivos, las empresas o entidades privadas antes referidas y los Servicios Públicos que correspondan.

Estas Políticas Sectoriales deberán establecer metas y objetivos específicos para la gestión de riesgos y emergencias e identificar acciones concretas que sean conducentes al logro de ellos. En la elaboración de las Políticas Sectoriales los órganos de la Administración del Estado deberán seguir los lineamientos y directrices establecidas en la Política Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, guardando la debida correspondencia y armonía.

Cada Política Sectorial será presentada ante el Comité de Ministros para su discusión y aprobación, debiendo ser acompañada de un informe técnico elaborado por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias. Se formalizará mediante decreto

supremo suscrito por el Ministro del Interior y Seguridad Pública y el Ministro que corresponda al sector respectivo, y expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República".

(unanimidad 4x0)

**Artículo 52. DE LOS MAPAS DE RIESGO.** Se entenderá por Mapas de Riesgo a los instrumentos de diagnóstico de los riesgos y efectos de éstos, así como la representación gráfica de la distribución espacial de los efectos que puede causar una emergencia o desastre de una intensidad definida, considerando el grado de vulnerabilidad de la comunidad y los elementos y sistemas que componen las posibilidades de respuesta frente a los eventos señalados.

La elaboración de los Mapas de Riesgo estará a cargo del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en coordinación con las municipalidades y la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo que corresponda.

Los Mapas de Riesgo deberán ser incorporados a los Planes de Gestión de Riesgo y los Planes de Emergencia comunal, provincial, regional y nacional.

Para la elaboración de la Planificación Territorial, especialmente en la confección del Plan Regional de Desarrollo Urbano, los Planes Reguladores Intercomunales e Interurbanos y los Planes Reguladores Comunales y sus Seccionales, además de la Zonificación del Borde Costero, el Ordenamiento Territorial y el Manejo Integrado de Cuencas, se considerará el mapa de riesgos respectivo.

El reglamento regulará el procedimiento de elaboración de los Mapas de Riesgo.

(unanimidad 4x0)

**Artículo 53. DE LOS SISTEMAS DE ALERTA TEMPRANA.** Se entenderá por Sistema de Alerta Temprana al conjunto de capacidades necesarias para generar y difundir información de alerta que sea oportuna y significativa con el fin de permitir que las personas, las comunidades y las organizaciones que presenten alguna amenaza se preparen y actúen de forma adecuada y con suficiente antelación para reducir la posibilidad de que se produzcan pérdidas o daños.

El Sistema de Alerta Temprana estará compuesto por:

a) Centros de Alerta Temprana.

El Servicio Nacional deberá contar con un Centro

Nacional de Alerta Temprana y, al menos, un Centro Regional de Alerta Temprana por cada Región, que deberán realizar el monitoreo constante de las posibilidades de riesgo, basada en instrumentos de registro de información a través de plataformas en línea con las instituciones del Sistema, de forma de poder declarar la alerta de conformidad a la información entregada por los Organismos Técnicos. El Centro Nacional de Alerta y los Centros Regionales deberán declarar los estados de alerta en base a los protocolos que el Servicio establezca para tales efectos y difundirlos a la población, en forma oportuna y suficiente, sobre la base de la información proporcionada por los organismos técnicos competentes.

b) Los organismos técnicos para la vigilancia de las amenazas.

Incluye a todos aquellos organismos pertenecientes al Sistema que cuentan con las competencias técnicas para mantener una vigilancia permanente de las diferentes amenazas, entre otros, los siguientes: la Dirección Meteorológica de Chile, el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, el Servicio Nacional de Geología y Minería, la Corporación Nacional Forestal, el Centro Sismológico Nacional, la Dirección General de Aguas, la Dirección de Obras Hidráulicas, Bomberos de Chile, la Comisión Chilena de Energía Nuclear, y los demás que señale el Reglamento, que podrá contemplar convenios o acuerdos con organismos nacionales o internacionales vinculados con el pronóstico de emergencias o desastres.

En cada caso, los organismos indicados precedentemente deberán comunicar al Servicio Nacional, a cada Dirección Provincial y Regional involucrado, el estado de las amenazas, su nivel de peligrosidad y el alcance, amplitud de la misma, en la forma que determinen los protocolos generados para estos efectos entre los organismos competentes y el Servicio Nacional. El Servicio Nacional deberá declarar, en el nivel que corresponda, en base a los informes de dichos organismos, la Alerta a la población y a toda autoridad comunal, provincial, regional o nacional, por todos los medios de comunicación que sean necesarios.

c) Declaración de Emergencia Preventiva.

Ante un riesgo de emergencia el Servicio Nacional deberá emitir un informe y comunicarlo por la vía más expedita al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. El Ministro del Interior y Seguridad Pública, por decreto supremo fundado expedido "Por Orden del Presidente de la República", podrá declarar la zona en riesgo de emergencia como zona en estado preventivo de catástrofe, pudiendo aplicarse a partir de ese momento, todas las disposiciones establecidas en el Título I de la ley N° 16.282 y sus modificaciones.

d) Sistema de Comunicaciones.

El Servicio Nacional deberá mantener un Sistema Nacional de comunicaciones integrado y robusto que permita un flujo de comunicaciones permanente entre las organizaciones del Sistema que participan en la vigilancia de las amenazas y en las etapas de Alerta y Respuesta. Se deberán contemplar, además, los mecanismos de aviso y comunicación de las alertas y emergencias preventivas a la población. Para ello, el Servicio Nacional deberá contemplar Protocolos que establezcan procedimientos destinados a:

i) Comunicaciones con los organismos técnicos responsables de vigilar las amenazas. Dichas comunicaciones deben efectuarse de manera constante, rápida y oportuna;

ii) Difusión de las alertas y emergencias preventivas a la población, por todos los medios de comunicación disponibles. Será aplicable a este respecto lo señalado en el artículo 7° bis de la ley N° 18.168, y

iii) Difundir toda clase de información en todas las fases del ciclo de riesgo, especialmente los mapas de riesgo, tanto a nivel comunal, provincial, regional y nacional.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de conformidad al artículo 6°, letra f), del Decreto Ley N° 1762, de 1977, deberá reservar espectro radioeléctrico para efectos de permitir las comunicaciones del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias en los eventos de emergencias o desastres y en cualquiera de sus fases del ciclo del riesgo.

(unanimidad 5x0)

**Artículo 54. DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN.** El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, conforme a las políticas, estándares y tecnologías que están a disposición del Estado de Chile, deberá poner en marcha un Sistema de Información para la Gestión de Riesgos y Emergencias, a través del cual deberá procurar en todas las fases del ciclo del riesgo la integración de toda clase de contenidos referidos a éstas, obtenidos de todas las entidades nacionales, regionales, provinciales y comunales.

El Sistema de Informaciones deberá estar disponible a nivel nacional, regional, provincial y comunal, adaptado a los requerimientos de cada nivel geográfico.

Dicho sistema será dirigido, coordinado y ejecutado por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y

sometido a la evaluación del Comité de Ministros. Dicho Servicio podrá, para estos fines y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, celebrar convenios con instituciones privadas. Asimismo, se encontrarán obligadas a entregar al Servicio toda información que posean vinculada a esta materia las instituciones públicas y las instituciones privadas que obtengan fondos o financiamiento público o que operen servicios de utilidad pública.

(unanimidad 4x0)

**Artículo 55. FUNCIONES BÁSICAS DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN.** Serán funciones y objetivos básicos de los sistemas de información:

a) Permitir el acceso de la población a toda información relacionada con la gestión de riesgos y emergencias en todo el país;

b) Adaptar, adoptar y promover estándares, protocolos, soluciones tecnológicas y procesos para el manejo de la información para la gestión de riesgos y emergencias a nivel nacional, regional, provincial y comunal;

c) Contribuir a la generación de los elementos de información e interacción para el seguimiento de amenazas, vulnerabilidades y riesgos del país;

d) Divulgar toda clase de información en todas las fases del ciclo del riesgo, a nivel comunal, provincial, regional y nacional;

e) Responder a las necesidades de información sobre las estadísticas de afectación y de apoyos brindados; y

f) Privilegiar el trabajo conjunto e intersectorial para producir, compartir y usar la información.

(unanimidad 4x0)

**Artículo 56. COMPONENTES Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN.** Los componentes, el funcionamiento y las modalidades de operación de los Sistemas de Información serán determinados por el reglamento.

(unanimidad 4x0)

**Artículo 57. DEL PROGRAMA DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS.** Créase el Programa de Gestión de Riesgos y Emergencias en el Presupuesto del Servicio de Gestión de Riesgos y Emergencias, con el objeto de concurrir al financiamiento de los instrumentos de gestión de riesgos y emergencias definidos en la presente ley. De este programa, también participarán las municipalidades para el financiamiento de

dichos instrumentos, efectuándose las transferencias respectivas.

El Jefe del Servicio mediante resolución fundada o convenio asignará dichos fondos. Dicha resolución o convenio deberá identificar el instrumento que se financia, su monto y la institución responsable de su ejecución.

Un reglamento, dictado a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito también por el Ministro de Hacienda, establecerá criterios objetivos que permitan priorizar la asignación de los recursos, las reglas de funcionamiento y los medios de verificación del correcto uso de los fondos asignados a la finalidad señalada en el inciso primero.

(unanimidad 4x0)

**Artículo 58. DE LOS OTROS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN.** El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias podrá proponer la aprobación de cualquier otro instrumento de gestión al Comité de Ministros, Comité Regional o Provincial establecido en esta ley, para ser incorporado y ejecutado en la gestión de riesgos y emergencias, conforme el avance de la ciencia y la técnica.

Estos instrumentos serán obligatorios y vinculantes para los integrantes del Sistema, una vez aprobados por el Comité de Ministros, y sancionados a través de decreto supremo fundado, suscrito por el Ministro del Interior y Seguridad Pública bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", o por resolución fundada del Gobernador o Intendente, según corresponda.

(unanimidad 4x0)

**Párrafo 2°**

**De los instrumentos de gestión en las fase de respuesta**

(unanimidad 4x0)

**Artículo 59. DE LOS PLANES NACIONALES DE EMERGENCIA.** Los Planes Nacionales de Emergencia constituyen el marco de actuación de todas las entidades que componen el Sistema en la fase de Respuesta.

Los Planes Nacionales de Emergencia persiguen la efectividad de la actuación intersectorial, desde el nivel comunal hasta el nivel nacional, estableciendo una respuesta oportuna y continua frente a la emergencia, mediante procesos secuenciales en el tiempo y fases que se renuevan permanentemente, con un uso progresivo de toda clase de recursos e intervención de las instituciones.

Se centrarán principalmente en:

- a) la optimización de la prestación de servicios básicos durante la respuesta;
  - b) el aseguramiento del orden y seguridad pública;
  - c) el aseguramiento de los mecanismos de accesibilidad, transporte y fluidez de comunicaciones;
  - d) la evaluación de daños y análisis de necesidades;
  - e) la provisión de salud;
  - f) el saneamiento básico;
  - g) los mecanismos de búsqueda y rescate;
  - h) la extinción de incendios;
  - i) el manejo de materiales o sustancias peligrosas;
  - j) el establecimiento de albergues;
  - k) el otorgamiento de fuentes de alimentación;
  - l) el funcionamiento de los servicios públicos;
  - m) la tranquilidad pública e información general a la población; y
  - n) toda otra medida necesaria para la respuesta a la emergencia.
- (unanimidad 4x0)

**Artículo 60.** DE LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN, SUPERVISIÓN, Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES NACIONALES DE EMERGENCIA. El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias elaborará el o los Planes Nacionales de Emergencia, los que serán aprobados por el Comité de Ministros, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra b) de la presente ley.

Los Planes Nacionales de Emergencia deberán actualizarse cada dos años, o a solicitud del Comité de Ministros.  
(unanimidad 4x0)

**Artículo 61.** DE LOS PLANES REGIONALES DE

EMERGENCIAS. Constituyen el marco de actuación de todas las entidades que componen el Sistema en la Fase de Respuesta en el ámbito regional. Serán supervigilados por el Director Regional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Los objetivos mínimos de dichos planes regionales serán los señalados en el artículo 59 de esta ley, en el ámbito de la región respectiva.

La Dirección Regional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias elaborará el o los Planes Regionales de Emergencia, los que serán aprobados por el Comité Regional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 letra b) de la presente ley.

Corresponderá al Comité Regional de Gestión de Riesgos y Emergencias ejercer la coordinación de los Planes Provinciales de Emergencias, en los términos señalados en el artículo 26 letra c) de esta ley.  
(unanimidad 4x0)

**Artículo 62. DE LOS PLANES PROVINCIALES DE EMERGENCIA.** Los Planes Provinciales de Emergencia son los instrumentos que definen los objetivos, programas, acciones, procedimientos y responsables en materia de Respuesta a la Emergencia.

Dichos planes persiguen la efectividad de la actuación intersectorial en el nivel regional y provincial, estableciendo una respuesta oportuna y continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y fases que se renuevan permanentemente, con un uso progresivo de toda clase de recursos e intervención de las instituciones, partiendo en el nivel local.

Los objetivos mínimos de dichos planes provinciales serán los señalados en el artículo 59 de esta ley, en el ámbito de la provincia respectiva.

(unanimidad 4x0)

**Artículo 63. ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES PROVINCIALES DE EMERGENCIA.** La elaboración de los planes provinciales corresponde al Gobernador en conjunto con la Dirección Provincial del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias. Dichos planes serán aprobados en la forma señalada en la letra a) del artículo 32 de esta ley.

Será aplicable, en lo que corresponda, lo expresado en los incisos cuarto y siguientes del artículo 49.

(unanimidad 4x0)

**Artículo 64.** DE LOS PLANES COMUNALES DE EMERGENCIA. Los Planes Comunales de Emergencia son los instrumentos que definen los objetivos, programas, acciones, procedimientos y responsables en materia de Respuesta a la Emergencia.

Dichos planes persiguen la efectividad de la actuación intersectorial en el nivel comunal estableciendo una respuesta oportuna y continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y fases que se renuevan permanentemente, con un uso progresivo de toda clase de recursos e intervención de las instituciones, partiendo en el nivel local.

Los objetivos mínimos de dichos planes comunales serán los señalados en el artículo 59 de esta ley, en el ámbito de la comuna respectiva.

Los Planes comunales de emergencia serán desarrollados por la Unidad de Gestión de Riesgos y Emergencias de la Comuna, o a la que se le haya encomendado dicha función, previo informe técnico del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, que deberá dar respuesta dentro de los 60 días siguientes a la solicitud que realice el Alcalde. Recibido el citado informe técnico, el Alcalde requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para aprobar el plan comunal.

No existiendo un plan comunal de emergencia, deberá aplicarse el plan de emergencia de la provincia en que se radique la comuna, considerando las características especiales del territorio y la emergencia.

(unanimidad 4x0)

**Artículo 65.** DE LA COORDINACIÓN. Los Planes de Emergencia de todos los niveles territoriales deberán estar en consonancia, armonía y sistematicidad entre sí.

Deberán considerar especialmente la realidad territorial local y características especiales de cada una de las zonas de que se trate.

(unanimidad 4x0)

**Artículo 66.** DE LOS PLANES SECTORIALES DE EMERGENCIA. Los órganos del Estado que se individualicen en la Política Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias deberán elaborar planes sectoriales de Emergencia.

Se aplicará en la formulación de dichos planes lo señalado en el artículo 51 de la presente ley.”.

(unanimidad 4x0)

-- Sustituir su Título VIII por el siguiente:

**“TÍTULO III  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 67.** Para todos los efectos legales, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias será el sucesor y continuador legal de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

(unanimidad 4x0)

**Artículo 68.** Toda referencia a la Oficina Nacional de Emergencia que hagan las leyes, reglamentos y demás normativa vigente deberá entenderse hecha respecto del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias creado por la presente ley.

(unanimidad 4x0)

**Artículo 69. ASIGNACIÓN DE TURNO.** Establécese una asignación de turno para el personal de planta y a contrata que se desempeñe en los Centros de Alerta Temprana del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias que laboren efectiva y permanentemente en los puestos de trabajo que requieren atención las 24 horas del día, durante todos los días del año, con un sistema de turno integrado por al menos cuatro funcionarios, quienes alternadamente cubren ese puesto de trabajo, en jornadas de hasta doce horas, mediante turnos rotativos. Estos turnos podrán comprender un número de horas superior a la jornada ordinaria de trabajo del funcionario.

Dicha asignación estará destinada a retribuir pecuniariamente al referido personal por el desempeño de jornadas de trabajo en horarios total o parcialmente diferentes de la jornada ordinaria establecida en el artículo 65 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, incluso en horario nocturno y en días sábados, domingos y festivos, acorde con las necesidades de funcionamiento ininterrumpido de los Centros de Alerta Temprana.

La Ley de Presupuestos expresará el número máximo de funcionarios que podrán desempeñarse en los Centros de Alerta Temprana sujetos al sistema de turno integrado por al menos cuatro funcionarios, separadamente.

(unanimidad 4x0)

**Artículo 70. REGULACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE TURNO.** La asignación del artículo anterior será imponible y será

incompatible con la asignación establecida en la letra c) del artículo 98 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2004, sobre Estatuto Administrativo.

El personal que labora en el sistema de turno de que trata este artículo no podrá desempeñar trabajos extraordinarios de ningún tipo, salvo cuando se trate de trabajos de carácter imprevisto motivados por emergencias o necesidades impostergables, los que deberán ser calificados por el Director del Servicio mediante resolución fundada. En estos casos, será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2004, sobre Estatuto Administrativo.

Para tener derecho a la asignación de turno los funcionarios deberán estar formalmente destinados a prestar servicios en los Centros de Alerta Temprana, cuya jornada sea ininterrumpida, a través de resoluciones anuales.

Esta asignación se percibirá mientras el trabajador se encuentre en funciones en los puestos de trabajo mencionados, e integre el sistema de turnos rotativos, manteniendo el derecho a percibirla durante los períodos de ausencia con goce de remuneraciones originados por permisos, licencias y feriado legal.

Asimismo, será considerada como estipendio de carácter general y permanente, para efectos del inciso tercero del artículo 21 de la ley N° 19.429.

Las horas extraordinarias que, en virtud de lo dispuesto en la letra c) del artículo 98 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2004, sobre Estatuto Administrativo, puedan percibir los demás funcionarios de planta y a contrata del Servicio, cualquiera que sea el motivo de su origen, no constituirán remuneración permanente para ningún efecto legal. En consecuencia, no se percibirán durante los feriados, licencias y permisos con goce de remuneraciones.

(unanimidad 4x0)

**Artículo 71.** Modifícase la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó mediante el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, en el siguiente sentido:

1) Sustitúyese la letra i) del artículo 4°, por la siguiente:

“i) La gestión de riesgos y emergencias en el territorio de la comuna, la que comprenderá especialmente las acciones

relativas a la fase de mitigación-prevención de estos eventos; las relacionadas con la preparación para la emergencia y las vinculadas a la respuesta y recuperación frente a estas.”.

(unanimidad 3x0)

2) Intercálase, en el inciso segundo del artículo 15, entre las frases “tránsito y transporte públicos,” y “administración y finanzas”, las expresiones: “gestión de riesgos y emergencias”, seguida de una coma (,).

(unanimidad 3x0)

3) Agrégase el siguiente artículo 26 bis, nuevo:

“Artículo 26 bis.- A la Unidad de gestión de riesgos y emergencias corresponderá, en general, prestar apoyo al alcalde en todas las materias referentes al Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Esta Unidad participará, con la Dirección Provincial del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en la elaboración del mapa de riesgo, aportando la información referente a su comuna. Además coordinará, con dicha Dirección Provincial y con los organismos o entidades públicas, en el marco de sus competencias, las acciones en materia de gestión de riesgos y emergencias.

Asimismo, le corresponderá elaborar el plan comunal de gestión de riesgos y el plan comunal de emergencias en conformidad a lo dispuesto en la ley que establece el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Deberá, además, confeccionar los informes en aquellas materias de su competencia, referidas a los artículos 24 y 25, cuando las unidades señaladas en dichos artículos soliciten su pronunciamiento.

Será especialmente aplicable respecto de esta Unidad y sus funciones, lo previsto en el artículo 10, y las posibilidades de refundir las funciones, así como de celebrar convenios a que se refieren los artículos 17 y 18, respectivamente.”.

(unanimidad 4x0)

4) Agrégase el siguiente artículo 26 ter, nuevo:

“Artículo 26 ter.- Esta Unidad se podrá crear a proposición del alcalde y con la aprobación del concejo municipal respectivo. Contando con la aprobación anterior, el alcalde estará facultado para crear el cargo y para proveerlo se considerará la disponibilidad en el presupuesto municipal, lo cual deberá ser certificado por el secretario municipal y el

encargado de la unidad de control.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, en aquellas municipalidades cuyas plantas funcionarias no contemplen el cargo en el escalafón directivo, o de jefatura, el alcalde, con acuerdo del concejo, estará facultado para crearlo.

El cargo aludido, podrá tener asignado hasta dos grados inmediatamente inferiores a aquel que le corresponde al respectivo alcalde, en aquellas plantas funcionarias que no consideren el escalafón directivo.

Para su acceso se estará a los requisitos exigidos en el artículo 12 de la ley N° 19.280 según corresponda a un cargo de directivo o de jefatura.

Será designado por el alcalde y podrá ser removido por éste, sin perjuicio que rija a su respecto, además, las causales de cesación de funciones aplicables al personal municipal.”.

(unanimidad 4x0)

5) Agrégase el siguiente artículo sexto transitorio, nuevo:

“Artículo sexto transitorio. El encargado de la unidad municipal de gestión de riesgos y emergencias a que alude el artículo 26 ter se financiará con recursos municipales y, en caso de no existir disponibilidad presupuestaria en el municipio, se **podrá** financiar profesionales o técnicos de nivel superior para desempeñar labores que fortalezcan la aplicación de los instrumentos de gestión de riesgos y emergencias como parte del convenio a que se refiere el artículo 57 de la ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.”.

(unanimidad 4x0)

-- Reemplazar el epígrafe “DISPOSICIONES TRANSITORIAS” por “Artículos Transitorios”.

(artículo 121, unanimidad)

-- En su artículo primero transitorio, reemplazar sus números 1) a 8), por los siguientes:

“1) Fijar la fecha en que entrará en funcionamiento el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia. Además, determinará la supresión de la Oficina Nacional de Emergencia.

2) Fijar la planta de personal del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia. El encasillamiento en esta planta deberá incluir al personal de la Oficina Nacional de Emergencia.

3) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios titulares de planta y del personal a contrata desde la Oficina Nacional de Emergencia al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia.

El traspaso del personal titular de planta y a contrata se efectuará en el mismo grado y en la misma calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso.

4) Determinar el número de funcionarios que se traspasarán por estamento y calidad jurídica. La individualización del personal traspasado se realizará en decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

5) Dictar las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas que fije, y en especial, el número de cargos para cada planta, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, y los niveles jerárquicos para la aplicación del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y el Título VI de la ley N° 19.882. Además, establecerá las normas de encasillamiento del personal en las plantas que fije. Podrá, además, determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como las contempladas en el artículo 1° de la ley N° 19.553.

Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de esta facultad no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

6) Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije y de los encasillamientos que practique.

Igualmente, fijará la dotación máxima de personal del Servicio, la cuales no estará afectas a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del Estatuto Administrativo, respecto de los empleos a contrata incluidos en estas dotaciones.

7) Establecer el procedimiento para la determinación del monto de la asignación de turno a que se refiere el artículo 69 de esta ley. Además, fijará el número máximo de funcionarios a los que corresponderá percibir dicha asignación.

8) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la Región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que corresponda al funcionario, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

c) Los funcionarios conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.”.

(unanimidad 3x0)

-- Sustituir su artículo segundo transitorio, por el que sigue:

**“Artículo Segundo.-** El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia, transfiriendo a éste los fondos de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública para que se cumplan sus funciones, pudiendo, al efecto, crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes. Al mismo tiempo, para efecto de lo señalado en el artículo 57 de esta ley, los recursos consultados en el Programa Mitigación de Riesgos, del Programa 05.02.01 "Servicio de Gobierno Interior, se traspasarán al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.”.

(unanimidad 3x0)

-- Reemplazar su artículo tercero transitorio por el siguiente:

**“Artículo Tercero.-** Los organismos que formen parte del Sistema y ya cuenten con redes de comunicaciones al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, tendrán el plazo que indique el reglamento para informar a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, las características y componentes de dichas redes a efecto de su declaración como infraestructura crítica de las telecomunicaciones.”.

(unanimidad 4x0)

-- Sustituir su artículo cuarto transitorio, por el que sigue:

**“Artículo Cuarto.-** Los funcionarios de planta y a contrata de la Oficina Nacional de Emergencia, que sean traspasados al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia, podrán conservar su afiliación a las asociaciones de funcionarios de la señalada Oficina. Dicha afiliación se mantendrá vigente hasta que el Servicio haya constituido su propia asociación.”.

(unanimidad 4x0)

-- Reemplazar su artículo quinto transitorio, por el siguiente:

**“Artículo quinto.-** Los instrumentos de gestión establecidos en los artículos 46, 48, 49, 51, 59, 61 y 62 de esta ley, deberán ser dictados dentro de los dos años siguientes a la fecha de publicación de la presente ley.”.

(unanimidad 5x0)

-- Sustituir sus artículos sexto y séptimo transitorios por el siguiente:

**“Artículo sexto.-** Los gastos que irroque la presente ley durante el primer año de aplicación, se financiará con los recursos consultados en la Partida 05 Ministerio del Interior y Seguridad Pública y, en lo que faltare, se podrá suplementar con recursos provenientes de la partida 50 Tesoro Público. Para los años siguientes se financiará en los respectivos presupuestos.”.

(unanimidad 4x0)

- - -

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

**PROYECTO DE LEY**

## **“TÍTULO PRELIMINAR CONCEPTOS GENERALES Y PRINCIPIOS**

**Artículo 1º.** DEL OBJETO DE LA PRESENTE LEY. El Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en adelante “el Sistema”, es un componente de la función de preservar el orden público y la seguridad pública interior, encargada al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Dicho Sistema está conformado por el conjunto de entidades públicas y privadas que se señalan en esta ley e incluye las normas, políticas, planes y otros instrumentos de gestión de que trata la misma, que se organizan desconcentrada o descentralizadamente y de manera escalonada, desde el ámbito comunal, provincial, regional y nacional para garantizar una adecuada gestión de las fases del ciclo de riesgo.

Se entenderá por emergencia para efectos de la presente ley, los eventos disruptores de la vida comunitaria, sea que provengan de causas naturales u originadas con intervención humana, y que tengan la aptitud para causar estragos a las condiciones de vida, la integridad física o psíquica de las personas o a otros bienes o a las necesidades primarias y relevantes.

**Artículo 2º.** DE LA GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS. Se entenderá como Gestión de Riesgos y Emergencias al proceso continuo de la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, regulaciones, instrumentos, estándares, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo, así como a la organización y gestión de los recursos, potestades y atribuciones que permitan hacer frente a los diversos aspectos de las emergencias y la administración de las diversas fases del ciclo de riesgo.

Este proceso involucrará tanto a los órganos de la Administración del Estado cuya participación sea requerida, así como a entidades del sector privado cuya participación sea solicitada, especialmente, organizaciones no gubernamentales, y organizaciones comunitarias o vecinales con competencias relacionadas a las fases del ciclo de riesgo.

**Artículo 3º.** DE LOS PRINCIPIOS EN LA GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS. Se establecen como principios generales de ordenación del Sistema, los que siguen:

- a. Principio de Prevención;
- b. Principio de Colaboración y Coordinación;
- c. Principio de Solidaridad;

- d. Principio de Participación;
- e. Principio de Oportunidad en la Actuación;
- f. Principio de Igualdad;
- g. Principio de Gradualidad y Proximidad;
- h. Principio de Ayuda Mutua, y
- i. Principio de Transparencia.

**Artículo 4°.** PRINCIPIO DE PREVENCIÓN. Implica atender, gestionar y reducir los factores subyacentes del riesgo por parte del Sistema que esta ley establece.

**Artículo 5°.** PRINCIPIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN. La actuación de los diversos componentes del Sistema en las diversas fases del ciclo del riesgo se materializará mediante la acción colaborativa y coordinada, tendiente a que se fortalezcan, fomenten y promuevan la confianza, el trabajo en equipo, la construcción de acuerdos y la facilitación de la comunicación, así como la coordinación de competencias entre los órganos del Sistema, en pos de una actuación integrada, armónica y sistemática de los servicios y prestaciones que se brinden en la gestión de riesgos y emergencias, sean estos públicos o privados.

**Artículo 6°.** PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD. Implica asegurar esfuerzos unificados e integrados en todos los niveles de la Administración y los componentes de la comunidad, en un marco en que las personas, sean naturales o jurídicas, públicas o privadas, con o sin fines de lucro, desarrollen acciones en todo el ciclo del riesgo, en pos del interés general y en ayuda de quienes se encuentren, por efectos de la emergencia, en una situación de especial vulnerabilidad.

**Artículo 7°.** PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN. El sistema debe reconocer, facilitar y promover la organización y participación de la sociedad civil, incluyendo al voluntariado, en la gestión de riesgos y emergencias, como primer eslabón en la cadena de esfuerzos locales para abordar cada una de las fases del riesgo.

**Artículo 8°.** PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA ACTUACIÓN. Toda institución o entidad, sea pública o privada, incluyendo la comunidad organizada, deberá actuar en el momento propicio en cada fase del ciclo del riesgo, de acuerdo a las responsabilidades establecidas a cada una de ellas, aplicando adecuadamente los planes, normas e instrumentos dictados por las autoridades competentes en el marco del Sistema, con un enfoque de flexibilidad y de anticipación de

futuras emergencias.

**Artículo 9º.** PRINCIPIO DE IGUALDAD. Implica que todas las personas deben recibir la misma atención y el mismo trato durante el ciclo de riesgo sin discriminaciones arbitrarias. Lo anterior, es sin perjuicio de las distinciones que puedan efectuarse respecto de quienes se encuentren en una situación de mayor vulnerabilidad.

**Artículo 10.** PRINCIPIO DE GRADUALIDAD Y PROXIMIDAD. Es la utilización eficiente y oportuna de los medios disponibles, mediante el uso o movilización gradual y escalonado de recursos humanos, técnicos y materiales desde el nivel individual, local, provincial, regional y nacional, hasta satisfacer las necesidades que demande un plan o un programa en particular de manejo de emergencia.

**Artículo 11.** PRINCIPIO DE AYUDA MUTUA. Implica trabajar en equipos multidisciplinarios e interinstitucionales en el diseño y establecimiento de programas en todas las fases del ciclo del riesgo.

**Artículo 12.** PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. El Sistema de Gestión de Riesgos y Emergencias será inclusivo, informado y orientado hacia todas las fases del ciclo del riesgo de modo que permita el intercambio y diseminación de datos entre todos los órganos componentes del Sistema de manera accesible, actualizada, comprensible, basado en la ciencia y el complemento del conocimiento tradicional, en conformidad a lo establecido en las leyes.

**Artículo 13.** DE LAS FASES DEL CICLO DEL RIESGO. Para efectos de esta ley, se considerarán como fases de la emergencia las siguientes:

1) Fase de Mitigación - Prevención: Comprende las medidas dirigidas a reducir los riesgos existentes, evitar la generación de nuevos riesgos y limitar los impactos adversos o daños producidos por las amenazas y emergencias.

2) Fase de Preparación: Comprende las medidas que velen por una efectiva preparación y coordinación ante emergencias.

3) Fase de Respuesta: Corresponde a la ejecución de medidas y actividades propias de atención frente a una emergencia inminente o en ocurrencia, así como las medidas iniciales para la recuperación temprana que deben ser adoptadas en lo inmediato para minimizar el impacto causado por una emergencia.

4) Fase de Recuperación: Corresponde a las

medidas de apoyo a las comunidades afectadas desarrolladas con posterioridad a la emergencia, con el objeto de propender a la recuperación de su bienestar y evitar la reproducción de las condiciones de vulnerabilidad precedentes.

**TÍTULO I  
DE LA INSTITUCIONALIDAD DEL SISTEMA: SU ESTRUCTURA,  
ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN**

**Párrafo 1°  
Del Comité de Ministros para la Gestión de Riesgos y Emergencias**

**Artículo 14.** COMITÉ DE MINISTROS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS. Créase un Comité de Ministros para la Gestión de Riesgos y Emergencias, en adelante, “el Comité de Ministros”, el que será la instancia superior encargada de la planificación y la coordinación del Sistema.

Este Comité de Ministros sesionará, a lo menos cuatro veces al año, a convocatoria del Ministro del Interior y Seguridad Pública.

El Comité de Ministros estará integrado por:

1. El Ministro del Interior y Seguridad Pública, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Relaciones Exteriores.
3. El Ministro de Defensa Nacional.
4. El Ministro de Hacienda.
5. El Ministro de Desarrollo Social.
6. El Ministro de Educación.
7. El Ministro de Obras Públicas.
8. El Ministro de Salud.
9. El Ministro de Vivienda y Urbanismo.
10. El Ministro de Agricultura.
11. El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

12. El Ministro de Energía.

13. El Ministro o la Ministra de la Mujer y la Equidad de Género.

El Ministro del Interior y Seguridad Pública podrá determinar la participación de otros Ministros.

**Artículo 15. FUNCIONES DEL COMITÉ DE MINISTROS.** Son funciones del Comité de Ministros:

a) Proponer al Presidente de la República, para su aprobación, la Política Nacional para la Gestión de Riesgo y Emergencias;

b) Aprobar el Plan Nacional de Gestión de Riesgo y el Plan Nacional de Emergencias;

c) Proponer las normas generales en materia de Gestión de Riesgo y Emergencias; y

d) Aprobar los instrumentos que señala esta ley, que fueren necesarios en materia de Gestión de Riesgos y Emergencias.

**Artículo 16. SECRETARÍA EJECUTIVA DEL COMITÉ.** El Comité de Ministros contará con una Secretaría Ejecutiva, que será ejercida por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, a través de su Director Nacional, quien actuará como Secretario Ejecutivo.

#### **Párrafo 2°**

#### **De la Comisión Consultiva de Gestión de Riesgos y Emergencias**

**Artículo 17. DE LA COMISIÓN CONSULTIVA.** Créase una Comisión Consultiva de Gestión de Riesgos y Emergencias, en adelante, "la Comisión", como una instancia interinstitucional de asesoría al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias en las materias reguladas por la presente ley.

**Artículo 18. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN.** La Comisión estará integrada por:

a) El Director Nacional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, quien lo presidirá;

b) El Representante de cada Asociación Nacional de Municipalidades creadas en conformidad a lo dispuesto en el párrafo 2° del Título VI de la ley N° 18.695;

- c) El Presidente de la Junta Nacional del Cuerpo de Bomberos de Chile;
- d) El Presidente Nacional de la Cruz Roja Chilena;
- e) El Director del Centro Sismológico Nacional;
- f) El Director del Servicio Nacional de Geología y Minería;
- g) El Director del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada;
- h) El Director de la Dirección Meteorológica de Chile;
- i) El Director de la Corporación Nacional Forestal;
- j) Seis Científicos de reconocida trayectoria, designados por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias. La trayectoria de estos científicos deberá relacionarse directamente con las diversas disciplinas que se encuentran involucradas en la gestión de riesgos y emergencias, tales como, la geología, la geografía, la vulcanología, la sismología, la meteorología, la hidrografía y la epidemiología, entre otras.

La Comisión podrá invitar a participar a los representantes de otras entidades públicas o privadas, cuya opinión experta sea necesaria de conocer.

Por la participación en esta Comisión, sus integrantes e invitados no percibirán dieta o emolumento de ninguna naturaleza.

**Artículo 19. FUNCIONES DE LA COMISIÓN.** Son funciones de la Comisión:

- a) Asesorar al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias sobre las materias propias de esta ley;
- b) Proponer a los órganos competentes, a través del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la revisión de la Política Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, y el Plan Nacional de Gestión de Riesgos y sus expresiones regionales, provinciales y comunales;
- c) Proponer al Servicio Nacional de Gestión de

Riesgos y Emergencias, la realización de informes técnicos a universidades u otras instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, especializadas tanto en la reducción como en la gestión de riesgos y la emergencia;

d) Asesorar y proponer acciones de fortalecimiento para el monitoreo de las amenazas y la alerta temprana; y

e) Realizar todas las demás funciones que le encomiende el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias conforme a la ley.

La Comisión podrá establecer subcomisiones asesoras permanentes o transitorias.

Las modalidades de operación y el funcionamiento de la Comisión serán establecidos por el reglamento de la presente ley y, en lo demás, por la propia Comisión.

**Artículo 20. SECRETARÍA TÉCNICA Y EJECUTIVA.** La Secretaría Técnica y Ejecutiva de la Comisión a que se refiere el artículo anterior la ejercerá quien designe el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

### **Párrafo 3°**

#### **Del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias**

**Artículo 21. CREACIÓN DEL SERVICIO.** Créase el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, como un Servicio Público dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior. El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias se desconcentrará territorialmente, tendrá presencia en todas las regiones y provincias en que se divide políticamente el país, con las atribuciones y facultades que le permitan cumplir oportunamente las funciones que le fije la ley. El primer y segundo nivel jerárquico del Servicio estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública que regula el Título VI de la ley N° 19.882.

El personal del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias se regirá por el decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y estará afecto al régimen de remuneraciones fijado en el decreto ley N° 249, de 1974, y sus normas complementarias.

**Artículo 22. FUNCIONES.** El Servicio Nacional de

Gestión de Riesgos y Emergencias tendrá las siguientes funciones:

a) Asesorar al Comité de Ministros, en el diseño y la formulación de la Política Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, para ser presentada al Presidente de la República;

b) Formular, para su aprobación por el Comité de Ministros, el Plan Nacional de Gestión de Riesgos y el Plan Nacional de Emergencias;

c) Asesorar a las Municipalidades y a los Gobiernos Regionales en su fortalecimiento institucional para la gestión de riesgos y emergencias. Asimismo, el Servicio deberá prestar apoyo técnico en la generación de toda clase de instrumentos para la gestión de riesgos y emergencias en todo el ciclo del riesgo;

d) Formular, para su aprobación por el Comité de Ministros, la normativa técnica del Sistema;

e) Proponer al Comité de Ministros, para su aprobación, los programas, proyectos, procedimientos y todo instrumento de gestión establecido en la ley para la Gestión de Riesgos y Emergencias;

f) Coordinar y ejecutar en lo pertinente la puesta en marcha de la Política Nacional para la Gestión de Riesgos y Emergencias, el Plan Nacional de Gestión de Riesgos y el Plan Nacional de Emergencias;

g) Coordinar técnicamente y ejecutar, en lo pertinente, las políticas, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de Gestión de Riesgos y Emergencias;

h) Coordinar y evaluar técnica y operativamente al Sistema, en cada uno de los niveles, respecto de los instrumentos de gestión en las Provincias y las Regiones, a través de las Direcciones Provinciales y Regionales del mismo;

i) Establecer, previo informe técnico de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, los estándares mínimos para la adquisición, actualización y renovación de las redes de comunicaciones de emergencia por parte de los órganos de la administración del Estado y en general, de los organismos que forman parte del Sistema, excluidas las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, velando por su interoperabilidad y correcto funcionamiento;

j) Coordinar y ejecutar en lo pertinente las acciones que las entidades públicas y privadas emprendan en materia de gestión de riesgos y emergencias;

k) Coordinar y supervisar, a través de las Direcciones Provinciales y Regionales del Servicio, los instrumentos de gestión establecidos en esta ley;

l) Declarar y difundir alertas de emergencia a través del Director Nacional o Regional, a partir de la información entregada por los órganos competentes determinados en el artículo 53 letras a) y b) de la presente ley;

m) Elaborar o encomendar a instituciones nacionales e internacionales estudios e investigaciones en el ámbito de la gestión de riesgos y emergencias;

n) Supervisar el cumplimiento de toda norma, instrucción o directriz en materia de Gestión de Riesgos y Emergencias.

ñ) Asesorar a los integrantes del Sistema, sean nacionales, regionales, provinciales o comunales, públicos o privados, en su fortalecimiento institucional para la gestión del riesgos y emergencias;

o) Prestar apoyo técnico, informativo y educativo que requieran los miembros del Sistema;

p) Requerir de los órganos de la Administración del Estado y de los organismos públicos y privados con capacidades humanas, operativas y materiales para la Gestión de Riesgos y Emergencias información respecto de sus medios y recursos, que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

q) Evacuar los informes técnicos que se requieran para dictar procedimientos generales en materia de Gestión de Riesgos y Emergencias;

r) Participar y representar al Estado de Chile en instancias internacionales sobre la Gestión de Riesgos y Emergencias;

s) Gestionar, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, las donaciones internacionales sobre las materias establecidas por esta ley;

t) Celebrar acuerdos, convenios o protocolos con instituciones públicas o privadas, universidades u organismos internacionales y nacionales, para la Gestión de Riesgos y Emergencias;

u) Mantener un registro actualizado de los organismos públicos y privados para la Gestión de Riesgos y Emergencias,

precisando sus capacidades humanas, operativas y materiales;

v) Elaborar e impartir programas permanentes de formación, perfeccionamiento y capacitación en materias de Gestión de Riesgos y Emergencias;

w) Elaborar y ejecutar programas permanentes de difusión, orientados a la Gestión de Riesgos y Emergencias;

x) Coordinar con instancias técnicas nacionales e internacionales las materias de su competencia;

y) Promover e impulsar a las Municipalidades el ejercicio de sus funciones y deberes dentro del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias de conformidad a la presente ley, y

z) Las demás funciones que determine la ley.

En la revisión final del texto, vuestra Comisión con los votos favorables de los Honorables Senadores señora Pérez y señores Espina y Walker, don Ignacio, introdujo las siguientes enmiendas:

**Artículo 23. DIRECCIÓN.** El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias estará a cargo de un Director Nacional, quien será el jefe superior del Servicio y lo representará judicial y extrajudicialmente.

Existirá, en cada Región, una Dirección Regional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, a cargo de un Director Regional, que ejercerá su cargo conforme a los lineamientos de la Política Regional, la Política Nacional y a las instrucciones del Director Nacional.

Existirá, en cada provincia, una Dirección Provincial del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, a cargo de un Director Provincial, designado por el Director Nacional del Servicio, quien ejercerá su cargo conforme a los lineamientos de la Política Regional, la Política Nacional y a las instrucciones del Director Nacional. Para su desempeño se requerirá estar en posesión, a lo menos, de un título técnico de nivel superior y con especialización o experiencia acreditada en la materia de su cargo.

**Artículo 24. FUNCIONES DEL DIRECTOR NACIONAL.** El Director Nacional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias tendrá la función de dirigir el Servicio, asesorar técnicamente a todas las instituciones que conforman el Sistema y coordinar toda acción en materia de Gestión de Riesgos y Emergencias, en las áreas

de su competencia conforme a la ley.

Asimismo, son funciones principales de Director Nacional del servicio:

a) Dirigir, planificar y supervisar las actividades que se lleven a efecto, para cumplir los objetivos y funciones del Servicio;

b) Estudiar y proponer el proyecto de presupuesto anual del Servicio;

c) Preparar y proponer los reglamentos y decretos supremos que se relacionen con las materias de su competencia y con la organización y funciones del Servicio;

d) Delegar algunas de sus funciones y facultades en otros funcionarios del Servicio y conferir mandatos para asuntos determinados;

e) Proponer al jefe superior de la respectiva institución la designación en comisión de servicios de cualquier funcionario remunerado con fondos fiscales, municipales o de empresas en que tenga aportes el Estado, quien podrá autorizarlo por un período de tiempo superior al establecido en artículo 76 del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2004 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18834, sobre Estatuto Administrativo, o en otras disposiciones legales;

f) Disponer la creación de Centros Regionales y Provinciales destinados al almacenamiento de elementos de socorro para las emergencias, lo que estarán a cargo del personal del Servicio que se destinen con este fin;

g) Durante la fase de respuesta a la emergencia, el Director podrá disponer, mediante resolución fundada y por el tiempo necesario para la respuesta a la emergencia, la adopción de las siguientes medidas:

1. Contratar personal a Honorarios;

2. Destinar funcionarios en comisión de servicios dentro del país;

3. Celebrar directamente actos y contratos para atender las necesidades de abastecimiento y auxilio, y

4. Efectuar giros globales con cargo a los

respectivos ítems del presupuesto del Servicio sin perjuicio de su obligación de rendir cuenta documentada de su inversión a la Contraloría General de la República.

Las medidas señaladas en los números anteriores podrán llevarse a efecto de inmediato, sin perjuicio de que se proceda posteriormente a cumplir el trámite de toma de razón de las resoluciones respectivas en la Contraloría General de la República, las que deberán enviarse a este organismo dentro de los 30 días siguientes a su dictación.

Con todo, lo dispuesto en el inciso anterior debe entenderse sin perjuicio de las prohibiciones y autorizaciones previas que se encuentren vigentes para el Sector Público, en relación con las medidas especiales que trata la letra g) de este artículo.

Las medidas especiales de los números 1. y 3. de la letra g) de este artículo requerirán siempre la visación previa del Ministro de Hacienda; y

h) Desempeñar y ejercer las demás funciones y atribuciones que le asignen las leyes y reglamentos.

#### **Párrafo 4°**

#### **De las estructuras de Coordinación Regional y Provincial en las fases de Mitigación – Prevención y de Preparación**

**Artículo 25.** DEL COMITÉ REGIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS. Créase un Comité Regional de Gestión de Riesgos y Emergencias en cada una de las regiones del país, en adelante “el Comité Regional”, como una instancia de coordinación y planificación de todo procedimiento en materia de gestión de riesgos y emergencias, en la Fase de Mitigación - Prevención y de Preparación.

**Artículo 26.** FUNCIONES DEL COMITÉ REGIONAL. Son funciones del comité regional:

a) Proponer al Intendente Regional la Política Regional de Gestión de Riesgos y Emergencias, teniendo en cuenta los planes provinciales y comunales, para ser aprobada por el Consejo Regional;

b) Aprobar el Plan Regional de Gestión de Riesgos y el Plan Regional de Emergencias;

c) Coordinar los Comités provinciales que correspondan a la Región, con el objeto de desarrollar las capacidades y recursos para fortalecer la Gestión de Riesgos y Emergencias en dicha unidad territorial y coordinar los instrumentos de gestión provinciales, y

d) Recomendar al Servicio Nacional de Riesgos y Emergencias proyectos a ser financiados con cargo al programa de Gestión de Riesgos y Emergencias establecido en el artículo 57 de la presente ley.

**Artículo 27. DIRECCIÓN Y COMPOSICIÓN DEL COMITÉ REGIONAL.** Los Comités Regionales tendrán la siguiente conformación:

- a) El Intendente, quien lo presidirá;
- b) El Representante regional de cada Asociación de Municipalidades creadas en conformidad a lo dispuesto en el párrafo 2° del Título VI de la ley N° 18.695;
- c) El Director Regional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
- d) Los Secretarios Regionales Ministeriales de la Región respectiva, correspondientes a los Ministerios que forman parte del Comité de Ministros establecido en el artículo 18 de la presente ley, o sus representantes;
- e) La autoridad militar regional que, para estos efectos, designe el Ministerio de Defensa Nacional, y
- f) El Representante de las fuerzas de Orden y Seguridad Pública que, para estos efectos, haya designado el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El Comité podrá invitar a sus sesiones a otros funcionarios públicos, expertos y representantes de la sociedad civil para tratar temas relevantes en la gestión de los riesgos y emergencias.

**Artículo 28. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ REGIONAL.** El Comité Regional trabajará en las comisiones que estime pertinente.

Las modalidades de operación y el funcionamiento del Comité Regional serán establecidos por el reglamento de la presente ley.

**Artículo 29. DEL COMITÉ PROVINCIAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS.** Créase un Comité Provincial de Gestión de Riesgos y Emergencias en cada una de las provincias del país, en adelante “el o los Comités Provinciales”, como una instancia de coordinación y planificación provincial en materia de Gestión de Riesgos y Emergencias, en las Fases de Mitigación - Prevención y de Preparación.

Corresponderá, asimismo, al Comité Provincial de Gestión de Riesgos y Emergencias la aprobación del Plan Provincial de Gestión de Riesgos y el Plan Provincial de Emergencia, a propuesta de la Dirección Provincial del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, conforme a los lineamientos de la Política Regional y Nacional.

**Artículo 30. DIRECCIÓN Y COMPOSICIÓN DEL COMITÉ PROVINCIAL.** Los Comités Provinciales tendrán la siguiente conformación:

- a) El Gobernador, quien lo presidirá;
- b) El Director Provincial del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
- c) Los Secretarios Regionales Ministeriales de la Región, correspondientes a los miembros del Comité de Ministros establecido en el artículo 18 de la presente ley, o sus representantes;
- d) La autoridad militar que, para estos efectos, designe el Ministerio de Defensa Nacional;
- e) El Representante de las fuerzas de Orden y Seguridad Pública que, para estos efectos, haya designado el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y
- f) Los Alcaldes de las comunas que forman parte de la Provincia.

El Comité podrá invitar a sus sesiones a otros funcionarios públicos, técnicos, expertos, profesionales, universidades y representantes de la sociedad civil, para tratar temas relevantes en la gestión de riesgos y emergencias.

**Artículo 31. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PROVINCIAL.** El Comité Provincial trabajará en las comisiones que estime pertinente.

Las modalidades de operación y el funcionamiento del Comité Provincial serán establecidos por el reglamento de la presente ley.

**Artículo 32. FUNCIONES DEL COMITÉ PROVINCIAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS.** Serán funciones del Comité Provincial:

a) Aprobar el Plan Provincial de Gestión de Riesgos, y los Planes Provinciales de Emergencias, a propuesta de la Dirección Provincial del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, y

b) Aprobar los Instrumentos de Planificación y de Gestión en materia de Gestión de Riesgos y Emergencias para la provincia que correspondan conforme a la ley, considerando para ello los respectivos planes comunales.

Las modalidades de operación y el funcionamiento del Comité Provincial serán establecidos por el reglamento de la presente ley.

**Párrafo 5°**  
**De la institucionalidad en las fases de respuesta y de recuperación temprana**

**Artículo 33.** DEL COMITÉ DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN TEMPRANA. El Comité de Respuesta y Recuperación Temprana, en adelante, indistintamente, “el Comité”, será una entidad colegiada, que se constituirá a nivel comunal, provincial, regional o nacional, según sean las características y magnitud de la emergencia, para la planificación, dirección, y coordinación intersectorial de las acciones de respuesta y recuperación temprana, en las zonas afectadas por una emergencia.

**Artículo 34.** DE LA CONVOCATORIA DEL COMITÉ DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN TEMPRANA. Acaecida una emergencia o ante una emergencia inminente, el Comité será convocado por:

a) El Alcalde, en el caso del Comité Comunal de Respuesta y Recuperación Temprana;

b) El Gobernador Provincial, en el caso del Comité Provincial de Respuesta y Recuperación Temprana,

c) El Intendente Regional, en el caso del Comité Regional de Respuesta y Recuperación Temprana, y

d) El Ministro del Interior y Seguridad Pública, en el caso Comité Nacional de Respuesta y Recuperación Temprana.

En el acto de constitución, la autoridad pertinente

dictará las resoluciones o decretos que declaren instalado el respectivo comité los que producirán efecto desde que sean comunicados por los medios más expeditos, sin esperar la total tramitación de éstos, y deberán establecer la zona geográfica afectada por la emergencia.

**Artículo 35. DE LA COMPOSICIÓN DEL COMITÉ COMUNAL DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN TEMPRANA.** El Comité Comunal de Respuesta y Recuperación Temprana estará integrado por las siguientes autoridades:

- a) El Alcalde, quien lo presidirá;
- b) El Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos de la Comuna, o a quien se le haya encomendado dicha función;
- c) La o las Autoridades de mayor jerarquía de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública de la comuna, y
- d) Un Representante del Cuerpo de Bomberos de la Comuna;

El Alcalde podrá convocar al Comité a otras entidades u organismos que sean necesarios, según las características de la emergencia y los protocolos de actuación.

El Alcalde comunicará al Gobernador de la Provincia en que se encuentre su comuna, por los medios más expeditos y sin formalidades, la falta de recursos o capacidad del Comité Comunal para responder a la emergencia, solicitando aquellos que sean necesarios para enfrentarla.

**Artículo 36. DE LA COMPOSICIÓN DEL COMITÉ PROVINCIAL DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN TEMPRANA.** El Comité Provincial de Respuesta y Recuperación Temprana estará integrado por las siguientes autoridades:

- a) El Gobernador, quien lo presidirá;
- b) El Director Provincial del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
- c) Los representantes de los Secretarios Regionales Ministeriales de la Región correspondientes a los miembros del Comité Nacional de Respuesta y Recuperación Temprana establecido en el artículo 38 de la presente ley;
- d) La o las autoridades militares con mando en la provincia designada según lo dispuesto en el artículo 42 de esta ley;

e) La o las autoridades de mayor jerarquía en la provincia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública que para estos efectos haya designado el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y

f) El representante provincial del Cuerpo de Bomberos de Chile.

El Gobernador podrá convocar al Comité Provincial a otras entidades u organismos que sean necesarios, según las características de la emergencia, los instrumentos de gestión y protocolos de actuación.

**Artículo 37. DE LA COMPOSICIÓN DEL COMITÉ REGIONAL DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN TEMPRANA.** El Comité Regional de Respuesta y Recuperación Temprana estará integrado las siguientes autoridades:

a) El Intendente, quien lo presidirá;

b) El Director Regional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;

c) Los Secretarios Regionales Ministeriales de la Región respectiva correspondientes a los Ministerios que forman parte del Comité Nacional de Respuesta y Recuperación Temprana establecido en el artículo 38 de esta ley;

d) La o las autoridades militares con mando en la región designada según lo dispuesto en el artículo 42 de esta ley;

e) La o las autoridades de mayor jerarquía de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública que para estos efectos haya designado el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y

f) El representante regional del Cuerpo de Bomberos de Chile.

El Intendente podrá convocar al Comité Regional a otras entidades u organismos que sean necesarios, según las características de la emergencia, los instrumentos de gestión y protocolos de actuación.

**Artículo 38. DE LA COMPOSICIÓN DEL COMITÉ NACIONAL DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN TEMPRANA.** El Comité Nacional de Respuesta y Recuperación Temprana estará integrado por las siguientes autoridades:

- quien lo presidirá;
- a) El Ministro del Interior y Seguridad Pública,
  - b) El Ministro de Defensa Nacional;
  - c) El Ministro de Obras Públicas;
  - d) El Ministro de Salud;
  - e) El Ministro de Transporte y telecomunicaciones;
  - f) El Ministro de Energía;
  - g) El Subsecretario del Interior;
  - h) El Director Nacional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;

El Ministro del Interior y Seguridad Pública y el Ministro de Defensa Nacional podrán integrar a los mandos respectivos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y el Jefe de Estado Mayor Conjunto respectivamente.

El Ministro del Interior y Seguridad Pública podrá convocar al Comité a otras entidades u organismos que sean necesarios, según las características de la emergencia, los instrumentos de gestión y protocolos de actuación.

**Artículo 39. FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN TEMPRANA.** Los Comités de Respuesta y Recuperación Temprana establecidos en los artículos 33 a 38 podrán funcionar simultáneamente, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio que, a medida de que la emergencia escala hacia el nivel superior, la dirección de la respuesta a la emergencia corresponderá al nivel superior. De este modo:

a) Si se constituyera el Comité de Respuesta y Recuperación Temprana Comunal y Provincial, corresponderá la dirección de la respuesta a este último.

b) Si se constituyera el Comité de Respuesta y Recuperación Temprana Comunal, Provincial y Regional, corresponderá la dirección de la respuesta a este último.

c) Si se constituyera el Comité de Respuesta y Recuperación Temprana Comunal, Provincial, Regional y Nacional, corresponderá la dirección de la respuesta a este último.

Cada Comité continuará ejecutando las acciones que corresponden, en el marco de los protocolos de actuación e instrumentos de gestión vigentes respetando la jerarquía y dirección señalada en las letras a) a c) de este artículo.

**Artículo 40. FUNCIONES DEL COMITÉ DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN TEMPRANA.** Son funciones del Comité de Respuesta y Recuperación Temprana, sea comunal, provincial, regional o nacional, las siguientes:

a) Dirigir las labores necesarias para ir en ayuda de la población afectada, dentro del marco establecido en la ley e instrumentos de gestión vigentes y aplicando los protocolos de actuación. Para estos efectos, todas las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado tendrán la obligación de prestar colaboración con el Comité, implementar sus instrucciones y ejecutar las medidas pertinentes, así como en la disposición de todos los recursos humanos, técnicos, maquinarias e infraestructura pertenecientes a los órganos de la Administración del Estado;

b) Convocar y coordinar el apoyo de las empresas o entidades privadas que administren o provean servicios de utilidad pública o aquellos que sean esenciales para la Respuesta y Recuperación Temprana en la zona afectada por la misma, conforme a los Instrumentos de Gestión y Protocolos, coordinando a éstos con los demás órganos del Sistema;

c) Dar respuesta oportuna a la emergencia de que se trate, informando con la mayor celeridad posible a la población de acuerdo a los protocolos y procedimientos establecidos, y

d) Realizar las demás funciones que le encomiende quien presida el Comité, según las características y magnitud de la Emergencia.

Fuera de los casos que regulan los artículos 39 y siguientes de la Constitución Política de la República, la labores de preparación y el empleo conjunto de las Fuerzas Armadas en la respuesta se canalizarán a través del Jefe del Estado Mayor Conjunto, a requerimiento del Ministro del Interior y Seguridad Pública al Ministro de Defensa Nacional, en conformidad con los artículos 25 y 26 de la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.

**Artículo 41. DEL JEFE DE LA EMERGENCIA.** Ante la ocurrencia actual o inminente de una Emergencia, existirá un Jefe de la Emergencia, nombrado por el Gobernador, el Intendente o el Ministro del Interior y Seguridad Pública, según la magnitud y características de la Emergencia.

La designación de Jefe de la Emergencia recaerá en el Director Provincial, Regional o Nacional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, o en un funcionario del Servicio Nacional.

En casos graves y calificados, podrá ser jefe de la emergencia un funcionario de otro servicio que determine la autoridad señalada en el inciso precedente, oyendo al Servicio sin formalidades, en atención a las características, magnitud de la emergencia y las capacidades técnicas necesarias para su respuesta y recuperación temprana.

En el caso que el Jefe de la Emergencia designado sea el Director Provincial, Regional o Nacional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, deberá éste ser subrogado en sus funciones ordinarias.

El Jefe de la Emergencia se constituirá en la zona de emergencia establecida en la constitución del Comité y sus funciones serán las siguientes:

a) Dirigir operativamente la respuesta, en conformidad a lo dispuesto por el Comité y de acuerdo a los instrumentos de gestión y protocolos de respuesta a la emergencia, disponiendo de todo recurso humano, técnico, maquinaria e infraestructura que el Comité Respuesta y Recuperación Temprana coloque a su disposición para dichos fines;

b) Coordinar los esfuerzos y colaboración que presten los Cuerpos de Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Red de emergencia de Clubes de Radioaficionados, Cuerpo de Socorro Andino, Federación Aérea de Chile, organizaciones estudiantiles y otras organizaciones de interés público o de voluntariado similares; y

c) Las demás funciones que le asigne el Comité de Respuesta y Recuperación Temprana, o la ley.

Para la designación del Jefe de la Emergencia no será aplicable la restricción que señala el artículo 86 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

El Jefe de la Emergencia será el responsable global técnico-operativo de la puesta en práctica de los instrumentos de gestión y protocolos de actuación correspondientes.

En caso que la emergencia crezca en cobertura y amplitud, cesará el Jefe de la Emergencia designado en el nivel político

administrativo inferior, una vez que haya sido nombrado el nuevo Jefe de Emergencia. El Jefe de la Emergencia cesará si es decretado un estado de excepción constitucional debiendo, dentro del más breve plazo y sin formalidad, dar cuenta a la autoridad pertinente de las acciones realizadas y en ejecución.

Un reglamento establecerá la estructura de gestión con la que operará el Jefe de la Emergencia.

**Artículo 42. DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES MILITARES.** El Ministerio de Defensa Nacional designará autoridades militares regionales y provinciales para los efectos de esta ley, las que integrarán los Comités respectivos y asesorarán directamente al Comité en relación con la participación de los medios militares en la prevención, preparación y respuesta a la emergencia.

**Artículo 43. ACTUACIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.** Para el cumplimiento de los cometidos que la presente ley confiere a las Fuerzas Armadas y facilitar su adecuada articulación con el Sistema, el Ministerio de Defensa Nacional actuará a través de la Subsecretaría de Defensa, la que será responsable de servir de órgano de trabajo y coordinación del sector defensa en relación con los procesos de elaboración, aprobación y evaluación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión de Riesgos, según lo dispuesto por el artículo 47 de la presente ley.

El Estado Mayor Conjunto prestará la asesoría militar que requiera el Ministro de Defensa Nacional en todo lo relativo al empleo de los medios terrestres, navales y aéreos presentes en la zona afectada por la emergencia. Asimismo, le corresponderá, para su adecuada coordinación con el Sistema, elaborar los planes de nivel estratégico y los protocolos de operación para la participación de las Fuerzas Armadas en todas las fases del ciclo del riesgo.

El mando operacional de los medios terrestres, navales y aéreos que sean asignados a las tareas y labores de respuesta a la emergencia será ejercido por el Jefe del Estado Mayor Conjunto, al que corresponderá desempeñarse, asimismo, como autoridad militar de coordinación, a nivel nacional, para efectos de las tareas de los medios militares vinculadas a todas las fases del ciclo del riesgo.

**Artículo 44.** En lo relativo a la Gestión de Riesgos y Emergencias en el nivel comunal, se estará también a lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Artículo 45. DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DURANTE LA FASE DE RESPUESTA A LA EMERGENCIA.** Los actos

administrativos que se dicten a propósito de la Respuesta a la Emergencia deberán cumplirse de inmediato, tan pronto como sean comunicados, por el medio más expedito, sin esperar su total tramitación.

## **TÍTULO II DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS**

### **Párrafo 1° De los instrumentos de gestión de riesgos en las fases o etapas de mitigación - prevención y de preparación**

**Artículo 46.** DE LA POLÍTICA NACIONAL Y DEL PLAN NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS. La Política Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en adelante, indistintamente, la “Política Nacional” es un instrumento que orienta las acciones y decisiones políticas desde una perspectiva integral de la Gestión de Riesgos y Emergencias, como un componente para lograr el desarrollo del país en el corto, mediano y largo plazo.

La Política Nacional abordará toda acción necesaria para:

a) Lograr el fortalecimiento institucional del Sistema mediante la creación y desarrollo de instrumentos institucionales coordinados e integrados nacional e internacionalmente, de manera intersectorial, que respondan de manera eficiente a las necesidades del país en Gestión de Riesgos y Emergencias en un escenario de largo plazo y de sustentabilidad económica, material y social;

b) Fomentar la cultura de la prevención y el autoaseguramiento mediante el desarrollo de estrategias de construcción de conocimientos y socialización de la información que permita el acceso a ésta, informando y motivando a la población a asumir una cultura de resiliencia y prevención ante las emergencias;

c) Reducir los factores subyacentes del riesgo mediante el desarrollo de una planificación que aborde de manera transversal los factores físicos, ambientales, económicos y sociales que incrementan el riesgo de los territorios, como también las medidas necesarias para mitigarlos;

d) Fortalecer la preparación ante las emergencias para lograr una respuesta eficaz, incrementando las capacidades y creando sinergias con los diferentes niveles sectoriales, institucionales y con una participación más activa del sector comunitario, y

e) Fortalecer los sistemas de alerta temprana

mediante el desarrollo de capacidades e infraestructura para observar, analizar y pronosticar las amenazas, vulnerabilidades y los impactos de las emergencias, por medio de la recopilación y el uso de datos sobre riesgos y emergencias.

El Plan Nacional de Gestión de Riesgos es el instrumento que define objetivos estratégicos, programas, acciones, plazos y responsables que permiten materializar lo establecido en la Política Nacional.

**Artículo 47. DE LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA Y EL PLAN.** El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias elaborará y propondrá, para su presentación al Comité de Ministros y posterior aprobación del Presidente de la República, la Política Nacional.

El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias elaborará y propondrá, para su aprobación al Comité de Ministros, el Plan Nacional de Gestión de Riesgos.

Ambos instrumentos se formalizarán mediante decreto supremo, expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El Servicio Nacional solicitará a todo órgano de la Administración del Estado, así como a las entidades e instituciones privadas que señale el Reglamento de la presente ley, la información necesaria para la elaboración de la Política Nacional y el Plan Nacional tratados en este artículo. Tales instituciones o entidades se encontrarán obligadas a entregar toda información solicitada por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

La Política Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias deberá ser actualizada cuando así lo acuerde el Comité de Ministros, o al menos cada cuatro años. Con todo, fundadamente, el Director Nacional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias podrá proponer adelantar esta actualización. Al menos una vez durante la vigencia de la Política Nacional deberá realizarse una evaluación del cumplimiento de ésta, para lo cual el Servicio deberá seleccionar, previa licitación o concurso público, a una entidad evaluadora externa, cuyo informe deberá publicarse en la página web institucional al mes siguiente de la entrega de la evaluación realizada por dicha entidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el Plan Nacional de Gestión de Riesgos será revisado por el Servicio al menos cada dos años, o en cualquier momento, si así lo dispone su Director Nacional.

**Artículo 48. DE LA POLÍTICA REGIONAL DE**

GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS Y DEL PLAN REGIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS. La Política Regional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en adelante “la Política Regional”, es un instrumento que orienta las acciones y decisiones políticas desde una perspectiva integral de la Gestión de Riesgos y Emergencias, como un componente para lograr el desarrollo de la Región en el corto, mediano y largo plazo.

La Política Regional deberá formularse en consonancia, armonía y sistematicidad con la Política Nacional y abordar, como contenidos mínimos, los señalados en el artículo 46 de esta ley.

La Política Regional deberá ser elaborada por la Dirección Regional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias. Deberá ser aprobada en conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 letra a) de esta ley y se formalizará a través de resolución del Intendente.

El Plan Regional de Gestión de Riesgos es el instrumento que define objetivos estratégicos, programas, acciones, plazos y responsables que permiten materializar lo establecido en la Política Regional y Nacional.

El Plan Regional de Gestión de riesgos será elaborado por la Dirección Regional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias. Deberá ser aprobado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 letra b) de esta ley y se formalizará a través de resolución del Intendente.

En la elaboración de la Política Regional y Plan Regional de Gestión de Riesgos la Intendencia, en conjunto con la Dirección Regional del Servicio, consultará a las entidades públicas y privadas y recibirá los aportes de la comunidad organizada, a través de los procedimientos que defina el Reglamento.

El Plan Regional de Gestión de Riesgos será revisado por el Servicio al menos cada dos años, o en cualquier momento, si así lo dispone su Director Regional.

**Artículo 49. EL PLAN PROVINCIAL DE GESTIÓN DE RIESGOS.** El Plan Provincial de Gestión de Riesgos es el instrumento que define objetivos estratégicos; programas y acciones; plazos; responsables, y financiamiento que permiten materializar lo establecido en la Política Regional.

El Plan Provincial de Gestión de Riesgos deberá formularse en consonancia, armonía y sistematicidad con el Plan Regional y Nacional de Gestión de Riesgos.

El Plan Provincial de Gestión de Riesgos será elaborado por la Dirección Provincial del Servicio Nacional. Esta deberá ser aprobado en conformidad a lo dispuesto en la letra a) del artículo 32 de esta ley. Se formalizará a través de resolución del Gobernador Provincial.

En la elaboración del Plan Provincial de Gestión de Riesgos la Gobernación, en conjunto con la Dirección Provincial del Servicio, consultará a las entidades públicas y privadas y recibirá los aportes de la comunidad organizada a través de los procedimientos que defina el Reglamento.

El Director Provincial del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias vigilará la adecuada aplicación y seguimiento del Plan Provincial de Gestión de Riesgos, mediante los instrumentos, informes, y, en general, toda clase de documentos que provean los integrantes del Sistema a solicitud del Servicio.

El Plan Provincial de Gestión de Riesgos será revisado por el Servicio al menos cada dos años, o en cualquier momento, si así lo dispone su Director Provincial.

**Artículo 50. DEL PLAN COMUNAL DE GESTIÓN DE RIESGOS.** El Plan Comunal de Gestión de Riesgos es el instrumento que define objetivos estratégicos, programas, acciones, plazos y responsables que permiten materializar lo establecido en la Política Regional y Nacional, considerando la realidad territorial de la comuna.

Los Planes Comunales de Gestión de Riesgos serán desarrollados por la Unidad de Gestión de Riesgos y Emergencias de la Comuna, o a la que se le haya encomendado dicha función, previo informe técnico del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias que deberá dar respuesta dentro de los 60 días siguientes a la solicitud que realice el Alcalde. Recibido el citado informe técnico, el Alcalde requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para aprobar el plan comunal.

**Artículo 51. DE LAS POLÍTICAS SECTORIALES DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS.** Los órganos de la Administración del Estado que se individualicen en la Política Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias deberán elaborar una Política Sectorial de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Para tales efectos, dichos órganos y organismos deberán convocar a los unidades administrativas que los componen, a las Asociaciones de Funcionarios y a los estamentos que en ellos se hayan constituido, así como a las empresas o entidades privadas ligadas a su sector o sometidas a su fiscalización o supervigilancia, como también a las

entidades que administren o provean servicios de utilidad pública o aquellos que sean esenciales en la gestión de Riesgos y Emergencias, para una adecuada y eficiente coordinación y definición de la Política Sectorial de Gestión de Riesgos y Emergencias. La Política Sectorial, una vez aprobada, en todo caso, será vinculante para los órganos respectivos, las empresas o entidades privadas antes referidas y los Servicios Públicos que correspondan.

Estas Políticas Sectoriales deberán establecer metas y objetivos específicos para la gestión de riesgos y emergencias e identificar acciones concretas que sean conducentes al logro de ellos. En la elaboración de las Políticas Sectoriales los órganos de la Administración del Estado deberán seguir los lineamientos y directrices establecidas en la Política Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, guardando la debida correspondencia y armonía.

Cada Política Sectorial será presentada ante el Comité de Ministros para su discusión y aprobación, debiendo ser acompañada de un informe técnico elaborado por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias. Se formalizará mediante decreto supremo suscrito por el Ministro del Interior y Seguridad Pública y el Ministro que corresponda al sector respectivo, y expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República".

**Artículo 52. DE LOS MAPAS DE RIESGO.** Se entenderá por Mapas de Riesgo a los instrumentos de diagnóstico de los riesgos y efectos de éstos, así como la representación gráfica de la distribución espacial de los efectos que puede causar una emergencia o desastre de una intensidad definida, considerando el grado de vulnerabilidad de la comunidad y los elementos y sistemas que componen las posibilidades de respuesta frente a los eventos señalados.

La elaboración de los Mapas de Riesgo estará a cargo del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en coordinación con las municipalidades y la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo que corresponda.

Los Mapas de Riesgo deberán ser incorporados a los Planes de Gestión de Riesgo y los Planes de Emergencia comunal, provincial, regional y nacional.

Para la elaboración de la Planificación Territorial, especialmente en la confección del Plan Regional de Desarrollo Urbano, los Planes Reguladores Intercomunales e Interurbanos y los Planes Reguladores Comunales y sus Seccionales, además de la Zonificación del Borde Costero, el Ordenamiento Territorial y el Manejo Integrado de Cuencas, se considerará el mapa de riesgos respectivo.

El reglamento regulará el procedimiento de elaboración de los Mapas de Riesgo.

**Artículo 53. DE LOS SISTEMAS DE ALERTA TEMPRANA.** Se entenderá por Sistema de Alerta Temprana al conjunto de capacidades necesarias para generar y difundir información de alerta que sea oportuna y significativa con el fin de permitir que las personas, las comunidades y las organizaciones que presenten alguna amenaza se preparen y actúen de forma adecuada y con suficiente antelación para reducir la posibilidad de que se produzcan pérdidas o daños.

El Sistema de Alerta Temprana estará compuesto por:

a) Centros de Alerta Temprana.

El Servicio Nacional deberá contar con un Centro Nacional de Alerta Temprana y, al menos, un Centro Regional de Alerta Temprana por cada Región, que deberán realizar el monitoreo constante de las posibilidades de riesgo, basada en instrumentos de registro de información a través de plataformas en línea con las instituciones del Sistema, de forma de poder declarar la alerta de conformidad a la información entregada por los Organismos Técnicos. El Centro Nacional de Alerta y los Centros Regionales deberán declarar los estados de alerta en base a los protocolos que el Servicio establezca para tales efectos y difundirlos a la población, en forma oportuna y suficiente, sobre la base de la información proporcionada por los organismos técnicos competentes.

b) Los organismos técnicos para la vigilancia de las amenazas.

Incluye a todos aquellos organismos pertenecientes al Sistema que cuentan con las competencias técnicas para mantener una vigilancia permanente de las diferentes amenazas, entre otros, los siguientes: la Dirección Meteorológica de Chile, el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, el Servicio Nacional de Geología y Minería, la Corporación Nacional Forestal, el Centro Sismológico Nacional, la Dirección General de Aguas, la Dirección de Obras Hidráulicas, Bomberos de Chile, la Comisión Chilena de Energía Nuclear, y los demás que señale el Reglamento, que podrá contemplar convenios o acuerdos con organismos nacionales o internacionales vinculados con el pronóstico de emergencias o desastres.

En cada caso, los organismos indicados precedentemente deberán comunicar al Servicio Nacional, a cada Dirección Provincial y Regional involucrado, el estado de las amenazas, su nivel de

peligrosidad y el alcance, amplitud de la misma, en la forma que determinen los protocolos generados para estos efectos entre los organismos competentes y el Servicio Nacional. El Servicio Nacional deberá declarar, en el nivel que corresponda, en base a los informes de dichos organismos, la Alerta a la población y a toda autoridad comunal, provincial, regional o nacional, por todos los medios de comunicación que sean necesarios.

c) Declaración de Emergencia Preventiva.

Ante un riesgo de emergencia el Servicio Nacional deberá emitir un informe y comunicarlo por la vía más expedita al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. El Ministro del Interior y Seguridad Pública, por decreto supremo fundado expedido "Por Orden del Presidente de la República", podrá declarar la zona en riesgo de emergencia como zona en estado preventivo de catástrofe, pudiendo aplicarse a partir de ese momento, todas las disposiciones establecidas en el Título I de la ley N° 16.282 y sus modificaciones.

d) Sistema de Comunicaciones.

El Servicio Nacional deberá mantener un Sistema Nacional de comunicaciones integrado y robusto que permita un flujo de comunicaciones permanente entre las organizaciones del Sistema que participan en la vigilancia de las amenazas y en las etapas de Alerta y Respuesta. Se deberán contemplar, además, los mecanismos de aviso y comunicación de las alertas y emergencias preventivas a la población. Para ello, el Servicio Nacional deberá contemplar Protocolos que establezcan procedimientos destinados a:

i) Comunicaciones con los organismos técnicos responsables de vigilar las amenazas. Dichas comunicaciones deben efectuarse de manera constante, rápida y oportuna;

ii) Difusión de las alertas y emergencias preventivas a la población, por todos los medios de comunicación disponibles. Será aplicable a este respecto lo señalado en el artículo 7° bis de la ley N° 18.168, y

iii) Difundir toda clase de información en todas las fases del ciclo de riesgo, especialmente los mapas de riesgo, tanto a nivel comunal, provincial, regional y nacional.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de conformidad al artículo 6°, letra f), del Decreto Ley N° 1762, de 1977, deberá reservar espectro radioeléctrico para efectos de permitir las comunicaciones del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias en los eventos de emergencias o desastres y en cualquiera de

sus fases del ciclo del riesgo.

**Artículo 54. DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN.** El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, conforme a las políticas, estándares y tecnologías que están a disposición del Estado de Chile, deberá poner en marcha un Sistema de Información para la Gestión de Riesgos y Emergencias, a través del cual deberá procurar en todas las fases del ciclo del riesgo la integración de toda clase de contenidos referidos a éstas, obtenidos de todas las entidades nacionales, regionales, provinciales y comunales.

El Sistema de Informaciones deberá estar disponible a nivel nacional, regional, provincial y comunal, adaptado a los requerimientos de cada nivel geográfico.

Dicho sistema será dirigido, coordinado y ejecutado por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y sometido a la evaluación del Comité de Ministros. Dicho Servicio podrá, para estos fines y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, celebrar convenios con instituciones privadas. Asimismo, se encontrarán obligadas a entregar al Servicio toda información que posean vinculada a esta materia las instituciones públicas y las instituciones privadas que obtengan fondos o financiamiento público o que operen servicios de utilidad pública.

**Artículo 55. FUNCIONES BÁSICAS DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN.** Serán funciones y objetivos básicos de los sistemas de información:

a) Permitir el acceso de la población a toda información relacionada con la gestión de riesgos y emergencias en todo el país;

b) Adaptar, adoptar y promover estándares, protocolos, soluciones tecnológicas y procesos para el manejo de la información para la gestión de riesgos y emergencias a nivel nacional, regional, provincial y comunal;

c) Contribuir a la generación de los elementos de información e interacción para el seguimiento de amenazas, vulnerabilidades y riesgos del país;

d) Divulgar toda clase de información en todas las fases del ciclo del riesgo, a nivel comunal, provincial, regional y nacional;

e) Responder a las necesidades de información sobre las estadísticas de afectación y de apoyos brindados; y

f) Privilegiar el trabajo conjunto e intersectorial para producir, compartir y usar la información.

**Artículo 56.** COMPONENTES Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN. Los componentes, el funcionamiento y las modalidades de operación de los Sistemas de Información serán determinados por el reglamento.

**Artículo 57.** DEL PROGRAMA DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS. Créase el Programa de Gestión de Riesgos y Emergencias en el Presupuesto del Servicio de Gestión de Riesgos y Emergencias, con el objeto de concurrir al financiamiento de los instrumentos de gestión de riesgos y emergencias definidos en la presente ley. De este programa, también participarán las municipalidades para el financiamiento de dichos instrumentos, efectuándose las transferencias respectivas.

El Jefe del Servicio mediante resolución fundada o convenio asignará dichos fondos. Dicha resolución o convenio deberá identificar el instrumento que se financia, su monto y la institución responsable de su ejecución.

Un reglamento, dictado a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito también por el Ministro de Hacienda, establecerá criterios objetivos que permitan priorizar la asignación de los recursos, las reglas de funcionamiento y los medios de verificación del correcto uso de los fondos asignados a la finalidad señalada en el inciso primero.

**Artículo 58.** DE LOS OTROS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN. El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias podrá proponer la aprobación de cualquier otro instrumento de gestión al Comité de Ministros, Comité Regional o Provincial establecido en esta ley, para ser incorporado y ejecutado en la gestión de riesgos y emergencias, conforme el avance de la ciencia y la técnica.

Estos instrumentos serán obligatorios y vinculantes para los integrantes del Sistema, una vez aprobados por el Comité de Ministros, y sancionados a través de decreto supremo fundado, suscrito por el Ministro del Interior y Seguridad Pública bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", o por resolución fundada del Gobernador o Intendente, según corresponda.

#### **Párrafo 2°**

#### **De los instrumentos de gestión en las fase de respuesta**

**Artículo 59.** DE LOS PLANES NACIONALES DE EMERGENCIA. Los Planes Nacionales de Emergencia constituyen el marco

de actuación de todas las entidades que componen el Sistema en la fase de Respuesta.

Los Planes Nacionales de Emergencia persiguen la efectividad de la actuación intersectorial, desde el nivel comunal hasta el nivel nacional, estableciendo una respuesta oportuna y continua frente a la emergencia, mediante procesos secuenciales en el tiempo y fases que se renuevan permanentemente, con un uso progresivo de toda clase de recursos e intervención de las instituciones.

Se centrarán principalmente en:

a) la optimización de la prestación de servicios básicos durante la respuesta;

b) el aseguramiento del orden y seguridad pública;

c) el aseguramiento de los mecanismos de accesibilidad, transporte y fluidez de comunicaciones;

d) la evaluación de daños y análisis de necesidades;

e) la provisión de salud;

f) el saneamiento básico;

g) los mecanismos de búsqueda y rescate;

h) la extinción de incendios;

i) el manejo de materiales o sustancias peligrosas;

j) el establecimiento de albergues;

k) el otorgamiento de fuentes de alimentación;

l) el funcionamiento de los servicios públicos;

m) la tranquilidad pública e información general a la población; y

n) toda otra medida necesaria para la respuesta a la emergencia.

**Artículo 60.** DE LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN, SUPERVISIÓN, Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES

NACIONALES DE EMERGENCIA. El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias elaborará el o los Planes Nacionales de Emergencia, los que serán aprobados por el Comité de Ministros, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra b) de la presente ley.

Los Planes Nacionales de Emergencia deberán actualizarse cada dos años, o a solicitud del Comité de Ministros.

**Artículo 61. DE LOS PLANES REGIONALES DE EMERGENCIAS.** Constituyen el marco de actuación de todas las entidades que componen el Sistema en la Fase de Respuesta en el ámbito regional. Serán supervigilados por el Director Regional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Los objetivos mínimos de dichos planes regionales serán los señalados en el artículo 59 de esta ley, en el ámbito de la región respectiva.

La Dirección Regional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias elaborará el o los Planes Regionales de Emergencia, los que serán aprobados por el Comité Regional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 letra b) de la presente ley.

Corresponderá al Comité Regional de Gestión de Riesgos y Emergencias ejercer la coordinación de los Planes Provinciales de Emergencias, en los términos señalados en el artículo 26 letra c) de esta ley.

**Artículo 62. DE LOS PLANES PROVINCIALES DE EMERGENCIA.** Los Planes Provinciales de Emergencia son los instrumentos que definen los objetivos, programas, acciones, procedimientos y responsables en materia de Respuesta a la Emergencia.

Dichos planes persiguen la efectividad de la actuación intersectorial en el nivel regional y provincial, estableciendo una respuesta oportuna y continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y fases que se renuevan permanentemente, con un uso progresivo de toda clase de recursos e intervención de las instituciones, partiendo en el nivel local.

Los objetivos mínimos de dichos planes provinciales serán los señalados en el artículo 59 de esta ley, en el ámbito de la provincia respectiva.

**Artículo 63. ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES PROVINCIALES DE EMERGENCIA.** La elaboración de los planes provinciales corresponde al Gobernador en

conjunto con la Dirección Provincial del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias. Dichos planes serán aprobados en la forma señalada en la letra a) del artículo 32 de esta ley.

Será aplicable, en lo que corresponda, lo expresado en los incisos cuarto y siguientes del artículo 49.

**Artículo 64. DE LOS PLANES COMUNALES DE EMERGENCIA.** Los Planes Comunales de Emergencia son los instrumentos que definen los objetivos, programas, acciones, procedimientos y responsables en materia de Respuesta a la Emergencia.

Dichos planes persiguen la efectividad de la actuación intersectorial en el nivel comunal estableciendo una respuesta oportuna y continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y fases que se renuevan permanentemente, con un uso progresivo de toda clase de recursos e intervención de las instituciones, partiendo en el nivel local.

Los objetivos mínimos de dichos planes comunales serán los señalados en el artículo 59 de esta ley, en el ámbito de la comuna respectiva.

Los Planes comunales de emergencia serán desarrollados por la Unidad de Gestión de Riesgos y Emergencias de la Comuna, o a la que se le haya encomendado dicha función, previo informe técnico del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, que deberá dar respuesta dentro de los 60 días siguientes a la solicitud que realice el Alcalde. Recibido el citado informe técnico, el Alcalde requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para aprobar el plan comunal.

No existiendo un plan comunal de emergencia, deberá aplicarse el plan de emergencia de la provincia en que se radique la comuna, considerando las características especiales del territorio y la emergencia.

**Artículo 65. DE LA COORDINACIÓN.** Los Planes de Emergencia de todos los niveles territoriales deberán estar en consonancia, armonía y sistematicidad entre sí.

Deberán considerar especialmente la realidad territorial local y características especiales de cada una de las zonas de que se trate.

**Artículo 66. DE LOS PLANES SECTORIALES DE EMERGENCIA.** Los órganos del Estado que se individualicen en la Política Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias deberán elaborar planes sectoriales de Emergencia.

Se aplicará en la formulación de dichos planes lo señalado en el artículo 51 de la presente ley.

### **TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 67.** Para todos los efectos legales, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias será el sucesor y continuador legal de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

**Artículo 68.** Toda referencia a la Oficina Nacional de Emergencia que hagan las leyes, reglamentos y demás normativa vigente deberá entenderse hecha respecto del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias creado por la presente ley.

**Artículo 69. ASIGNACIÓN DE TURNO.** Establécese una asignación de turno para el personal de planta y a contrata que se desempeñe en los Centros de Alerta Temprana del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias que laboren efectiva y permanentemente en los puestos de trabajo que requieren atención las 24 horas del día, durante todos los días del año, con un sistema de turno integrado por al menos cuatro funcionarios, quienes alternadamente cubren ese puesto de trabajo, en jornadas de hasta doce horas, mediante turnos rotativos. Estos turnos podrán comprender un número de horas superior a la jornada ordinaria de trabajo del funcionario.

Dicha asignación estará destinada a retribuir pecuniariamente al referido personal por el desempeño de jornadas de trabajo en horarios total o parcialmente diferentes de la jornada ordinaria establecida en el artículo 65 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, incluso en horario nocturno y en días sábados, domingos y festivos, acorde con las necesidades de funcionamiento ininterrumpido de los Centros de Alerta Temprana.

La Ley de Presupuestos expresará el número máximo de funcionarios que podrán desempeñarse en los Centros de Alerta Temprana sujetos al sistema de turno integrado por al menos cuatro funcionarios, separadamente.

**Artículo 70. REGULACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE TURNO.** La asignación del artículo anterior será imponible y será incompatible con la asignación establecida en la letra c) del artículo 98 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2004, sobre

Estatuto Administrativo.

El personal que labora en el sistema de turno de que trata este artículo no podrá desempeñar trabajos extraordinarios de ningún tipo, salvo cuando se trate de trabajos de carácter imprevisto motivados por emergencias o necesidades impostergables, los que deberán ser calificados por el Director del Servicio mediante resolución fundada. En estos casos, será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2004, sobre Estatuto Administrativo.

Para tener derecho a la asignación de turno los funcionarios deberán estar formalmente destinados a prestar servicios en los Centros de Alerta Temprana, cuya jornada sea ininterrumpida, a través de resoluciones anuales.

Esta asignación se percibirá mientras el trabajador se encuentre en funciones en los puestos de trabajo mencionados, e integre el sistema de turnos rotativos, manteniendo el derecho a percibirla durante los períodos de ausencia con goce de remuneraciones originados por permisos, licencias y feriado legal.

Asimismo, será considerada como estipendio de carácter general y permanente, para efectos del inciso tercero del artículo 21 de la ley N° 19.429.

Las horas extraordinarias que, en virtud de lo dispuesto en la letra c) del artículo 98 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2004, sobre Estatuto Administrativo, puedan percibir los demás funcionarios de planta y a contrata del Servicio, cualquiera que sea el motivo de su origen, no constituirán remuneración permanente para ningún efecto legal. En consecuencia, no se percibirán durante los feriados, licencias y permisos con goce de remuneraciones.

**Artículo 71.** Modifícase la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó mediante el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, en el siguiente sentido:

1) Sustitúyese la letra i) del artículo 4°, por la siguiente:

“i) La gestión de riesgos y emergencias en el territorio de la comuna, la que comprenderá especialmente las acciones relativas a la fase de mitigación-prevención de estos eventos; las relacionadas con la preparación para la emergencia y las vinculadas a la respuesta y recuperación frente a estas.”.

2) Intercálase, en el inciso segundo del artículo 15, entre las frases “tránsito y transporte públicos,” y “administración y finanzas”, las expresiones: “gestión de riesgos y emergencias”, seguida de una coma (.).

3) Agrégase el siguiente artículo 26 bis, nuevo:

“Artículo 26 bis.- A la Unidad de gestión de riesgos y emergencias corresponderá, en general, prestar apoyo al alcalde en todas las materias referentes al Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Esta Unidad participará, con la Dirección Provincial del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en la elaboración del mapa de riesgo, aportando la información referente a su comuna. Además coordinará, con dicha Dirección Provincial y con los organismos o entidades públicas, en el marco de sus competencias, las acciones en materia de gestión de riesgos y emergencias.

Asimismo, le corresponderá elaborar el plan comunal de gestión de riesgos y el plan comunal de emergencias en conformidad a lo dispuesto en la ley que establece el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Deberá, además, confeccionar los informes en aquellas materias de su competencia, referidas a los artículos 24 y 25, cuando las unidades señaladas en dichos artículos soliciten su pronunciamiento.

Será especialmente aplicable respecto de esta Unidad y sus funciones, lo previsto en el artículo 10, y las posibilidades de refundir las funciones, así como de celebrar convenios a que se refieren los artículos 17 y 18, respectivamente.”.

4) Agrégase el siguiente artículo 26 ter, nuevo:

“Artículo 26 ter.- Esta Unidad se podrá crear a proposición del alcalde y con la aprobación del concejo municipal respectivo. Contando con la aprobación anterior, el alcalde estará facultado para crear el cargo y para proveerlo se considerará la disponibilidad en el presupuesto municipal, lo cual deberá ser certificado por el secretario municipal y el encargado de la unidad de control.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, en aquellas municipalidades cuyas plantas funcionarias no contemplen el cargo en el escalafón directivo, o de jefatura, el alcalde, con acuerdo del

concejo, estará facultado para crearlo.

El cargo aludido, podrá tener asignado hasta dos grados inmediatamente inferiores a aquel que le corresponde al respectivo alcalde, en aquellas plantas funcionarias que no consideren el escalafón directivo.

Para su acceso se estará a los requisitos exigidos en el artículo 12 de la ley N° 19.280 según corresponda a un cargo de directivo o de jefatura.

Será designado por el alcalde y podrá ser removido por éste, sin perjuicio que rija a su respecto, además, las causales de cesación de funciones aplicables al personal municipal.”.

5) Agrégase el siguiente artículo sexto transitorio, nuevo:

“Artículo sexto transitorio. El encargado de la unidad municipal de gestión de riesgos y emergencias a que alude el artículo 26 ter se financiará con recursos municipales y, en caso de no existir disponibilidad presupuestaria en el municipio, se podrá financiar profesionales o técnicos de nivel superior para desempeñar labores que fortalezcan la aplicación de los instrumentos de gestión de riesgos y emergencias como parte del convenio a que se refiere el artículo 57 de la ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.”.

### **Artículos Transitorios**

**Artículo Primero.-** Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año desde la publicación de la presente Ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar la fecha en que entrará en funcionamiento el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia. Además, determinará la supresión de la Oficina Nacional de Emergencia.

2) Fijar la planta de personal del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia. El encasillamiento en esta planta deberá incluir al personal de la Oficina Nacional de Emergencia.

3) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios titulares de planta y del personal a contrata desde la Oficina Nacional de Emergencia al Servicio Nacional de Gestión de

## Riesgos y Emergencia.

El traspaso del personal titular de planta y a contrata se efectuará en el mismo grado y en la misma calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso.

4) Determinar el número de funcionarios que se traspasarán por estamento y calidad jurídica. La individualización del personal traspasado se realizará en decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

5) Dictar las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas que fije, y en especial, el número de cargos para cada planta, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, y los niveles jerárquicos para la aplicación del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y el Título VI de la ley N° 19.882. Además, establecerá las normas de encasillamiento del personal en las plantas que fije. Podrá, además, determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como las contempladas en el artículo 1° de la ley N° 19.553.

Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de esta facultad no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

6) Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije y de los encasillamientos que practique.

Igualmente, fijará la dotación máxima de personal del Servicio, la cuales no estará afectas a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del Estatuto Administrativo, respecto de los empleos a contrata incluidos en estas dotaciones.

7) Establecer el procedimiento para la determinación del monto de la asignación de turno a que se refiere el artículo 69 de esta ley. Además, fijará el número máximo de funcionarios a los que corresponderá percibir dicha asignación.

8) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la Región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que corresponda al funcionario, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositividad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

c) Los funcionarios conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

**Artículo Segundo.-** El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia, transfiriendo a éste los fondos de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública para que se cumplan sus funciones, pudiendo, al efecto, crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes. Al mismo tiempo, para efecto de lo señalado en el artículo 57 de esta ley, los recursos consultados en el Programa Mitigación de Riesgos, del Programa 05.02.01 "Servicio de Gobierno Interior, se traspasarán al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

**Artículo Tercero.-** Los organismos que formen parte del Sistema y ya cuenten con redes de comunicaciones al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, tendrán el plazo que indique el reglamento para informar a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, las características y componentes de dichas redes a efecto de su declaración como infraestructura crítica de las telecomunicaciones.

**Artículo Cuarto.-** Los funcionarios de planta y a contrata de la Oficina Nacional de Emergencia, que sean traspasados al

Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia, podrán conservar su afiliación a las asociaciones de funcionarios de la señalada Oficina. Dicha afiliación se mantendrá vigente hasta que el Servicio haya constituido su propia asociación.

**Artículo quinto.-** Los instrumentos de gestión establecidos en los artículos 46, 48, 49, 51, 59, 61 y 62 de esta ley, deberán ser dictados dentro de los dos años siguientes a la fecha de publicación de la presente ley.

**Artículo sexto.-** Los gastos que irroque la presente ley durante el primer año de aplicación, se financiará con los recursos consultados en la Partida 05 Ministerio del Interior y Seguridad Pública y, en lo que faltare, se podrá suplementar con recursos provenientes de la partida 50 Tesoro Público. Para los años siguientes se financiará en los respectivos presupuestos.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 7, 19 de mayo y 18 de junio de 2014, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ena Von Baer y señores Rabindranath Quinteros (Presidente), Carlos Bianchi, Alberto Espina y Andrés Zaldívar; y 30 de marzo, 6 de abril, 6, 11 y 18 de mayo, 2, 3, 15, 17 y 17 de junio (dos sesiones), y 1, 20 y 22 de julio de 2015, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ena Von Baer (Hernán Larraín), y señores Alberto Espina (Presidente), Carlos Bianchi (Lily Pérez, Antonio Horvath), Rabindranath Quinteros y Andrés Zaldívar (Carolina Goic, Ignacio Walker).

Sala de la Comisión, a 10 de Agosto de 2015.

Juan Pablo Durán  
Secretario de la Comisión

## RESUMEN EJECUTIVO

### INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIA Y PROTECCIÓN CIVIL Y CREA LA AGENCIA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL (BOLETÍN N° 7.550-06)

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** crear la nueva institucionalidad encargada de las emergencias, regular la prevención de la emergencia y los distintos procedimientos para hacer frente de manera eficiente a los riesgos, y definir los niveles de la emergencia determinando las facultades excepcionales de los distintos órganos públicos en cada uno de ellos.
- II. ACUERDOS:** Aprobado en general (unanimidad 5x0)
- Artículo 1°: Aprobado (Unanimidad 3x0).
- Artículo 2°: Aprobado (Unanimidad 4x0). Nombre del artículo: Aprobado 3x1.
- Artículo 3°: Aprobado (Unanimidad 4x0). Letra e): Aprobada unanimidad 3x0.
- Artículo 4°: Aprobado (Unanimidad 4x0).
- Artículo 5°: Aprobado (Unanimidad 4x0).
- Artículo 6°: Aprobado (Unanimidad 4x0).
- Artículo 7°: Aprobado (Unanimidad 4x0).
- Artículo 8°: Aprobado (Unanimidad 4x0).
- Artículo 9°: Aprobado (Unanimidad 4x0).
- Artículo 10: Aprobado (Unanimidad 4x0).
- Artículo 11: Aprobado (Unanimidad 4x0).
- Artículo 12: Aprobado (Unanimidad 4x0).
- Artículo 13: Aprobado (Unanimidad 5x0).
- Título I, Párrafo 1°: Aprobados (Unanimidad 4x0).
- Artículo 14: Aprobado (Unanimidad 4x0).
- Artículo 15: Aprobado (Unanimidad 4x0).
- Artículo 16: Aprobado (Unanimidad 4x0).
- Artículo 17: Aprobado (Unanimidad 4x0).
- Artículo 18: Aprobado (Unanimidad 4x0).
- Artículo 19: Aprobado (Unanimidad 4x0).
- Artículo 20: Aprobado (Unanimidad 4x0).
- Artículo 21: Aprobado
- Inciso primero: Aprobado (Mayoría de votos 3x1x1)
- Inciso segundo: Aprobado (Unanimidad 3x0).
- Artículo 22: Aprobado (Unanimidad 4x0).
- Artículo 23: Aprobado (Unanimidad 3x0).

Artículo 24: Aprobado (Unanimidad 3x0).  
Párrafo 4º: Aprobado (Unanimidad 3x0).  
Artículo 25: Aprobado (Unanimidad 3x0).  
Artículo 26: Aprobado (Unanimidad 3x0).  
Artículo 27: Aprobado (Unanimidad 3x0).  
Artículo 28: Aprobado (Unanimidad 5x0).  
Artículo 29: Aprobado (Unanimidad 5x0).  
Artículo 30: Aprobado (Unanimidad 5x0).  
Artículo 31: Aprobado (Unanimidad 5x0).  
Artículo 32: Aprobado (Unanimidad 5x0).  
Artículo 33: Aprobado (Unanimidad 5x0).  
Artículo 34: Aprobado (Unanimidad 4x0).  
Artículo 35: Aprobado (Unanimidad 4x0).  
Artículo 36: Aprobado (Unanimidad 4x0).  
Artículo 37: Aprobado (Unanimidad 4x0).  
Artículo 38: Aprobado (Unanimidad 4x0).  
Artículo 39: Aprobado (Unanimidad 4x0).  
Artículo 40: Aprobado (Unanimidad 4x0).  
Artículo 41: Aprobado (Unanimidad 4x0).  
Artículo 42: Aprobado (Unanimidad 4x0).  
Artículo 43: Aprobado (Unanimidad 4x0).  
Artículo 44: Aprobado (Unanimidad 3x0).  
Artículo 45: Aprobado (Unanimidad 4x0).  
Título II, Párrafo 1º: Aprobado (Unanimidad 4x0).  
Artículo 46: Aprobado (Unanimidad 4x0).  
Artículo 47: Aprobado (Unanimidad 4x0).  
Artículo 48: Aprobado (Unanimidad 4x0).  
Artículo 49: Aprobado (Unanimidad 4x0).  
Artículo 50: Aprobado (Unanimidad 3x0).  
Artículo 51: Aprobado (Unanimidad 4x0).  
Artículo 52: Aprobado (Unanimidad 4x0).  
Artículo 53: Aprobado (Unanimidad 5x0).  
Artículo 54: Aprobado (Unanimidad 4x0).  
Artículo 55: Aprobado (Unanimidad 4x0).  
Artículo 56: Aprobado (Unanimidad 4x0).  
Artículo 57: Aprobado (Unanimidad 4x0).  
Artículo 58: Aprobado (Unanimidad 4x0).  
Título II, Párrafo 2º: Aprobado (Unanimidad 4x0).  
Artículo 59: Aprobado (Unanimidad 4x0).  
Artículo 60: Aprobado (Unanimidad 4x0).  
Artículo 61: Aprobado (Unanimidad 4x0).  
Artículo 62: Aprobado (Unanimidad 4x0).  
Artículo 63: Aprobado (Unanimidad 4x0).  
Artículo 64: Aprobado (Unanimidad 4x0).  
Artículo 65: Aprobado (Unanimidad 4x0).  
Artículo 66: Aprobado (Unanimidad 4x0).  
Artículo 67: Aprobado (Unanimidad 4x0).

Artículo 68: Aprobado (Unanimidad 4x0).  
 Artículo 69: Aprobado (Unanimidad 4x0).  
 Artículo 70: Aprobado (Unanimidad 4x0).  
 Artículo 71: Aprobado.  
 N° 1: Aprobado (Unanimidad 3x0).  
 N° 2: Aprobado (Unanimidad 3x0).  
 N° 3: Aprobado (Unanimidad 4x0).  
 N° 4: Aprobado (Unanimidad 4x0).  
 N° 5: Aprobado (Unanimidad 4x0).  
 Artículo primero transitorio: Aprobado (Unanimidad 3x0).  
 Artículo segundo transitorio: Aprobado (Unanimidad 3x0).  
 Artículo tercero transitorio: Aprobado (Unanimidad 4x0).  
 Artículo cuarto transitorio: Aprobado (Unanimidad 4x0).  
 Artículo quinto transitorio: Aprobado (Unanimidad 5x0).  
 Artículo sexto transitorio: Aprobado (Unanimidad 4x0).

- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**  
 Consta de 71 artículos permanentes y 6 transitorios.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** El artículo 71 permanente tiene el carácter de norma de rango orgánico constitucional en virtud de lo dispuesto en el artículo 66, inciso segundo, de la Constitución Política, por modificar normas de ese carácter de la ley orgánica constitucional de Municipalidades.
- V. URGENCIA:** Suma.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 8 de enero de 2013, 103 votos a favor.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 19 de marzo de 2013.
- X. TRAMITE REGLAMENTARIO:** Primer informe.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
1. Ley N° 18.695, orgánica Constitucional de municipalidades.
  2. Ley N° 18.415, orgánica constitucional de los Estados de Excepción.
  3. Ley N° 16.282, que establece disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes.

4. Decreto ley N° 369, de 1974, que creó la Oficina Nacional de Emergencia.
5. Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII, “De las personas jurídicas”.
6. Ley N° 20.304, sobre operación de embalses frente a alertas y emergencias de crecidas y otras medidas que indica.
7. Ley N° 16.752, que fija la organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil.
8. Decreto ley N° 3.525, de 1980, que creó el Servicio Nacional de Geología y Minería.

Valparaíso, 10 de agosto de 2015.

Juan Pablo Durán González  
Secretario de la Comisión

**INDICE**

	Página
I Asistentes	1
II. Objetivos del proyecto	4
III. Antecedentes	
3.1. Jurídicos	5
3.2. De hecho	5
IV. Discusión en general	10
V. Discusión en particular	50
VI. Modificaciones	261
VII. Texto del proyecto aprobado	303
VIII. Resumen ejecutivo	344